



# BOLETÍN OFICIAL

## de la República Argentina

www.boletinoficial.gob.ar

Buenos Aires, viernes 21 de julio de 2017

Año CXXV Número 33.671

### Primera Sección

#### Legislación y Avisos Oficiales

Los documentos que aparecen en el BOLETÍN OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto N° 659/1947). La edición electrónica del Boletín Oficial produce idénticos efectos jurídicos que su edición impresa (Decreto N° 207/2016).

## SUMARIO

### Decretos

COMISIÓN NACIONAL ASESORA PARA LA INTEGRACIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD. **Decreto 531/2017.** Acéptase renuncia..... 3

### Decisiones Administrativas

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS. **Decisión Administrativa 536/2017.** Designación en la Oficina Anticorrupción..... 4

MINISTERIO DE TRANSPORTE. **Decisión Administrativa 537/2017.** Apruébase Convenio Interadministrativo..... 5

### Resoluciones

ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL. **Resolución 155-E/2017.** Reglamentación Argenta..... 6

SECRETARÍA GENERAL. INTERÉS NACIONAL. **Resolución 373-E/2017.** "Juegos Olímpicos de la Juventud Buenos Aires 2018"..... 9

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN. SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y SERVICIOS. **Resolución 533-E/2017**..... 10

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN. SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y SERVICIOS. **Resolución 534-E/2017**..... 11

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN. SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y SERVICIOS. **Resolución 535-E/2017**..... 13

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN. SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y SERVICIOS. **Resolución 536-E/2017**..... 15

MINISTERIO DE CULTURA. INSTITUTO NACIONAL DEL TEATRO. **Resolución 860/2017**..... 17

MINISTERIO PÚBLICO DE LA DEFENSA. DEFENSORÍA GENERAL DE LA NACIÓN. **Resolución 1089/2017**..... 18

ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS. **Resolución 4585/2017**..... 20

AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO. **Resolución 23-E/2017**..... 22

AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO. **Resolución 185-E/2017**..... 24

MINISTERIO DE CULTURA. SECRETARÍA DE PATRIMONIO CULTURAL. **Resolución 622-E/2017**..... 27

MINISTERIO DE CULTURA. **Resolución 870-E/2017**..... 28

INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES. **Resolución 448/2017**..... 29

SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA. **Resolución 439-E/2017**..... 30

MINISTERIO DE TRANSPORTE. ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL. **Resolución 497-E/2017**..... 31

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL. **Resolución 119-E/2017**..... 32

### Resoluciones Sintetizadas

..... 34

#### PRESIDENCIA DE LA NACIÓN

SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA:

**DR. PABLO CLUSELLAS** - Secretario

DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL:

**LIC. RICARDO SARINELLI** - Director Nacional

e-mail: [dnro@boletinoficial.gob.ar](mailto:dnro@boletinoficial.gob.ar)

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual N° 5.218.874

DOMICILIO LEGAL: Suipacha 767-C1008AAO

Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Tel. y Fax 5218-8400 y líneas rotativas

## Resoluciones Conjuntas

MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN Y MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA. <b>Resolución Conjunta 4-E/2017</b> .....	38
--	----

## Disposiciones

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN. DIRECCIÓN NACIONAL DE COMPRAS PÚBLICAS Y DESARROLLO DE PROVEEDORES. <b>Disposición 83-E/2017</b> .....	41
MINISTERIO DE PRODUCCIÓN. DIRECCIÓN NACIONAL DE COMERCIO INTERIOR. <b>Disposición 1123-E/2017</b> .....	42
MINISTERIO DE PRODUCCIÓN. DIRECCIÓN NACIONAL DE COMERCIO INTERIOR. <b>Disposición 1124-E/2017</b> .....	44
MINISTERIO DE SALUD. SUBSECRETARÍA DE POLÍTICAS, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN. <b>Disposición 126-E/2017</b> .....	46

## Avisos Oficiales

NUEVOS .....	49
ANTERIORES .....	78

## Convenciones Colectivas de Trabajo

.....	80
-------	----

# El Boletín en tu *móvil*

Podés descargarlo en forma gratuita desde





## Decretos

### COMISIÓN NACIONAL ASESORA PARA LA INTEGRACIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD

**Decreto 531/2017**

**Acéptase renuncia.**

Ciudad de Buenos Aires, 20/07/2017

VISTO el Expediente N° EX-2017-11164868-APN-DDYME#CNCPS, el Decreto N° 228 del 22 de diciembre de 2015, rectificado por el Decreto N° 113 de fecha 12 de enero de 2016, el Decreto N° 355 de fecha 22 de mayo de 2017, la renuncia presentada por la Profesora Sara Angélica VALASSINA (D.N.I. N° 3.995.831), al cargo de Presidenta de la Comisión Nacional Asesora para la Integración de las Personas con Discapacidad del CONSEJO NACIONAL DE COORDINACIÓN DE POLÍTICAS SOCIALES de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN y la propuesta de la SECRETARIA EJECUTIVA del mencionado CONSEJO NACIONAL, y

CONSIDERANDO:

Que la persona mencionada en el Visto ha sido designada a través del Decreto N° 228/15, rectificado por el Decreto N° 113/16, en el cargo de Presidenta de la Comisión Nacional Asesora para la Integración de las Personas con Discapacidad del CONSEJO NACIONAL DE COORDINACIÓN DE POLÍTICAS SOCIALES de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

Que la misma ha presentado la renuncia a su cargo a partir del 1° de junio de 2017.

Que resulta pertinente aceptar su renuncia.

Que asimismo, corresponde agradecer a la funcionaria renunciante los valiosos servicios prestados en el desempeño de su cargo.

Que en el Expediente del VISTO luce la propuesta efectuada por la SECRETARIA EJECUTIVA del CONSEJO NACIONAL DE COORDINACIÓN DE POLÍTICAS SOCIALES de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, para designar en el cargo de Presidente de la Comisión Nacional Asesora para la Integración de las Personas con Discapacidad del CONSEJO NACIONAL DE COORDINACIÓN DE POLÍTICAS SOCIALES de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN al Licenciado Javier URETA SAENZ PEÑA (D.N.I. N° 29.480.711) a partir del 1° de junio de 2017.

Que el presente acto se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 7, de la CONSTITUCIÓN NACIONAL, y lo dispuesto por el artículo 1° del Decreto N° 355 de fecha 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA  
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Acéptase, a partir del 1° de junio de 2017, la renuncia de la Profesora Sara Angélica VALASSINA (D.N.I. N° 3.995.831) al cargo de Presidenta de la Comisión Nacional Asesora para la Integración de las Personas con Discapacidad del CONSEJO NACIONAL DE COORDINACIÓN DE POLÍTICAS SOCIALES de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

ARTÍCULO 2°.- Agradécense a la funcionaria renunciante los valiosos servicios prestados en el desempeño de su cargo.

ARTÍCULO 3°.- Designase a partir del 1° de junio de 2017, en el cargo de Presidente de la Comisión Nacional Asesora para la Integración de las Personas con Discapacidad del CONSEJO NACIONAL DE COORDINACIÓN DE POLÍTICAS SOCIALES de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN al Licenciado Javier URETA SAENZ PEÑA (D.N.I. N° 29.480.711).

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.  
— MACRI. — Carolina Stanley.

e. 21/07/2017 N° 52494/17 v. 21/07/2017



## Decisiones Administrativas

### MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

#### Decisión Administrativa 536/2017

#### Designación en la Oficina Anticorrupción.

Ciudad de Buenos Aires, 20/07/2017

VISTO el Expediente N° EX-2016-04795732-APN-DDMIP#MJ, la Ley N° 27.341, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios y complementarios y 355 del 22 de mayo de 2017, y

CONSIDERANDO:

Que por el artículo 7° de la Ley N° 27.341 se estableció que no se podrán cubrir los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de su sanción, ni los que se produzcan con posterioridad, sin la previa autorización del Jefe de Gabinete de Ministros.

Que el Decreto N° 355/17 estableció, entre otras cuestiones, que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad a las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o entidad correspondiente.

Que el MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS solicitó la cobertura transitoria de un cargo vacante y financiado Nivel D Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08 y sus modificatorios y complementarios, de la planta permanente de la OFICINA ANTICORRUPCION.

Que a los efectos de implementar la referida cobertura transitoria resulta necesario designar a la persona que se propone con carácter de excepción a lo dispuesto por el artículo 7° de la Ley N° 27.341.

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS para atender el gasto resultante de la medida que se aprueba por la presente.

Que ha tomado intervención el servicio permanente de asesoramiento jurídico del citado Ministerio.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 100, inciso 3 de la CONSTITUCION NACIONAL, del artículo 7° de la Ley N° 27.341 y del artículo 2° del Decreto N° 355/17.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS

DECIDE:

ARTICULO 1°.- Designase transitoriamente, a partir del 1° de enero de 2017 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente decisión administrativa, a la señora Carolina Soledad SURACE (D.N.I. N° 36.686.814), en un cargo Nivel D - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08 y sus modificatorios y complementarios, de la planta permanente de la OFICINA ANTICORRUPCION del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, para cumplir funciones como Profesional Inicial, con carácter de excepción a lo dispuesto por el artículo 7° de la Ley N° 27.341.

ARTICULO 2°.- El cargo involucrado deberá ser cubierto de conformidad con los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III y IV, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08 y sus modificatorios y complementarios, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente decisión administrativa.

ARTICULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con los créditos asignados a la Jurisdicción 40 - MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

ARTICULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Marcos Peña. — Germán Carlos Garavano.

**MINISTERIO DE TRANSPORTE**  
**Decisión Administrativa 537/2017**  
**Apruébase Convenio Interadministrativo.**

Ciudad de Buenos Aires, 20/07/2017

VISTO el Expediente N° EX-2017-04116240-APN-DCBYS#MTR y el Expediente Asociado N° EX-2016-02519504-APN-SECGT#MTR, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Expediente N° EX-2017-04116240-APN-DCBYS#MTR citado en el Visto, tramitó la Contratación Interadministrativa para el suministro de GASOIL GRADO DOS (2) por parte de la empresa YACIMIENTOS PETROLÍFEROS FISCALES S.A. (YPF S.A.).

Que dicha Contratación se gestionó a fin de cumplimentar el “Acuerdo de cumplimiento de sentencia judicial firme” suscripto en fecha 24 de noviembre de 2016 entre la SECRETARÍA DE GESTIÓN DEL TRANSPORTE dependiente del MINISTERIO DE TRANSPORTE y la empresa CRUCERO DEL NORTE S.R.L., homologado mediante resolución judicial de fecha 29 de noviembre de 2016, dictada por el titular del Juzgado Federal de Primera Instancia en lo Civil, Comercial, Laboral y Contencioso Administrativo de Posadas.

Que el referido procedimiento se encuadró en la modalidad de Contratación Directa Interadministrativa contemplada en el artículo 25 inciso d) apartado 8 del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional aprobado por el Decreto Delegado N° 1023/01 y sus modificatorios y complementarios, y los artículos 14 y 22 del Reglamento del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional aprobado por el Decreto N° 1030 de fecha 15 de septiembre de 2016.

Que corresponde aprobar el Convenio Interadministrativo entre el MINISTERIO DE TRANSPORTE y la empresa YACIMIENTOS PETROLÍFEROS FISCALES S.A. (YPF S.A.).

Que el gasto estimado de dicha Contratación asciende a la suma de PESOS DOSCIENTOS TREINTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS SETENTA MIL (\$ 232.570.000), monto que será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 57 - MINISTERIO DE TRANSPORTE.

Que por el Expediente N° EX-2017-01562779-APN-DMENYD#MTR tramitó una modificación presupuestaria para el incremento de la Partida 3.8.6. - Juicios y Mediaciones, en la Categoría Programática 1 - Actividades Centrales, de Fuente de Financiamiento 11 - Tesoro Nacional a fin de atender la erogación indicada anteriormente, la cual se instrumentó mediante la Resolución N° 65 de fecha 16 de febrero de 2017 del MINISTERIO DE TRANSPORTE.

Que ha tomado la intervención de su competencia la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE TRANSPORTE.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL, el artículo 35 inciso b) y su Anexo del Reglamento de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156, aprobado por el Decreto N° 1344 de fecha 4 de octubre de 2007 y sus modificatorios y el artículo 9° incisos d) y e) del Reglamento del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional aprobado por Decreto N° 1030 de fecha 15 de septiembre de 2016.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS  
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébase el Convenio Interadministrativo para suministro de GASOIL GRADO DOS (2) celebrado entre el MINISTERIO DE TRANSPORTE y YACIMIENTOS PETROLÍFEROS FISCALES S.A. (YPF S.A.), suscripto el 31 de marzo de 2017 que como ANEXO (IF-2017-12995143-APN-MTR), forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 2°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida se imputará al Ejercicio Financiero vigente de la Jurisdicción 57 - MINISTERIO DE TRANSPORTE, SAF 327 - Fuente de Financiamiento 11, en la Partida 3.8.6 - Juicios y Mediaciones, Categoría Programática 1 - Actividades Centrales.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Marcos Peña. — Guillermo Javier Dietrich.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Decisión Administrativa se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar- y también podrán ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires).



## Resoluciones

### ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

#### Resolución 155-E/2017

#### Reglamentación Argenta.

Ciudad de Buenos Aires, 20/07/2017

VISTO el Expediente N° Ex 2017-14793721-ANSES- DDYO # ANSES del Registro de esta ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), la Ley N° 24.241, Ley N° 27.260, el Decreto N°897 de fecha 12 de julio de 2007 modificado por el Decreto N° 2103 de fecha 4 de diciembre de 2008, y la Ley N° 26.425, el Decreto N° 246 de fecha 21 de diciembre de 2011, el Decreto N° 516 de fecha 17 de julio de 2017, la Resolución DE N° 239 de fecha 11 de junio de 2012, la Resolución DE N° 693 de fecha 22 de diciembre de 2014, la Resolución DE N° 614 de fecha 17 de noviembre de 2015 y la Resolución DE N° 361 de fecha 20 de octubre de 2016, y

#### CONSIDERANDO:

Que conforme el Decreto N° 897/07 y su modificatorio N° 2103/08 la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES) tiene a su cargo la administración del FONDO DE GARANTIA DE SUSTENTABILIDAD DEL SISTEMA INTEGRADO PREVISIONAL ARGENTINO (FGS), pudiendo efectuar inversiones de su activo de conformidad con los criterios de seguridad y rentabilidad que regulan su funcionamiento, contribuyendo al desarrollo sustentable de la economía real y garantizando el círculo virtuoso entre crecimiento económico y el incremento de los recursos de la Seguridad Social.

Que mediante el artículo 3° del Decreto N° 246/11, se incorporó el inciso r) al artículo 74 de la Ley N° 24.241, actual inciso m) conforme modificación efectuada por la Ley N° 27.260, el cual incluyó entre las opciones de inversión para los activos del FGS, el otorgamiento de créditos a los beneficiarios del SISTEMA INTEGRADO PREVISIONAL ARGENTINO (SIPA) por hasta un máximo del VEINTE POR CIENTO (20%) del total del FGS y bajo las modalidades y condiciones que ANSES establezca.

Que la ANSES, por Resoluciones DE N N° 239/2012, 693/2014, 614/2015 y 361/16 reguló el otorgamiento de créditos a beneficiarios SIPA con activos del FGS, inicialmente, mediante la incorporación del monto del préstamo a una tarjeta de compra a ser utilizada en los comercios adheridos, posteriormente a través de la transferencia del CIENTO POR CIENTO (100%) del monto del préstamo en la cuenta bancaria de los beneficiarios tomadores del crédito. Asimismo, dispuso un procedimiento de recupero de saldos de deuda originados en los préstamos otorgados.

Que mediante el artículo 1° del Decreto N° 516/2017 se incorporó, como opción de inversión del FGS, el inciso n) al artículo 74 de la Ley N° 24.241, autorizándolo a otorgar financiamiento a los titulares de prestaciones no incluidas en el SIPA, cuya liquidación o pago se encuentre a cargo de la ANSES, hasta el CINCO POR CIENTO (5%) de los activos totales del FGS, bajo las modalidades y condiciones que establezca dicho Organismo.

Que en virtud de razones operativas y financieras, corresponde inicialmente instrumentar los préstamos bajo el "PROGRAMA ARGENTA" destinados a los titulares de derecho de las prestaciones del SIPA, titulares de la Pensión Universal para el Adulto Mayor, titulares de la pensión no contributiva por vejez, a las mujeres titulares de derecho a la Pensión No Contributiva de Madres de 7 o más hijos y a la Asignación Universal por Hijo para la Protección Social, en las condiciones establecidas en la presente, y en el marco de lo previsto en los incisos m) y n) del artículo 74 de la Ley N° 24.241.

Que asimismo, a los fines de la implementación del mecanismo de cobranza que se practicará sobre los créditos aprobados por la presente, resulta necesario crear un sistema de descuentos unificado denominado "Sistema Unificado de Descuentos para créditos otorgados por la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL - a@descuentos", y una plataforma electrónica para el registro de movimientos vinculados a los créditos otorgados bajo el PROGRAMA ARGENTA con todas las funcionalidades que requiere la gestión de la cartera de préstamos.

Que en virtud de lo establecido por los Decretos Nros. 246/2011 y 516/2017 corresponde por la presente establecer la modalidad de desembolso de los créditos, sus límites y porcentajes de afectación, y demás elementos de otorgamiento de los mismos.

Que la permanente revisión y actualización que requiere el Programa ARGENTA, en orden a la dinámica propia que implican los contextos sociales, económicos y financieros, exige dotar a las áreas del Organismo de mayor agilidad.

Que por ello resulta apropiado facultar a la Subdirección Ejecutiva de Operación del FGS, a la Subdirección Ejecutiva de Administración de ANSES, y las restantes áreas del Organismo que establece la presente, para que en el marco de sus respectivas competencias, adopten las medidas necesarias a tales fines.

Que en virtud de lo establecido corresponde derogar las Resoluciones D.E.N Nros. 239 de fecha 11 de junio de 2012, 693 de fecha 22 de diciembre de 2014, 614 de fecha 17 de noviembre de 2015 y 361 de fecha 20 de octubre de 2016, así como todas aquellas que se opongan a la presente.

Que ha tomado la intervención de su competencia la Dirección de Asuntos Legales del FGS, con la conformidad de la Dirección General Administrativa y Técnica.

Que la presente resolución se dicta en virtud de las facultades conferidas por el artículo 7° del Decreto N° 897 de fecha 12 de julio de 2007 modificado por el Decreto N° 2103 de fecha 04 de diciembre de 2008, artículo 2° del Decreto N° 246 del 21 de diciembre de 2011, el Decreto N° 58 de fecha 14 de diciembre de 2015 y artículo 74 del inciso n) de la Ley N° 24.241 y el artículo 4° del Decreto N° 516 del 17 de julio de 2017.

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébase la operatoria correspondiente al otorgamiento de créditos a cargo de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL, denominada "PROGRAMA ARGENTA", y los ANEXOS I, II y III, que forman parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Créase un sistema de descuentos unificado para la totalidad de los créditos otorgados bajo el PROGRAMA ARGENTA, a ser denominado "Sistema Unificado de Descuentos para créditos otorgados por la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL - a@descuentos", el cual contemplará entre otros los parámetros de validación para otorgar un préstamo, el registro de las solicitudes de créditos, el control del monto disponible para la afectación de la prestación, el otorgamiento y baja de los créditos, la cobranza automatizada y los descuentos, suspensiones y reintegros.

ARTÍCULO 3°.- Instrúyese a la DIRECCIÓN GENERAL DE INFORMÁTICA E INNOVACIÓN TECNOLÓGICA a implementar una plataforma electrónica, que incluya la totalidad de registros, así como todas aquellos datos que resulten necesarios y/o convenientes para asegurar el correcto funcionamiento del PROGRAMA ARGENTA con todas las funcionalidades que requiere la gestión de la cartera de préstamos incluyendo pero no limitado a la afectación automática de cualquier prestación que pague ANSES.

ARTÍCULO 4°.- Delégase en la DIRECCIÓN GENERAL DEL PROGRAMA ARGENTA la coordinación del diseño, implementación y administración de los servicios de crédito minorista encuadrados en los incisos m) y n) del artículo 74 Ley N° 24.241, o los que en el futuro los reemplace, y la facultad de establecer las modalidades, condiciones y requisitos de otorgamiento, así como la de celebrar convenios con Entidades Públicas y Privadas que contemplen el otorgamiento de beneficios y descuentos de los titulares de derecho.

ARTÍCULO 5°.- Facúltase a la DIRECCIÓN DE OPERACIONES DEL PROGRAMA ARGENTA dependiente de la DIRECCIÓN GENERAL DEL PROGRAMA ARGENTA, a la coordinación de los procesos operativos y la gestión de la cartera de créditos minoristas encuadrados en los incisos m) y n) del artículo 74 Ley N° 24.241, o los que en el futuro los reemplace, y a la administración operativa del sistema "a@descuentos".

ARTÍCULO 6°.- Facúltase a la DIRECCIÓN DE CONTROL DE CRÉDITOS Y ENTIDADES EXTERNAS dependiente de la DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DEL FGS, a controlar el cumplimiento de la instrumentación y la totalidad de los procesos vinculados a la operatoria, requerimientos externos, reclamos, recuperos extrajudiciales, así como el control de la gestión operativa y financiera de las inversiones realizadas con los fondos del FGS en el otorgamiento del financiamiento en el marco de los incisos m) y n) del artículo 74 Ley 24.241, o los que en el futuro los reemplace; y a ejecutar las actividades orientadas a reducir riesgos, propiciar cursos de acción ante los errores o irregularidades sean detectados e informar los montos que no sean susceptibles de cobro a la DIRECCIÓN GENERAL DE OPERACIONES DEL FGS para su registración contable.

ARTÍCULO 7°.- Delégase en la SUBDIRECCIÓN EJECUTIVA DE OPERACIÓN DEL FGS la facultad de adoptar todas las medidas operativas necesarias para el otorgamiento de los préstamos.

ARTÍCULO 8°.- Instrúyase a la SUBDIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN para que en el marco de su competencia adopte todos los recaudos correspondientes y realice todos los actos necesarios para la

implementación de las modificaciones en la operatoria que se propicia en la presente resolución, así como del desarrollo de los aplicativos informáticos instruidos por la presente.

ARTÍCULO 9°.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación.

ARTÍCULO 10°.- Deróguense las Resoluciones DEN N° 239 de fecha 11 de junio de 2012; N° 693 de fecha 22 de diciembre de 2014, N° 614 de fecha 17 de noviembre de 2015 y N° 361 de fecha 20 de octubre de 2016 y todas aquellas disposiciones que se opongan a la presente.

ARTÍCULO 11.- Publíquese, desde a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL, y oportunamente archívese. — Emilio Basavilbaso.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar- y también podrán ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires).

e. 21/07/2017 N° 52495/17 v. 21/07/2017



**BOLETÍN OFICIAL**  
*de la República Argentina*

*Agregando valor para estar  
más cerca de sus necesidades...*

**0810-345-BORA (2672)**

**CENTRO DE ATENCIÓN  
AL CLIENTE**

**[www.boletinoficial.gob.ar](http://www.boletinoficial.gob.ar)**



**SECRETARÍA GENERAL  
INTERÉS NACIONAL****Resolución 373-E/2017****“Juegos Olímpicos de la Juventud Buenos Aires 2018”.**

Ciudad de Buenos Aires, 18/07/2017

VISTO el Expediente EX 2017-06177150--APN-SECDEFYR#ME del Registro de la entonces SECRETARÍA DE DEPORTE, EDUCACIÓN FÍSICA Y RECREACIÓN del ex MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y DEPORTES, el Decreto N° 101 del 16 de enero de 1985, modificado por el Decreto N° 1517 del 23 de agosto de 1994, la Resolución S.G. N° 459 del 21 de octubre de 1994, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente indicado en el VISTO tramita la presentación efectuada por la UNIDAD DE PROYECTOS ESPECIALES “JUEGOS OLÍMPICOS DE LA JUVENTUD BUENOS AIRES 2018” (UPEJOL), organismo fuera de nivel dependiente del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN, INNOVACIÓN Y TECNOLOGÍA del GOBIERNO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES, a través de la cual se propicia declarar de Interés Nacional a los “Juegos Olímpicos de la Juventud Buenos Aires 2018”, que se llevarán a cabo del 6 al 18 de octubre de 2018, en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Que los Juegos Olímpicos de la Juventud, tanto en su edición de verano como de invierno, son eventos multideportivos internacionales de primer nivel para jóvenes atletas de entre 15 y 18 años, de carácter educativo y cultural, que tiene como objetivo la promoción de los valores olímpicos: amistad, respeto y excelencia en la juventud.

Que la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, al ser sede olímpica de los citados Juegos tiene por delante un importante desafío, ya que al ser uno de los eventos televisados más vistos en el mundo, transformará a la ciudad en una formidable vidriera al mundo.

Que los “Juegos Olímpicos de la Juventud Buenos Aires 2018” dejarán un gran legado a la ciudad, ya que los estadios y residencias temporarias construidas serán aprovechadas para otros usos, como por ejemplo la Villa Olímpica que devendrá en viviendas de carácter social.

Que teniendo en cuenta la importancia del deporte como transmisor de valores y la importancia y trascendencia del evento a nivel internacional, se considera pertinente declarar a los “Juegos Olímpicos de la Juventud Buenos Aires 2018” de Interés Nacional.

Que el ex MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y DEPORTES, el MINISTERIO DE TURISMO y el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO han tomado la intervención correspondiente, dictaminando favorablemente.

Que se ha cumplido con los requisitos indicados en la Resolución S.G. N° 459/94, que establece los procedimientos a los que se deben ajustar los trámites de declaraciones de Interés Nacional.

Que la presente medida se dicta conforme a las facultades conferidas por el artículo 2º, inciso j) del Decreto N° 101/85 y su modificatorio, Decreto N° 1517/94.

Por ello,

EL SECRETARIO GENERAL DE LA PRESIDENCIA DE LA NACIÓN  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Declárase de Interés Nacional a los “Juegos Olímpicos de la Juventud Buenos Aires 2018”, que se desarrollarán del 6 al 18 de octubre de 2018, en la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES.

ARTÍCULO 2º.- La declaración otorgada por el artículo 1º del presente acto administrativo no generará ninguna erogación presupuestaria para la Jurisdicción 20.01- SECRETARÍA GENERAL - PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.  
— Fernando de Andreis.

e. 21/07/2017 N° 51855/17 v. 21/07/2017

**MINISTERIO DE PRODUCCIÓN  
SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y SERVICIOS**

**Resolución 533-E/2017**

Ciudad de Buenos Aires, 18/07/2017

VISTO el EX-2017-13537879- -APN-CME#MP, la Ley N° 19.971, y

CONSIDERANDO:

Que, a través de la Ley N° 19.971 se creó el REGISTRO INDUSTRIAL DE LA NACION en el que deben inscribirse todas las personas de existencia visible o ideal, tengan o no personería jurídica acordada, sean públicas o privadas, nacionales o extranjeras, que lleven a cabo cualquier tipo de actividad en el país, aun cuando su domicilio o sede social se encuentre situado en el exterior.

Que por la Resolución N° 146 de fecha 12 de abril de 2007 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN se estableció el procedimiento para inscripción, actualización de datos y renovación en el mencionado Registro.

Que la Ley N° 25.506 de Firma Digital, reconoce la eficacia jurídica del documento electrónico, la firma electrónica y la firma digital, y en su Artículo 48 establece que el ESTADO NACIONAL, dentro de las jurisdicciones y entidades comprendidas en el Artículo 8° de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156 y sus modificaciones, promoverá el uso masivo de la firma digital de tal forma que posibilite el trámite de los expedientes por vías simultáneas, búsquedas automáticas de la información y seguimiento y control por parte del interesado, propendiendo a la progresiva despaperización.

Que, por su parte, el Decreto N° 434 de fecha 1 de marzo de 2016 aprueba el Plan de Modernización del Estado, contemplando el Plan de Tecnología y Gobierno Digital, el cual propone implementar una plataforma horizontal informática de generación de documentos y expedientes electrónicos, registros y otros contenedores que sea utilizada por toda la Administración a los fines de facilitar la gestión documental, el acceso y la perdurabilidad de la información, la reducción de los plazos en las tramitaciones y el seguimiento público de cada expediente.

Que, a tales fines, el Decreto N° 561 de fecha 6 de abril de 2016, aprobó la implementación del Sistema de Gestión Documental Electrónica (GDE) como sistema integrado de caratulación, numeración, seguimiento y registración de movimientos de todas las actuaciones y expedientes del Sector Público Nacional, actuando como plataforma para la implementación de gestión de expedientes electrónicos.

Que el Sistema de Gestión Documental Electrónica (GDE) permite la firma digital de las actuaciones administrativas, utilizando dispositivos criptográficos para el caso de los actos administrativos, y certificados de aplicaciones para todas las demás actuaciones, brindando un marco de seguridad y confianza tecnológica y jurídica a los documentos electrónicos, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 9° de la Ley N° 25.506 de Firma Digital.

Que mediante el Decreto N° 1.063 de fecha 4 de octubre de 2016 se implementó la plataforma de Trámites a Distancia (TAD) del Sistema de Gestión Documental Electrónica (GDE), como medio de interacción de los administrados con la Administración Pública Nacional que permitirá la recepción y remisión de presentaciones, solicitudes, escritos, notificaciones y comunicaciones y la realización de trámites ante organismos del Sector Público Nacional.

Que, asimismo, a través del citado decreto se aprobó la validez de las notificaciones electrónicas mediante Trámites a Distancia (TAD) y la digitalización de la documentación en formato electrónico.

Que por medio de la Resolución N° 12 de fecha 15 de julio de 2016 de la SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN se aprobó la implementación del módulo Trámites a Distancia (TAD) del mencionado sistema, como medio de interacción de los administrados con la Administración Pública Nacional.

Que, actualmente, en virtud de las innovaciones llevadas a cabo en función de la implementación de los nuevos sistemas de gestión digital hasta aquí expuestos, resulta necesario aplicar en el ámbito del REGISTRO INDUSTRIAL DE LA NACIÓN, diversas modificaciones en relación a los procedimientos de inscripción y renovación en el REGISTRO INDUSTRIAL DE LA NACIÓN, el cual actualmente opera en la órbita de la Dirección de Aplicación de la Política Industrial dependiente de la Dirección Nacional de Industria de la SUBSECRETARÍA DE INDUSTRIA de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y SERVICIOS del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN.

Que, asimismo y en virtud de lo expuesto precedentemente, deviene necesaria la derogación de la Resolución N° 146/07 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta de conformidad con lo establecido en las Leyes Nros. 19.971 y 25.506, y en uso de las atribuciones conferidas por los Decretos Nros. 357 de fecha 21 de febrero de 2002 y sus modificaciones, y 1.063/16.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE INDUSTRIA Y SERVICIOS  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Apruébase el procedimiento para la inscripción o renovación en el REGISTRO INDUSTRIAL DE LA NACIÓN, que como Anexo I IF-2017-13695636-APN-DAPI#MP forma parte integrante de la presente resolución.

**ARTÍCULO 2°.-** Apruébase el procedimiento para la emisión de constancias de personas no comprendidas en Artículo 1° de la Ley N° 19.971 del REGISTRO INDUSTRIAL DE LA NACIÓN, que como Anexo II IF-2017-13695768-APN-DAPI#MP forma parte integrante de la presente medida.

**ARTÍCULO 3°.-** Facúltase a la Dirección Nacional de Industria dependiente de la SUBSECRETARÍA DE INDUSTRIA de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y SERVICIOS del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN a implementar las medidas complementarias necesarias para operativizar las previsiones dispuestas en la presente resolución.

**ARTÍCULO 4°.-** Derógase la Resolución N° 146 de fecha 12 de abril de 2007 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIA EMPRESA del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN.

**ARTÍCULO 5°.-** La presente medida entrará en vigencia a partir del día 1 de agosto de 2017 y será de aplicación a las actuaciones en trámite iniciadas hasta dicha fecha, inclusive.

**ARTÍCULO 6°.-** Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.  
— Martín Alfredo Etchegoyen.

**NOTA:** El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar- y también podrán ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires).

e. 21/07/2017 N° 51825/17 v. 21/07/2017

**MINISTERIO DE PRODUCCIÓN  
SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y SERVICIOS  
Resolución 534-E/2017**

Ciudad de Buenos Aires, 18/07/2017

**VISTO** el Expediente N° S01:0548655/2016 del Registro del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, el Decreto N° 915 de fecha 28 de junio de 2010 y sus modificatorios, y las Resoluciones Nros. 40 de fecha 17 de agosto de 2010 del ex MINISTERIO DE INDUSTRIA y 212 de fecha 23 de mayo de 2016 del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, y

**CONSIDERANDO:**

Que mediante el Decreto N° 915 de fecha 28 de junio de 2010 y sus modificatorios se creó el “Programa Nacional para el Desarrollo de Parques Industriales Públicos en el Bicentenario” con el objetivo de financiar obras de infraestructura intra y extramuros, facilitando la radicación y desarrollo de las Pequeñas y Medianas Empresas en Parques Industriales Públicos.

Que por el Artículo 3° del citado decreto se designó al ex MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO, actual MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, como Autoridad de Aplicación del mencionado Programa.

Que por la Resolución N° 40 de fecha 17 de agosto de 2010 del ex MINISTERIO DE INDUSTRIA se reglamentó el citado Programa.

Que por la Resolución N° 212 de fecha 23 de mayo de 2016 del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN se delegó en el señor Secretario de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y SERVICIOS del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN las funciones de coordinación y ejecución del “Programa Nacional para el Desarrollo de Parques Industriales Públicos en el Bicentenario”.

Que conforme lo dispuesto por el Artículo 6° del Anexo al Decreto N° 915/10 y sus modificatorios, los Municipios y/o Provincias donde se encuentren radicados los Parques Industriales Públicos que cumplan con el procedimiento establecido por el Programa, podrán acceder a Aportes No Reintegrables (ANRs) otorgados por el ESTADO NACIONAL.

Que mediante el Artículo 5° del Anexo al Decreto N° 915/10, sustituido por el Artículo 1° del Decreto N° 375 de fecha 25 de marzo de 2014, se fijó un monto de hasta PESOS TRES MILLONES (\$ 3.000.000) por solicitud.

Que para acceder al beneficio, el Parque Industrial debe estar inscripto en el Registro Nacional de Parques Industriales, actualmente en el ámbito del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, creado por el Artículo 2° del Decreto N° 915/10 y sus modificatorios y conforme lo dispone el Artículo 7° del Anexo del citado decreto, aportar recursos adicionales en concepto de contrapartida local.

Que a foja 8 del expediente citado en el Visto obra la Constancia de Inscripción de fecha 21 de noviembre de 2013 del PARQUE INDUSTRIAL DE BRAGADO en el Registro Nacional de Parques Industriales, de conformidad con lo dispuesto en el Capítulo I del Título II del Anexo a la Resolución N° 40/10 del ex MINISTERIO DE INDUSTRIA.

Que mediante la Resolución N° 114-E/2017 de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y SERVICIOS del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN se prorrogó por el plazo de UN (1) año la vigencia de la inscripción en el Registro Nacional de Parques Industriales, contados a partir de la expiración de la Inscripción de cada Parque.

Que conforme lo dispuesto por el Artículo 23 del Anexo al Decreto N° 915/10, los beneficiarios no podrán acceder a un nuevo Aporte No Reintegrable (ANR) en el marco del presente Programa hasta tanto no haya sido aprobada la rendición de cuentas y presentado el Informe Final.

Que en virtud de la Resolución N° 539 de fecha 21 de noviembre de 2016 de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y SERVICIOS del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN SE APROBÓ EL Informe Final de Obra y Cuentas presentado por la MUNICIPALIDAD DE BRAGADO (C.U.I.T. N° 30-99908340-0) de la Provincia de BUENOS AIRES que la habilita a solicitar un nuevo Aporte No Reintegrable (ANR).

Que a foja 120 del expediente citado en el Visto, la MUNICIPALIDAD DE BRAGADO de la Provincia de BUENOS AIRES, solicita un Aporte No Reintegrable (ANR) por la suma de PESOS TRES MILLONES (\$ 3.000.000) con el objeto de realizar las obras de infraestructura intramuros correspondiente a la construcción de calles internas y desagües pluviales en el PARQUE INDUSTRIAL DE BRAGADO.

Que el presupuesto presentado por la mencionada Municipalidad en el considerando precedente, obrante a fojas 94 del expediente de la referencia, totaliza la suma de PESOS TRES MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y UN MIL NOVECIENTOS OCHO CON SESENTA Y UN CENTAVOS (\$ 3.431.908,61), comprometiéndose la citada Municipalidad a aportar recursos adicionales en concepto de contrapartida local por la suma de PESOS CUATROCIENTOS TREINTA Y UN MIL NOVECIENTOS OCHO CON SESENTA Y UN CENTAVOS (\$ 431.908,61).

Que surge del proyecto presentado que la obra a la que se destinará el Aporte No Reintegrable (ANR) tendrá un impacto positivo para el PARQUE INDUSTRIAL DE BRAGADO en tanto que la obra una vez concluida, permitirá obtener mayor transitabilidad, accesibilidad y servicios, mejorando la infraestructura existente en el Parque y las condiciones para la habilitación de nuevos lotes, resultando también un atractivo necesario para nuevos inversores.

Que la Dirección de Parques Industriales dependiente de la Dirección Nacional de Compras Públicas y Desarrollo de Proveedores de la SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA de la SECRETARIA DE INDUSTRIA Y SERVICIOS, ex UNIDAD DE DESARROLLO INDUSTRIAL LOCAL (UDIL), del ex MINISTERIO DE INDUSTRIA ha verificado el cumplimiento integral de los restantes requisitos formales y evaluado la factibilidad técnica del proyecto de conformidad con el informe obrante a fojas 73/82 del expediente citado en el Visto, recomendando la aprobación de la solicitud presentada por la MUNICIPALIDAD DE BRAGADO de la Provincia de BUENOS AIRES.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades establecidas por el Artículo 3° del Decreto N° 915/10 y sus modificatorios y la Resolución N° 212/16 del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN.

Por ello,

EL SECRETARIO DE INDUSTRIA Y SERVICIOS  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Otórgase a la MUNICIPALIDAD DE BRAGADO de la Provincia de BUENOS AIRES (C.U.I.T. N° 30-99908340-0) un Aporte No Reintegrable (ANR) por la suma de TRES MILLONES (\$ 3.000.000).

ARTÍCULO 2°.- El Aporte No Reintegrable (ANR), dispuesto en el artículo precedente, tendrá como objeto la construcción de la obra intramuros correspondiente a calles internas y desagües pluviales en el PARQUE INDUSTRIAL DE BRAGADO.

ARTÍCULO 3°.- El monto consignado en el Artículo 1° de la presente medida deberá ser depositado a nombre de la MUNICIPALIDAD DE BRAGADO de la Provincia de BUENOS AIRES, en la Cuenta Bancaria N° 16700164/79 del BANCO DE LA NACION ARGENTINA, Sucursal 1240.

ARTÍCULO 4°.- La MUNICIPALIDAD DE BRAGADO de la Provincia de BUENOS AIRES se ha comprometido a dar cumplimiento a lo estipulado por el Artículo 17, inciso d) del Anexo a la Resolución N° 40 de fecha 17 de agosto de 2010 del ex MINISTERIO DE INDUSTRIA.

ARTÍCULO 5°.- En caso de incumplimiento de las obligaciones impuestas al beneficiario conforme los términos de los Artículos 16, párrafo segundo, y 18 del Anexo al Decreto N° 915 de fecha 28 de junio de 2010 y sus modificatorios, se dispondrá, previa constitución en mora y fijación de un plazo razonable para su cumplimiento, la caducidad del beneficio otorgado con la consecuente obligación de restituir la suma percibida.

ARTÍCULO 6°.- Dispónese que los aportes de recursos adicionales en concepto de contrapartida local comprometidos por la MUNICIPALIDAD DE BRAGADO de la Provincia de BUENOS AIRES, quedarán sujetos a las verificaciones y controles por parte del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN al momento de realizarse la rendición de cuentas.

ARTÍCULO 7°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida se imputará con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 51 – MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, Programa 42, Actividad 4, para el Ejercicio 2017.

ARTÍCULO 8°.- Notifíquese a la MUNICIPALIDAD DE BRAGADO de la Provincia de BUENOS AIRES.

ARTÍCULO 9°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.  
– Martín Alfredo Etchegoyen.

e. 21/07/2017 N° 51828/17 v. 21/07/2017

**MINISTERIO DE PRODUCCIÓN**  
**SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y SERVICIOS**

**Resolución 535-E/2017**

Ciudad de Buenos Aires, 18/07/2017

VISTO el Expediente EX-2017-13208686- -APN-CME#MP, y

CONSIDERANDO:

Que el Trigésimo Octavo Protocolo Adicional, suscripto entre la REPÚBLICA ARGENTINA y la REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL el día 23 de junio de 2008, incorporó al ACUERDO DE COMPLEMENTACIÓN ECONÓMICA N° 14 (ACE 14) el “Acuerdo sobre la Política Automotriz Común entre la República Argentina y la República Federativa del Brasil”.

Que, en virtud del ACUERDO DE COMPLEMENTACIÓN ECONÓMICA N° 14 (ACE 14), se dictó el Decreto N° 939 de fecha 26 de julio de 2004, estableciendo un nuevo marco normativo para el intercambio comercial de la industria automotriz.

Que, por su parte, el Artículo 11 del mencionado decreto estableció como Autoridad de Aplicación del régimen a la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN, actual SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y SERVICIOS del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, la que quedó facultada para dictar las normas complementarias y aclaratorias que resulten necesarias.

Que el Artículo 9° del citado Acuerdo estableció que, durante la vigencia del mismo, los productos automotores serían comercializados entre las Partes con una preferencia arancelaria del CIENTO POR CIENTO (100 %) siempre que cumplimentaran los requisitos de origen y las condiciones estipuladas en el “Acuerdo sobre la Política Automotriz Común entre la República Argentina y la República Federativa del Brasil”.

Que el Artículo 10 del mismo Acuerdo estableció la Administración del Comercio Bilateral para el conjunto de los Productos Automotores incluidos en los literales a) a e) y j) de su Artículo 1°.

Que, a su vez, el Artículo 11 estableció la Administración del Comercio Bilateral para el conjunto de los Productos Automotores indicando que la relación entre el valor de las importaciones y exportaciones entre las Partes debería observar un coeficiente anual de desvío sobre las exportaciones “Flex” y que no existiría un límite máximo para las exportaciones de ninguna de las DOS (2) Partes en la medida que fueran preservadas las proporciones acordadas.

Que a través del Artículo 13 del mencionado Acuerdo se estableció, entre otros aspectos, la aplicación de aranceles de importación cuando las importaciones de Productos Automotores realizadas entre las Partes excedieran los límites previstos en los “Flex” de que trata el Artículo 11 del mismo, debiendo identificar la Autoridad Competente a las empresas cuyas importaciones hubieran excedido el límite establecido.

Que el Cuadragésimo Segundo Protocolo Adicional al ACUERDO DE COMPLEMENTACIÓN ECONÓMICA N° 14 (ACE 14) prorrogó su vigencia, estableciendo un coeficiente de desvío sobre las exportaciones "Flex", aplicable al período comprendido entre los días 1 de julio de 2015 y 30 de junio de 2020.

Que mediante la Resolución N° 480 de fecha 7 de noviembre de 2016 de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y SERVICIOS del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, se estableció el procedimiento que se deberá aplicar a efectos de identificar las operaciones excedentes por empresa, en cumplimiento de lo previsto en el Artículo 13 del mencionado Acuerdo.

Que, a fin de resguardar el interés fiscal del ESTADO NACIONAL y en atención al período plurianual implicado en el referido Protocolo, resulta necesario precisar el sistema de garantías previsto en el Artículo 4° del Decreto N° 939/04, diferenciando claramente las garantías anuales exigidas por las operaciones enmarcadas en el Régimen de Aduana en Factoría (RAF) o de las empresas que cuenten con Aduana Domiciliaria, de las garantías que correspondan a los fines del Artículo 13 del referido Acuerdo.

Que, en virtud de lo expuesto en el considerando anterior, las garantías exigidas por la Dirección General de Aduanas, dependiente de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE HACIENDA, en el marco de sus facultades y de la Resolución General Conjunta N° 14 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERÍA del ex MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN y N° 1.424 de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA de fecha 17 de enero de 2003 y su modificatoria, en determinados casos, requieren ser complementadas a fin de prever el eventual incumplimiento de lo acordado al día 30 de junio de 2020 en lo relativo al coeficiente de desvío global de las exportaciones.

Que en el período transcurrido desde el día 1 de julio de 2015 a la fecha, se observa un desvío significativo respecto a dicho coeficiente global de exportaciones, implicando la necesidad de previsión referida previamente.

Que el Artículo 2° de la Resolución N° 480/16 de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y SERVICIOS, establece la realización de acciones administrativas tendientes a hacer efectivas las disposiciones contenidas en el Artículo 1° de la citada resolución, así como los alcances del "Acuerdo sobre la Política Automotriz Común entre la República Argentina y la República Federativa del Brasil", obrante como Anexo al Trigésimo Octavo Protocolo Adicional al ACUERDO DE COMPLEMENTACIÓN ECONÓMICA N° 14 (ACE 14) y de sus respectivos protocolos.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta en virtud de las facultades previstas por el Decreto N° 357 de fecha 21 de febrero de 2002 y sus modificaciones, por los Artículos 11 del Decreto N° 939/04 y 2° del "Acuerdo sobre la Política Automotriz Común entre la República Argentina y la República Federativa del Brasil", Anexo al Trigésimo Octavo Protocolo Adicional al ACUERDO DE COMPLEMENTACIÓN ECONÓMICA N° 14 (ACE 14).

Por ello,

**EL SECRETARIO DE INDUSTRIA Y SERVICIOS  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Establécese que las empresas que operen como Importadoras-Exportadoras bajo el Régimen de Aduana en Factoría (RAF) y de Aduana Domiciliaria, que en su intercambio comercial con la REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL, en el marco del "Acuerdo sobre la Política Automotriz Común entre la República Argentina y la República Federativa del Brasil", registren en períodos parciales del Protocolo vigente, excesos de importación en relación al coeficiente de desvío sobre las exportaciones anuales "Flex" establecido en el mismo, para continuar operando en el marco de dicho Acuerdo, deberán constituir garantías específicas a favor de la Dirección General de Aduanas, dependiente de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE HACIENDA. A tales efectos, deberán constituirse por los tributos correspondientes a los bienes alcanzados, con la finalidad de garantizar los excesos acumulados, sobre la base del procedimiento establecido en el Artículo 1° de la Resolución N° 480 de fecha 7 de noviembre de 2016 de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y SERVICIOS del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN.

**ARTÍCULO 2°.-** Las garantías específicas a las que se alude en el artículo precedente tendrán el carácter de adicionales y podrán ser constituidas en efectivo, aval bancario o seguro de caución, debiendo utilizarse el motivo de garantía previsto para el "Régimen Automotriz" en el Cuadro I del Anexo I a la Resolución General N° 3.885 de fecha 20 de mayo de 2016 de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS.

**ARTÍCULO 3°.-** A los fines de lo dispuesto en el Artículo 1° de la presente medida, los períodos parciales del Protocolo vigente a la fecha de la presente resolución, comprenderán períodos de VEINTICUATRO (24), TREINTA Y SEIS (36) y CUARENTA Y OCHO (48) meses contados a partir del día 1 de julio de 2015.

Al vencimiento del primer período, de corresponder, deberá constituirse la garantía específica a la que hace referencia el Artículo 1° de la presente medida.

Al vencimiento del segundo y tercer período, las garantías específicas constituidas por períodos anteriores podrán ser liberadas, mantenidas o ampliadas de acuerdo a la evolución acumulada hasta la finalización de cada uno de esos períodos del coeficiente "Flex".

En cualquiera de los supuestos mencionados en los párrafos precedentes, la SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y SERVICIOS informará a la Dirección General de Aduanas el listado de empresas Importadoras-Exportadoras correspondiente, identificando Clave Única de Identificación Tributaria (CUIT) y período de que se trata a efectos de que proceda a la constitución, la liberación, el mantenimiento o el refuerzo de las garantías específicas que deriven de lo establecido en el Artículo 1° de la presente resolución; así como el importe correspondiente, en el caso de requerirse la constitución o el refuerzo de las mencionadas garantías.

ARTÍCULO 4°.- En el caso de las garantías específicas constituidas por importaciones al amparo del "Acuerdo sobre la Política Automotriz Común entre la República Argentina y la República Federativa del Brasil" por empresas que no operan bajo el Régimen de Aduana en Factoría (RAF) o de Aduana Domiciliaria, las mismas podrán ser liberadas a la finalización de cada uno de los períodos señalados, siempre que la SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y SERVICIOS corrobore, con información provista por la Dirección General de Aduanas, el cumplimiento del límite "Flex".

A los fines de la liberación de estas garantías, la SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y SERVICIOS informará a la Dirección General de Aduanas el listado de empresas Importadoras-Exportadoras, indicando Clave Única de Identificación Tributaria (CUIT) y el período por el que corresponde efectuar la liberación.

ARTÍCULO 5°.- La constitución de garantías específicas dispuesta en el Artículo 1° de la presente medida, deberá hacerse efectiva en un plazo máximo de TREINTA (30) días hábiles administrativos, contados a partir de la fecha de notificación a la empresa Importadora-Exportadora cursada por la Dirección General de Aduanas mediante el Sistema de Comunicación y Notificación Electrónica Aduanera (SICNEA), implementado por la Resolución General N° 3.474 de fecha 26 de marzo de 2013 de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS y sus modificatorias. El cumplimiento de esta medida será condición para continuar operando al amparo del "Acuerdo sobre la Política Automotriz Común entre la República Argentina y la República Federativa del Brasil", además de las acciones administrativas que correspondan en el uso de la preferencia establecida en el marco del mismo.

ARTÍCULO 6°.- La presente resolución comenzará a regir a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 7°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.  
— Martín Alfredo Etchegoyen.

e. 21/07/2017 N° 51829/17 v. 21/07/2017

**MINISTERIO DE PRODUCCIÓN  
SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y SERVICIOS**

**Resolución 536-E/2017**

Ciudad de Buenos Aires, 18/07/2017

VISTO el Expediente EX-2017-13537911- -APN-CME#MP, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto N° 331 de fecha 11 de mayo de 2017, se establecieron alícuotas reducidas del Derecho de Importación Extrazona (D.I.E.) del CINCO POR CIENTO (5 %), DOS POR CIENTO (2 %) y CERO POR CIENTO (0 %), para la importación de determinados vehículos automóviles híbridos, eléctricos y a celdas de combustible (hidrógeno), completos, tanto totalmente armados (CBU), como semidesarmados (SKD) y totalmente desarmados (CKD).

Que, en los considerandos del citado decreto establece que, en atención al desarrollo de la industria automotriz local, su nivel de producción y su vocación de incorporar a su oferta vehículos con las nuevas motorizaciones referidas, se considera conveniente establecer medidas iniciales para una primera etapa de comercialización de los mismos.

Que la medida en cuestión establece un cupo de SEIS MIL (6.000) vehículos como límite máximo de unidades que efectivamente podrán importarse al amparo de la misma, razón por la cual corresponde que la SECRETARÍA DE

INDUSTRIA Y SERVICIOS del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, como Autoridad de Aplicación designada por el Artículo 7° de dicha medida, reglamente el procedimiento aplicable para la asignación del referido cupo.

Que conforme lo establecido en el Artículo 7° del mencionado decreto, la SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y SERVICIOS, está facultada para dictar las normas complementarias necesarias para su implementación.

Que, en virtud de lo expresado precedentemente, resulta necesario establecer los requisitos y demás formalidades que deberán observar las empresas terminales interesadas en importar los vehículos antes mencionados, con el beneficio establecido por el Decreto N° 331/17, estableciendo, a su vez, el procedimiento y criterios para la asignación de los cupos respectivos.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 7° del Decreto N° 331/17.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE INDUSTRIA Y SERVICIOS  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Establécese que las empresas autorizadas a operar como terminales de la industria automotriz en los términos de la Ley N° 21.932, interesadas en importar vehículos automotores híbridos, eléctricos y a celdas de combustible (Hidrógeno), conforme lo establecido en el Decreto N° 331 de fecha 11 de mayo de 2017 respecto de los modelos comprendidos y su tratamiento arancelario diferenciado, deberán presentar la “SOLICITUD DE CUPO DE IMPORTACIÓN DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES HÍBRIDOS, ELÉCTRICOS Y A CELDAS DE COMBUSTIBLE (HIDRÓGENO) EN EL MARCO DEL DECRETO N° 331/2017”, ante la Dirección Nacional de Industria, dependiente de la SUBSECRETARÍA DE INDUSTRIA de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y SERVICIOS del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, conforme el modelo de formulario que como Anexo I (IF-2017-13749573-APNDNI#MP), forma parte integrante de la presente resolución.

**ARTÍCULO 2°.-** A los fines de acreditar que los modelos a ser importados al amparo del tratamiento arancelario diferencial previsto en el Decreto N° 331/17, se encuentran comprendidos dentro de los parámetros establecidos en dicha norma, las empresas terminales deberán acompañar a la Solicitud mencionada precedentemente, copia de la respectiva Licencia para Configuración de Modelo extendida oportunamente.

**ARTÍCULO 3°.-** Establécese que la distribución del cupo previsto en el Decreto N° 331/17, se realizará en forma trimestral a computarse desde la fecha de publicación en el Boletín Oficial de la presente medida, tomando en consideración todas las solicitudes presentadas hasta ese momento. El remanente del cupo no utilizado en el trimestre se acumulará para su asignación en el trimestre subsiguiente.

**ARTÍCULO 4°.-** Establécese que el orden de asignación del cupo mencionado en el Artículo 3° de la presente resolución se realizará tomando en consideración los siguientes aspectos:

- a) La incidencia de la operación de importación respecto de la producción local;
- b) La utilización efectiva de los cupos asignados en trimestres anteriores;
- c) La incidencia de cada terminal en la producción automotriz local total correspondiente a los DOCE (12) meses consecutivos anteriores a la distribución;
- d) El formato de importación, priorizando los modelos en CKD, SKD y CBU, en dicho orden.

A los fines de meritar los parámetros listados precedentemente, la Dirección Nacional de Industria podrá, cuando lo considere procedente, solicitar la intervención en consulta de la entidad sectorial empresaria representativa de la industria automotriz.

**ARTÍCULO 5°.-** La SUBSECRETARÍA DE INDUSTRIA emitirá, en un plazo no superior a TREINTA (30) días de recibidas todas las solicitudes de cupo relativas al trimestre correspondiente, el acto administrativo que dé cuenta de los cupos asignados y suscribirá cada “CERTIFICADO DE CUPO DE IMPORTACIÓN DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES HÍBRIDOS, ELÉCTRICOS Y A CELDAS DE COMBUSTIBLE (HIDRÓGENO) EN EL MARCO DEL DECRETO N° 331/2017”, conforme el modelo que como Anexo II (IF-2017-13749474-APN-DNI#MP), forma parte integrante de la presente medida.

Dichos certificados tendrán una vigencia de CIENTO OCHENTA (180) días corridos, contados a partir de su fecha de emisión.

**ARTÍCULO 6°.-** Las empresas terminales deberán presentar ante la Dirección General de Aduanas, dependiente de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE HACIENDA, al momento de la nacionalización de las unidades, el “CERTIFICADO DE CUPO DE IMPORTACIÓN



DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES HÍBRIDOS, ELÉCTRICOS Y A CELDAS DE COMBUSTIBLE (HIDRÓGENO) EN EL MARCO DEL DECRETO N° 331/2017”, cuya emisión se prevé en el Artículo 5° de la presente medida.

ARTÍCULO 7°.- A los fines de registrar la utilización del cupo asignado a cada solicitante, las empresas deberán presentar copia del despacho de importación del bien o de los bienes importados, con la intervención del respectivo funcionario aduanero, ante la Dirección Nacional de Industria y en un plazo máximo de TREINTA (30) días corridos a contar desde la fecha en que el mismo se encontrare oficializado.

ARTÍCULO 8°.- Las presentaciones a efectuarse por parte de las interesadas observarán las previsiones dispuestas en el Decreto N° 1.063 de fecha 4 de octubre de 2016, respecto de la utilización de la Plataforma de Trámites a Distancia (TAD), pudiendo asimismo formalizar dicha presentación a través de la Coordinación de Mesa de Entradas, dependiente de la Dirección de Despacho y Mesa de Entradas de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, sita en la Avenida Presidente Julio Argentino Roca N° 651, Planta Baja, Sector 2, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

ARTÍCULO 9°.- La presente resolución comenzará a regir a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 10.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.  
— Martín Alfredo Etcheгойen.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar- y también podrán ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires).

e. 21/07/2017 N° 51831/17 v. 21/07/2017

**MINISTERIO DE CULTURA**  
**INSTITUTO NACIONAL DEL TEATRO**  
**Resolución 860/2017**

Buenos Aires, 17/07/2017

VISTO el Expediente del Registro del INSTITUTO NACIONAL DEL TEATRO N° 2457/15, la Ley N° 24.800, y su Decreto Reglamentario N° 991 de fecha 24 de septiembre de 1997, el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, el Decreto N° 254 de fecha 24 de diciembre de 2015, la Resolución de la entonces SECRETARIA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 39 de fecha 18 de marzo de 2010 y su similar modificatoria N° 166 de fecha 14 de agosto de 2015 de la SECRETARÍA DE GABINETE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, la Resolución INT N° 808 de fecha 28 de junio de 2017, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente citado en el VISTO tramita la designación de los Comités de Selección para la cobertura de CIENTO SEIS (106) cargos vacantes y financiados de la Planta Permanente del INSTITUTO NACIONAL DEL TEATRO.

Que mediante el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 se homologó el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP).

Que por la Resolución N° 39 de fecha 18 de marzo de 2010 de la entonces SECRETARIA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorias, se aprobó el régimen de Selección de Personal para el SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP).

Que mediante Resolución INT N° 808 de fecha 28 de Junio de 2017 se modificó la conformación de los Comités de Selección para la cobertura de CIENTO SEIS (106) cargos vacantes y financiados de la Planta Permanente del INSTITUTO NACIONAL DEL TEATRO, aprobados mediante la Resolución INT N° 1310 de fecha 29 de Octubre de 2015.

Que por nota NO-2017-13909045-APN-ONEP#MM, la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO ha rectificado, por cuestiones operativas, los representantes del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN en los Comités de Selección de Personal publicados mediante Resolución INT N° 808 de fecha 28 de Junio de 2017,

Que por tanto corresponde modificar la conformación de los SIETE (7) Comités de Selección aprobados mediante Resolución INT N° 808 de fecha 28 de Junio de 2017, en virtud de las rectificaciones de los representantes mencionados en el considerando precedente.

Que la presente medida se dicta en el marco de las atribuciones emergentes del artículo 13, inciso b) del Anexo I de la Resolución N° 39 de fecha 18 de marzo de 2010 de la entonces SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, y sus modificatorias, y del artículo 16 de la Ley N° 24.800, y su Decreto Reglamentario N° 991 de fecha 24 de septiembre de 1997.

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO DEL INSTITUTO NACIONAL DEL TEATRO  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Modifíquese la conformación de los Comités de Selección para la cobertura de CIENTO SEIS (106) cargos vacantes y financiados de la Planta Permanente del INSTITUTO NACIONAL DEL TEATRO, aprobados mediante la Resolución INT N° 0808 de fecha 28 de Junio de 2017, de acuerdo al Anexo I que integra la presente medida.

ARTÍCULO 2°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Cumplido archívese. — Marcelo Allasino.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar- y también podrán ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires).

e. 21/07/2017 N° 51938/17 v. 21/07/2017

**MINISTERIO PÚBLICO DE LA DEFENSA  
DEFENSORÍA GENERAL DE LA NACIÓN**

**Resolución 1089/2017**

Buenos Aires, 13/07/2017

Expediente DGN N° 1107/17

VISTO Y CONSIDERANDO:

I. Que en su presentación de fs. 21 la Sra. Defensora Pública Oficial ante el Juzgado Federal de Primera Instancia N° 2 de Lomas de Zamora, Dra. Gabriela Maceda, realizó una presentación en la cual solicitó su traslado a la Defensoría Pública Oficial ante los Juzgados Federales de Primera Instancia en lo Criminal y Correccional de San Martín, provincia de Buenos Aires.

En tal sentido, señaló que su solicitud encuentra motivos tanto de índole profesional como personal.

Así, indicó que ingresó a este Ministerio como agente en el año 2001, desempeñado sus funciones como empleada y luego funcionaria en la jurisdicción de San Martín.

Asimismo, manifestó que desde sus inicios en la defensa pública y por casi diez años ha transcurrido por diversas instancias de este Ministerio Público en dicha jurisdicción, desempeñándose tanto en Defensorías de la etapa plenaria tales como las Defensorías Públicas Oficiales Nros. 2, 3 y 4 ante los Tribunales Orales Federales de San Martín, entre los años 2001 y 2005, para luego desarrollar su labor como funcionaria en la Defensorías Públicas Oficiales ante los Juzgados Federales en lo Criminal y Correccional de San Martín y Tres de Febrero durante los años 2005 a 2010.

Sostuvo que esa circunstancia le ha permitido conocer acabadamente la dinámica de la jurisdicción lo cual, entiende, le permite contar con un agregado a su experiencia laboral que redundará prósperamente en su función como Defensora Pública Oficial a cargo de la dependencia vacante a lo que debe sumarse la adquirida en la jurisdicción del interior; como lo ha sido la alcanzada durante su desempeño en la Patagonia como así también la recibida a diario en la dependencia actualmente a su cargo en la jurisdicción de Lomas de Zamora.

Por otro lado, expuso los motivos personales que la llevan a solicitar su traslado a la jurisdicción de San Martín.

II. El artículo 33 de la Ley N° 27.149 establece que: "Los magistrados del Ministerio Público de la Defensa pueden ser trasladados en forma definitiva, con su conformidad, para desempeñarse en una dependencia del mismo u otro distrito territorial que se encuentre vacante, siempre que el cargo a cubrir sea de la misma materia y grado que el cargo que ocupa, que tenga una antigüedad no menor a dos (2) años en el ejercicio efectivo del cargo que ocupa al momento del traslado, que no se encuentre sometido a un proceso disciplinario y que no se haya dispuesto la convocatoria a un concurso público de oposición y antecedentes para cubrir el cargo vacante".

A su vez, mediante Resolución DGN Nro. 1815/06 -modificada por Res. DGN Nro. 1344/15- se aprobó el “Reglamento de traslado de Magistrados del Ministerio Público de la Defensa”, en cuyo artículo 1° se establecen las condiciones para su procedencia:

- a) que la vacante a la que se solicita el traslado tenga la misma competencia en materia y grado que el cargo que el defensor ocupa;
- b) que el Magistrado peticionante tenga una antigüedad de 2 años en el cargo y no se encuentre sometido a proceso disciplinario;
- c) que no se haya dispuesto la convocatoria a concurso público para la cobertura del cargo vacante.

III. Sentado cuanto precede, y atento las cuestiones familiares expuestas por la Magistrada, que obran detalladamente en el presente expediente y por cuestiones de reserva no se transcribirán en esta resolución, habrá de accederse al traslado peticionado.

En tal sentido, corresponde indicar que de las constancias obrantes en el expediente surge que la Magistrada citada reúne los requisitos requeridos por las normas vigentes para acceder al traslado peticionado.

Cabe señalar, entonces, que la Dra. Gabriela Maceda es argentina, nacida el 21 de noviembre de 1970 y egresada de la Universidad de Buenos Aires, y se desempeñó como Defensora Pública Oficial ante el Juzgado Federal de Ushuaia a partir del 18 de octubre de 2012, fecha en que prestó juramento de ley (conf. Resolución DGN N° 1218/12), en el cargo en que fuera nombrada por Decreto PEN N° 1863/12 (B.O. 5/10/2012).

Posteriormente, por Resolución DGN N° 1055/14 se trasladó a la Magistrada citada a la Defensoría Pública Oficial ante el Juzgado Federal de Primera Instancia N° 2 de Lomas de Zamora, para desempeñarse como su titular.

En ese contexto debe señalarse que se le recibió Juramento de Ley el día 17 de julio de 2014 (Res. DGN N° 1131/14).

En este marco, y respecto de la competencia en razón de la materia, es dable señalar que la Dra. Maceda ocupa el cargo de Defensora Pública Oficial ante el Juzgado Federal de Lomas de Zamora, el cual tiene una competencia penal y no penal federal, y el cargo al cual solicita el traslado tiene una competencia limitada al ámbito penal.

En tales condiciones, la competencia material del cargo al cual solicita ser trasladada se encuentra comprendida dentro de la competencia del cargo que actualmente ocupa, por lo que puede tenerse por cumplido el requisito, en cuanto a la materia y grado impuesto por las normas vigentes.

Asimismo, en lo atinente a la antigüedad en el ejercicio efectivo del cargo, se advierte, conforme las constancias obrantes en el expediente, que la Dra. Maceda cumple con el requisito temporal requerido.

Por último, cabe informar que no se ha dispuesto la convocatoria a concurso público de antecedentes y oposición para la cobertura del cargo vacante, conforme surge de la certificación obrante a fs. 12 y que el Dra. Maceda no se encuentra sometida a proceso disciplinario alguno -fs. 27-.

IV. En otro orden cabe recordar que mediante Resolución DGN Nro. 608/2017 se elevó al Sr. Presidente de la Nación la renuncia presentada por la Dra. Carmen María de la Vega, al cargo de Defensora Pública Oficial ante los Juzgados Federales de Primera Instancia en lo Criminal y Correccional de San Martín, y se dispuso su cese a partir del 1 de junio del corriente año (fs. 6). Al respecto, corresponde indicar que por Decreto N° 379/17 se aceptó la renuncia presentada por la Dra. De la Vega a partir de la fecha señalada anteriormente.

V. La Asesoría Jurídica emitió el dictamen de su competencia a fs. 23/25 y señaló que se encuentran reunidos los requisitos establecidos en la Ley N° 27.149 y el Régimen de Traslados para hacer lugar a lo peticionado.

Por todo lo expuesto, en función de lo establecido por el Art. 35 de la ley N° 27.149, en mi carácter de Defensora General de la Nación;

#### RESUELVO:

I.- DISPONER el traslado de la Sra. Defensora Pública Oficial ante el Juzgado Federal de Primera Instancia N° 2 de Lomas de Zamora, Dra. Gabriela Alejandra Maceda, a la Defensoría Pública Oficial ante los Juzgados Federales de Primera Instancia en lo Criminal y Correccional de San Martín, provincia de Buenos Aires, para desempeñarse como su titular.

II.- Publicada que sea la presente en el Boletín Oficial de la República Argentina, RECIBIR a la Dra. Gabriela Alejandra Maceda el correspondiente juramento de ley.

III.- Cumplido lo dispuesto en el punto anterior, DECLARAR VACANTE el cargo de Defensor Público Oficial ante los Juzgados Federales de Primera Instancia N° 2 de Lomas de Zamora, provincia de Buenos Aires.

Protocolícese, notifíquese a la Dra. Gabriela Alejandra Maceda, comuníquese al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación y publíquese en el Boletín Oficial de la República Argentina. — Stella Maris Martínez.

**ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS****Resolución 4585/2017**

Buenos Aires, 19/07/2017

VISTO el Expediente N° 15643 del Registro del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS); la Ley N° 24.076 y su Decreto Reglamentario N° 1738 del 18 de septiembre de 1992 y sus modificatorios; la Resolución ENARGAS N° I-4357/17; el Capítulo IX de las Reglas Básicas de la Licencia de Distribución aprobadas por Decreto PEN N° 2255/92; el Decreto PEN N° 520/2017 y

**CONSIDERANDO:**

Que la Ley N° 19.640 -Nuevo Régimen Especial Fiscal y Aduanero- Territorio Nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur del 16 de mayo de 1972, en su Artículo 1° dispuso “Exímese del pago de todo impuesto nacional que pudiera corresponder por hechos, actividades u operaciones que realizaren en el Territorio Nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, o por bienes situados en dicho territorio, a: a) Las personas de existencia visible; b) Las sucesiones indivisas y c) Las personas de existencia ideal”.

Que, con posterioridad, mediante el dictado del Decreto N° 751 de fecha 15 de mayo de 2012, se dejaron sin efecto los beneficios impositivos y aduaneros previstos en el citado Régimen de la Ley N° 19.640 para las actividades de producción de gas y petróleo.

Que, como consecuencia de ello, desde la entrada en vigencia del citado Decreto, los productores de gas, al emitir su facturación por venta de gas en la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur (en adelante, la PROVINCIA), adicionan el correspondiente Impuesto al Valor Agregado (IVA).

Que el Artículo 12 de la Ley del gravamen que establece que “Solo darán lugar a cómputo del crédito fiscal las compras o importaciones definitivas, las locaciones y las prestaciones de servicios en la medida en que se vinculen con las operaciones gravadas, cualquiera fuese la etapa de su aplicación”.

Que, en consecuencia, el impuesto así facturado no puede ser considerado como crédito fiscal por la Distribuidora CAMUZZI GAS DEL SUR S.A. (en adelante CAMUZZI) ya que al mantenerse la exención que la Ley N° 19.640 estableció para otras actividades que se realizan en la PROVINCIA, tal el caso del servicio de distribución de gas por redes realizado por la referida Licenciataria, ésta no puede computar como crédito fiscal el IVA facturado por sus proveedores de gas, constituyendo dicho impuesto un mayor costo a ser soportado por la Distribuidora.

Que en dicho contexto y en el marco de la Revisión Tarifaria Integral, esta Autoridad Regulatoria emitió la mentada Resolución ENARGAS I-4357/17 en la que se ratificó que Ley N° 24.076 prevé, en su Artículo 37° que “La tarifa del gas a los consumidores será el resultado de la suma de “El precio del gas en el punto de ingreso al sistema de transporte...” y a su vez, en el Artículo 38° inc. c), que “El precio de venta del gas por parte de los distribuidores a los consumidores, incluirá los costos de su Adquisición”.

Que asimismo se señaló que la Reglamentación del Artículo 37 de la Ley N° 24.076, prevé en su inciso 5) que “Las variaciones del precio de adquisición del Gas serán trasladadas a la tarifa al usuario de tal manera que no produzcan beneficios ni pérdidas al Distribuidor ni al Transportista bajo el mecanismo, en los plazos y con la periodicidad que se establezca en la correspondiente habilitación”.

Que, como consecuencia de todo lo previamente expuesto y a los efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto en la normativa entonces vigente, se dispuso que al incorporar el precio del gas a las tarifas que serían de aplicación a los usuarios por consumos en la PROVINCIA se le ha adicionaría el IVA -en su justa incidencia- facturado a CAMUZZI por los productores y cuyo monto no resultara computable como Crédito Fiscal por parte de dicha Distribuidora, ya que de otra forma ésta se vería obligada a asumir, respecto del gas comprado, un costo que no se correspondería con los principios establecidos en la normativa vigente.

Que, con posterioridad, la Secretaría de Energía e Hidrocarburos de la PROVINCIA mediante presentación de fecha 24 de abril de 2017 informó a este Organismo que la Sra. Gobernadora Rosana Bertone había propiciado la modificación del Decreto PEN N° 751/2012 ante las autoridades nacionales, la cual se encontraba en ese momento bajo análisis.

Que, al mismo tiempo, la citada Secretaría de Energía solicitó la suspensión parcial de los efectos de la Resolución ENARGAS N° I-4357/17 en lo que atañe específicamente a la tarifa de la PROVINCIA y que se convocara a una mesa de diálogo con todos los organismos competentes en la materia.

Que este Organismo dio traslado de dicha presentación a CAMUZZI y la Licenciataria respondió mediante una nota del día 17 de mayo de 2017 en la que informó que se comprometió, mediante un ACUERDO celebrado con la PROVINCIA, a que, por el plazo de sesenta (60) días corridos y previa autorización del ENARGAS, facturaría las tarifas emergentes del Cuadro Tarifario de la Resolución ENARGAS N° I-4357/17 eliminando el efecto del Impuesto al Valor Agregado sobre el precio de Gas en el Punto de Ingreso al Sistema de Transporte (PIST).

Que, a tales efectos, CAMUZZI remitió al ENARGAS los Cuadros Tarifarios resultantes de la propuesta descripta precedentemente, los cuales contemplaban la eliminación del Impuesto al Valor Agregado sobre el PIST incluido en las tarifas finales de distribución, ajustando proporcionalmente también las tarifas diferenciales de distribución.

Que este Organismo constató que las tarifas propuestas resultasen en todos los casos inferiores a aquellas aprobadas por el esta Autoridad mediante la Resolución ENARGAS N° I-4357/2017 y se señaló, que debía observarse que las tarifas aprobadas por esta Autoridad Regulatoria son tarifas máximas, y que de la relación entre las tarifas finales de distribución y las tarifas diferenciales de distribución propuestas surgiría un monto de subsidio por el régimen de compensación al consumo residencial de gas por redes, conforme lo dispuesto Art. 75° de la Ley N° 25.565, menor a aquél que surgiría de aplicar las tarifas máximas autorizadas.

Que, sobre esa base y en atención a que CAMUZZI supeditó la validez del ACUERDO a la previa autorización del ENARGAS, fue criterio de esta Autoridad Regulatoria que no encontrándose en juego para ninguna de las partes la validez ni vigencia de la Resolución ENARGAS N° I-4357/17, no existía obstáculo para que la Licenciataria procediera a facturar conforme los términos del ACUERDO que había suscripto.

Que, con posterioridad, el Decreto N° 520/2017 publicado el 17 de julio de 2017 y con vigencia desde esa fecha, sostiene en sus considerandos “Que en efecto, se advierte que por aplicación de las previsiones del mencionado Decreto N° 751/12, se habrían puesto de manifiesto situaciones en las que se produce la traslación en el precio del gas natural, del Impuesto al Valor Agregado facturado por los productores o comercializadores a las empresas distribuidoras. Que similar incidencia se ha podido constatar en el precio de venta del gas licuado de petróleo”.

Que, por ello, dispuso en su Artículo 1° la incorporación como tercer párrafo al artículo 1° del Decreto N° 751 de fecha 15 de mayo de 2012, el siguiente: “Lo dispuesto en los párrafos precedentes no resultará de aplicación, en lo referente al Impuesto al Valor Agregado, para las ventas de gas natural y gas licuado de petróleo -originarios de la Provincia de TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR- cuyo destino final sea su provisión para consumo por parte de usuarios residenciales, comerciales, industriales o entes oficiales, con residencia o radicación, según el caso, en el mencionado ámbito provincial”.

Que, en atención al Decreto mencionado, y dado el cambio operado respecto del componente precio de gas incluido en la tarifa, corresponde modificar los cuadros tarifarios para CAMUZZI en el ámbito de la PROVINCIA, a efectos de dar cumplimiento a lo establecido en el numeral 9.4.2 de las Reglas Básicas de la Licencia de Distribución aprobadas por Decreto PEN N° 2255/92.

Que el Servicio Jurídico Permanente del Organismo ha tomado la intervención que por derecho corresponde.

Que el ENTE NACIONAL DE REGULADOR DEL GAS se encuentra facultado para el dictado del presente acto en virtud de lo dispuesto en los Artículos N° 38 y su Reglamentación, y 52 inciso f) ambos de la Ley N° 24.076, y Decretos PEN N° 571/07, 1646/07, 953/08, 2138/08, 616/09, 1874/09, 1038/10, 1688/10, 692/11, 262/12, 946/12, 2686/12, 1524/13, 222/14, 2704/14, 1392/15 y 164/16, 287/16 y 844/16.

Por ello,

**EL INTERVENTOR DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°:** Modificar, en lo pertinente, el Anexo II de la Resolución ENARGAS N° I-4357/17, conforme lo dispuesto en los Anexos I a IV que forman parte integrante de la presente medida, los que mantendrán la vigencia del citado acto.

**ARTÍCULO 2°:** Instruir a CAMUZZI GAS DEL SUR S.A., en los términos del Artículo N° 44 de la ley N° 24.076, a publicar los Anexos I a IV referidos en el artículo 1° del presente acto, en un diario de gran circulación de su zona de actividad, día por medio durante por lo menos tres (3) días dentro de los diez (10) días hábiles contados a partir de la notificación de la presente.

**ARTÍCULO 3°:** Notificar a CAMUZZI GAS DEL SUR S.A. en los términos establecidos en los Artículos 41 y siguientes del Decreto N° 1759/72 (T.O. 1991).

**ARTÍCULO 4°:** Registrar; comunicar; publicar, dar a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archivar.  
— David José Tezanos González.

**NOTA:** El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA —www.boletinoficial.gob.ar— y también podrán ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires).

**AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO****Resolución 23-E/2017**

Ciudad de Buenos Aires, 07/07/2017

VISTO el Expediente EX-2016-02138417-APN-DMEYD#AABE, el Decreto/Ley N° 23.354/56 de fecha 31 de diciembre de 1956 y los Decretos Nros. 1.382 de fecha 9 de agosto de 2012, 1.416 de fecha 18 de septiembre de 2013 y 2.670 de fecha 1 de diciembre de 2015, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Expediente citado en el Visto tramita la presentación efectuada por la MUNICIPALIDAD DE SAN JOSÉ DE METÁN, Provincia de SALTA, tendiente a obtener la cesión a su favor del Primer Piso del inmueble propiedad del ESTADO NACIONAL, ubicado en calle José Ignacio Sierra N° 358, Localidad de SAN JOSÉ DE METÁN, Departamento METÁN, Provincia de SALTA, Nomenclatura Catastral 14110B045A0120, que se vincula con el CIE N° 66-00013171/1, con una superficie total aproximada de SEISCIENTOS OCHENTA Y SEIS METROS CUADRADOS (686 m<sup>2</sup>), según se detalla en el PLANO-2017-06292939-APN-DNRBI#AABE, que como ANEXO I forma parte integrante de la presente medida, para destinarlo a oficinas.

Que la MUNICIPALIDAD DE SAN JOSÉ DE METÁN cuenta con una limitada capacidad de espacios físicos para garantizar una cómoda y correcta prestación de servicios a la comunidad, como beneficiaria directa de los fines que se persiguen.

Que por el artículo 1° del Decreto N° 1.382/12 se creó la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO, como organismo descentralizado en el ámbito de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, estableciéndose que ejercerá las facultades establecidas por los artículos 51 y 53 del Decreto/Ley N° 23.354/56, texto vigente a tenor de lo normado por la Ley N° 18.142.

Que conforme las disposiciones del artículo 53 de la Ley de Contabilidad, la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO se encuentra facultada para conceder el uso precario y gratuito de inmuebles afectados a las jurisdicciones, que por razones circunstanciales no tengan destino útil, cuando le sean requeridos por organismos públicos o por instituciones privadas, legalmente constituidas en el país, para el desarrollo de sus actividades de interés general.

Que el artículo 22 del ANEXO del Decreto N° 2.670/15 reglamentario del Decreto N° 1.382/12 establece que la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO será el único organismo que podrá otorgar permisos de uso precario respecto a bienes inmuebles propiedad del ESTADO NACIONAL, independientemente de la jurisdicción de origen de los mismos. A tal efecto, deberá preverse la obligación del permisionario de contribuir a la preservación del inmueble y el pago de todos los gastos y tributos correspondientes al inmueble que se otorga.

Que asimismo, la citada norma dispone que la tenencia será siempre precaria y revocable en cualquier momento por decisión de la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO. La Agencia podrá autorizar a los permisionarios la realización de obras en los inmuebles otorgados. Esta autorización debe ser inexcusablemente expresa y previa al inicio de dichas obras.

Que por su parte, el inciso 19 del artículo 8° del Decreto N° 1.382/12, sustituido por el artículo 4° del Decreto N° 1.416/13 y el artículo 36 del ANEXO del Decreto N° 2.670/15 reglamentario del citado Decreto N° 1.382/12, facultan a la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO a desafectar aquellos bienes inmuebles propiedad del ESTADO NACIONAL que se encontraren en uso y/o concesionados, cuando de su previa fiscalización resultare la falta de afectación específica, uso indebido, subutilización o estado de innecesariedad, teniendo en consideración las competencias, misiones y funciones de la repartición de origen, como así también, la efectiva utilización y/u ocupación de los mismos.

Que el artículo 37 del citado ANEXO del Decreto N° 2.670/15 establece que la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO considerará inmuebles pasibles de ser desafectados por presentar “falta de afectación específica, uso indebido, subutilización o estado de innecesariedad”, a aquellos inmuebles propiedad del ESTADO NACIONAL comprendidos en alguno de los supuestos, no taxativos, que a continuación se detallan: 1) Que no se encontraren afectados a ningún organismo; 2) Que no sean necesarios para la gestión específica del servicio al que están afectados; 3) No afectados al uso operativo de los concesionarios de los servicios públicos; 4) Los utilizados parcialmente en la parte que no lo fueran, encontrándose la Agencia facultada para efectuar la mensura o el deslinde necesario; 5) Los arrendados o concedidos en custodia a terceros, con los alcances del artículo 13 del Decreto N° 1.382/12 y su modificatorio; 6) Los inmuebles fiscales intrusados; y 7) Los concedidos en uso precario a las entidades previstas en el artículo 53 de la Ley de Contabilidad.

Que la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO tiene, entre sus objetivos asignados por el Decreto N° 1.382/12, la ejecución de las políticas, normas y procedimientos que rigen la disposición y administración de los bienes inmuebles del ESTADO NACIONAL en uso, concesionados y desafectados, la gestión de la información

del REGISTRO NACIONAL DE BIENES INMUEBLES DEL ESTADO, su evaluación y contralor, la fiscalización permanente de la actividad inmobiliaria estatal y la intervención en toda operación inmobiliaria de la totalidad de las Jurisdicciones y Entidades que conforman el SECTOR PÚBLICO NACIONAL.

Que conforme la constatación vinculada al IF-2016-01109730-APN-AABE#JGM de fecha 12 de agosto de 2016, surge que la Planta Baja del inmuebles se encuentra ocupada por el CORREO OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA S.A. (CORASA), en tanto el Primer Piso se encuentra totalmente vacío y en desuso, siendo factible el ingreso diferenciado, lo que hace factible la convivencia de dos o más usos en el mismo edificio.

Que existe una importante cantidad de bienes inmuebles dentro del universo en uso, desafectados y concesionados, que al momento se hallan subutilizados o sin destino útil en las diferentes jurisdicciones dependientes del ESTADO NACIONAL, resultando menester la optimización de su gestión.

Que entre tales bienes, se encuentra el Primer Piso del inmueble solicitado por la MUNICIPALIDAD DE SAN JOSÉ DE METÁN, el cual revista en jurisdicción del CORREO OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA S.A. (CORASA), pero según surge de los relevamientos, informes técnicos y estudios de factibilidad pertinentes practicados en el ámbito de la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO, se verifica su falta de afectación específica, en los términos de las disposiciones contenidas en el artículo 37 del ANEXO del Decreto N° 2.670/15.

Que por su parte la CORREO OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA S.A. (CORASA), no ha manifestado tener objeciones respecto de la desafectación del inmueble bajo trato y su entrega mediante un permiso precario de uso a la MUNICIPALIDAD DE SAN JOSÉ DE METÁN.

Que en consecuencia resulta procedente desafectar de la jurisdicción del CORREO OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA S.A. (CORASA) el Primer Piso del inmueble en trato y otorgar a la MUNICIPALIDAD DE SAN JOSÉ DE METÁN el uso precario del mismo, para destinarlo a oficinas de la Municipalidad, ello a través del Convenio de "PERMISO DE USO – AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO / MUNICIPALIDAD DE SAN JOSÉ DE METÁN " identificado como IF-2017-13685199-APN-DGP#AABE que como ANEXO II forma parte integrante de la presente.

Que la delimitación definitiva del inmueble deberá ser realizada por la MUNICIPALIDAD DE SAN JOSÉ DE METÁN y presentada ante esta AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO en un plazo de SESENTA (60) días a contar desde la notificación de la presente resolución, delimitación que no podrá apartarse de la superficie considerada en la presente medida, salvo diferencias razonables que surjan de la demarcación in situ del predio en cuestión, conforme a sanas prácticas y diligencias de medición, reservándose esta Agencia, en el caso que lo estime procedente, la facultad de realizar las comprobaciones y verificaciones que considere necesarias en relación a dicha demarcación.

Que la presente medida se enmarca en la decisión política del PODER EJECUTIVO NACIONAL de hacer prevalecer el proceso de preservación del patrimonio inmobiliario estatal y la racionalización del espacio físico del mismo, con vista a su mejor aprovechamiento y utilización, destinando la afectación de los bienes inmuebles estatales a la planificación, desarrollo y ejecución de políticas públicas.

Que el Artículo 5° del Decreto N° 1.416/13 establece que todas las transferencias o asignaciones de uso de inmuebles de propiedad del ESTADO NACIONAL deberán ser comunicadas en un plazo de CINCO (5) días hábiles contados a partir del dictado de la resolución que así lo disponga, a la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y a la CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN, dependiente de la SECRETARÍA DE HACIENDA del MINISTERIO DE HACIENDA, para su correspondiente registro.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes de los Decretos Nros. 1.382/12, 1.416/13 y 2.670/15.

Por ello,

EL VICEPRESIDENTE DE LA AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Desaféctase de la jurisdicción del CORREO OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA S.A. (CORASA) el Primer Piso del inmueble propiedad del ESTADO NACIONAL ubicado en calle José Ignacio Sierra N° 358, Localidad de SAN JOSÉ DE METÁN, Departamento METÁN, Provincia de SALTA, Nomenclatura Catastral 14110B045A0120, que se vincula con el CIE N° 66-0001317-1, con una superficie total aproximada de SEISCIENTOS OCHENTA Y SEIS METROS CUADRADOS (686 m2), según se detalla en el PLANO-2017-06292939-APN-DNRBI#AABE, que como ANEXO I forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 2°.- Otórgase a la MUNICIPALIDAD DE SAN JOSÉ DE METÁN el uso precario del inmueble descrito en el artículo 1° de la presente, en los términos y condiciones del instrumento que se aprueba en el artículo siguiente.

ARTÍCULO 3°.- Apruébase el denominado “PERMISO DE USO - AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO / MUNICIPALIDAD DE SAN JOSÉ DE METÁN identificado como IF-2017-13685199-APN-DGP#AABE, que como ANEXO II se acompaña a la presente medida.

ARTÍCULO 4°.- La delimitación definitiva del inmueble deberá ser realizada por el la MUNICIPALIDAD DE SAN JOSÉ DE METÁN y presentada ante esta AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO en un plazo de SESENTA (60) días a contar desde la notificación de la presente resolución, delimitación que no podrá apartarse de la superficie considerada en la presente medida, salvo diferencias razonables que surjan de la demarcación in situ del predio en cuestión, conforme a sanas prácticas y diligencias de medición, reservándose esta Agencia, en el caso que lo estime procedente, la facultad de realizar las comprobaciones y verificaciones que considere necesarias en relación a dicha demarcación.

ARTÍCULO 5°.- Regístrese en el REGISTRO NACIONAL DE BIENES INMUEBLES DEL ESTADO.

ARTÍCULO 6°.- Notifíquese a la MUNICIPALIDAD DE SAN JOSÉ DE METÁN y al CORREO OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA S.A. (CORASA).

ARTÍCULO 7°.- Dése cuenta a la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y a la CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN, dependiente de la SECRETARÍA DE HACIENDA del MINISTERIO DE HACIENDA.

ARTÍCULO 8°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.  
— Pedro Villanueva.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA —www.boletinoficial.gob.ar— y también podrán ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires).

e. 21/07/2017 N° 51859/17 v. 21/07/2017

## **AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO**

### **Resolución 185-E/2017**

Ciudad de Buenos Aires, 10/07/2017

VISTO el Expediente EX-2016-01610767-APN-DMEYD#AABE, los Decretos Nros. 1.382 del 9 de agosto de 2012, 1.416 del 18 de septiembre de 2013 y 2.670 del 1° de diciembre de 2015, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto tramita la presentación efectuada por la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES (APN), ente autárquico en la órbita del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE, tendiente a la asignación en uso del inmueble propiedad del ESTADO NACIONAL en jurisdicción de GENDARMERÍA NACIONAL ARGENTINA, dependiente del MINISTERIO DE SEGURIDAD, ubicado en la Ruta Nacional N° 149 S/Km de la Localidad de BARREAL, Departamento de CALINGASTA, Provincia de SAN JUAN, identificado catastralmente como 700041684525852, con una superficie aproximada de terreno a ceder de DIECINUEVE MIL OCHOCIENTOS UN METROS CUADRADOS CON NOVENTA Y NUEVE DECÍMETROS CUADRADOS (19.801,99 M2) correspondiente al CIE: 7000005589/0, según se detalla en el Croquis que como ANEXO (IF-2017-10293417-APN-DIYRI#AABE) forma parte integrante de la presente medida.

Que la solicitud referida en el considerando precedente tiene por objeto destinar el inmueble a la instalación de la sede del Parque Nacional El Leoncito, para la construcción de las oficinas administrativas, viviendas para guardaparques y un centro de operaciones, a los fines de desarrollar las actividades inherentes de esa Administración.

Que de los relevamientos e informes técnicos efectuados en el ámbito de esta Agencia, con el objeto de verificar las condiciones de ocupación del inmueble en cuestión, surge que el mismo se encuentra actualmente desocupado, con animales de pastoreo y siembra de alfalfa, motivo por el cual se observa falta de afectación específica por parte la jurisdicción de revista.

Que por el artículo 1° del Decreto N° 1.382/12 se creó la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO, como organismo descentralizado en el ámbito de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO tiene, entre sus objetivos asignados por el citado Decreto N° 1.382/12, la ejecución de las políticas, normas y procedimientos que rigen la disposición y



administración de los bienes inmuebles del ESTADO NACIONAL en uso, concesionados y desafectados, la gestión de la información del REGISTRO NACIONAL DE BIENES INMUEBLES DEL ESTADO, su evaluación y contralor, la fiscalización permanente de la actividad inmobiliaria estatal y la intervención en toda operación inmobiliaria de la totalidad de las Jurisdicciones y Entidades que conforman el SECTOR PÚBLICO NACIONAL.

Que el artículo 5° del Decreto N° 1.416/13 y el artículo 23 del ANEXO del Decreto N° 2.670/15, establecen que la asignación y transferencia de uso de inmuebles de propiedad del ESTADO NACIONAL a todo organismo integrante del Sector Público Nacional en los términos del Artículo 8° de la Ley N° 24.156 de Administración Financiera y Sistemas de Control del Sector Público Nacional y sus modificaciones, así como a Universidades Nacionales, serán dispuestas por resolución de la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO.

Que asimismo, el citado artículo 23 del ANEXO del Decreto N° 2.670/15 dispone que los organismos de revista cursarán los pedidos de asignación o transferencia de uso de inmuebles por ante la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO, la cual efectuará los estudios de factibilidad, previa fiscalización conforme los incisos 5 y 6 del artículo 8° del Decreto N° 1.382/12 y su modificatorio. Luego de efectuados los estudios de factibilidad se comunicará al organismo solicitante, el rechazo de su pedido o, en su caso, se dispondrá la asignación en uso, registrándose a tal efecto el cambio de Jurisdicción o Entidad.

Que por su parte, el inciso 19 del artículo 8° del Decreto N° 1.382/12, sustituido por el artículo 4° del Decreto N° 1.416/13 y el artículo 36 del ANEXO del Decreto N° 2.670/15 reglamentario del citado Decreto N° 1.382/12, facultan a la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO a desafectar aquellos bienes inmuebles propiedad del ESTADO NACIONAL que se encontraren en uso y/o concesionados, cuando de su previa fiscalización resultare la falta de afectación específica, uso indebido, subutilización o estado de innecesariedad, teniendo en consideración las competencias, misiones y funciones de la repartición de origen, como así también, la efectiva utilización y/u ocupación de los mismos.

Que el artículo 37 del citado ANEXO del Decreto N° 2.670/15 establece que la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO considerará inmuebles pasibles de ser desafectados por presentar “falta de afectación específica, uso indebido, subutilización o estado de innecesariedad”, a aquellos inmuebles propiedad del ESTADO NACIONAL comprendidos en alguno de los supuestos, no taxativos, que a continuación se detallan: 1) Que no se encontraren afectados a ningún organismo; 2) Que no sean necesarios para la gestión específica del servicio al que están afectados; 3) No afectados al uso operativo de los concesionarios de los servicios públicos; 4) Los utilizados parcialmente en la parte que no lo fueran, encontrándose la Agencia facultada para efectuar la mensura o el deslinde necesario; 5) Los arrendados o concedidos en custodia a terceros, con los alcances del artículo 13 del Decreto N° 1.382/12 y su modificatorio; 6) Los inmuebles fiscales intrusados; y 7) Los concedidos en uso precario a las entidades previstas en el artículo 53 de la Ley de Contabilidad.

Que el artículo 39, segundo párrafo del citado Decreto N° 2.670/15, establece que cuando la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO constatase, previa fiscalización pertinente conforme Capítulo VII del Decreto, la existencia de inmuebles innecesarios que no hayan sido denunciados por la respectiva jurisdicción o entidad, comunicará tal circunstancia al organismo de origen, el cual contará con un plazo máximo de CINCO (5) días para efectuar su descargo.

Que en cumplimiento a lo normado por el artículo 39 del Decreto mencionado en el párrafo precedente, se comunicó tal circunstancia a GENDARMERÍA NACIONAL ARGENTINA por Nota NO-2017-08359536-APN-DNP#AABE de fecha 09 de mayo de 2017 y al MINISTERIO DE SEGURIDAD mediante Nota NO-2017-08972079-APN-DNP#AABE de fecha 16 de mayo de 2017.

Que por Nota NO-2017-10440860-APN-DMEYD#AABE de fecha 31 de mayo de 2017, se recibió el informe identificado como SN7-5004/99 de fecha 29 de mayo de 2017 de GENDARMERÍA NACIONAL ARGENTINA, donde se acompaña copia (parcial) del expediente HA 5-4101/37 girado al MINISTERIO DE SEGURIDAD, donde se prestó conformidad para que el inmueble mencionado en el considerando primero sea asignado en uso a la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES (APN).

Que existe una importante cantidad de bienes inmuebles dentro del universo en uso, desafectados y concesionados, que al momento se hallan subutilizados o sin destino útil en las diferentes jurisdicciones dependientes del ESTADO NACIONAL, resultando menester la optimización de su gestión.

Que entre tales bienes se encuentra el inmueble solicitado por la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES (APN), el cual si bien reviste en jurisdicción de GENDARMERÍA NACIONAL ARGENTINA, según surge de los relevamientos, informes técnicos y estudios de factibilidad pertinentes practicados en el ámbito de la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO, se verifica desocupado, con animales de pastoreo y siembra de alfalfa, motivo por el cual se observa falta de afectación específica por parte de la jurisdicción de revista.

Que en consecuencia, resulta procedente desafectar de la jurisdicción del MINISTERIO DE SEGURIDAD – GENDARMERÍA NACIONAL ARGENTINA el inmueble en trato y asignarlo en uso a la ADMINISTRACIÓN DE

PARQUES NACIONALES (APN), a fin de destinarlo a la instalación de la sede del Parque Nacional El Leoncito, para la construcción de las oficinas administrativas, viviendas para guardaparques y un centro de operaciones, a los fines de desarrollar las actividades inherentes de esa Administración.

Que la presente medida se enmarca en la decisión política del PODER EJECUTIVO NACIONAL de hacer prevalecer el proceso de preservación del patrimonio inmobiliario estatal y la racionalización del espacio físico del mismo, con vista a su mejor aprovechamiento y utilización, destinando la afectación de los bienes inmuebles estatales a la planificación, desarrollo y ejecución de políticas públicas.

Que asimismo, el artículo 5° del Decreto N° 1.416/13 establece que todas las transferencias o asignaciones de uso de inmuebles de propiedad del ESTADO NACIONAL deberán ser comunicadas en un plazo de CINCO (5) días hábiles contados a partir del dictado de la resolución que así lo disponga, a la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y a la CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN, dependiente de la SECRETARÍA DE HACIENDA del MINISTERIO DE HACIENDA, para su correspondiente registro.

Que el Servicio Jurídico permanente de la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes de los Decretos Nros. 1.382/12, 1.416/13 y 2.670/15.

Por ello,

EL PRESIDENTE Y EL VICEPRESIDENTE DE LA AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO  
RESUELVEN:

ARTÍCULO 1°.- Desaféctase de la jurisdicción del MINISTERIO DE SEGURIDAD – GENDARMERÍA NACIONAL ARGENTINA, el inmueble propiedad del ESTADO NACIONAL ubicado en la calle RUTA NACIONAL N° 149 S/Km de la Localidad de BARREAL, Departamento de CALINGASTA, Provincia de SAN JUAN, identificado catastralmente como 700041684525852, con una superficie aproximada de DIECINUEVE MIL OCHOCIENTOS UN METROS CUADRADOS CON NOVENTA Y NUEVE DECÍMETROS CUADRADOS (19.801,99 M2) correspondiente al CIE: 7000005589/0, según se detalla en el Croquis que como ANEXO (IF-2017-10293417-APN-DIYRI#AABE) forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 2°.- Asígnase en uso a la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES (APN), ente autárquico en la órbita del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE, el inmueble mencionado en el Artículo 1°, a fin de destinarlo a la instalación de la sede del Parque Nacional El Leoncito, para la construcción de las oficinas administrativas, viviendas para guardaparques y un centro de operaciones, con el objeto de desarrollar las actividades inherentes de esa Administración.

ARTÍCULO 3°.- Regístrese en el REGISTRO NACIONAL DE BIENES INMUEBLES DEL ESTADO.

ARTÍCULO 4°.- Notifíquese al MINISTERIO DE SEGURIDAD, a GENDARMERÍA NACIONAL ARGENTINA, al MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE y a la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES (APN).

ARTÍCULO 5°.- Dése cuenta a la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y a la CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN, dependiente de la SECRETARÍA DE HACIENDA del MINISTERIO DE HACIENDA.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Ramon Maria Lanus. — Pedro Villanueva.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar- y también podrán ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires).

e. 21/07/2017 N° 51865/17 v. 21/07/2017

**El Boletín en tu *móvil***

Podés descargarlo en forma gratuita desde



**MINISTERIO DE CULTURA**  
**SECRETARÍA DE PATRIMONIO CULTURAL**

**Resolución 622-E/2017**

Ciudad de Buenos Aires, 18/07/2017

VISTO la Ley de Ministerios (texto ordenado por Decreto N° 438 del 12 de marzo de 1992), y sus modificatorias; el Decreto N° 357 del 21 de febrero de 2002 y sus modificatorios, la Decisión Administrativa N° 213 del 21 de marzo de 2016, el Expediente N° 10027/16 del registro del MINISTERIO DE CULTURA, y

CONSIDERANDO:

Que, el MINISTERIO DE CULTURA tiene entre sus competencias, planificar políticas de financiamiento de la actividad cultural junto con el sector privado y organizaciones de la sociedad civil.

Que resulta necesario dirigir las políticas de conservación, resguardo y acrecentamiento del Patrimonio Cultural de la Nación.

Que es objetivo del MINISTERIO DE CULTURA promover el desarrollo y la valoración de la cultura desplegada por organizaciones sociales comunitarias, como así también fomentar los ámbitos de participación ciudadana.

Que es necesario generar políticas públicas tendientes a fomentar y difundir las expresiones de nuestra cultura popular y las experiencias de proyectos culturales de organizaciones y espacios comunitarios promoviendo su empoderamiento.

Que el MINISTERIO DE CULTURA busca fomentar el acceso igualitario y democrático a la producción de bienes y servicios culturales, reforzando la identidad colectiva y el desarrollo regional local.

Que la FUNDACIÓN FOLA (FOTOTECA LATINOAMERICANA) ha solicitado un apoyo económico destinado a solventar parte de los gastos que demande la digitalización del archivo fotográfico sobre el Buenos Aires del 1900 de Harry Grant Olds.

Que ha tomado la intervención de su competencia la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por los artículos 1º, inciso g) del Decreto N° 101 del 16 de enero de 1985 y sus modificatorios y 1º del Decreto N° 11 del 10 de diciembre de 2015 y lo dispuesto por la Ley de Ministerios (texto ordenado por Decreto N° 438 del 12 de marzo de 1992), y sus modificatorias.

Por ello,

EL SECRETARIO DE PATRIMONIO CULTURAL  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Otórgase un subsidio de PESOS QUINIENTOS TREINTA MIL (\$530.000.-) a la FUNDACIÓN FOLA (FOTOTECA LATINOAMERICANA), C.U.I.T. N° 30-71519043-1, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, destinado a solventar parte de los gastos que demande la digitalización del archivo fotográfico sobre el Buenos Aires del 1900 de Harry Grant Olds, con oportuna rendición de cuentas.

ARTÍCULO 2º.- Los comprobantes que se presenten como rendición de cuentas deberán ajustarse a lo dispuesto en la Resolución N° 2329 del 29 de agosto de 2008 de la ex SECRETARÍA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN y sus modificatorias.

ARTÍCULO 3º.- Los gastos que demande el cumplimiento de la presente resolución se atenderán con cargo a las partidas presupuestarias correspondientes.

ARTÍCULO 4º.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.  
— Marcelo Omar Panozzo.

e. 21/07/2017 N° 52244/17 v. 21/07/2017

NUEVO

**PRECARGADOS**

<https://pc.boletinoficial.gov.ar>

*PreCargados le permite acceder al aviso de su interés y abonarlo de forma rápida y sencilla.*



VISA

AMERICAN EXPRESS

PagoMisCuentas

rapipago

**MINISTERIO DE CULTURA****Resolución 870-E/2017**

Ciudad de Buenos Aires, 19/07/2017

VISTO el Expediente Electrónico N° 2017-11316554-APN-DMED#MC del registro del MINISTERIO DE CULTURA, el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) homologado por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, la Resolución de la ex SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 39 de fecha 18 de marzo de 2010, sus complementarias y modificatorias, las Resoluciones Nros. 74 de fecha 22 de diciembre de 2016 y 86 de fecha 30 de diciembre de 2016, ambas del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN, y

**CONSIDERANDO:**

Que por la Resolución de la ex SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 39 de fecha 18 de marzo de 2010, sus complementarias y modificatorias, se aprobó el Régimen de Selección de Personal para el SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP).

Que por las Resoluciones del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN Nros. 74 de fecha 22 de diciembre de 2016 y su rectificatoria 86 de fecha 30 de diciembre de 2016 se asignaron DIEZ (10) cargos vacantes, con funciones ejecutivas y financiados al MINISTERIO DE CULTURA, autorizados para su cobertura por el artículo 1° de la Decisión Administrativa N° 1145 de fecha 18 de octubre de 2016.

Que a fin de sustanciar el procedimiento correspondiente para la cobertura de dichos cargos, resulta necesario conformar CUATRO (4) Comités de Selección de acuerdo con lo establecido en el artículo 29, inciso a) del referido Régimen de Selección de Personal, a cuyo cargo se encontrarán, entre otras cuestiones, definir las bases de las convocatorias, evaluar a los postulantes e impulsar los respectivos procesos de selección con miras a su conclusión dentro de los plazos prefijados.

Que la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO dependiente del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN ha tomado la intervención que le compete.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS y la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS, ambas dependientes de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE CULTURA, han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en el marco de las atribuciones emergentes de la facultad normada en el artículo 13, inciso b) del Régimen de Selección de Personal para el SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (S.I.N.E.P) aprobado por la Resolución N° 39/10 de la entonces SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA y sus modificatorias.

Por ello,

**EL MINISTRO DE CULTURA  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Designanse a los integrantes de los CUATRO (4) Comités de Selección para la cobertura de DIEZ (10) cargos de Planta Permanente, entre los cuales se encuentran el cargo de Director del MUSEO HISTÓRICO NACIONAL con Agrupamiento Profesional, Nivel B, Tramo General, Grado 0, Función Ejecutiva III, Director del MUSEO MITRE con Agrupamiento Profesional, Nivel B, Tramo General, Grado 0, Función Ejecutiva III, Director de la CASA HISTÓRICA DE LA INDEPENDENCIA con Agrupamiento Profesional, Nivel B, Tramo General, Grado 0, Función Ejecutiva III mediante las especificaciones que se detallan en el ANEXO I (IF-2017-13399579-APN-SECPC#MC), Director del MUSEO NACIONAL ESTANCIA JESUÍTICA DE ALTA GRACIA Y CASA DEL VIRREY LINIERS con Agrupamiento Profesional, Nivel B, Tramo General, Grado 0, Función Ejecutiva III, Director de la ESTANCIA JESUÍTICA DE JESÚS MARÍA – MUSEO JESUÍTICO NACIONAL con Agrupamiento Profesional, Nivel B, Tramo General, Grado 0, Función Ejecutiva IV, Director del MUSEO HISTÓRICO DEL NORTE con Agrupamiento Profesional, Nivel B, Tramo General, Grado 0, Función Ejecutiva III, mediante las especificaciones que se detallan en el Anexo II (IF-2017-14912719-APN-SECPC#MC), Director del MUSEO Y BIBLIOTECA DE LA CASA DEL ACUERDO DE SAN NICOLÁS con Agrupamiento Profesional, Nivel B, Tramo General, Grado 0, Función Ejecutiva IV, Director del PALACIO SAN JOSÉ – MUSEO Y MONUMENTO NACIONAL “JUSTO JOSÉ DE URQUIZA” con Agrupamiento Profesional, Nivel B, Tramo General, Grado 0, Función Ejecutiva III, Director del MUSEO HISTÓRICO SARMIENTO con Agrupamiento Profesional, Nivel B, Tramo General, Grado 0, Función Ejecutiva III, mediante a las especificaciones que se detallan en el Anexo III (IF-2017-14912691-APN-SECPC#MC), todos dependientes de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MUSEOS y Director del INSTITUTO NACIONAL DE MUSICOLOGÍA “CARLOS VEGA” con Agrupamiento Profesional, Nivel B, Tramo General, Grado 0, Función Ejecutiva IV mediante las especificaciones que se detallan en el Anexo IV (IF-2017-13191293- APN-SECPC#MC) dependiente de la DIRECCIÓN NACIONAL DE INVESTIGACIÓN CULTURAL, todos ellos pertenecientes a la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN PATRIMONIAL

de la SECRETARÍA DE PATRIMONIO CULTURAL del MINISTERIO DE CULTURA, que forman parte integrante de la presente resolución.

ARTÍCULO 2°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL, y cumplido archívese. — Alejandro Pablo Avelluto.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar- y también podrán ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires).

e. 21/07/2017 N° 52203/17 v. 21/07/2017

## **INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES**

### **Resolución 448/2017**

Buenos Aires, 18/07/2017

VISTO el Expediente N° 5170/2017 del Registro del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES, la Ley N° 17.741 (t.o Decreto N° 1248/2001) y modificatorias, y los Decretos Nros. 705 de fecha 18 de Mayo de 1995 y 1536 de fecha 20 de Agosto de 2002, y las Resoluciones del Registro del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES Nros. 1292 de fecha 24 de Septiembre de 2008, 2220 de fecha 06 de Diciembre de 2006, y 1027 de fecha 01 de Junio de 2016, y

CONSIDERANDO:

Que en atención a lo establecido en el Inciso i) del Artículo 3° de la Ley N° 17.741 (t.o. 2001), en el que se dispone que son deberes del Presidente del Instituto, aplicar las multas y sanciones previstas en la Ley.

Que entre las misiones y funciones de la Oficina de Sumarios e Investigaciones Administrativas, está la de instruir los sumarios que correspondan por aplicación de la Ley N° 17.741 (t.o. 2001), en relación a las irregularidades que detecte la Gerencia de Fiscalización del Instituto.

Que oportunamente se delegó en la Gerencia de Administración del Organismo a través de la Resolución N° 2220/06-INCAA, la atribución de ordenar la instrucción de los sumarios para los casos de las infracciones cometidas en contra de la normativa vigente en materia de fomento cinematográfico y audiovisual.

Que por Resolución N° 1027/16-INCAA, se dispuso entre las acciones que le competen a la Gerencia de General del Organismo, la de ordenar la instrucción de los sumarios administrativos y disciplinarios cuando corresponda, entendiendo en principio que esta última norma deroga la mencionada en el Considerando anterior.

Que se ha evaluado la operatividad de dichas delegaciones a la luz de los principios de celeridad, economía, sencillez y eficacia de los trámites, entendiendo que no resulta eficiente que la apertura de dichos sumarios la lleve a cabo la Gerencia de General del Organismo, dado que dicha instancia es ajena a la sustanciación del procedimiento sumarial previsto en el Decreto N° 705/95.

Que la Oficina de Sumarios e Investigaciones Administrativas, que depende directamente de la Presidencia del Organismo, tiene previsto dentro de sus misiones y funciones, según lo dispuesto en la Resolución N° 1292/08-INCAA, analizar la información sobre las irregularidades detectadas remitidas por la Gerencia de Fiscalización, e instruir los sumarios que correspondan por aplicación de la Ley N° 17.741 (t.o. 2001) y reglamentos vigentes.

Que surge la necesidad de delegar la apertura de sumarios del sector audiovisual en dicha Oficina para completar por vía de la reglamentación los detalles que la Ley mencionada no ha cubierto.

Que resulta conducente y razonable que la Oficina de Sumarios e Investigaciones Administrativas del Organismo lleve a cabo la apertura de los sumarios que se inicien respecto del sector audiovisual y cinematográfico, cumpliendo en cada sumario el debido proceso adjetivo, observando en cada actuación las exigencias constitucionales que requiere una delegación.

Que el suscripto entiende que resulta procedente delegar en la Oficina de Sumarios e Investigaciones Administrativas, que depende directamente de la Presidencia de este órgano Administrativo la apertura de los sumarios en materia de fomento cinematográfico y audiovisual; lo que redundará en mejor nivel de operatividad administrativa, teniendo en cuenta los principios administrativos de economía, sencillez y celeridad.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que le compete.

Que corresponde dictar Resolución al respecto.

Que la facultad para el dictado de la presente surge del Artículo 3° Inciso i) de la Ley N° 17741 (t.o. Decreto N° 1248/2001) y sus modificatorias y los Decretos N° 1536/2002 y N° 324/2017.

Por ello,

**EL PRESIDENTE DEL INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Delégase en la Oficina de Sumarios e Investigaciones Administrativas del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES, el acto de ordenamiento de instrucción de los sumarios para los casos de las infracciones cometidas en contra de la normativa vigente en materia de fiscalización.

**ARTÍCULO 2°.-** Déjese sin efecto toda norma que se oponga a la presente.

**ARTÍCULO 3°.-** Regístrese, comuníquese, publíquese y dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.  
— Ralph Haiek.

e. 21/07/2017 N° 51939/17 v. 21/07/2017

## **SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA**

### **Resolución 439-E/2017**

Ciudad de Buenos Aires, 18/07/2017

VISTO el Expediente N° S05:0031656/2016 del Registro del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA, las Resoluciones Nros. 422 del 20 de agosto de 2003, 540 del 11 de agosto de 2010 y 545 del 5 de noviembre de 2015, todas del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, y

**CONSIDERANDO:**

Que la Resolución N° 545 del 5 de noviembre de 2015 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA aprueba el marco normativo para el control de *Brucella ovis* en reproductores machos ovinos mayores de SEIS (6) meses de edad en la REPÚBLICA ARGENTINA.

Que en la resolución antes mencionada se establecen los requisitos para el movimiento de reproductores de la especie ovina, siendo uno de los requisitos contar con un certificado negativo a *Brucella ovis* otorgado por un médico veterinario acreditado.

Que la Comisión Provincial de Sanidad Animal (COPROSA) de la Provincia del CHUBUT, en el Acta del 26 de mayo de 2016 y la COPROSA de la Provincia de Santa Cruz en el Acta del 31 de mayo de 2016, solicitan la ampliación de la citada Resolución N° 545/15, en el Anexo, Punto VI - Inciso c) - Numeral 2, respecto a la validez del Certificado serológico de SESENTA (60) días a NOVENTA (90).

Que con dicha ampliación de la vigencia de la serología negativa a TRES (3) meses, se favorecería la presencia de los reproductores ovinos en la mayoría de las exposiciones ganaderas de las provincias de la Patagonia, cubriendo el calendario anual.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 8°, inciso f) del Decreto N° 1.585 del 19 de diciembre de 1996, sustituido por su similar N° 825 del 10 de junio de 2010.

Por ello,

**EL PRESIDENTE DEL SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Sustitución. Se sustituye el Numeral 2 del Inciso c) del Punto VI del Anexo I de la Resolución N° 545 del 5 de noviembre de 2015 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, el que quedará redactado de siguiente manera:

“2.- Contar con un certificado negativo a *Brucella ovis* otorgado por un Médico Veterinario Acreditado, realizado en un plazo previo no mayor a:

2.1.- NOVENTA (90) días a la fecha de emisión del Documento de Tránsito electrónico (DT-e), para las Provincias de RÍO NEGRO, del NEUQUÉN, del CHUBUT, de SANTA CRUZ y de TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR.

2.2.- SESENTA (60) días a la fecha de emisión del Documento de Tránsito electrónico (DT-e) para el resto del país.”.

ARTÍCULO 2°.- Vigencia. La presente resolución entra en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Jorge Horacio Dillon.

e. 21/07/2017 N° 51826/17 v. 21/07/2017

**MINISTERIO DE TRANSPORTE**  
**ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL**  
**Resolución 497-E/2017**

Ciudad de Buenos Aires, 19/07/2017

VISTO el Expediente N° 0009391/2017 del Registro de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL, y  
CONSIDERANDO:

Que la Empresa AVIAJET SOCIEDAD ANÓNIMA (CUIT N° 30-66325901-2) solicita autorización para explotar servicios no regulares internos e internacionales de transporte aéreo de pasajeros y carga, utilizando aeronaves de reducido porte.

Que la mencionada transportadora ha dado cumplimiento a la totalidad de las exigencias que sobre el particular establece el Código Aeronáutico y sus normas reglamentarias.

Que se ha comprobado oportunamente que la compañía aérea acredita la capacidad técnica y económico - financiera a que se refiere el Artículo 105 del Código Aeronáutico.

Que dada la clase de servicios solicitados, los mismos no deberán interferir, tanto en su aspecto comercial como operativo, en el normal desenvolvimiento de las empresas regulares de transporte aéreo.

Que los servicios a operar tienden a abarcar un sector de necesidades no satisfecho por las empresas prestatarias de servicios aerocomerciales regulares y que, dado lo reducido del porte del material de vuelo a ser utilizado, éste no ofrece posibilidad de competencia a las mismas, quedando comprendido en la excepción prevista por el Artículo 102, aplicable en el orden internacional por el Artículo 128, ambos del Código Aeronáutico.

Que las instancias de asesoramiento se han expedido favorablemente con relación a los servicios no regulares requeridos.

Que la Empresa deberá ajustar la prestación de los servicios solicitados a los requisitos previstos en el Código Aeronáutico, en la Ley N° 19.030 (Política Nacional de Transporte Aerocomercial) y a las normas reglamentarias vigentes establecidas en el Decreto N° 326 de fecha 10 de febrero de 1982 y en el Decreto N° 2.186 de fecha 25 de noviembre de 1992.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos dependiente de la Dirección General Legal, Técnica y Administrativa de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente resolución se dicta de conformidad con lo normado por los Artículos 102 y 128 del Código Aeronáutico y en el Decreto N° 239 de fecha 15 de marzo de 2007 y el Decreto N° 1.770 de fecha 29 de noviembre de 2007.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Autorízase a la Empresa AVIAJET SOCIEDAD ANÓNIMA (CUIT N° 30-66325901-2) a explotar servicios no regulares internos e internacionales de transporte aéreo de pasajeros y carga, utilizando aeronaves de reducido porte.

ARTÍCULO 2°.- Con carácter previo al ejercicio de los derechos que se confieren mediante la presente resolución, la Empresa deberá obtener el Certificado de Explotador de Servicios Aéreos.

ARTÍCULO 3°.- La Empresa deberá iniciar las operaciones dentro de los CIENTO OCHENTA (180) días siguientes a la fecha de obtención del Certificado de Explotador de Servicios Aéreos.

ARTÍCULO 4°.- En su explotación no deberá interferir, tanto en su faz comercial como operativa, con los servicios regulares de transporte aéreo.

ARTÍCULO 5°.- La Empresa ajustará su actividad y la prestación de los servicios conferidos a los requisitos previstos en el Código Aeronáutico y sus modificatorias, la Ley N° 19.030, las normas reglamentarias vigentes y las que se dicten durante el ejercicio de la presente autorización.

ARTÍCULO 6°.- Asimismo, deberá someter a consideración de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL las tarifas a aplicar, los seguros de ley, los talonarios de recibos y libros de quejas para su habilitación, correspondiendo idéntico trámite a toda incorporación, sustitución o modificación de la capacidad comercial de sus aeronaves, como así también de sus seguros, tarifas, cambio de domicilio y/o base de operaciones.

ARTÍCULO 7°.- La Empresa deberá proceder a la afectación del personal que desempeñe funciones aeronáuticas según lo establecido en la Disposición N° 3 de fecha 20 de abril de 2004 de la ex - SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL dependiente de la ex - SECRETARÍA DE TRANSPORTE entonces dependiente del ex - MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS.

ARTÍCULO 8°.- Dentro de los QUINCE (15) días siguientes a la fecha de notificación de la presente resolución, la Empresa deberá presentar ante la DIRECCIÓN NACIONAL DE TRANSPORTE AÉREO de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL las constancias de haber constituido el depósito de garantía prescripto por el Artículo 112 del Código Aeronáutico.

ARTÍCULO 9°.- En caso de desarrollar la explotación de servicios de transporte aéreo como actividad principal o accesoria dentro de un rubro más general, la Empresa deberá discriminar sus negocios de forma de delimitar la gestión correspondiente a tales servicios y mostrar claramente sus resultados, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 100 del Código Aeronáutico.

ARTÍCULO 10.- Regístrese, notifíquese a la Empresa AVIAJET SOCIEDAD ANÓNIMA, publíquese mediante la intervención del Boletín Oficial y cumplido, archívese. — Juan Pedro Irigoien.

e. 21/07/2017 N° 51843/17 v. 21/07/2017

## **INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL**

### **Resolución 119-E/2017**

Ciudad de Buenos Aires, 14/07/2017

VISTO el Expediente N° 1736/15; el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08 y sus modificatorios; los Decretos N° 254/15 y 721/00; la Resolución de la ex SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 39/10 y sus modificatorias; la Resolución de la ex SECRETARÍA DE GABINETE Y COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 730/14 y modificatorias; y la Resolución INAES N° 218/15, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente citado en el Visto, tramita el concurso para la cobertura de treinta y seis (36) cargos vacantes con función de Asistente Administrativo, Nivel "D" del Agrupamiento General del SINEP, pertenecientes a la Planta Permanente de este Organismo.

Que en el Título IV del Anexo al Decreto N° 2098/08, se establece el Régimen de Selección de Personal a través de un proceso de selección mediante concurso de oposición y antecedentes.

Que por la Resolución de la ex SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 39/10 y sus modificatorias, se aprobó el Régimen de Selección de Personal para el SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO.

Que el Artículo 13 del Anexo I de la Resolución mencionada en el considerando anterior establece que los Procesos y Comités de Selección serán organizados conforme a determinadas modalidades, y el Artículo 29 que el Comité de Selección estará integrado por CINCO (5) miembros titulares a ser designados por la autoridad competente para convocar, según lo establecido en el referido Artículo 13 y en el Artículo 39 del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP).

Que siguiendo lo reglado por las citadas normas se conformó por la mediante Resolución N° 218/15, el Comité de Selección N° 2, el cual sesionó de acuerdo a las atribuciones y responsabilidades referidas en el Artículo 33 de la mencionada Resolución N° 39/10 ex-SGP.

Que por el Decreto N° 254/15 se ordenó, entre otros, a las Autoridades Superiores de los organismos descentralizados, la revisión de los procesos concursales y de selección de personal efectuados, en cualquier instancia en que se encontraran.



Que habiéndose procedido con dicha revisión, y con el propósito de culminar las etapas que aún se encuentran pendientes del proceso de selección de que se trata, resulta necesario modificar los integrantes del Comité de Selección N° 2.

Que el servicio jurídico permanente ha tomado la intervención de su competencia.

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por los Decretos N° 721 de fecha 25 de agosto de 2000, y N° 167 de fecha 18 de diciembre de 2015.

EL PRESIDENTE DEL DIRECTORIO DEL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Modifícase la composición del Comité de Selección N° 2, en el marco de lo prescripto en el Decreto N° 2098/08 y modificatorios, y de la Resolución de la ex SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 39/10 y modificatorias, conforme al Anexo identificado como "IF-2017-13499094-APN-CTA#INAES", que forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, y archívese. — Marcelo Oscar Collomb.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar- y también podrán ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires).

e. 21/07/2017 N° 52202/17 v. 21/07/2017


# ENCONTRÁ LO QUE BUSCÁS

➕ Búsqueda Avanzada

AHORA CON EL BOTÓN  
DE BÚSQUEDA AVANZADA  
ESCRIBÍ LA **PALABRA**  
O **FRASE** DE TU INTERÉS  
Y OBTENÉ UN RESULTADO  
MÁS FÁCIL Y RÁPIDO

Podés buscar por:

- tipo de norma, año y período de búsqueda
- frases entrecomillas
- cualquier texto o frase contenido en una norma

 **BOLETÍN OFICIAL**  
de la República Argentina



## Resoluciones Sintetizadas

### SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN

18/07/2017

SINTESIS: RESOL-2017-40622-APN-SSN#MF

Visto el Expediente SSN: EX-2017-12956700-APN-GA#SSN... Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS DE LA NACIÓN RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Tener por incumplido, en sus plazos y condiciones, el Plan de Regularización y Saneamiento aprobado por Proveído SSN N°121.478 de fecha 09 de diciembre de 2015.

ARTÍCULO 2°.- Emplazar a AGROSALTA COOPERATIVA DE SEGUROS LIMITADA, en los términos del Artículo 31 de la Ley N°20.091 (Según texto Ley N° 24.241) y su reglamentación a reintegrar en el término de TREINTA (30) días el capital a los efectos de recomponer el déficit de capitales mínimos por la suma de PESOS TRESCIENTOS SETENTA Y UN MILLONES QUINIENTOS TREINTA MIL NOVECIENTOS NOVENTA (\$371.530.990), bajo apercibimiento de encuadrar su situación en las previsiones del Artículo 48, inciso b) del cuerpo legal citado.

ARTÍCULO 3°.- Ratificar las medidas precautorias impuestas por la Resolución SSN N° 38.480 de fecha 18 de julio de 2014.

ARTÍCULO 4°.- Prohibir a AGROSALTA COOPERATIVA DE SEGUROS LIMITADA la celebración de nuevos contratos de seguro.

ARTÍCULO 5°.- A los efectos de lo dispuesto en el Artículo 4°, la Gerencia de Inspección procederá a sellar e inicialar los Registros de Emisión de la entidad, con mención de la presente Resolución.

ARTÍCULO 6°.- Se deja constancia que la presente Resolución es recurrible en los términos de los Artículos 83 y 86 de la Ley N° 20.091.

ARTÍCULO 7°.- Regístrese, notifíquese al domicilio electrónico constituido por la entidad conforme Resolución SSN N° 39.527 de fecha 29 de octubre de 2015 y publíquese en el Boletín Oficial.

Fdo. Juan Alberto PAZO – Superintendente de Seguros de la Nación.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en [www.ssn.gob.ar](http://www.ssn.gob.ar), o personalmente en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

Luis Ramon Conde, A cargo de Despacho, Gerencia Administrativa, Superintendencia de Seguros de la Nación.

e. 21/07/2017 N° 52158/17 v. 21/07/2017

### ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

#### Resolución 279/2017

ACTA N° 1485

Expediente ENRE N° 43.227/2015

Buenos Aires, 19/07/2017

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- Dar a publicidad el pedido de Acceso y Ampliación a la Capacidad de Transporte Existente solicitado por la EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGÍA ELÉCTRICA POR DISTRIBUCIÓN TRONCAL DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES SOCIEDAD ANÓNIMA (TRANSBA S.A.), a requerimiento de VIENTOS LAS PASTURAS S.A., para la construcción de la ET Parque Eólico Vientos Las Pasturas (ET PEVLP), con doble juego de barras en U con campo de acoplamiento de barras en 132 kV, UN (1) campo de línea de salida a la ET Punta Alta y TRES (3) transformadores de niveles de tensión 132/34,5/13,8 kV, 60/60/15 MVA, con sus respectivos campos de transformación, más la provisión de UN (1) transformador adicional de reserva de similares características que los que serán instalados, y en 33 kV, UNA (1) sala con simple juego de barra partida, celdas de medición y vinculación a los tres transformadores, celda de servicios auxiliares y TRES (3) celdas de salida, más ONCE KILÓMETROS Y DOSCIENTOS METROS (11,2 km) de línea en 132 kV hasta la ET Punta Alta, donde se construirá UN (1) campo de 132 kV, para el ingreso del PARQUE EÓLICO VIENTOS LAS PASTURAS S.A. en el nivel de tensión de 33 kV, con UN (1) módulo de potencia

de CIENTO CINCUENTA MEGAVATIOS (150 MW), en la provincia de BUENOS AIRES. 2.- La publicación dispuesta en el Artículo 1 deberá efectuarse por medio de un AVISO, por CINCO (5) días en los portales de Internet del ENRE y de la COMPAÑÍA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELÉCTRICO SOCIEDAD ANÓNIMA (CAMMESA) y por DOS (2) días en un diario de amplia difusión local, otorgando un plazo de DIEZ (10) días para que quien considere que la solicitud pueda afectarlo en cuanto a las prestaciones eléctricas recibidas o sus intereses económicos, plantee su oposición fundada por escrito ante el ENRE o en cuanto al Acceso solicitado, presente un proyecto alternativo o su oposición u observaciones al mismo. 3.- Disponer que en caso de registrarse oposición común a varios usuarios o-respecto del Acceso- la presentación de proyectos alternativos u observaciones, se convocará a Audiencia Pública para recibir dichas oposiciones y permitir al solicitante de Certificado de Conveniencia y Necesidad Pública contestarlas y exponer sus argumentos. 4.- Disponer que en caso de que no hubiera presentación fundada alguna, vencido el último plazo señalado en el Artículo 3, se considerará otorgado el Certificado de Conveniencia y Necesidad Pública para la obra referida en el Artículo 1 y autorizado el Acceso. 5.- TRANSBA S.A. y VIENTOS LAS PASTURAS S.A. deberán firmar el correspondiente convenio de conexión. 6.- VIENTOS LAS PASTURAS S.A. deberá cumplir con los requerimientos técnicos de TRANSBA S.A. y de CAMMESA. 7.- Notifíquese a TRANSBA S.A., a VIENTOS LAS PASTURAS S.A., a CAMMESA, al ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES (OCEBA) y al ORGANISMO PROVINCIAL PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE (OPDS). Firmado: Vocal Tercero Ing. Ricardo Sericano - Vicepresidente Dra. Marta Roscardi - Presidente Ing. Ricardo Martínez Leone.

Natalia Pavesi, Secretaria Alterna de Directorio, Ente Nacional Regulador de la Electricidad.

e. 21/07/2017 N° 52075/17 v. 21/07/2017

## **ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD**

### **Resolución 280/2017**

ACTA N° 1485

Expediente ENRE N° 47.418/2016

Buenos Aires, 19/07/2017

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- Dar a publicidad la solicitud de Acceso a la Capacidad de Transporte presentada por la EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGÍA ELÉCTRICA POR DISTRIBUCIÓN TRONCAL DE LA REGIÓN DEL NOROESTE ARGENTINO SOCIEDAD ANÓNIMA (TRANSNOA S.A.) a requerimiento de SULLAIR ARGENTINA S.A. para su Central Térmica Caimancito de OCHENTA Y NUEVE MEGAVATIOS (89 MW), así como la solicitud de otorgamiento del Certificado de Conveniencia y Necesidad Pública para la Ampliación de la Capacidad de Transporte Existente consistente en la construcción de UNA (1) nueva ET denominada Caimancito de 132/15 kV - 2 x 70 MVA, en la provincia de JUJUY. 2.- Publicar dicha solicitud mediante un AVISO en la página web del ENRE y solicitar a la COMPAÑÍA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELÉCTRICO SOCIEDAD ANÓNIMA (CAMMESA) que haga lo propio, por el plazo de CINCO (5) días; también se publicará por DOS (2) días en un diario de amplia difusión del lugar en que la obra vaya a realizarse o pueda afectar eléctricamente, advirtiéndose en dichas publicaciones que se otorga un plazo de DIEZ (10) días hábiles administrativos desde la última publicación para que quien considere que la obra pueda afectarlo en cuanto a las prestaciones eléctricas recibidas o sus intereses económicos, plantee su oposición fundada por escrito ante el ENRE o, en el caso del Acceso, presente un proyecto alternativo. 3.- Disponer que, en caso de que no hubiera presentación fundada alguna, vencido el plazo señalado, se considerará otorgado el Acceso así como emitido el Certificado de Conveniencia y Necesidad Pública para la Ampliación a los que se refiere el Artículo 1. 4.- Establecer que, en caso de que existan presentaciones fundadas comunes entre distintos usuarios o, respecto del Acceso, se presentare un proyecto alternativo, se convocará a Audiencia Pública para analizarlas, recibir las oposiciones y permitir al solicitante contestar las mismas y exponer sus argumentos. 5.- El solicitante deberá incorporar en la Ampliación solicitada todas las observaciones presentadas por CAMMESA y TRANSNOA S.A. a efectos de garantizar el funcionamiento del Mercado Eléctrico Mayorista (MEM). 6.- Notificar a TRANSNOA S.A.; a SULLAIR ARGENTINA S.A., a CAMMESA y a la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS Y OTRAS CONCESIONES (SUSEPU). Firmado: Vocal Tercero Ing. Ricardo Sericano - Vicepresidente Dra. Marta Roscardi - Presidente Ing. Ricardo Martínez Leone.

Natalia Pavesi, Secretaria Alterna de Directorio, Ente Nacional Regulador de la Electricidad.

e. 21/07/2017 N° 52076/17 v. 21/07/2017

**ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD****Resolución 281/2017**

ACTA N° 1485

Expediente ENRE N° 45.040/2016

Buenos Aires, 19/07/2017

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- Dar a publicidad la solicitud de ampliación presentada por la EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGÍA ELÉCTRICA POR DISTRIBUCIÓN TRONCAL DEL NOROESTE ARGENTINO SOCIEDAD ANÓNIMA (TRANSNOA S.A.) a requerimiento de la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ELECTRICIDAD DE SANTIAGO DEL ESTERO SOCIEDAD ANÓNIMA (EDESE S.A.), consistente en la construcción de UN (1) nuevo vínculo en 132 kV, compuesto por UN (1) tramo aéreo de TRECE KILÓMETROS Y OCHOCIENTOS METROS (13,8 km) y otro subterráneo de OCHOCIENTOS METROS (0,8 km) entre el actual campo 05 de la ET Santiago 500 kV de la COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE ENERGÍA ELÉCTRICA EN ALTA TENSIÓN SOCIEDAD ANÓNIMA (TRANSENER S.A.) y UN (1) campo de 132 kV a construirse en la ET Santiago Centro, en la provincia de SANTIAGO DEL ESTERO. 2.- La publicación aludida en el Artículo 1 se hará mediante un AVISO en la página web del ENRE y de la COMPAÑÍA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELÉCTRICO SOCIEDAD ANÓNIMA (CAMMESA) por el plazo de CINCO (5) días; también se publicará por DOS (2) días en un diario de amplia difusión del lugar donde la obra se va a realizar o pueda afectar eléctricamente. En él deberá consignarse que se otorga un plazo de DIEZ (10) días hábiles administrativos a partir de la última publicación para que, quien considere que la obra pueda afectarlo en cuanto a las prestaciones eléctricas recibidas o sus intereses económicos, plantee su oposición fundada por escrito ante el ENRE. 3.- Disponer que, en caso de que no hubiera presentación fundada alguna, vencido el plazo señalado, se considerará otorgado el Certificado de Conveniencia y Necesidad Pública para la obra referida en el Artículo 1. 4.- Establecer que, en caso de que existan presentaciones fundadas comunes entre distintos Usuarios, se convocará a Audiencia Pública para recibir dichas oposiciones y permitir al solicitante de la ampliación contestar las mismas y exponer sus argumentos. 5.- EDESE S.A. deberá satisfacer los requerimientos técnicos de las Transportistas y de CAMMESA para la conexión de la Ampliación. 6.- Notifíquese a EDESE S.A., a TRANSNOA S.A., a TRANSENER S.A., a CAMMESA, al ENTE REGULADOR DE ENERGÍA ELÉCTRICA (ENRESE) de SANTIAGO DEL ESTERO y al MINISTERIO DEL AGUA Y MEDIO AMBIENTE de SANTIAGO DEL ESTERO. Firmado: Vocal Tercero Ing. Ricardo Sericano - Vicepresidente Dra. Marta Roscardi - Presidente Ing. Ricardo Martínez Leone-.

Natalia Pavesi, Secretaria Alternativa de Directorio, Ente Nacional Regulador de la Electricidad.

e. 21/07/2017 N° 52078/17 v. 21/07/2017

**ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD****Resolución 291/2017**

ACTA N° 1486

Expediente ENRE N° 49.069/2017

Buenos Aires, 19/07/2017

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- Dar a publicidad la Solicitud de emisión del Certificado de Conveniencia y Necesidad Pública para la Ampliación a la Capacidad de Transporte Existente presentada por la EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGÍA ELÉCTRICA POR DISTRIBUCIÓN TRONCAL DEL NORESTE ARGENTINO SOCIEDAD ANÓNIMA (TRANSNEA S.A.) a requerimiento de la DIRECCIÓN PROVINCIAL DE ENERGÍA DE LA PROVINCIA DE CORRIENTES (DPEC), consistente en la construcción de DOS (2) celdas de 33 kV en la Estación Transformadora MONTE CASEROS. 2.- La publicación ordenada en el Artículo 1 se deberá efectuar por el lapso de CINCO (5) días a través de un AVISO en los portales de Internet del ENRE y de la COMPAÑÍA ADMINISTRADORA DEL MERCADO ELÉCTRICO MAYORISTA SOCIEDAD ANÓNIMA (CAMMESA), y por DOS (2) días en un diario de amplia difusión del lugar en donde se construirán las obras proyectadas o en donde pudiesen afectar eléctricamente. Asimismo, se fija un plazo de DIEZ (10) días hábiles administrativos a ser computados desde la última publicación efectuada, para que quien considere que la solicitud en cuestión pudiera afectarlo en cuanto a las prestaciones eléctricas recibidas o sus intereses económicos, plantee oposición fundada por escrito ante este Ente Nacional. 3.- Disponer que, en caso de que no hubiera presentación fundada alguna, vencido el plazo señalado, se considerará emitido el Certificado de Conveniencia y Necesidad Pública para la Ampliación referidos en el Artículo 1. 4.- Establecer que, en caso de que existan presentaciones fundadas

comunes entre distintos usuarios, se convocará a Audiencia Pública para analizarlas y permitir al solicitante contestar las mismas y exponer sus argumentos. 5.- El solicitante deberá incorporar en la Ampliación requerida todas las observaciones presentadas por CAMMESA y TRANSNEA S.A. a efectos de garantizar el funcionamiento del Mercado Eléctrico Mayorista. 6.- Notificar a TRANSNEA S.A., a la DPEC y a CAMMESA. Firmado: Vocal Tercero Ing. Ricardo Sericano - Vicepresidente Dra. Marta Roscardi - Presidente Ing. Ricardo Martínez Leone -.

Natalia Pavesi, Secretaria Alternativa de Directorio, Ente Nacional Regulador de la Electricidad.

e. 21/07/2017 N° 52079/17 v. 21/07/2017



**BOLETÍN OFICIAL**  
*de la República Argentina*

*Agregando valor para estar  
más cerca de sus necesidades...*

**0810-345-BORA (2672)**

**CENTRO DE ATENCIÓN  
AL CLIENTE**

[www.boletinoficial.gob.ar](http://www.boletinoficial.gob.ar)



## Resoluciones Conjuntas

### MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN

Y

### MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA

#### Resolución Conjunta 4-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 19/07/2017

VISTO: el Expediente EX-2017-11402528-APN-DDYMDE#MM del Registro del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN y los Decretos N° 13 del 10 de diciembre de 2015, 13 del 5 de enero de 2016, 434 de fecha 1° de marzo de 2016, y

CONSIDERANDO:

Que, conforme lo establecido en el Decreto N° 13 del 10 de diciembre de 2015, modificatorio de la Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado por Decreto N° 438 del 12 de marzo de 1992) y sus modificatorias, compete al MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN, entre otras cuestiones, asistir al Presidente de la Nación y al Jefe de Gabinete de Ministros, en orden a sus competencias, en todo lo inherente a la innovación de gestión, cómo asimismo, diseñar, proponer y coordinar las políticas de transformación y modernización del Estado en las distintas áreas del Gobierno Nacional, su Administración central y descentralizada, y determinar los lineamientos estratégicos y la propuesta de las normas reglamentarias en la materia.

Que, a la par, la norma indicada en el Considerando anterior determina, entre las competencias del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA, las de asistir al Presidente de la Nación y al Jefe de Gabinete de Ministros, en orden a sus competencias, en todo lo inherente a la agricultura, la ganadería y la pesca, las de entender en la determinación de los objetivos y políticas y las de ejecutar los planes, programas y proyectos del área de su competencia elaborados conforme las directivas que imparta el PODER EJECUTIVO NACIONAL.

Que mediante el Decreto 13 de fecha 5 de enero de 2016, se conformó la estructura organizativa del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN, creándose entre otras, la SUBSECRETARÍA DE INNOVACIÓN PÚBLICA Y GOBIERNO ABIERTO dependiente de la SECRETARÍA DE GESTIÓN E INNOVACIÓN PÚBLICA, asignándole entre sus objetivos gestionar el laboratorio de gobierno como instrumento de propagación para un cambio cultural basado en la apertura, la toma de decisiones basadas en la evidencia, y la incorporación de metodologías para el diseño y desarrollo de políticas, productos y servicios centrados en el ciudadano y coordinar los recursos necesarios para potenciar la innovación pública y cívica, su apertura y cultura digital.

Que, mediante el dictado del Decreto N° 434 de fecha 1° de marzo de 2016, se aprobó el Plan Nacional de Modernización del Estado, instrumento mediante el cual se definen los ejes centrales, las prioridades y los fundamentos para promover las acciones necesarias orientadas a convertir al Estado en el principal garante del bien común.

Que el aludido Plan de Modernización tiene entre sus objetivos constituir una Administración Pública al servicio del ciudadano, en un marco de eficiencia, eficacia y calidad en la prestación de servicios, a partir del diseño de organizaciones flexibles orientadas a la gestión por resultados, lo que supone promover una gestión ética y transparente, articulando la acción del sector público con el sector privado y las organizaciones no gubernamentales.

Que, la Modernización del Estado es un proceso continuo en el tiempo que presenta acciones concretas y específicas que buscan mejorar el funcionamiento de las organizaciones públicas.

Que, a fin de conocer y conectar a los individuos innovadores, expertos, profesionales y a todos los emprendedores que se encuentren vinculados al sector agroindustrial y generar proyectos de valor agregado a la industria, la Hackatón resulta ser un instrumento necesario para impulsar el sector, en este caso, agroindustrial, hacia el futuro, difundir los principales desafíos del mismo en la REPÚBLICA ARGENTINA e inspirar a toda la sociedad a identificar oportunidades, proponer soluciones innovadoras sustentables, aprobar la incorporación de esas innovaciones al sector público-privado, acelerando y promoviendo el intercambio de experiencias, información y conversaciones con efectos transformadores sobre escenarios futuros, nuevos desafíos, mercados, tecnologías, cambios culturales y tendencias.

Que, en este sentido, corresponde aprobar las Bases y Condiciones de la Hackatón, las que contendrán las disposiciones que regularán las líneas de participación, participantes, jurado, estructura, criterios de selección, premios, formalidades del proceso, calendarización y todos los demás aspectos que implica la realización del evento, como asimismo aprobar el Formulario de Autorización que los padres, madres o tutores legales de menores

de edad deberán suscribir a efectos de la inscripción y participación de aquéllos y el otorgamiento de los premios que se entregarán a los ganadores puesto que, a efectos de que los mismos puedan comenzar la implementación de las ideas y proyectos que presenten durante el evento, se hace necesario que cada uno de los premios a entregarse consista en una suma dineraria.

Que, asimismo, se hace necesario que el producto de los premios sea invertido por parte de los ganadores en la realización de prototipos para ejecutar los proyectos ideados durante el proceso de Hackatón.

Que, conforme lo expuesto en los Considerandos anteriores, se estima procedente delegar en la SUBSECRETARÍA DE INNOVACIÓN PÚBLICA Y GOBIERNO ABIERTO el dictado de las normas reglamentarias y complementarias que resulten necesarias para el cumplimiento de la presente medida.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN y su similar del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA han certificado la existencia de crédito presupuestario para afrontar los gastos que demande la presente medida.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN, y su similar del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA, han tomado las intervenciones de sus competencias.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por Ley de Ministerios (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificatorios.

Por ello,

EL MINISTRO DE MODERNIZACIÓN  
Y  
EL MINISTRO DE AGROINDUSTRIA  
RESUELVEN:

ARTÍCULO 1°.- Apruébase la realización de la “HACKATÓN AGRO 2017” cuya inscripción se realizará, en forma virtual, en la URL [www.argentina.gob.ar/HackatonAgro](http://www.argentina.gob.ar/HackatonAgro), entre los días 17 de julio de 2017 y 16 de Septiembre de 2017 inclusive y, en forma presencial, entre los días 15 y 16 de Septiembre de 2017 en la Ciudad de ROSARIO, provincia de SANTA FE.

ARTÍCULO 2°.- La “HACKATON AGRO 2017” tendrá los siguientes objetivos:

- a. Articular y potenciar un ecosistema agro-técnico de innovación, diverso, heterogéneo y complementario para proyectar el sector hacia el futuro;
- b. Difundir los principales desafíos del sector agroindustrial en la REPÚBLICA ARGENTINA e inspirar a toda la sociedad a identificar oportunidades y proponer soluciones innovadoras tanto a nivel local como internacional y económica y/o ambientalmente sustentables;
- c. Acelerar y promover conversaciones transformadoras sobre escenarios futuros, nuevos desafíos, entendimiento de y acceso a nuevos mercados, mejoras en tecnologías, cambios culturales y adelantando el tratamiento innovador de tendencias esperables.

ARTÍCULO 3°.- Apruébanse las Bases y Condiciones de la “HACKATÓN AGRO 2017” que como ANEXO IF-2017-13793135-APN-SECAGYP#MA, forman parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 4°.- Apruébase el Formulario de Autorización que los padres, madres o tutores legales de menores de edad deberán suscribir a efectos de la inscripción y participación de aquéllos en la “HACKATON AGRO 2017”, que se agrega como Anexo a las Bases y Condiciones de la “HACKATÓN AGRO 2017” (Anexo IF-2017-13793135-APN-SECAGYP#MA).

ARTÍCULO 5°.- Designense como integrantes del Jurado, a Rudi Werner BORRMANN, titular de la SUBSECRETARÍA DE INNOVACIÓN PÚBLICA Y GOBIERNO ABIERTO del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN, a Ricardo Luis NEGRI, titular de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA y a Esteban Guillermo CAMPERO, titular de la SUBSECRETARÍA DE EMPRENDEDORES del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN.

ARTÍCULO 6°.- Apruébase el otorgamiento de los siguientes premios dinerarios, a cargo del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN, los cuales deberán ser destinados por los ganadores a la realización de prototipos para ejecutar los proyectos ideados durante el proceso de Hackatón.

- 1) PRIMER PREMIO: PESOS SETENTA MIL (\$ 70.000,00).
- 2) SEGUNDO PREMIO: PESOS CINCUENTA MIL (\$ 50.000,00).
- 3) TERCER PREMIO: PESOS TREINTA MIL (\$ 30.000,00).

ARTÍCULO 7°.- Apruébase el otorgamiento de becas de movilidad, a cargo del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA, hasta la suma de PESOS DOSCIENTOS CINCUENTA MIL (\$ 250.000,00.-).

ARTÍCULO 8°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será imputado a las partidas específicas de la jurisdicción 26 del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN correspondientes al ejercicio 2017 con excepción de los gastos correspondientes a becas de movilidad, hasta un monto de PESOS DOSCIENTOS CINCUENTA MIL (\$ 250.000), que serán imputados a las partidas específicas de la jurisdicción 52 del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA correspondientes al ejercicio 2017.

ARTÍCULO 9°.- Delégase en la SUBSECRETARÍA DE INNOVACIÓN PÚBLICA Y GOBIERNO ABIERTO de la SECRETARÍA DE GESTIÓN E INNOVACIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN el dictado de las normas reglamentarias y complementarias que resulten necesarias para el cumplimiento de la presente medida.

ARTÍCULO 10°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL del REGISTRO OFICIAL y oportunamente archívese. — Andrés Horacio Ibarra. — Ricardo Buryaile.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución Conjunta se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar- y también podrán ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires).

e. 21/07/2017 N° 52217/17 v. 21/07/2017



BOLETIN OFICIAL  
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

## DELEGACION VIRTUAL REQUISITOS y CONDICIONES

### PROFESIONALES:

(Abogados, Contadores Públicos, Escribanos, Martilleros y Corredores Inmobiliarios)  
D.N.I. (original y fotocopia), credencial (original y fotocopia), certificado de matrícula vigente, con fecha de emisión de no más de treinta (30) días (original y fotocopia).

### APODERADOS:

Poder otorgado por la Persona Jurídica a representar (original y fotocopia), nota suscripta por autoridad de la Persona Jurídica a representar, solicitando la registración del apoderado, ratificando la vigencia del poder. En todos los casos, la firma y el cargo deberán estar certificados por Escribano Público.

### AUTORIDADES SOCIETARIAS:

Nota solicitando la registración de la/s autoridad/es societaria/s suscripta por el Representante Legal de la Persona Jurídica a representar, con la firma y cargo certificados por Escribano Público. Para el caso de ser diligenciada por tercero, la identidad (Nombre y Apellido y D.N.I.) deberá constar en la misma con autorización expresa para recibir Código de Identificación (PIN) y Tarjeta de Coordinadas.

### HABILITADOS D.N.R.O.:

D.N.I. (original y fotocopia), domicilio real (2 servicios a su nombre, original y fotocopia) o certificación de domicilio por Escribano Público, domicilio comercial/fiscal: Idem anterior, constancia de inscripción AFIP, certificado de antecedentes penales y certificado de registro de deudores alimentarios CABA (original y fotocopia). *Usted puede informarse del trámite de Solicitud de Deudores Alimentarios en el sitio [www.buenosaires.gov.ar](http://www.buenosaires.gov.ar) o por vía telefónica al 4323-8900 int. 5175 y del trámite de Solicitud de Antecedentes Penales en el sitio [www.dhrec.jus.gov.ar](http://www.dhrec.jus.gov.ar) o por vía telefónica al 0800-666-0055.*

**El registro de firma tendrá vigencia por el término de un año, vencido el cual deberá renovarse.**

CENTRO DE ATENCIÓN AL CLIENTE

☎ 0810-345-BORA (2672)

[atencionalcliente@boletinoficial.gob.ar](mailto:atencionalcliente@boletinoficial.gob.ar)

[www.boletinoficial.gob.ar](http://www.boletinoficial.gob.ar)





## Disposiciones

### MINISTERIO DE PRODUCCIÓN DIRECCIÓN NACIONAL DE COMPRAS PÚBLICAS Y DESARROLLO DE PROVEEDORES

#### Disposición 83-E/2017

Ciudad de Buenos Aires 20/07/2017

VISTO el Expediente EX-2017-12337939- -APN-CME#MP, las Resoluciones Nros. 339 de fecha 22 de julio de 2016 del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN y 527 de fecha 9 de noviembre de 2016 de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y SERVICIOS del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, y

CONSIDERANDO:

Que, a través del dictado de la Resolución N° 339 de fecha 22 de julio de 2016 del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, se creó el “Programa de Desarrollo de Proveedores (PRODEPRO)”, orientado a fortalecer las capacidades del sector productivo, a través de la promoción de inversiones, la mejora en la gestión productiva de las empresas, el incremento de la capacidad innovativa, la modernización tecnológica, con el propósito de sustituir importaciones y promover la generación de empleo calificado.

Que, mediante la Resolución N° 527 de fecha 9 de noviembre de 2016 de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y SERVICIOS del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, se reglamentaron los alcances de los beneficios previstos por el “Programa de Desarrollo de Proveedores (PRODEPRO)”.

Que la reglamentación dictada faculta a la Dirección Nacional de Compras Públicas y Desarrollo de Proveedores, dependiente de la SUBSECRETARÍA DE INDUSTRIA de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y SERVICIOS del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, para dictar las disposiciones de procedimiento de la convocatoria y calificación para la asignación del monto del beneficio.

Que, a través del dictado de la Disposición N° 43 de fecha 9 de mayo de 2017 de la Dirección Nacional de Compras Públicas y Desarrollo de Proveedores, dependiente de la citada Subsecretaría, se formalizó la primera convocatoria a las empresas interesadas en acceder al beneficio de Aportes No Reintegrables (ANR) en el marco del “Programa de Desarrollo de Proveedores (PRODEPRO)”.

Que habiendo finalizado el primer llamado a convocatoria mencionada en el considerando anterior, se han presentado nuevos proyectos de empresas interesadas en obtener los beneficios del programa con el objeto de alcanzar mayor competitividad.

Que, en tal sentido, resulta necesario realizar nueva convocatoria a las empresas interesadas en acceder al beneficio de Aportes No Reintegrables (ANR) en el marco del “Programa de Desarrollo de Proveedores (PRODEPRO)”, con el fin de cumplir con las pautas del Reglamento Operativo y dar curso a la operatividad del Programa.

Que, asimismo, el punto 7 e) del Anexo I de la Resolución N° 527/16 de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y SERVICIOS, estableció el régimen de garantías que deberán constituir las empresas beneficiarias.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por las Resoluciones Nros. 339/16 del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN y 527/16 de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y SERVICIOS.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL DE COMPRAS PÚBLICAS Y DESARROLLO DE PROVEEDORES  
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Convóquese a las empresas interesadas en acceder al beneficio de Aportes No Reintegrables (ANR) en el marco del “Programa de Desarrollo de Proveedores (PRODEPRO)”, creado por la Resolución N° 339 de fecha 22 de julio de 2016 del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, a presentar la solicitud y documentación pertinente en los términos del Reglamento Operativo aprobado por el Anexo I de la Resolución N° 527 de fecha 9 de noviembre de 2016 de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y SERVICIOS del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN y del Anexo IV de la misma.

ARTÍCULO 2°.- El monto total a ser ejecutado en la convocatoria asciende a la suma de PESOS CIENTO VEINTISIETE MILLONES CIENTO SESENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y DOS CON SESENTA Y OCHO CENTAVOS (\$ 127.162.882,68), monto sujeto a disponibilidad presupuestaria.

ARTÍCULO 3°.- La presente convocatoria se encuentra destinada a aquellas empresas que cuenten con proyectos aprobados por la Dirección Nacional de Compras Públicas y Desarrollo de Proveedores, dependiente de la SUBSECRETARÍA DE INDUSTRIA de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y SERVICIOS del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, en el marco del Anexo I de la Resolución N° 527/16 de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y SERVICIOS.

ARTÍCULO 4°.- Las empresas interesadas deberán presentar la correspondiente solicitud así como la documentación respaldatoria que se indica en el Anexo IV de la Resolución N° 527/16 de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y SERVICIOS, y demás documentación solicitada en el Anexo I de dicha resolución, a partir de la publicación de la presente medida en el Boletín Oficial hasta el día 29 de diciembre de 2017, en el horario de NUEVE Y TREINTA a DIECISIETE HORAS (09:30 a 17:00 hs.), ante la Coordinación de Mesa de Entradas, dependiente de la Dirección de Despacho y Mesa de Entradas de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, sita en la Avenida Presidente Julio Argentino Roca N° 651, Planta Baja, Sector 2, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

ARTÍCULO 5°.- El gasto que demande la presente medida será imputado con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 51 – MINISTERIO DE PRODUCCIÓN – Programa 42, Actividad 3, Partida 519 – Transferencia a Empresas – Fuente de Financiamiento 11, Servicio Administrativo Financiero 362, para el Ejercicio 2017.

ARTÍCULO 6°.- La presente medida entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 7°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.  
– Eduardo Alberto Wegman.

e. 21/07/2017 N° 52214/17 v. 21/07/2017

**MINISTERIO DE PRODUCCIÓN**  
**DIRECCIÓN NACIONAL DE COMERCIO INTERIOR**  
**Disposición 1123-E/2017**

Ciudad de Buenos Aires, 19/07/2017

VISTO el Expediente N° S01:0128459/2017 del Registro del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, y

CONSIDERANDO:

Que es necesario garantizar a la población la seguridad y la información en la utilización de los productos que se comercialicen en el país.

Que, en ese sentido, el sistema de certificación por parte de entidades reconocidas por el ESTADO NACIONAL constituye un mecanismo apto para tal fin e internacionalmente adoptado.

Que es función de la SECRETARÍA DE COMERCIO del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, establecer los requisitos esenciales de los mecanismos que garanticen su cumplimiento.

Que resulta conveniente reconocer y propender a la vigencia de acuerdos de reconocimiento recíproco de la totalidad de las funciones inherentes a la certificación, entre entidades nacionales y extranjeras.

Que la Resolución N° 123 de fecha 3 de marzo de 1999 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERÍA del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, faculta a esta Dirección Nacional de Comercio Interior, dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR actualmente de la SECRETARÍA DE COMERCIO del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, para aprobar los acuerdos de reconocimiento entre organismos de certificación, radicados en el país y reconocidos por dicha Dirección Nacional y organismos de certificación radicados en el exterior.

Que la Resolución N° 237 de fecha 23 de octubre de 2000 de la ex SECRETARÍA DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y DEL CONSUMIDOR del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA, establece que los acuerdos de reconocimiento entre organismos de certificación, radicados en el país y reconocidos por la Dirección Nacional de Comercio Interior y organismos de certificación radicados en el exterior, deberán ser validados expresamente por esta Dirección Nacional.

Que el INSTITUTO ARGENTINO DE NORMALIZACIÓN Y CERTIFICACIÓN (IRAM) de la REPÚBLICA ARGENTINA ha solicitado la validación del acuerdo de reconocimiento bilateral de certificados suscriptos, exclusivamente con SIQ SLOVENIAN INSTITUTE OF QUALITY AND METROLOGY de la REPÚBLICA DE ESLOVENIA.

Que el convenio mencionado en el párrafo anterior, incluye el reconocimiento mutuo de certificados, resultados de ensayos y actividades de vigilancia emitidas o realizadas por los organismos de certificación en cuestión.

Que, el alcance de los servicios de certificación estipulados entre las partes, resulta asociado al empleo del Sistema N° 5 (Marca de Conformidad) conforme lo establece el Artículo 1° de la Resolución N° 197 de fecha 29 de diciembre de 2004 de la ex SECRETARÍA DE COORDINACIÓN TÉCNICA del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN; bajo Normas IRAM o IEC de requisitos de seguridad o generales (que incluyan aspectos de seguridad) y aplicado solo sobre la categoría de productos especificadas en el referido convenio.

Que el mencionado convenio de reconocimiento bilateral tendrá una validez de DOS (2) años contados desde el acto de validación por parte de la de Comercio Interior, dentro de los esquemas de certificación obligatorios en la REPÚBLICA ARGENTINA de competencia de dicha Dirección Nacional.

Que el acuerdo presentado satisface los requerimientos establecidos por las Resoluciones Nros 123/99 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERÍA y 237/00 de la ex SECRETARÍA DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y DEL CONSUMIDOR.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por la Ley N°22.802 y por las Resoluciones Nros 123/99 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERÍA y 237/00 de la SECRETARÍA DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y DEL CONSUMIDOR.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL DE COMERCIO INTERIOR  
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Valídase el convenio de reconocimiento bilateral suscripto entre el INSTITUTO ARGENTINO DE NORMALIZACIÓN Y CERTIFICACIÓN (IRAM) de la REPÚBLICA ARGENTINA y la empresa SIQ SLOVENIAN INSTITUTE OF QUALITY AND METROLOGY de la REPÚBLICA DE ESLOVENIA, y déjese constancia que el presente acuerdo tiene validez únicamente con la filial de la empresa SIQ SLOVENIAN INSTITUTE OF QUALITY AND METROLOGY de dicho país.

ARTÍCULO 2°.- La validación a que hace referencia el Artículo 1° de la presente medida, se aplicará a la emisión de certificados en cumplimiento del alcance de los servicios de certificación estipulados entre las partes asociado al empleo del Sistema N° 5 (Marca de Conformidad) conforme lo establecido por el Artículo 1° de la Resolución N° 197 de fecha 29 de diciembre de 2004 de la ex SECRETARÍA DE COORDINACIÓN TÉCNICA del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN, bajo Normas IRAM o IEC de requisitos de seguridad o generales (que incluyan aspectos de seguridad) y aplicado solo sobre la categoría de productos especificadas en el Anexo que, como IF-2017-12922183-APN-DNCI#MP, forma parte integrante de la presente disposición. La misma tendrá una validez de DOS (2) años contados a partir de la publicación en el Boletín Oficial de la presente medida, dentro de los esquemas de certificación obligatorios en la REPÚBLICA ARGENTINA de competencia de la Dirección Nacional de Comercio Interior, dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR de la SECRETARÍA DE COMERCIO del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN.

ARTÍCULO 3°- La Dirección Nacional de Comercio Interior se reserva el derecho de revocar la presente validación, o exigir modificaciones en lo acordado, en el caso que la aplicación del convenio vulnere los objetivos básicos de seguridad que fundamentan el régimen mencionado, o la reciprocidad y simetría de los derechos de las firmas que lo suscriben.

ARTÍCULO 4°.- La presente Disposición comenzará a regir a partir de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 5° - Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.  
— Karina Mónica Prieto.

ANEXO

1. CATEGORÍA DE PRODUCTOS ALCANZADOS

- a) Baterías
- b) Cables y cordones;
- c) Capacitores como componentes;
- d) Interruptores para aparatos y controles automáticos para aparatos electrodomésticos;
- e) Vehículos eléctricos;

- f) Compatibilidad electromagnética;
- g) Aparatos electrodomésticos y similares;
- h) Automatización industrial;
- i) Accesorios de instalación y dispositivos de conexión;
- j) Luminarias;
- k) Equipamiento de medición, control y de laboratorio;
- l) Miceláneas;
- m) Equipamiento TI y de oficina;
- n) Equipamiento de maniobra de baja tensión y alta potencia;
- ñ) Equipamiento de protección para instalaciones;
- o) Fotovoltaicos;
- p) Transformadores de seguridad y equipamiento similar;
- q) Herramientas portátiles;
- r) Juguetes eléctricos;
- s) Equipos electrónicos y de entretenimiento.

IF-2017-12922183-APN-DNCI#MP  
e. 21/07/2017 N° 51949/17 v. 21/07/2017

**MINISTERIO DE PRODUCCIÓN**  
**DIRECCIÓN NACIONAL DE COMERCIO INTERIOR**  
**Disposición 1124-E/2017**

Ciudad de Buenos Aires, 19/07/2017

VISTO el Expediente N° S01:0166670/2017 del Registro del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, y

CONSIDERANDO:

Que es necesario garantizar a la población la seguridad y la información en la utilización de los productos que se comercialicen en el país.

Que, en ese sentido, el sistema de certificación por parte de entidades reconocidas por el ESTADO NACIONAL constituye un mecanismo apto para tal fin e internacionalmente adoptado.

Que, es función de la SECRETARÍA DE COMERCIO del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, establecer los requisitos esenciales de los mecanismos que garanticen su cumplimiento.

Que resulta conveniente reconocer y propender a la vigencia de acuerdos de reconocimiento recíproco de la totalidad de las funciones inherentes a la certificación, entre entidades nacionales y extranjeras.

Que la Resolución N° 123 de fecha 3 de marzo de 1999 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERÍA del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS faculta a la Dirección Nacional de Comercio Interior, actualmente dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR de la SECRETARÍA DE COMERCIO para aprobar los acuerdos de reconocimiento entre organismos de certificación, radicados en el país y reconocidos por dicha Dirección Nacional y organismos de certificación radicados en el exterior.

Que la Resolución N° 237 de fecha 23 de octubre de 2000 de la ex SECRETARÍA DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y DEL CONSUMIDOR del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA, establece que los acuerdos de reconocimiento entre organismos de certificación, radicados en el país y reconocidos por la Dirección Nacional de Comercio Interior y organismos de certificación radicados en el exterior, deberán ser validados expresamente por la mencionada Dirección Nacional.

Que INTERTEK ARGENTINA CERTIFICACIONES S.A. de la REPÚBLICA ARGENTINA ha solicitado la validación del acuerdo de reconocimiento mutuo de certificados suscriptos, exclusivamente con INTERTEK DO BRASIL INSPECÕES LTDA. de la REPÚBLICA FEDERATIVA DE BRASIL.

Que el acuerdo mencionado en el considerando precedente, incluye el reconocimiento mutuo de certificados, resultados de ensayos y actividades de vigilancia emitidas o realizadas por los organismos de certificación en cuestión.

Que, el alcance de los servicios de certificación estipulados entre las partes, resulta asociado al empleo del Sistema N° 5 (Marca de Conformidad) según lo definido por el Artículo 1° de la Resolución N° 197 de fecha 29 de diciembre de 2004 de la ex SECRETARÍA DE COORDINACIÓN TÉCNICA del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN; bajo Normas IRAM o IEC de requisitos de seguridad o generales (que incluyan aspectos de seguridad) y aplicado solo sobre la categoría de productos especificadas en el convenio bajo análisis.

Que el mencionado acuerdo de reconocimiento bilateral tendrá una validez de VEINTICUATRO (24) meses contados desde el acto de validación por parte de la Dirección Nacional de Comercio Interior, dentro de los esquemas de certificación obligatorios en la REPÚBLICA ARGENTINA de competencia de esta autoridad, dado que resulta conveniente conocer el tiempo durante el cual el acto producirá efectos y ese plazo resulta conforme con la nueva legislación de fondo.

Que, el acuerdo presentado satisface los requerimientos establecidos por las Resoluciones Nros. 123/99 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERÍA y 237/00 de la ex SECRETARÍA DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y DEL CONSUMIDOR.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por la Ley N° 22.802 y las Resoluciones Nros. 123/99 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERÍA y 237/00 de la SECRETARÍA DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y DEL CONSUMIDOR.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL DE COMERCIO INTERIOR  
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Valídase el acuerdo de reconocimiento bilateral suscripto entre INTERTEK ARGENTINA CERTIFICACIONES S.A. de la REPÚBLICA ARGENTINA e INTERTEK DO BRASIL INSPECÇÕES LTDA. de la REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL, y déjese constancia que el presente acuerdo tiene validez únicamente con la filial de INTERTEK DO BRASIL INSPECÇÕES LTDA. de dicho país.

ARTÍCULO 2°.- La validación a que hace referencia el artículo anterior se aplicará a la emisión de certificados en cumplimiento del alcance de los servicios de certificación estipulados entre las partes asociado al empleo del Sistema N° 5 (Marca de Conformidad) según lo definido por el Artículo 1° de la Resolución N° 197 de fecha 29 de diciembre de 2004 de la ex SECRETARÍA DE COORDINACIÓN TÉCNICA del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN; bajo Normas IRAM o IEC de requisitos de seguridad o generales (que incluyan aspectos de seguridad) y aplicado solo sobre la categoría de productos especificadas en el Anexo que, como IF-2017-11025570-APN-DNCI#MP, forma parte integrante de la presente disposición. La misma tendrá una vigencia de VEINTICUATRO (24) meses contados a partir de la publicación en el Boletín Oficial de la presente medida, dentro de los esquemas de certificación obligatorios en la REPÚBLICA ARGENTINA de competencia de la Dirección Nacional de Comercio Interior dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR de la SECRETARÍA DE COMERCIO del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN.

ARTÍCULO 3°.- La Dirección Nacional de Comercio Interior, se reserva el derecho de revocar la validación, o de exigir modificaciones en lo acordado, en el caso que la aplicación del acuerdo vulnere los objetivos básicos de seguridad que fundamentan el régimen mencionado, o la reciprocidad y simetría de los derechos de las partes que lo suscriben.

ARTÍCULO 4°.- La presente disposición comenzará a regir a partir de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.  
— Karina Mónica Prieto.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA —www.boletinoficial.gob.ar— y también podrán ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires).

**MINISTERIO DE SALUD**  
**SUBSECRETARÍA DE POLÍTICAS, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN**  
**Disposición 126-E/2017**

Ciudad de Buenos Aires, 14/07/2017

VISTO el Expediente N° 1-12002-8680-13/4 del registro del MINISTERIO DE SALUD y las Resoluciones de este Ministerio N° 450 de fecha 7 de abril de 2006; N° 1922 de fecha 6 de diciembre de 2006; N° 1342 de fecha 10 de octubre de 2007; N° 1074 de fecha 30 de julio de 2015; N° 1814 de fecha 9 de octubre de 2015 y las Disposiciones de la SUBSECRETARÍA DE POLÍTICAS, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN N° 104 de fecha 24 de noviembre de 2015 y N° 47 de fecha 19 de septiembre de 2016 y;

CONSIDERANDO:

Que a través de la Resolución Ministerial N° 450 de fecha 7 de abril de 2006 se crea el SISTEMA NACIONAL DE ACREDITACIÓN DE RESIDENCIAS DEL EQUIPO DE SALUD y se establecen los criterios básicos, los integrantes del sistema y los registros.

Que el SISTEMA NACIONAL DE ACREDITACIÓN DE RESIDENCIAS DEL EQUIPO DE SALUD se encuentra integrado por el CONSEJO FEDERAL DE SALUD -COFESA- como rector de la política a seguir en la formación del recurso humano en salud, es presidido por la SUBSECRETARÍA DE POLÍTICAS REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN, la DIRECCIÓN NACIONAL DE CAPITAL HUMANO Y SALUD OCUPACIONAL como coordinador, la COMISIÓN TÉCNICA, integrada por representantes jurisdiccionales y la COMISIÓN ASESORA DEL SISTEMA NACIONAL DE ACREDITACIÓN DE RESIDENCIAS DEL EQUIPO DE SALUD, conformada por entidades representativas del sector, conforme lo establecido por Resolución Ministerial N° 450 de fecha 7 de abril de 2006.

Que a la vez dicho sistema prevé un Registro Único de Entidades Evaluadoras, conformado por Sociedades Científicas, Universidades y otras Organizaciones Civiles acreditadas por el MINISTERIO DE SALUD.

Que por Resolución Ministerial N° 1074 de fecha 30 de julio de 2015 se han aprobado los Marcos de Referencia de las Especialidades Médicas Neonatología, Cirugía General, Clínica Médica, Terapia Intensiva de adultos y Terapia Intensiva infantil. Y que los mismos fueron incorporados como estándar de evaluación de las residencias que se acrediten en el marco del SISTEMA NACIONAL DE ACREDITACIÓN DE RESIDENCIAS DEL EQUIPO DE SALUD.

Que mediante Disposición Subsecretarial N° 104 de fecha 24 de noviembre de 2015, se han aprobado los nuevos Estándares Nacionales y Contenidos Transversales, para la Acreditación de Residencias del Equipo de Salud, y los formularios nacionales para la evaluación de residencias del equipo de salud (Instrumento Nacional de Residencias del Equipo de Salud, Encuesta de Residentes y Guía para los Evaluadores), a los efectos de que los mismos definan los criterios mínimos para el funcionamiento de formación de residencias, refrendados por la COMISIÓN TÉCNICA INTERJURISDICCIONAL y la COMISIÓN ASESORA DEL SISTEMA NACIONAL DE ACREDITACIÓN DE RESIDENCIAS DEL EQUIPO DE SALUD.

Que la especialidad médica Clínica médica está incluida en el listado de especialidades reconocidas por el MINISTERIO DE SALUD (RM. 1814/2015).

Que mediante Disposición N° 47 de fecha 19 de septiembre de 2016 de la SUBSECRETARÍA DE POLÍTICAS, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN la entidad Sociedad de Medicina Interna de Buenos Aires ha sido reincorporada al Registro de Entidades Evaluadoras.

Que la propuesta pedagógica presentada por la Residencia se expresa en un programa de formación que se encuadra en lo prescripto en la Resolución Ministerial N° 1342 de fecha 10 de Octubre de 2007.

Que la entidad Sociedad de Medicina Interna de Buenos Aires ha realizado la evaluación de la residencia de Medicina Interna de la institución Hospital Municipal de Vicente López Profesor Dr. Bernardo Houssay (Vicente López - Buenos Aires), utilizando el Instrumento Nacional de Evaluación y ha informado que la Residencia está en condiciones de ser acreditada por un período de 3 (TRES) años y ha formulado recomendaciones para su mejora.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE CAPITAL HUMANO Y SALUD OCUPACIONAL elaboró un Informe Técnico de acuerdo a la documentación remitida por la Entidad Evaluadora, a los Estándares Nacionales de Acreditación, al Marco de Referencia de la Especialidad y a las encuestas realizadas a los residentes, expidiéndose en igual sentido y proponiendo asignar la categoría B.

Que el MINISTERIO DE SALUD a los efectos de orientar el proceso de mejora de la calidad de la formación de esta residencia ha elaborado las recomendaciones pertinentes.

Que la COMISIÓN ASESORA DE EVALUACIÓN DE RESIDENCIAS DEL EQUIPO DE SALUD ha supervisado el procedimiento realizado.

Que atento a lo expuesto, se han cumplimentado los pasos necesarios para la acreditación de la residencia de Medicina Interna de la institución Hospital Municipal de Vicente López Profesor Dr. Bernardo Houssay (Vicente López - Buenos Aires).

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por la Resolución Ministerial N° 450 de fecha 7 de abril de 2006.

Por ello,

LA SUBSECRETARIA DE POLÍTICAS, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN  
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Acredítase la Residencia médica de Medicina Interna de la institución Hospital Municipal de Vicente López Profesor Dr. Bernardo Houssay (Vicente López - Buenos Aires), en la especialidad Clínica médica, en la Categoría B por un período de 3 (TRES) años a partir de la fecha de publicación de la presente, de acuerdo con los informes emitidos por la Entidad Evaluadora Sociedad de Medicina Interna de Buenos Aires y la DIRECCIÓN NACIONAL DE CAPITAL HUMANO Y SALUD OCUPACIONAL y en concordancia con los Estándares Nacionales para la Acreditación de las Residencias del Equipo de Salud.

ARTÍCULO 2°.- La Residencia Médica de Medicina Interna de la institución Hospital Municipal de Vicente López Profesor Dr. Bernardo Houssay (Vicente López - Buenos Aires) deberá:

- a) Ajustar el nombre de la Residencia a la denominación aprobada por el Ministerio de Salud de la Nación como Residencia en "Clínica Médica" (Resolución N° 1814/2015).
- b) Adecuar el Programa de Formación a los Estándares Nacionales de Acreditación (Disposición N° 104/2015) y a las Resoluciones Ministeriales N° 1342/2007 y N° 1993/2015. Se sugiere emplear la guía para la formulación de Programas de Residencias del Ministerio de Salud de la Nación.
- c) Incluir en el Programa y cronograma de actividades de formación todos los Contenidos Transversales, previendo la modalidad de enseñanza y asegurando su desarrollo durante la Residencia, según Disposición Ministerial N° 104/2015.
- d) Incluir en el Programa de formación la rotación por centros de salud y consultorios externos garantizando el tiempo destinado para su cumplimentación, según lo establecido en el Marco de Referencia de la Especialidad.
- e) Promover y fortalecer el aprendizaje de los residentes en la estrategia de APS, procurando una mayor articulación y aprovechamiento de la estructura del Sistema de Salud de la Jurisdicción.
- f) Reducir y adecuar la carga horaria de las jornadas de los residentes según lo establecido en el Marco de Referencia de la Especialidad y Resolución Ministerial N° 1993/2015.
- g) Reducir en cantidad y adecuar la carga horaria de las Guardias, según lo establecido en los Estándares Nacionales de Acreditación (Disposición N° 104/2015).
- h) Garantizar el cumplimiento del descanso post-guardia de no menos de 6 horas fuera de la Institución, según los Estándares Nacionales de Acreditación (Disposición N° 104/2015) y Resolución Ministerial N° 1993/2015.
- i) Distribuir uniformemente la cantidad de guardias a lo largo de los años de la Residencia, según Marco de Referencia de la Especialidad.
- j) Incrementar la supervisión de los residentes en todos escenarios de aprendizaje y en particular durante las guardias en sala de internación.
- k) Organizar el cronograma de actividades a modo de evitar que los residentes incurran en errores por falta de formación teórica y/o situaciones de cansancio.
- l) Fortalecer el equipo docente con la incorporación de Jefe de residentes considerado necesario para la gestión cotidiana de la formación de los residentes.
- m) Sistematizar el registro de prácticas y procedimientos que realiza cada residente en la sede y las rotaciones que resulten accesibles para el análisis, según lo establecido en los Estándares Nacionales de Acreditación (Disposición N° 104/2015).
- n) Garantizar el desarrollo de los contenidos teórico – prácticos de la especialidad dentro del espacio de la Residencia.
- o) Formalizar y sistematizar la evaluación de los residentes, incluyendo la de las rotaciones, estableciendo la metodología su momento, propósito y registro.

p) Implementar distintos instrumentos de evaluación que permitan valorar el desempeño clínico de los residentes, como rúbricas, listas de cotejos, etc.

ARTÍCULO 3°.- La Residencia Médica de Medicina Interna de la institución Hospital Municipal de Vicente López Profesor Dr. Bernardo Houssay (Vicente López - Buenos Aires), deberá anualmente informar a la DIRECCIÓN NACIONAL DE CAPITAL HUMANO Y SALUD OCUPACIONAL el listado correspondiente a los residentes activos y de los egresados durante el período correspondiente a la vigencia de la Acreditación.

ARTÍCULO 4°.- La nueva acreditación deberá gestionarse ante este Ministerio 6 meses antes de su vencimiento conforme lo establece la Resolución Ministerial N° 450 de fecha 7 de abril de 2006 y en esta, se tendrá en cuenta el grado de cumplimiento de las recomendaciones establecidas en el ARTÍCULO 2° para mantener o superar la categoría.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial y archívese. — Kumiko Eiguchi.

e. 21/07/2017 N° 51720/17 v. 21/07/2017



**BOLETÍN OFICIAL**  
de la República Argentina

*Agregando valor para estar  
más cerca de sus necesidades...*

**0810-345-BORA (2672)**

**CENTRO DE ATENCIÓN  
AL CLIENTE**

[www.boletinoficial.gob.ar](http://www.boletinoficial.gob.ar)





## Avisos Oficiales

NUEVOS

**ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS**  
**DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS**  
**ADUANA DE BUENOS AIRES**

## EDICTO

La DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS, en virtud de lo dispuesto en el Art. 1ro. de la Ley 25603, para las mercaderías que se encuentran en la situación prevista en el Art. 417 de la Ley 22415, comunica por única vez a aquellos que acrediten su derecho a disponer de las mercaderías cuya identificación a continuación se indica, que podrán dentro del plazo de TREINTA (30) días corridos, solicitar alguna destinación autorizada, previo pago de las multas que por derecho correspondieren. Transcurrido el plazo mencionado, el Servicio Aduanero procederá de acuerdo a lo dispuesto en los Arts. 2do., 3ro., 4to. y 5to. de la Ley 25603, y hasta tanto los titulares conserven su derecho a disponer de las mercaderías, a efectos de solicitar alguna destinación aduanera para las mismas presentarse en la Sección Gestión de Rezagos (SE GSRE), dependiente del Departamento Operacional Aduanero, sito en la Azopardo 350 P.B. de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Depósito	Medio	Arribo	Manifiesto	Conocimientos	Bultos	Cantidad	Mercadería
BAYER SA							
		20/03/2017	17001MANI046313T	00101099960	BULTOS	1	Chromium.
DEFISA PUERTO							
	MAERSK SIRAC	11/03/2017	17001MANI044911V	CHHONXME170113008	BULTOS	112	STC OUTSOLE
	BEA SCHULTE	11/03/2017	17001MANI044626B	USPVGVE-5969	BULTOS	2	QDC MARINE BEARINGS
	VALENCE	11/03/2017	17001MANI045500Z	CHHONWXMN7010094	BULTOS	125	STC: CHROMED SHOE RACK
	CORDELIA	19/03/2017	17001MANI045648G	BRSTS AIS17BUE202604	BULTOS	20	Q.D.C. BISM 919 CREMA COL
	MONTE AZUL	19/03/2017	17001MANI044879L	USCHRCHS068464	BULTOS	22	Q..D.C.AUTOMOTIVE FILTER
DEP.FISCAL DHL							
		16/03/2017	17001MANI045275C	0018306342833	BULTOS	2	MONITOR
DEPOSITO FISCAL							
	MONTE AZUL	19/03/2017	17001MANI045354A	USJSVSUDU27JAXIA0222X	PALETA	14	QDC. AEROSOLS
DEPOSITO MOREIRO HNO							
	CHACABUCO	10/03/2017	17001MANI044662B	BRSTS38316603	BULTOS	1	STC: 1 AUTO KIA SPORTAGE
	CHACABUCO	10/03/2017	17001MANI044662B	BRSTS38316602	BULTOS	192	STC: PERSONAL EFFECTS
	CAP SAN LORENZO	14/03/2017	17001MANI044568G	BEANW3007-00058-02	BULTOS	20	Q.D.C. SACHTLIBEN RFDI
DODERO TIGRE							
	MAERSK LEON	13/03/2017	17001MANI040218R	GEBHVLEXBRE170208121034	BULTOS	4	STC : DESMOCOL 540/4
FEPOR SA							
	CAP SAN JUAN	24/02/2017	17001MANI045624A	CHSHAGD1701592	BULTOS	483	Q.D.Q TEXTILES
GEMEZ SA							
	VALENCE	11/03/2017	17001MANI044158B	CHSHASHA17013866	BULTOS	4	QDC:LADIES 70% LANA 30%CA
	VALENCE	11/03/2017	17001MANI044158B	CHSHASHA17013730	BULTOS	1	QDC:MENS 70% LANA 30% CAS
	VALENCE	11/03/2017	17001MANI044723W	CHSHACTLT09200115363	BULTOS	15	POLYESTER VISCOSE JACKET
	VALENCE	11/03/2017	17001MANI044901U	CHSHATCSH1701350	BULTOS	102	S.T.C MEN'S 100%NYLON WOV
	VALENCE	11/03/2017	17001MANI044906C	CHSHATCSH1701335A	BULTOS	23	S.T.C VESTIDO, SWEATER AN
	MSC CADIZ	14/03/2017	17001MANI044398H	ITGENB170189-03	BULTOS	5	MACHINES AND SPARE PARTS
GEMEZ SA-PUERTO							
	BEA SCHULTE	11/03/2017	17001MANI044461V	USPVGHBOL777	BULTOS	2	MACHINERY PARTS
	VALENCE	11/03/2017	17001MANI044019U	CHSHASHSM17010999	BULTOS	4	SPARE PARTS FOR CRUSHER
	BEA SCHULTE	11/03/2017	17001MANI044693F	USPVGVS0021	BULTOS	4	S.T.C ABRIGOS
	MSC CADIZ	14/03/2017	17001MANI045887L	SPBRE20170238	PAQUETE	16	MONOFILAMENT
	CAP SAN LORENZO	14/03/2017	17001MANI044066W	BEANW69751616	BULTOS	9	QDC-METAL CANS , VACUUM P
	MONTE AZUL	19/03/2017	17001MANI044859J	USNYOCLVBUE1708001	BULTOS	1	QDC-CERAMIC MAGNETS
LOGISTICA CENTRAL SA							
	VALENCE	11/03/2017	17001MANI045170T	CHSHAM/SHA/BUE1701044	CONTENEDOR	1	POLYESTER FABRIC
	VALENCE	11/03/2017	17001MANI045250S	ZZZZLSY1701192	BULTOS	318	QDC: SP FACE MSGR LED ULT
	VALENCE	11/03/2017	17001MANI045256B	CHNGONBSE1701064	CONTENEDOR	1	TEXTIL FABRIC
	VALENCE	11/03/2017	17001MANI045264A	CHNGONBSE1701062	CONTENEDOR	1	TEXTIL FABRIC
MEGATOM SA.							

Depósito	Medio	Arribo	Manifiesto	Conocimientos	Bultos	Cantidad	Mercadería
MERCOCARGA SA.	MAERSK SIRAC	11/03/2017	17001MANI044153T	CHWANXMN701615632	BULTOS	1117	STC: HIKING SHOES, TREKKI
	VALENCE	11/03/2017	17001MANI044519C	CHHONOLGM170438	BULTOS	9	KNEE PAD
	VALENCE	11/03/2017	17001MANI044519C	CHHONOLGM170389	BULTOS	154	BAGS
	CAP SAN LORENZO	14/03/2017	17001MANI046398J	GEHAM0010-0924-703.012	BULTOS	2	parrayos
MINISTERIO DE DEFENS	CAP SAN LORENZO	14/03/2017	17001MANI046398J	GEHAM0010-0924-703.011	BULTOS	1	parrayos
		17/05/2015	17001MANI060100J	00133556217	BULTOS	2	Sistemas.
		26/12/2015	17001MANI060098C	00120513503	BULTOS	1	electronic components
		03/01/2016	17001MANI060095W	00118325775	BULTOS	5	GAS MASK
MURCHISON	MAERSK SIRAC	11/03/2017	17001MANI044615W	CHHONOLGM170178	BULTOS	102	GOGGLE
	BEA SCHULTE	11/03/2017	17001MANI044455B	USPVG30300299-02	BULTOS	5	Q.D.C. SNOWBOARD JACKETS,
	MAERSK SIRAC 704	11/03/2017	17001MANI044507W	KSPUSTXGBUE7172949V	BULTOS	3	STC: WIRE MESH
	CAP SAN LORENZO	14/03/2017	17001MANI045192A	BEANWXD0217EX082	BULTOS	1	STC : CERAGUM REX-1850*48
	MSC CADIZ	14/03/2017	17001MANI039637H	SPBRE170400606/1207	BULTOS	1	ART?CULOS DE PRENDER?A.
	CAP SAN LORENZO	14/03/2017	17001MANI043279E	BEANWANR/BUE/18264	BULTOS	1	STC KORKKESSEL
	CAP SAN LORENZO	14/03/2017	17001MANI045014Z	ZZZZ3CES7022003	BULTOS	6	QDC GLENROTHES V2001 B13
	PHILIPS ARGENTINA S.						
SERVICIOS ESPECIALES		17/03/2017	17001MANI045303R	00164039474	BULTOS	1	varios
		17/03/2017	17001MANI045225U	001BR321502880	BULTOS	1	UN EXCAVADORA JON DEEE NC
	MONTE AZUL	19/03/2017	17001MANI045354A	USPVGSDUDU27001A4M6076	BULTOS	10	PARTES Y PIEZAS
	MONTE AZUL	19/03/2017	17001MANI045354A	USPVGSDUDU27001A4M6078	BULTOS	28	PARTES Y PIEZAS
	MONTE AZUL	19/03/2017	17001MANI045354A	USPVGSDUDU27001A4M6075	BULTOS	17	PARTES Y PIEZAS
		20/03/2017	17001MANI046270V	001BR321502972	BULTOS	1	BULTOS CON PARTES Y PIEZA
		20/03/2017	17001MANI046379X	001BR321502970	BULTOS	1	UN EXCAVADEIRA JOHN DEERE
		20/03/2017	17001MANI046277F	001BR227805245	BULTOS	1	CONT: EXCAVADORA NCM:8429
		20/03/2017	17001MANI046275D	001BR321502915	BULTOS	1	UN EXCAVADORA JOHN DEERE
	TEFASA I		17/03/2017	17001MANI045121P	001ROU0247/17	PALETA	1
		17/03/2017	17001MANI045113Z	001ROU0209/17	CAJA	20	QUE DICEN CONTENER: 20 CA
		20/03/2017	17001MANI046190W	001BR443501662	BULTOS	4	AUTOPARTES VARIAS NCM-40
		20/03/2017	17001MANI046183B	001BR443501658	BULTOS	5	AUTOPARTES VARIAS NCM-401
		20/03/2017	17001MANI046184C	001BR443501659	BULTOS	4	AUTOPARTES VARIAS NCM -40
		20/03/2017	17001MANI046187F	001BR443501660	BULTOS	3	AUTOPARTES VARIAS NCM-401
		20/03/2017	17001MANI046181W	001BR443501657	BULTOS	7	AUTOPARTES VARIAS NCM-401
		20/03/2017	17001MANI046191A	001BR443501663	BULTOS	5	AUTOPARTES VARIAS NCM-401
TERMINAL 1, 2 y 3	CORDELIA	19/03/2017	17001MANI045400P	BRSTSSSZBUE1702171	CONTENEDOR	1	QDC: PAPER BLOCKS (ESQUEL
	MONTE AZUL	19/03/2017	17001MANI044565D	USNFKHLUCUATL170265252	CONTENEDOR	2	STC EXTENSION GE HS CODE
	CORDELIA	19/03/2017	17001MANI045439E	BRSTSSSZBUE1703098	CONTENEDOR	1	QDC: NEUMATICOS PARA AUTO
	CORDELIA	19/03/2017	17001MANI045395F	BRSTSSSZBUE1703110	CONTENEDOR	2	QDC: NEUMATICOS PARA AUTO
TERMINAL PANAMERICAN							
		16/03/2017	17001MANI048682H	00131282543	BULTOS	2	parts
TERMINAL SUR							
	E R BERLIN	17/03/2017	17001MANI043311Y	COCGAHLCCUCS170100013	CONTENEDOR	1	STC USED HOUSEHOLD GOODS

Horacio Alberto Gatas.

e. 21/07/2017 N° 51846/17 v. 21/07/2017

NUEVO

**PRECARGADOS**<https://pc.boletinoficial.gov.ar>

PreCargados le permite acceder al aviso de su interés y abonarlo de forma rápida y sencilla.



VISA

AMERICAN EXPRESS

PagoMisCuentas

rapipago

**ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS**  
**DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS**  
**ADUANA DE BUENOS AIRES**

**EDICTO**

La DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS, en virtud de lo dispuesto en el Art. 1ro. de la Ley 25603, para las mercaderías que se encuentran en la situación prevista en el Art. 417 de la Ley 22415, comunica por única vez a aquellos que acrediten su derecho a disponer de las mercaderías cuya identificación a continuación se indica, que podrán dentro del plazo de TREINTA (30) días corridos, solicitar alguna destinación autorizada, previo pago de las multas que por derecho correspondieren. Transcurrido el plazo mencionado, el Servicio Aduanero procederá de acuerdo a lo dispuesto en los Arts. 2do., 3ro., 4to. y 5to. de la Ley 25603, y hasta tanto los titulares conserven su derecho a disponer de las mercaderías, a efectos de solicitar alguna destinación aduanera para las mismas presentarse en la Sección Gestión de Rezagos (SE GSRE), dependiente del Departamento Operacional Aduanero, sito en la Azopardo 350 P.B. de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Depósito	Medio	Arribo	Manifiesto	Conocimientos	Bultos	Cantidad	Mercadería
AVELLANEDA SUR							
	ANTHEA Y	25/03/2017	17001MANI049199L	CHSHATCSH1702010	CONTENEDOR	1	SWEAT SHIRT, BLOUSE, JACK
		27/03/2017	17001MANI049868Y	001176STO17	BULTOS	67	EFFECTOS PERSONALES Y DEL
BAYER SA							
	MONTE AZUL	19/03/2017	17001MANI047443B	USJSVMSBU458776	BULTOS	2	STC: AGRICULTURAL EQUIPME
BUERAS							
	ANTHEA Y	25/03/2017	17001MANI047438F	IIOOVEGLV050601031349	BULTOS	390	Q.D.C
	CORDELIA	19/03/2017	17001MANI047334A	BRSVD1703SE0009-1	BULTOS	768	QDC BOSAS DE PLASTICO CON
		23/03/2017	17001MANI048420U	001BR353302796	CAJA	158	TABACO EXPANDIDO NCM-2403
COAMTRA S.A.							
	CORDELIA	19/03/2017	17001MANI047328D	BRSVD1703SE0009-2	BULTOS	41	QDC CESPED SINTETICO EN F
DAIMLER CHRYSLER ARG							
		21/03/2017	17001MANI047162W	00159700194	BULTOS	10	spare parts
DEFIBA PUERTO							
	CROATIA	24/03/2017	17001MANI048366G	IIOOVTYO811887	BULTOS	230	DUNLOP NEW TYRES
	CROATIA	24/03/2017	17001MANI048366G	IIOOVTYO811886	BULTOS	180	DUNLOP NEW TYRES
	CROATIA	24/03/2017	17001MANI048360A	IIOOVTYO812061	BULTOS	238	DUNLOP NEW TYRES
	CROATIA	24/03/2017	17001MANI048360A	IIOOVTYO812249	BULTOS	208	DUNLOP NEW TYRES
	CROATIA	24/03/2017	17001MANI048360A	IIOOVTYO812060	BULTOS	180	DUNLOP NEW TYRES
	CROATIA	24/03/2017	17001MANI048360A	IIOOVTYO812059	BULTOS	300	DUNLOP NEW TYRES
		27/03/2017	17001MANI050182S	0012017ENSA05108	CAJA	10	PRENDAS DE VESTIR
	MOL LONDRINA	06/03/2017	17001MANI046898Y	CHNGOSHABUE17010155	BULTOS	64	HAT
	MOL LONDRINA	06/03/2017	17001MANI046898Y	CHNGOSHABUE17010156	BULTOS	93	SCARFT
	MOL LONDRINA	06/03/2017	17001MANI046898Y	CHNGOSHABUE17010158	BULTOS	41	HAT
	MONTE AZUL	19/03/2017	17001MANI048223V	USPVG008296	BULTOS	2	STC: AUDIO EQUIPMENT
	MAERSK LANCO	22/03/2017	17001MANI044108T	GEBHVHAG0053707	BULTOS	41	Q.D.C. FILTER PARTS
	E R SEOUL	24/03/2017	17001MANI048737X	BRSTSSAOBUE12/4036	BULTOS	22	Q.D.C.FILTROS AIRE
	E R SEOUL	24/03/2017	17001MANI048739K	BRSTSSAOBUE12/4026	BULTOS	22	Q.D.C.FILTROS AIRES
	E R SEOUL	24/03/2017	17001MANI048735G	BRSTSSAOBUE12/4044	BULTOS	2	Q.D.C.FILTOS
	E R SEOUL	24/03/2017	17001MANI048735G	BRSTSSAOBUE12/4037	BULTOS	20	Q.D.C.FILTROS
	E R SEOUL	24/03/2017	17001MANI048742E	BRSTSSAOBUE12/4027	BULTOS	22	Q.D.C.FILTROS DE AIRE
	E R SEOUL	24/03/2017	17001MANI048738J	BRSTSSAOBUE12/4025	BULTOS	22	Q.D.C.FILTROS AIRE
	ANTHEA Y	25/03/2017	17001MANI049114V	CHXMNAMBK170175BUE-B	BULTOS	322	Q.D.C.GARMENTS (MENS JACK
	ANTHEA Y	25/03/2017	17001MANI049114V	CHXMNAMBK170175BUE-A	BULTOS	60	Q.D.C.GARMENTS (MENS JACK
DEP.FISCAL DHL							
		21/03/2017	17001MANI047702W	0017515506681	BULTOS	1	COMPONENTES ELECTRONICOS
		27/03/2017	17001MANI050741T	0016182441635	BULTOS	1	REPUESTOS DE MAQUINA
DEPOSITO FISCAL MURC							
		22/03/2017	17001MANI048060U	001E0008975SZ	BULTOS	746	STAGE LIGHTING
	MSC MAUREEN	23/03/2017	17001MANI049433C	USNYO122990	BULTOS	5	SLAC PUMPSET ON TRAILER
	E.R. SEOUL	24/03/2017	17001MANI050758E	MXVRCVER815269	BULTOS	7041	CONDITIONER SHAMPOO CAPIL
DEPOSITO MOREIRO HNO							
	E.R. BERLIN	17/03/2017	17001MANI048618G	USHOUHBL005732	BULTOS	26	Q.D.C. MACHINES AND APPLI
	MAERSK LAGUNA	24/03/2017	17001MANI049037C	CHWANWYTN7010538A	BULTOS	7470	Q.D.C. BIJOUTERIE
	MAERSK LAGUNA	24/03/2017	17001MANI049037C	CHWANWYTN7010538B	BULTOS	10	Q.D.C. HAIR ACCESORIES
	ANTHEA Y	25/03/2017	17001MANI049480E	CHHONCTXM17010008	BULTOS	201	Q.D.C. LADIE'S JACKETS
DODERO							
	MAERSK LAGUNA	24/03/2017	17001MANI049287J	CHNGOOLGM170206	BULTOS	1911	STC LAMINATE FLOORING SKI

Depósito	Medio	Arribo	Manifiesto	Conocimientos	Bultos	Cantidad	Mercadería
DODERO TIGRE							
		22/03/2017	17001MANI047816F	0010015VDS2017	BULTOS	3	TIENDETUBOS 561C CATERPIL
		22/03/2017	17001MANI047830B	0010015VDS2017	BULTOS	4	TIENDETUBOS 561C CATERPIL
		22/03/2017	17001MANI047826G	0010015VDS2017	BULTOS	4	TIENDETUBOS 561C CATERPIL
	CAP SAN AUGUSTIN	22/03/2017	17001MANI047266E	BEANWBSL0591516/001	CAJA	530	ART RHL
		22/03/2017	17001MANI047819X	0010015VDS2017	BULTOS	4	TIENDETUBOS 561C CATERPIL
		22/03/2017	17001MANI047814D	0010015VDS2017	BULTOS	4	TIENDETUBOS 561C CATERPIL
	MAERSK LAMANAI	27/03/2017	17001MANI048017W	NLR0TRTMBUEH00304	PALETA	1	ART AMN
FEPOR SA							
	E.R. BERLIN	17/03/2017	17001MANI044331R	MXVRC17/0075PCM	BULTOS	24	ALUMINOTERMICA WELDING KI
	CROATIA	24/03/2017	17001MANI047861F	IIOOVKHHBUEH00694	BULTOS	40	Q.D.Q SCREWS
GEMEZ SA							
	CROATIA	24/03/2017	17001MANI050380S	CHSHAAMIGL170034237A	BULTOS	1	thermal protector 17am
	CROATIA	24/03/2017	17001MANI050515S	CHNGOASNGB700493	BULTOS	322	QDC:SKATEBOARD
	ANTHEA Y	25/03/2017	17001MANI047552C	IIOOV157017000775	BULTOS	2	POLYVINYL BUTYRAL RESIN T
GEMEZ SA-PUERTO							
	MONTE AZUL	19/03/2017	17001MANI047174C	USCHRUSBUE2026589	BULTOS	4	efectos personales
	MONTE AZUL	19/03/2017	17001MANI048006U	USNYO6130-9737-702.011	BULTOS	1	oilfield equipment
	MONTE AZUL	19/03/2017	17001MANI046988Y	USNYON176190	PALETA	6	PAINT RELATED MATERIAL -
	MONTE AZUL	19/03/2017	17001MANI045306U	USNYOBUE10328470	BULTOS	1	QDC-CONSOLIDATED CARGO
	MSC ALICANTE	21/03/2017	17001MANI045873G	ITGEN300769/2017/20	BULTOS	10	qdc: disp.inhalador pvo s
	MSC ALICANTE	21/03/2017	17001MANI049309E	ZZZZ120616003493	BULTOS	49	GARMENTS
	MAERSK LANCO	22/03/2017	17001MANI046840B	MOTAN500137003679	BULTOS	115	QDC-LADIES GARMENTS
	MAERSK LANCO	22/03/2017	17001MANI046840B	MOTAN500137003675	BULTOS	24	QDC-LADIES WOVEN READYMAD
	MAERSK LANCO	22/03/2017	17001MANI046840B	MOTAN500137003843	BULTOS	114	QDC-POLYESTER VISCOSE COT
	ANTHEA Y	25/03/2017	17001MANI050668E	IIOOVMARBUE7B6304	BULTOS	15	PRINTED BOOKS
	ANTHEA Y	25/03/2017	17001MANI050553U	CHSHACOSU614981823003	BULTOS	131	QDC-BEANIE
LO PRIMO I							
	ANTHEA Y	25/03/2017	17001MANI049375H	CHSHASHSEXP17010782	CAJA	130	MEN'S POLO SHIRT
	ANTHEA Y	25/03/2017	17001MANI049375H	CHSHASHSEXP17010782A	CAJA	153	MEN'S POLO SHIRTS
LO PRIMO II							
	CAP SAN AUGUSTIN	22/03/2017	17001MANI047829J	BEANWASL710269	BULTOS	3	Q.D.C. CRYSTAL GLASSWARE
	CAP SAN AUGUSTIN	22/03/2017	17001MANI047829J	BEANWASL710267	BULTOS	1	Q.D.C. WHISKY
	CAP SAN AUGUSTIN	22/03/2017	17001MANI047829J	BEANWASL710265	BULTOS	2	Q.D.C. WHISKY
	CROATIA	24/03/2017	17001MANI048546G	KSPUSGGLQDOE1701236	BULTOS	1124	Q.D.C. NEBULIZER
LOGINTER SA.							
	BBC LOUISIANA	28/03/2017	17001MANI041864C	BRITJITABUE003	BULTOS	10	GALVANIZED STEEL COILS
LOGISTICA CENTRAL SA							
		21/03/2017	17001MANI046773G	001BR120037671	CAJA	2877	ARTICULOS TEXTIULES NCM.6
	ANTHEA Y	25/03/2017	17001MANI050866E	CHNGONBSE1701117	BULTOS	1910	QDC: HAIR / BEARD CLIPPER
	ANTHEA Y	25/03/2017	17001MANI047849L	CHCINDOE1612CQ313	CONTENEDOR	1	GENERATOR
	ANTHEA Y	25/03/2017	17001MANI050864C	CHNGONBSE1701063	CONTENEDOR	1	QDC: TEXTIL FABRIC
MEGATOM II							
	E R BERLIN	17/03/2017	17001MANI047388J	MXVRCBQEGMXM008040	BULTOS	10584	CERVEZA
MEGATOM SA.							
	CORDELIA	19/03/2017	17001MANI045151S	BRSTSSSZBUE1703046	BULTOS	2	Q.D.C. CORE SHELL
	MSC ALICANTE	21/03/2017	17001MANI050356V	SPVLCMAA601580234	BULTOS	246	STC: 100 % COTTON WOVEN M
	CAP SAN AUGUSTIN	22/03/2017	17001MANI046058C	GEHAMDE5BRE00005245	PALETA	1	HIT SOFTBED CONFORT
	CAP SAN AUGUSTIN	22/03/2017	17001MANI045260T	GEHAMSAG0457448	BULTOS	8	Q.D.C. AUTOMOTIVE SPARE P
	CAP SAN AUGUSTIN	22/03/2017	17001MANI044623V	BEANW19544433FR0217	BULTOS	3	Q.D.C. PAPERWORK
	MAERSK LAGUNA 706	24/03/2017	17001MANI045058B	KSPUSXBUE17011620	BULTOS	88	Q.D.C. JACKETS
	MAERSK LAGUNA 706	24/03/2017	17001MANI045058B	KSPUSYOKPUS7014378	BULTOS	9	Q.D.C. CASIO PRODUSTS
		28/03/2017	17001MANI050495C	001BR389709464	PALETA	6	PARTES YU PIEZAS NCM.87
		28/03/2017	17001MANI050497E	001BR389709465	PALETA	7	PARTES Y PIEZAS NCM.401
MERCOCARGA SA.							
		12/03/2017	17001MANI044846F	00100403593	BULTOS	9	drilling equipment
	MONTE AZUL	19/03/2017	17001MANI042570U	USPVGHOU/BAA/D09515	PALETA	1	STC: CHEMICALS
	CAP SAN AUGUSTIN	22/03/2017	17001MANI050523R	GEHAM0010-0924-703.017	BULTOS	1	compression
	CAP SAN AUGUSTIN	22/03/2017	17001MANI050523R	GEHAM0010-0924-703.022	BULTOS	5	alu foil
	MAERSK LAGUNA	24/03/2017	17001MANI048458X	CHNGOMSCUQT765131	BULTOS	2880	.
	JPO SCORPIUS	25/03/2017	17001MANI049529X	BRZZZBUEELSO000117	CONTENEDOR	1	SHOES
	TABEA	25/03/2017	17001MANI044997M	USPVGCHI/BAA/D14971	PALETA	2	STC: LOCOMOTIVE PARTS
	CAP SAN AUGUSTIN	22/03/2017	17001MANI050523R	GEHAM0010-0924-703.023	BULTOS	1	accessories
	TABEA	25/03/2017	17001MANI044988M	USPHLPHL/BAA/D11206	PALETA	1	STC: SYNTHETIC RUBBER
MINISTERIO DE DEFENS							

Depósito	Medio	Arribo	Manifiesto	Conocimientos	Bultos	Cantidad	Mercadería
	NORTHERN MAJESTIC	10/03/2017	17001MANIO41232Y	BRSTS1NY055120A	BULTOS	10	QDC: PARTES DE AERONAVES
	NORTHERN MAJESTIC	10/03/2017	17001MANIO41232Y	BRSTS1NY055120	BULTOS	144	QDC: PARTES DE CAMIONES Y
	NORTHERN MAJESTIC	10/03/2017	17001MANIO41232Y	BRSTS1NY055120C	BULTOS	22	QDC: PARTES Y REPUESTOS V
	NORTHERN MAJESTIC	10/03/2017	17001MANIO41232Y	BRSTS1NY055120B	BULTOS	17	QDC:PARTES Y REPUESTOS VA
MURCHISON							
	MAERSK SIRAC	11/03/2017	17001MANIO43304Z	CHHONHKBUE170201	BULTOS	1	QDC:TOUCH SCREEN KIOSK
	MSC CADIZ	14/03/2017	17001MANIO46765H	ITGEN117300202-I	BULTOS	1	STC MACHINERY ACCESORIE
	MONTE AZUL	19/03/2017	17001MANIO44169D	USPVGMAI1703449-15	PALETA	3	CLIPPER OIL
	MONTE AZUL	19/03/2017	17001MANIO46136W	BRSTSH3314598	BULTOS	1	STC: PELICULA SINTETICA A
	MSC ALICANTE	21/03/2017	17001MANIO47399L	ITGENBAILS04223	BULTOS	1	SPARE PARTS FOR MILLS
	MSC ALICANTE	21/03/2017	17001MANIO44166A	SPVLC170100613/0204	CAJA	10	LIBROS
	MSC ALICANTE	21/03/2017	17001MANIO48786M	ITGEN2017-M3-007155	BULTOS	17	Q.D.C. CONVEYOR AND PROCE
	CAP SAN AUGUSTIN	22/03/2017	17001MANIO44170S	BEANW17024415	PALETA	5	CANTHAXANTHIN
	CAP SAN AUGUSTIN	22/03/2017	17001MANIO50542S	GEHAMCTLT08180001467B	BULTOS	6	ACCESORIOS P/HORNOS
	CAP SAN AUGUSTIN	22/03/2017	17001MANIO50490U	FRLEHFRPAR000002073	PALETA	1	NEW AUTO SPARE PARTS
	CAP SAN AUGUSTIN	22/03/2017	17001MANIO50542S	GEHAMCTLT08180001467A	BULTOS	6	PASTILLAS LIMPIEZA HORNOS
	CAP SAN AUGUSTIN	22/03/2017	17001MANIO42946E	GEHAMSEA41/1702-1143	BULTOS	1	TELAS IMPREGNADAS, RECUBI
	CAP SAN AUGUSTIN	22/03/2017	17001MANIO50542S	GEHAMCTLT08180001467C	BULTOS	1	REPUESTOS P/HORNOS (SPARE
	CROATIA	24/03/2017	17001MANIO50217R	IILKLSBUE17020081	BULTOS	64	CHILDREN BOOKS
	CROATIA	24/03/2017	17001MANIO50205Y	CHWAN4357-0424-701.027	CONTENEDOR	1	hand blender
	TABEA	25/03/2017	17001MANIO46851D	USPVGMAI1703485-2	PALETA	5	LUMIT
	ANTHEA Y	25/03/2017	17001MANIO48744G	CHXMNXME170105016	BULTOS	343	UPPERS + INSOLES
	ANTHEA Y	25/03/2017	17001MANIO48744G	CHXMNXME170124001	BULTOS	186	UPPERS + INSOLES
SERVICIOS ESPECIALES							
	TABEA	25/03/2017	17001MANIO47965K	USPVGSDU27001A4PN060	BULTOS	5	PARTES Y PIEZAS
	TABEA	25/03/2017	17001MANIO47965K	USPVGSDU27001A4PN055	BULTOS	15	PARTES Y PIEZAS
	TABEA	25/03/2017	17001MANIO47965K	USPVGSDU27001A4PN057	BULTOS	25	PARTES Y PIEZAS
	TABEA	25/03/2017	17001MANIO47965K	USPVGSDU27001A4PN061	BULTOS	12	PARTES Y PIEZAS
	TABEA	25/03/2017	17001MANIO47965K	USPVGSDU27001A4PN062	BULTOS	20	PARTES Y PIEZAS
	TABEA	25/03/2017	17001MANIO47965K	USPVGSDU27001A4PN065	BULTOS	17	PARTES Y PIEZAS
	TABEA	25/03/2017	17001MANIO47965K	USPVGSDU27001A4PN058	BULTOS	31	PARTES Y PIEZAS
SIEMENS S.A.							
	CAP SAN AUGUSTIN	22/03/2017	17001MANIO47419E	GEHAM0010-9884-703.162	BULTOS	11	materiales electricos
TEFASA II							
	MSC ALICANTE	21/03/2017	17001MANIO50036Z	ITLEG702EXM0332	BULTOS	6	VITRINAS PARA HELADERIA
	CAP SAN AUGUSTIN	22/03/2017	17001MANIO45002N	BEANWHLCUANR170234927	BULTOS	1	QDC: SHIPPING PARTS
	ANTHEA Y	25/03/2017	17001MANIO47537F	CHHON1BK015658	BULTOS	3	automotive parts
	ANTHEA Y	25/03/2017	17001MANIO46468H	ZZZZSSPLNHVBUE60601617	BULTOS	19	QDC: CARBON STEEL PIPE FI
	ANTHEA Y	25/03/2017	17001MANIO47537F	CHHON1BK016200	BULTOS	4	automotive parts
TERMINAL 1, 2 y 3							
	CAP SAN AUGUSTIN	22/03/2017	17001MANIO45002N	NLROTHLCURTM170214807	CONTENEDOR	1	STC IMO 3 UN 1173, ETHYL
	CAP SAN AUGUSTIN	22/03/2017	17001MANIO44152S	FRLEHLILBUE7096	CONTENEDOR	1	STC: NUTRILON PREMATUROS
	CROATIA	24/03/2017	17001MANIO47867L	CHWANCANBUEH00879	CONTENEDOR	1	stc: PLASTIC RIVETS
	CROATIA	24/03/2017	17001MANIO47053V	CHWANFDSZSE1702027	CONTENEDOR	1	BICYCLE FRAME
	CROATIA	24/03/2017	17001MANIO47208A	CHQINCOSU6145003970	CONTENEDOR	1	QDC SCREEN PRINTING MACHI
	CROATIA	24/03/2017	17001MANIO48748K	CHQINFBI1701043	CONTENEDOR	1	Q.D.C.:DISPOSABLE COVERAL
	CROATIA	24/03/2017	17001MANIO47867L	CHWANCANBUEH00880	CONTENEDOR	1	STC: HEEL LOGO
	CROATIA	24/03/2017	17001MANIO47867L	CHWANCANBUEH00881	CONTENEDOR	1	STC: TPU LOGO PRINTING TR
	CROATIA	24/03/2017	17001MANIO49212U	CHWANEDCWBA0218044	CONTENEDOR	1	multimedia speakers
	CROATIA	24/03/2017	17001MANIO47867L	CHWANCANBUEH00877	CONTENEDOR	2	STC: RUBBER BAND
	CROATIA	24/03/2017	17001MANIO48793K	CHSHAEURFFA1710617BUE	CONTENEDOR	1	PE GLOVE
	CROATIA	24/03/2017	17001MANIO44128V	CHNGOFXMARBUE17010081	CONTENEDOR	1	UMBRELLA
	JPO SCORPIUS	25/03/2017	17001MANIO48523B	BRSTSECGYE2017164	CONTENEDOR	1	ATUN
	BOMAR RESOLVE	26/03/2017	17001MANIO47538G	BRSTS149080259006S	CONTENEDOR	1	QDC: ULTRAFLUID
TERMINAL 5							
	ANTHEA Y	25/03/2017	17001MANIO46927H	CHHONFDGZSE1702001	BULTOS	77	PU HANDBAGS
	ANTHEA Y	25/03/2017	17001MANIO48444D	ZZZZZE0009305SZ	CONTENEDOR	1	QDC: 1200W KITCHEN MACHIN
	ANTHEA Y	25/03/2017	17001MANIO48844H	CHNGONGBUE2758	CONTENEDOR	1	QDC: DIGITAL LUGGAGE
	ANTHEA Y	25/03/2017	17001MANIO45718E	IIOOVHLCUPJG170150375	CONTENEDOR	1	STC 1 FCL 1,800 CARTONS
	ANTHEA Y	25/03/2017	17001MANIO49345E	CHXMNXMNS-13444	CONTENEDOR	1	Q.D.C.: BACK PACK / HAND
	ANTHEA Y	25/03/2017	17001MANIO46918H	IIOOVFDTH17013	CONTENEDOR	1	EXTRUDED RUBBER THREADS
	ANTHEA Y	25/03/2017	17001MANIO45718E	IIOOVHLCUPJG170250106	CONTENEDOR	1	STC 1 FCL 1,800 CARTONS
	ANTHEA Y	25/03/2017	17001MANIO43403Z	CHNGONBST158454	CONTENEDOR	1	GARMENTS
	ANTHEA Y	25/03/2017	17001MANIO47438F	IIOOVEGLV090700016517	CONTENEDOR	1	PALMSURF IPP 98 ISOPROPYL
	ANTHEA Y	25/03/2017	17001MANIO47225W	CHSHAYMLUB231012637	CONTENEDOR	1	QDC GARMENETS
	ANTHEA Y	25/03/2017	17001MANIO47438F	IIOOVEGLV090600223472	CONTENEDOR	1	PALMSURF MCT 60/40 MEDIUM
	ANTHEA Y	25/03/2017	17001MANIO47099X	CHHONXMNBUH00413	CONTENEDOR	2	STC: FINISHED SHOES

Depósito	Medio	Arribo	Manifiesto	Conocimientos	Bultos	Cantidad	Mercadería
TERMINAL PANAMERICAN							
		21/03/2017	17001MANIO46937X	001BR151047379	PALETA	48	PROTEINA AISLADA DE SOYA.
		21/03/2017	17001MANIO46935G	001BR151047379	PALETA	48	PROTEINA AISLADA DE SOYA.
	CROATIA	24/03/2017	17001MANIO46715C	CHNGOHLCCUNG11701BSFY4	CAJA	980	HIDROLAVADORA
	TABEA	25/03/2017	17001MANIO47137B	USNFKDTT655966	PALETA	30	AUTOPARTES
		27/03/2017	17001MANIO49663H	001BR463640144	PALETA	13	LINHA INDUSTRIAL NCM 8467
TERMINAL SUR							
	MSC ALICANTE	21/03/2017	17001MANIO46159E	SPVLCINBOM199928	CONTENEDOR	1	QDC SHRINK WRAPPED
	MSC ALICANTE	21/03/2017	17001MANIO46750B	SPVLCMSCUMA838160	CONTENEDOR	5	QDC OTHER CAST ARTICLES O
	MSC ALICANTE	21/03/2017	17001MANIO50243Z	ITLEG03/17/001391	CONTENEDOR	1	stc industrial machinarie
	MSC ALICANTE	21/03/2017	17001MANIO45224T	ITGENSUDU77621A1WR014	CONTENEDOR	1	PIPES AND SPARE PARTS
	MSC ALICANTE	21/03/2017	17001MANIO45379H	ITGENHLCCUIZ1170204665	CONTENEDOR	1	STC GLP ORDER NO.75496 S
	MSC ALICANTE	21/03/2017	17001MANIO48078G	SPVLCITZIM170035	CONTENEDOR	1	SHELLED HAZELNUT KERNELS
	MSC ALICANTE	21/03/2017	17001MANIO50243Z	ITLEG03/17/000986	CONTENEDOR	3	stc industrial machinarie
	MSC ALICANTE	21/03/2017	17001MANIO47061U	ITLEGGNL28S053149	CONTENEDOR	1	packing machinery
	MSC MAUREEN	23/03/2017	17001MANIO47665H	BRSTMSCUPT518557	CONTENEDOR	1	QDC ACTIVATED CARBON ACTI
	MSC MAUREEN	23/03/2017	17001MANIO47665H	BRSTMSCUZC056034	CONTENEDOR	1	QDC ARTIFICIAL FILAMENT T
	MSC MAUREEN	23/03/2017	17001MANIO47665H	USSAVMSCUWS796305	CONTENEDOR	1	QDC KAOLIN AND OTHER KAOL
	MSC MAUREEN	23/03/2017	17001MANIO48141U	BRSTSHBL-298	CONTENEDOR	2	black tea
	MAERSK LAGUNA	24/03/2017	17001MANIO49162B	IIOOVSSGNA0008928	CONTENEDOR	1	REFILLABLE FLINT LIGHTER
	MAERSK LAGUNA	24/03/2017	17001MANIO47911B	CHNGO605066879	CONTENEDOR	1	Q.D.C. BRAND TIRES
	MAERSK LAGUNA	24/03/2017	17001MANIO47911B	KSPUS605063226	CONTENEDOR	1	Q.D.C. IMO8-UN1813 POTASS
	E R SEOUL	24/03/2017	17001MANIO46925F	MXVRCMEX076758	CONTENEDOR	1	DIMETHYL - UN2368, CL3, P
	E.R. SEOUL	24/03/2017	17001MANIO47327C	MXVRCMSCUZY453921	CONTENEDOR	1	QDC NEW PNEUMATIC TYRES,
	MAERSK LAGUNA	24/03/2017	17001MANIO47911B	IIOOV959522311	CONTENEDOR	1	Q.D.C. BRAND TIRES
	E.R. SEOUL	24/03/2017	17001MANIO47327C	MXVRCMSCUZY454010	CONTENEDOR	1	QDC NEW PNEUMATIC TYRES,
	E.R. SEOUL	24/03/2017	17001MANIO47327C	MXVRCMSCUZY453996	CONTENEDOR	1	QDC NEW PNEUMATIC TYRES,
	MAERSK LAGUNA	24/03/2017	17001MANIO49787Y	CHSHASHSEHBUE1701014A	CONTENEDOR	1	QDC MENS & LADIES JACKET,
	MAERSK LAGUNA	24/03/2017	17001MANIO49446G	CHNGOSWE17020011ZW	CONTENEDOR	1	STC: SODIUM CITRATE
	MAERSK LAGUNA	24/03/2017	17001MANIO47996Y	CHSHASHSE1700892A	CONTENEDOR	7	ACCESS FLOOR SYSTEM
	E.R. SEOUL	24/03/2017	17001MANIO47327C	MXVRCMSCUZY453954	CONTENEDOR	1	QDC NEW PNEUMATIC TYRES,
	E.R. SEOUL	24/03/2017	17001MANIO47327C	MXVRCMSCUZY454036	CONTENEDOR	1	QDC NEW PNEUMATIC TYRES,
	MAERSK LAGUNA	24/03/2017	17001MANIO48888P	CHSHA4351-0424-701.113	CONTENEDOR	1	lighter
	E.R. SEOUL	24/03/2017	17001MANIO47327C	MXVRCMSCUZY453988	CONTENEDOR	1	QDC NEW PNEUMATIC TYRES,
	RIO NEGRO	28/03/2017	17001MANIO50002J	SPVLCMSCUXD811332	CONTENEDOR	1	QDC POTASSIUM ACETATE
TERMINAL. 4							
	MAERSK LANCO	22/03/2017	17001MANIO44669X	SWSTOCOSU4509840721	CONTENEDOR	1	QDC HONDA CH. NO.JH2PC21B
	MAERSK LANCO	22/03/2017	17001MANIO44669X	SWSTOCOSU4509840720	CONTENEDOR	1	QDC PERSONAL EFFECTS
	MAERSK LANCO	22/03/2017	17001MANIO44669X	SWSTOCOSU4509840722	CONTENEDOR	1	QDC PORSCHE CH. NO.WP0ZZZ
	MAERSK LANCO	22/03/2017	17001MANIO44960C	GEHBV959432262	CONTENEDOR	1	Q.D.C. ORTHOPEDIC EQUIPME
	MAERSK LAMANAI	27/03/2017	17001MANIO48012R	BEZEE959391996	CONTENEDOR	1	Q.D.C. HARVESTER? S KIT

Horacio Alberto Gatas.

e. 21/07/2017 N° 51847/17 v. 21/07/2017



**BOLETÍN OFICIAL**  
de la República Argentina

Miembro Fundador RED-BOA



www.boletinoficial.gob.ar



Firma Digital PDF

Descargue de la nueva web la edición del día firmada digitalmente por las autoridades del organismo.

**ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS**  
**DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS**  
**ADUANA DE BUENOS AIRES**

**EDICTO**

La DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS, en virtud de lo dispuesto en el Art. 1ro. de la Ley 25603, para las mercaderías que se encuentran en la situación prevista en el Art. 417 de la Ley 22415, comunica por única vez a aquellos que acrediten su derecho a disponer de las mercaderías cuya identificación a continuación se indica, que podrán dentro del plazo de TREINTA (30) días corridos, solicitar alguna destinación autorizada, previo pago de las multas que por derecho correspondieren. Transcurrido el plazo mencionado, el Servicio Aduanero procederá de acuerdo a lo dispuesto en los Arts. 2do., 3ro., 4to. y 5to. de la Ley 25603, y hasta tanto los titulares conserven su derecho a disponer de las mercaderías, a efectos de solicitar alguna destinación aduanera para las mismas presentarse en la Sección Gestión de Rezagos (SE GSRE), dependiente del Departamento Operacional Aduanero, sito en la Azopardo 350 P.B. de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Depósito	Medio	Arribo	Manifiesto	Conocimientos	Bultos	Cantidad	Mercadería
CARESTIBA							
	CAP SAN ANTONIO	29/03/2017	17001MANI050059V	GEHAMANRM87825A1CR003	PALETA	20	QDC. TITANIUM DIOXIDE KRO
COAMTRA S.A.							
	CMA CGM CONGO	31/03/2017	17001MANI053403R	ZZZZYTNBUE006722	CONTENEDOR	1	GARMENTS
	ALDEBARAN	03/04/2017	17001MANI054781E	BRSVD1703SE0009-3	BULTOS	768	QDC BOLSAS DE PLASTICO CO
DEFIBA CONTENEDORES							
	CMA CGM CONGO	31/03/2017	17001MANI052805W	CHNGO1NG190694	CONTENEDOR	1	LED PANEL LIGHT
	CAP SAN VINCENT	01/04/2017	17001MANI052898L	CHWAN1SX453774	CONTENEDOR	1	led lighting fixture
	CAP SAN VINCENT	01/04/2017	17001MANI053770B	IIOOVTNBUE172013	PALETA	27	Q.D.C. BOPP JUMBO ROLL
DEFIBA PUERTO							
		03/04/2017	17001MANI054345A	001CL-361.113.8219	PALETA	1	TUBULARES DE SEIS MODELOS
		04/04/2017	17001MANI054811V	0014757CH17	ROLLO	47	DICE CONTENER: JACQUARD A
		04/04/2017	17001MANI054800T	001CL.162.001550	PALETA	10	SON 10 PALLETS CON 232 CA
DEFIBE S.A.							
	BOMAR RESOLVE	26/03/2017	17001MANI051362T	ZZZZTPKBUE000613	BULTOS	1	USED CAR, HONDA CRV, MY:2
DEFISA PUERTO							
		15/03/2017	17001MANI047086E	00172008314	BULTOS	3	Instrumentos.
	CROATIA	24/03/2017	17001MANI047977N	CHNGOHDUNXAR0591497D	BULTOS	2	QDC SPARE PARTS FOR PLAST
	CROATIA	24/03/2017	17001MANI052884G	CHNGOWNGB7020075	BULTOS	370	STC:MOTOR
	RIO NEGRO	28/03/2017	17001MANI053689K	ITGENEMGEN03720030	BULTOS	2	S.T.C. SANITARYWARE
	ALLEGORIA	31/03/2017	17001MANI051858G	USNWOHLCUATL170316792	BULTOS	80	Q.D.C. PLURACOL 2090 POLY
	ALLEGORIA	31/03/2017	17001MANI051858G	USNWOHLCUATL170315025	BULTOS	16	Q.D.C. PLURACOL POLYOL
	CAP SAN VINCENT	01/04/2017	17001MANI052631T	CHNGONBUE1702001403	BULTOS	187	QDC WOMENS JACKET
	CAP SAN MALEAS	04/04/2017	17001MANI054653C	GEHAMHLCUHAM170338592	BULTOS	4	Q.D.C.UVNUL T 150 60KG ST
DEP.FISCAL DHL							
		14/03/2017	17001MANI044191V	0017323549041	BULTOS	1	PARTES DE SCANNER
		20/03/2017	17001MANI046969N	0017433182352	BULTOS	2	PARTES MEDICAS
		03/04/2017	17001MANI055061T	0012589285554	BULTOS	1	COMPONENTES ELECTRONICOS
DEPOSITO FISCAL							
	MONTE ACONCAGUA	01/04/2017	17001MANI051807A	USJSVSUDU27JAXIA1393X	PALETA	14	QDC PREWASH SPRAY
	MSC MAUREEN	23/03/2017	17001MANI051111L	BRSTSCAUPNY160143	BULTOS	1	+T("1 LOCOMOBILE STYLE 5 " LO")
	ALDEBARAN	03/04/2017	17001MANI051263T	IXOOX049010967039S	BULTOS	257	CARGA GENERAL
DEPOSITO MOREIRO HNO							
	MSC LUISA	30/03/2017	17001MANI053075W	USSAV101506892-01	BULTOS	300	Q.D.C. BROM-O-GAS IN CYLI
	MAERSK LIRQUEN	01/04/2017	17001MANI053459F	CHSHAFSZ17020007	BULTOS	480	Q.D.C. ALUMINUM COMPOSITE
	CAP SAN VINCENT	01/04/2017	17001MANI053395E	THBNKRBUE17020086	PALETA	38	Q.D.C. P.V.C. CLING FILM
DODERO TIGRE							
		29/03/2017	17001MANI051699J	001SUDU17001A1AH006	CAJA	1380	ART GRUPO PENAFLO
	CAP SAN MALEAS	04/04/2017	17001MANI055272A	GEHAM0020-0424-703.017	PALETA	23	ART GOODIES
FEPOR SA							
	CAP SAN AUGUSTIN	22/03/2017	17001MANI050915W	GEHAM2/500/02/516649-04	BULTOS	2	QDC: PAINT, PAINT RELATED
	CAP SAN AUGUSTIN	22/03/2017	17001MANI050915W	GEHAM2/500/02/516649-02	BULTOS	1	QDC: PAINT, PAINT RELATED
	MAERSK LIRQUEN 707	01/04/2017	17001MANI051668F	IIOOVKHHBUEH00715	BULTOS	37	Q.D.Q TORNILLOS
GEMEZ SA							
	CROATIA	24/03/2017	17001MANI051719C	CHNGOGLNL17020662B	BULTOS	1	VALVES
	CROATIA	24/03/2017	17001MANI051138U	ZZZZTCSH1701272	BULTOS	4	STC: LED FIXTURE
	CROATIA	24/03/2017	17001MANI051719C	CHNGOGLNL17020339	BULTOS	410	STICKY NOTEPAD WATER COLO
	MAERSK LAGUNA 706	24/03/2017	17001MANI053859J	CHHONTPE701639367	BULTOS	9	STC: SPORTSWEAR APPAREL G

Depósito	Medio	Arribo	Manifiesto	Conocimientos	Bultos	Cantidad	Mercadería
	ANTHEA Y	25/03/2017	17001MANI053043R	CHSZELSY1702037	BULTOS	80	QDC: CLEANING BRUSH MINI,
	ANTHEA Y	25/03/2017	17001MANI052730T	CHHONTXCM1701019C	BULTOS	45	STC BOY'S JACKET
	ANTHEA Y	25/03/2017	17001MANI052730T	CHHONTXCM1701019A	BULTOS	110	STC BOY'S JACKET
	ANTHEA Y	25/03/2017	17001MANI052730T	CHHONTXCM1701019B	BULTOS	80	STC BOY'S JACKET
	RIO NEGRO	28/03/2017	17001MANI051973E	ITGENB170248-01	BULTOS	6	FUSIONES DE HIERRO K250 G
	CAP SAN VICENT	01/04/2017	17001MANI054487H	KSPUSHF15BU6160015	BULTOS	1	CABINET
	CAP SAN VICENT	01/04/2017	17001MANI054699M	CHNGOAMIGL170053815A	BULTOS	1	transmission
GEMEZ SA-PUERTO							
	MONTE AZUL	19/03/2017	17001MANI047480C	USCHRHO2S17001781	BULTOS	1	oilwell supplies.
	MAERSK LANCO	22/03/2017	17001MANI051495D	MOTAN4740-0924-701.012	BULTOS	6	centrifuge
	CAP SAN AUGUSTIN	22/03/2017	17001MANI050856D	BEANWB437-00290-02	BULTOS	6	QDC-SPARE PARTS
	MAERSK LANCO	22/03/2017	17001MANI051502P	MOTAN4740-9737-701.011	BULTOS	2	articulos
	CROATIA	24/03/2017	17001MANI047807F	KSPUSYHPUS-009-019-17JP	BULTOS	61	STC FISHING ARTICLES FOR
	E R SEOUL	24/03/2017	17001MANI052344U	USHOUHO2S17001894A-B	BULTOS	1	oilwell supplies.
	E R SEOUL	24/03/2017	17001MANI050768F	USHOUCECCI4937019C21700	BULTOS	2	QDC-SPOOLER BASE
	MAERSK LAGUNA 706	24/03/2017	17001MANI051273U	TWCILKEEBUE1702053	BULTOS	61	QDC: BICYCLE PARTS
	E R SEOUL	24/03/2017	17001MANI050768F	USHOUCECI1537015C16631	BULTOS	2	QDC-PERSONAL CARE
	E R SEOUL	24/03/2017	17001MANI052423S	USHOUSCHA7SE14064	BULTOS	1	s.t.c. glass fibers
	CROATIA	24/03/2017	17001MANI048562E	CHWANSZXWD016522	BULTOS	3	STC : BOOKS
	E R SEOUL	24/03/2017	17001MANI044895J	USHOU26028256	BULTOS	2	STC : ROLLED CARBON STEEL
	ANTHEA Y	25/03/2017	17001MANI048770F	CHHONHSZE170206923	PALETA	1	Q.D.C CALIPER
	ANTHEA Y	25/03/2017	17001MANI052133Z	CHHONBHKEA1702004	BULTOS	200	stc: power bank
	TABEA	25/03/2017	17001MANI052864E	USJSVD17R202756	PALETA	4	SYNTHETIC RESIN
	TABEA	25/03/2017	17001MANI047156C	USPVGANS510774	BULTOS	4	PLUNGE BASE ROUTER
	ANTHEA Y	25/03/2017	17001MANI051183U	CHHONSZP0194825/001	CAJA	50	FIELD HOCKEY FACE
	ANTHEA Y	25/03/2017	17001MANI052137U	IIOOVS00037076	BULTOS	13	DAKINE GLOVES
	RIO NEGRO	28/03/2017	17001MANI051203N	ITGEN17014-2	BULTOS	1	QDC-COMPRESSOR WITH MECHA
	CAP SAN ANTONIO	29/03/2017	17001MANI051443T	GEHAMBUE224417	BULTOS	3	QDC-SPARE PARTS
	CAP SAN ANTONIO	29/03/2017	17001MANI052271T	GEHAMINJPTARBUE17021	BULTOS	151	QDC LADIES GARMENTS
GENERAL MOTORS ARG.							
		30/03/2017	17001MANI052702S	00199086079	BULTOS	1	carga gral
LO PRIMO II							
	CAP SAN VINCENT	01/04/2017	17001MANI052582B	CHNGOFDNBSE1702033	BULTOS	823	Q.D.C.SHOPING BAG,PLASTIC
LOGEXPOR							
	MAERSK LIRQUEN 707	01/04/2017	17001MANI051409V	IIOVMOLU13704274911	ROLLO	539	TELAS
	MAERSK LIRQUEN	01/04/2017	17001MANI051911T	IIOOV959302671	PALETA	90	TEJAS Y ACCESORIOS
	MAERSK LIRQUEN	01/04/2017	17001MANI053495F	ZZZZLSY1702087	BULTOS	104	CASCOS DE BICICLETAS
LOGISTICA CENTRAL SA							
	MAERSK LAGUNA 706	24/03/2017	17001MANI051095W	CHXMNBK1730097	CONTENEDOR	3	QDC: MEN JACKET, LADY JACK
	CMA CGM CONGO	31/03/2017	17001MANI051887X	CHSZELSY1702045	BULTOS	8	QDC: DEPILADORA GAMA
	MAERSK LIRQUEN	01/04/2017	17001MANI053455B	ZZZZLSY1702095	BULTOS	203	QDC: HELMETS
LOINEX S.A.							
	MSC MAUREEN	23/03/2017	17001MANI052356A	BRSTS6313	BULTOS	3	PRINTING EQUIP & ACCESORI
	MSC LUISA	30/03/2017	17001MANI051799K	BRSTSMSCUKD982431	ROLLO	945	TEXTILE FABRICS
MEGATOM II							
	MAERSK LAGUNA	24/03/2017	17001MANI051382V	CHSHASHAS17326670	BULTOS	515	POWER TOOLS
	MAERSK LAGUNA	24/03/2017	17001MANI051338W	CHNGONGBS16119258	BULTOS	1318	PIZARRA HELADERA
		30/03/2017	17001MANI051966G	001BR224128434	PALETA	20	LATA AL. 473 ML. STEL ART
		30/03/2017	17001MANI051970B	001BR224128434	PALETA	20	LATA AL. 473 ML. STEL ART
		04/04/2017	17001MANI054932C	001BR463640236	ROLLO	460	TEC. ACAPULCO, TEC. STAY,
MEGATOM SA.							
	JPO SCORPIUS	25/03/2017	17001MANI051307S	BRSTSPS-LIM-002090	BULTOS	50	HILADO DE ALGODON
	BOMAR RESOLVE	26/03/2017	17001MANI049448X	BRSTSSSZ178658092	BULTOS	1	STC: REPUESTOS PARA VEHIC
	RIO NEGRO	28/03/2017	17001MANI050555W	ITGENUDI27018084	BULTOS	6	STC: PAPER
	CAP SAN ANTONIO	29/03/2017	17001MANI049228E	GEHAMSAG0459145	BULTOS	10	Q.D.C. AUTOMOTIVE SPARE P
	CAP SAN ANTONIO	29/03/2017	17001MANI052807B	GEHAM17033101500	BULTOS	31	Q.D.C. PARTS FOR DIESEL E
	CMA CGM CONGO	31/03/2017	17001MANI051653W	CHHONFDXMSSE1702006	BULTOS	190	Q.D.C. EXPLORE & MORE BAB
		31/03/2017	17001MANI053128V	001BR459201704	PALETA	6	MET FILM CAPACITOR NCM.85
	CMA CGM CONGO	31/03/2017	17001MANI051698X	ZZZZFDSZSE1702015	BULTOS	1106	Q.D.C. BABY PRODUCTS
	CMA CGM CONGO	31/03/2017	17001MANI052794G	IIOOVMERBUE217025	BULTOS	382	Q.D.C. VANS FOOTWEAR
	MAERSK LIRQUEN	01/04/2017	17001MANI053307U	ZZZZFDSZSE1702012	BULTOS	2020	Q.D.C. BABY PRODUCTS
	CAP SAN VINCENT	01/04/2017	17001MANI053404S	IIOOVMERBUE217029	BULTOS	490	Q.D.C. VANS FOOTWEAR
MERCOCARGA SA.							
		15/03/2017	17001MANI045435A	00106XR3119	BULTOS	10	OILFIELD EQUIPMENT
	TABEA	25/03/2017	17001MANI044985J	USPVGPHL/BAA/D11213	BULTOS	1	STC: CHEMICALS IMO CLASS



Depósito	Medio	Arribo	Manifiesto	Conocimientos	Bultos	Cantidad	Mercadería
	TABEA	25/03/2017	17001MANI051081R	USPVGMA00650182	PALETA	4	QDC: MEDICAL SUPPLIES (CU
	TABEA	25/03/2017	17001MANI051650T	USPVG6320-0924-702.013	BULTOS	1	MAQUINAS
	RIO NEGRO	28/03/2017	17001MANI050637A	FRFSMSLYSE00087951	BULTOS	9	.
	CAP SAN ANTONIO	29/03/2017	17001MANI048599Y	BEANWANR232035	BULTOS	2	BOLSTAR
	CAP SAN ANTONIO	29/03/2017	17001MANI048599Y	BEANWANR232026	BULTOS	2	OCTABIN
	CAP SAN ANTONIO	29/03/2017	17001MANI054414U	UKLNR1405072941	BULTOS	2	POLYPROPYLENE TENT MATTIN
	CMA CGM CONGO	31/03/2017	17001MANI055068D	IIOOVUM-859-1617	BULTOS	8	HIGH VOLTAGE
	CAP SAN VINCENT	01/04/2017	17001MANI051243R	ZZZZCOSU6065756750	BULTOS	2000	.
	CAP SAN MALEAS	04/04/2017	17001MANI054653C	NLROTHLCURTM170240827	BULTOS	20	.
MURCHISON							
	MAERSK LAGUNA 706	24/03/2017	17001MANI050554V	CHHONKHHBUEH00689	BULTOS	18	STC: SCREWS
	MAERSK LAGUNA 706	24/03/2017	17001MANI050896H	CHHONWHKG7020011B	BULTOS	13	STC : FOOTWEAR
	MAERSK LAGUNA 706	24/03/2017	17001MANI050896H	CHHONWHKG7020011A	BULTOS	24	STC : POLYESTER , ELASTQA
	MAERSK LAGUNA 706	24/03/2017	17001MANI050536V	CHHONKHHBUEH00669	BULTOS	15	STC: SCREWS
	CAP SAN ANTONIO	29/03/2017	17001MANI053440S	GEHAMSREB0000189	BULTOS	1	Q.D.C. CONTIFLEX RIP-PROT
	CAP SAN ANTONIO	29/03/2017	17001MANI053221P	FRLEHFRNTE000000548	BULTOS	4	automobile equipament
	CAP SAN ANTONIO	29/03/2017	17001MANI046858K	BEANW17026971	PALETA	10	DRY VITAMIN
	CMA CGM CONGO	31/03/2017	17001MANI055051S	CHSHASHA701001BUE	BULTOS	180	RUBBER RAIN BOOTS
	MAERSK LIRQUEN	01/04/2017	17001MANI053365B	CHWANWJMN7020004	CONTENEDOR	1	STC:BLENDER
	CAP SAN VINCENT	01/04/2017	17001MANI046848J	CHSZELLLBUE7214216BUE	PALETA	6	MSC BLACK BOTTLE AMODIL
	MONTE ACONCAGUA	01/04/2017	17001MANI051558D	USPVGMA1703550-9	PIEZA	4	PERSONAL EFFECT
	CAP SAN VINCENT	01/04/2017	17001MANI050811R	IIOOVSHBUE170180370K	BULTOS	39	STC RUBBER PART
	CAP SAN VICENT	01/04/2017	17001MANI049566J	KSPUSD1705086WS70560	CAJA	188	POLYESTER BABY KNITTED CA
PHILIPS ARGENTINA S.							
		03/04/2017	17001MANI054406V	00112832476	BULTOS	1	CARGA GRAL
SERVICIOS ESPECIALES							
	MONTE ACONCAGUA	01/04/2017	17001MANI051807A	USPVGSDU27001A4VM060	BULTOS	37	PARTES Y PIEZAS
	MONTE ACONCAGUA	01/04/2017	17001MANI051807A	USPVGSDU27001A4VM070	BULTOS	19	PARTES Y PIEZAS
	MONTE ACONCAGUA	01/04/2017	17001MANI051807A	USPVGSDU27001A4VM061	BULTOS	20	PARTES Y PIEZAS
	MONTE ACONCAGUA	01/04/2017	17001MANI051807A	USPVGSDU27001A4VM068	BULTOS	14	PARTES Y PIEZAS
	MONTE ACONCAGUA	01/04/2017	17001MANI051807A	USPVGSDU27001A4VM059	BULTOS	21	PARTES Y PIEZAS
	MONTE ACONCAGUA	01/04/2017	17001MANI051807A	USPVGSDU27001A4VM062	BULTOS	41	PARTES Y PIEZAS
		03/04/2017	17001MANI053964G	001BR321503043	BULTOS	1	ES 1EXCAVADORA MARCA JHON
SIEMENS S.A.							
		29/03/2017	17001MANI051854C	00175708875	BULTOS	10	parts
		29/03/2017	17001MANI051855D	00175708872	BULTOS	11	parts
SIR HOME S.A.							
	MAERSK LIRQUEN	01/04/2017	17001MANI051911T	KSPUS597161198	BULTOS	240	q.d.c. glassware
TEFASA I							
		30/03/2017	17001MANI052162S	001ROU0302/17	PALETA	5	QUE DICEN CONTENER: 5 PAL
	CAP SAN VINCENT	01/04/2017	17001MANI052727C	CHSHACNSHA681836	BULTOS	224	SPANDEZ ONYCA
TEFASA II							
	E R SEOUL	24/03/2017	17001MANI047721A	MXVRCMEX082237	BULTOS	1	rubber belt for automotiv
TERMINAL 1, 2 y 3							
	JPO SCORPIUS	25/03/2017	17001MANI053864F	BRSTSACESP299152	CONTENEDOR	1	STC: 61 PACKAGES USED HOU
	CAP SAN ANTONIO	29/03/2017	17001MANI049903E	GEHAMMSCUW2572631	CONTENEDOR	1	QDC POLYPROPYLENE
	CAP SAN ANTONIO	29/03/2017	17001MANI050059V	BRSTSSUDU57478A09N045	CONTENEDOR	3	CHROMITE SAND
	CAP SAN ANTONIO	29/03/2017	17001MANI049553F	BEANWHLCHUHAM170321319	CONTENEDOR	1	STC BUTYLGLYCOL NOT REGU
	MONTE ACONCAGUA	01/04/2017	17001MANI051807A	USPVGSDU27001A4VMPFJ	CONTENEDOR	1	Game Machine
	CAP SAN VICENT	01/04/2017	17001MANI052264V	KSPUSSUDUN7498A0K132	CONTENEDOR	3	CABLE FOR DOWN WELL PUMPS
	MONTE ACONCAGUA	01/04/2017	17001MANI051807A	USPVGSDU27001A4VMZL2	CONTENEDOR	2	Game Machine
	CAP SAN VICENT	01/04/2017	17001MANI052264V	KSPUSSUDUN7062A3T8018	CONTENEDOR	1	POULTRY BROODER
	MONTE ACONCAGUA	01/04/2017	17001MANI051807A	USJSVSUDU27001A4VM4W8	CONTENEDOR	1	GENERAL CARGO
	MONTE ACONCAGUA	01/04/2017	17001MANI053077B	USNFKHLCUATL170327992	CONTENEDOR	2	STC CM FLO RITE 1197 COPO
	CAP SAN VICENT	01/04/2017	17001MANI054210Y	CHNGONGBSEA29482	CONTENEDOR	1	STC AIRE COMPRESSOR
	CAP SAN VINCENT	01/04/2017	17001MANI053580A	IIOOVMLBUE-1702034	CONTENEDOR	1	FRUTAS EN TROZOS,DESHIDRA
	PERITO MORENO	03/04/2017	17001MANI051672A	ARUSU17067ECA1000548L	CONTENEDOR	9	QDC DESECHOS DE METALES F
	PERITO MORENO	03/04/2017	17001MANI051672A	ARUSU17067ECA1000635X	CONTENEDOR	8	QDC FILM DE POLIETILENO
	PERITO MORENO	03/04/2017	17001MANI051672A	ARUSU17067ECA1000492J	CONTENEDOR	8	QDC TUBO PLANO DE POLIETI
	PERITO MORENO	03/04/2017	17001MANI051672A	ARUSU17067ECA1000495M	CONTENEDOR	8	QDC FILM DE POLIETILENO
	PERITO MORENO	03/04/2017	17001MANI051672A	ARUSU17067ECA1000493K	CONTENEDOR	8	QDC FILM DE POLIETILENO
	PERITO MORENO	03/04/2017	17001MANI051672A	ARUSU17067ECA1000549M	CONTENEDOR	8	QDC FILM DE POLIETILENO
	PERITO MORENO	03/04/2017	17001MANI051672A	ARUSU17067ECA1000494L	CONTENEDOR	8	QDC FILM DE POLIETILENO
	PERITO MORENO	03/04/2017	17001MANI051672A	ARUSU17067ECA1000497Y	CONTENEDOR	8	QDC FILM DE POLIETILENO
	PERITO MORENO	03/04/2017	17001MANI051672A	ARUSU17067ECA1000550E	CONTENEDOR	8	QDC FILM DE POLIETILENO
	ALDEBARAN	03/04/2017	17001MANI054308W	BRSTSSSBUE1703121	CONTENEDOR	1	QDC: POLYMER WITH HYDROCL

Depósito	Medio	Arribo	Manifiesto	Conocimientos	Bultos	Cantidad	Mercadería
	CAP SAN MALEAS	04/04/2017	17001MANI054433V	BEANWMSCUJ4945448	CONTENEDOR	1	QDC RETREADED OR USED PNE
	CAP SAN MALEAS	04/04/2017	17001MANI050169A	GEHAMBRE178651748	CONTENEDOR	1	STC: Motor parts
	CAP SAN MALEAS	04/04/2017	17001MANI054519D	FRLEHSUDUR7920A2MZ004	CONTENEDOR	1	POLYMER PROCESSING ADDITI
	CAP SAN MALEAS	04/04/2017	17001MANI054843D	BEANW1780-00029-0300	CONTENEDOR	1	ONE FLOW HS24-A
	CAP SAN MALEAS	04/04/2017	17001MANI054739H	FRLEHS02260905	CONTENEDOR	1	qdc: wooden barrels
TERMINAL 5							
	CMA CGM CONGO	31/03/2017	17001MANI051658E	CHNGOFDNBSE1702002	CONTENEDOR	1	PLUSH TOYS
	CMA CGM CONGO	31/03/2017	17001MANI052655C	ZZZZSZ17020173	CONTENEDOR	2	QDC:GLAZED PORCELAIN TILE
	CMA CGM CONGO	31/03/2017	17001MANI051669G	CHSHAFDSE1701174	CONTENEDOR	1	PLUSH TOYS
	CMA CGM CONGO	31/03/2017	17001MANI054320Z	IIOOVYLSK7002495	CONTENEDOR	1	Q.D.C. NUCLEOTIDE
	CMA CGM CONGO	31/03/2017	17001MANI046889Y	IIOOVNCC012211	CONTENEDOR	1	GLYPHOSATE
	CMA CGM CONGO	31/03/2017	17001MANI050597F	IIOOEVGLV08370000855	CONTENEDOR	1	CANNED PINEAPPLE STANDARD
	CMA CGM CONGO	31/03/2017	17001MANI046889Y	CHSHACNCC012581F	CONTENEDOR	1	GLYPHOSATE
	CMA CGM CONGO	31/03/2017	17001MANI051666D	CHSHAFDSE1701120	CONTENEDOR	1	PLUSH TOYS
	CMA CGM CONGO	31/03/2017	17001MANI050597F	CHSHAEGLV142700133706	CONTENEDOR	1	WELDED STEEL TUBE(PLAIN T
	CMA CGM CONGO	31/03/2017	17001MANI046889Y	IIOOVNCC012220A	CONTENEDOR	1	GLYPHOSATE
	CMA CGM CONGO	31/03/2017	17001MANI046889Y	IIOOVNCC012220B	CONTENEDOR	1	GLYPHOSATE
	CMA CGM CONGO	31/03/2017	17001MANI053061R	CHNGOSHE17012004	CONTENEDOR	1	Q.D.C. WELDING MACHINE, W
	CMA CGM CONGO	31/03/2017	17001MANI052721T	CHNGOSYNGB17SE020011	CONTENEDOR	1	QDC: TEXTILE FABRICS
TERMINAL PANAMERICAN							
		20/03/2017	17001MANI046445C	001BR463640196	PALETA	5	FILTROS, ELEMENTOS FILTRA
	CAP SAN ANTONIO	29/03/2017	17001MANI053527B	BEANW1HA026335	BULTOS	12	ELECTRONIC TOOLS
	CAP SAN VINCENT	01/04/2017	17001MANI051550S	CHWANHLCSZX1701BGYB0	CAJA	375	COOKWARE SET
TERMINAL SUR							
	RIO NEGRO	28/03/2017	17001MANI050333Z	ITGENCB771980	CONTENEDOR	4	Q.D.C.: INTERRUPTORES HIB
	MSC LUISA	30/03/2017	17001MANI054576G	BRSTSEMSPO0065-0317	CONTENEDOR	4	Q.D.C. NEGRO DE FUMO TIPO
	MSC LUISA	30/03/2017	17001MANI050790A	USNFKZIMUORF0690749	CONTENEDOR	1	S.T.C.1 CONTAINER(S) NEW
	ALLEGORIA	31/03/2017	17001MANI053241R	MXAEMOE-13984	CONTENEDOR	1	STC : STAINLESS STEEL KEG
	ALLEGORIA	31/03/2017	17001MANI051858G	USHOUHLCCUCHI170310176	CONTENEDOR	2	STC PRODUCTOS QUIMICOS NO
	ALLEGORIA	31/03/2017	17001MANI053048W	ZZZZ410640055241	CONTENEDOR	1	S.T.C.: WATERPROOFING PRO
	ALLEGORIA	31/03/2017	17001MANI053299H	MXAEMGL055131	CONTENEDOR	1	FILTER AND FILTER PARTS
	MAERSK LIRQUEN 707	01/04/2017	17001MANI053818E	KSPUSSWSZN17011276	CONTENEDOR	1	PARTES Y ACCESORIOS PARA
	MAERSK LIRQUEN	01/04/2017	17001MANI052508W	CHHONSYNHKG17SE020003	CONTENEDOR	2	QDC: BOWLING SUPPLY
	MAERSK LIRQUEN	01/04/2017	17001MANI053074V	CHWANWJMN7020006	CONTENEDOR	1	bopp jumbo roll
	MAERSK LIRQUEN	01/04/2017	17001MANI054539F	CHNGONGBSEA29367	CONTENEDOR	1	Q.D.C. POLYESTER SHOWER

Horacio Alberto Gatas.

e. 21/07/2017 N° 51848/17 v. 21/07/2017

**ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS**  
**DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS**  
**ADUANA DE BUENOS AIRES**

**EDICTO**

La DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS, en virtud de lo dispuesto en el Art. 1ro. de la Ley 25603, para las mercaderías que se encuentran en la situación prevista en el Art. 417 de la Ley 22415, comunica por única vez a aquellos que acrediten su derecho a disponer de las mercaderías cuya identificación a continuación se indica, que podrán dentro del plazo de TREINTA (30) días corridos, solicitar alguna destinación autorizada, previo pago de las multas que por derecho correspondieren. Transcurrido el plazo mencionado, el Servicio Aduanero procederá de acuerdo a lo dispuesto en los Arts. 2do., 3ro., 4to. y 5to. de la Ley 25603, y hasta tanto los titulares conserven su derecho a disponer de las mercaderías, a efectos de solicitar alguna destinación aduanera para las mismas presentarse en la Sección Gestión de Rezagos (SE GSRE), dependiente del Departamento Operacional Aduanero, sito en la Azopardo 350 P.B. de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Depósito	Medio	Arribo	Manifiesto	Conocimientos	Bultos	Cantidad	Mercadería
BAYER SA							
		10/04/2017	17001MANI058382F	00110095052	BULTOS	2	parts
DEFIBA CONTENEDORES							
	CAP SAN AUGUSTIN	22/03/2017	17001MANI051647C	GEHAMHAMSEJ002181	BULTOS	24	Q.D.C.UNIT MRI SUSTEM MOD
DEFISA PUERTO							
	CAP SAN VINCENT	01/04/2017	17001MANI056383E	CHSHA7-02-0046A	BULTOS	39	+T("SWITCH ASSY

Depósito	Medio	Arribo	Manifiesto	Conocimientos	Bultos	Cantidad	Mercadería
	MAERSK LOTA	07/04/2017	17001MANI052154T	GEBHVHAG0054242	BULTOS	107	Q.D.C.FILTER PARTS
	MSC LUDOVICA	07/04/2017	17001MANI056421U	BRSTSSAOBUE14/4105	BULTOS	22	Q..D.C.FILTROS AIRE/ACEIT
DEPOSITO MOREIRO HNO							
	CAP SAN LAZARO	07/04/2017	17001MANI057180A	CHQINEURFFQ1720366BUE	BULTOS	45	Q.D.C. ALUMINUM FOIL
DODERO TIGRE							
	MONTE ROSA	08/04/2017	17001MANI056610U	USCHRSDU27001A4YME8S	PALETA	40	ART TATE LYLE
	MONTE ROSA	08/04/2017	17001MANI056610U	USCHRSDU27001A4YMSX1	PALETA	40	ART TATE LYLE
	CEZANNE	13/04/2017	17001MANI057810A	NLROTRTMS17063001	PALETA	12	ART KASDORF
GEMEZ SA							
	CAP SAN VICENT	01/04/2017	17001MANI056106U	KSPUSGMTBUEDBK01126433	BULTOS	1	PUMP PARTS
	CAP SAN VINCENT	01/04/2017	17001MANI056226A	CHSHAVGSHABUE1702043	CAJA	437	APPAREL
GEMEZ SA-PUERTO							
	MONTE ACONCAGUA	01/04/2017	17001MANI053336W	USJSVNGTL153468	BULTOS	2	STC DENTAL ITMS UN1993 CL
	MAERSK LIRQUEN 707	01/04/2017	17001MANI054120Y	CHHONKKBUE1720002	BULTOS	1	QDC-SPARE PARTS
GEN POL							
	MONTE ROSA	08/04/2017	17001MANI056610U	USPVGSDU27001A4YMKX1	BULTOS	139	Q.D.C. SUNCAST SHEDS, VID
	MOL ABIDJAN 708	08/04/2017	17001MANI055115T	ZZZZMOLU13020663576	CONTENEDOR	1	QDC WHEELS KIDS SCOOTER
LOGEXPOR							
		10/04/2017	17001MANI057455F	001TUPA-060/17	PALETA	2	ENTURBIANTE LIQUIDO Y EMU
MEGATOM SA.							
	CMA CGM CONGO	31/03/2017	17001MANI058106W	IIOVSGN701656422	BULTOS	269	STC: FOOTWEAR
	ALLEGORIA	31/03/2017	17001MANI055785J	ZZZZJ&GARBU0019	BULTOS	59	PRENDAS DE VESTIR
	ALLEGORIA	31/03/2017	17001MANI055785J	ZZZZJ&GARBU00115	BULTOS	64	PRENDAS DE VESTIR
	CMA CGM CONGO	31/03/2017	17001MANI058106W	IIOVSGN701656418	BULTOS	105	STC: WEARING APPAREL
	ALLEGORIA	31/03/2017	17001MANI055785J	ZZZZJ&GARBU0018	BULTOS	1	PRENDAS DE VESTIR
	ALLEGORIA	31/03/2017	17001MANI055785J	ZZZZJ&GARBU0020	BULTOS	285	PRENDAS DE VESTIR
	ALLEGORIA	31/03/2017	17001MANI055785J	ZZZZJ&GARBU0016	BULTOS	227	PRENDAS DE VESTIR
	ALLEGORIA	31/03/2017	17001MANI055785J	ZZZZJ&GARBU0021	BULTOS	376	PRENDAS DE VESTIR
	ALLEGORIA	31/03/2017	17001MANI055785J	ZZZZJ&GARBU0017	BULTOS	3	PRENDAS DE VESTIR
	MAERSK LIRQUEN	01/04/2017	17001MANI057864J	IIOOVHAN701658598	BULTOS	310	STC: SHOES
	MAERSK LIRQUEN	01/04/2017	17001MANI057864J	IIOOVHAN701649815	BULTOS	366	STC: SHOES
	MAERSK LIRQUEN	01/04/2017	17001MANI057864J	IIOOVHAN701649816	BULTOS	145	STC: JACKET, PANT, SHORT,
	MAERSK LIRQUEN	01/04/2017	17001MANI057045A	IIOOVJKT701666366	BULTOS	527	STC: APPAREL
	CAP SAN VICENT	01/04/2017	17001MANI054282A	KSPUSDLM1702018	BULTOS	100	STC: FOOTWEAR
	MAERSK LIRQUEN	01/04/2017	17001MANI057045A	IIOOVJKT701643683	BULTOS	296	STC: APPAREL
	CAP SAN LAZARO	07/04/2017	17001MANI054221Z	IIOVBSE1703008	BULTOS	996	Q.D.C. BABY WALKER, ACTIV
MERCOCARGA SA.							
	CMA CGM CONGO	31/03/2017	17001MANI055206U	CHSHAWSHA7020779	BULTOS	41	STC : WEARING APPAREL
	CMA CGM CONGO	31/03/2017	17001MANI055206U	CHSHAWSHA7020666B	BULTOS	74	STC : WEARING APPAREL & F
	CAP SAN VICENT	01/04/2017	17001MANI057201R	CHSHA4351-9737-702.011	BULTOS	5	tubos
	CAP SAN VINCENT	01/04/2017	17001MANI056151U	CHSKUTCSZ1702046	BULTOS	425	OFFICE CHAIR
	MAERSK LIRQUEN	01/04/2017	17001MANI055442W	CHSHASHSE1700893A	BULTOS	33	.
	CAP SAN MALEAS	04/04/2017	17001MANI058542D	GEHAM3711-9737-703.011	BULTOS	1	valve parts
	CAP SAN MALEAS	04/04/2017	17001MANI058542D	GEHAM0010-0924-703.053	BULTOS	2	maquinas
	CAP SAN MALEAS	04/04/2017	17001MANI058542D	GEHAM3711-9737-703.012	BULTOS	2	valve parts
MINISTERIO DE DEFENS							
	ANTHEA Y	25/03/2017	17001MANI046781F	CHSHACOSU6052398990	BULTOS	13	QDC: HOSPITAL MOVIL
MURCHISON							
	CAP SAN ANTONIO	29/03/2017	17001MANI055384E	GEHAMWAWBUE00071	BULTOS	2	BALANCING MACHINE
	MAERSK LIRQUEN 707	01/04/2017	17001MANI056550A	CHHONWHKG7020024	BULTOS	40	S.T.C JUGUETES DE PLASTIC
	CAP SAN VINCENT	01/04/2017	17001MANI056697M	IIOOVFPSE-455	BULTOS	174	S.T.C CALZADOS CON SUELA
	MAERSK LIRQUEN 707	01/04/2017	17001MANI056550A	CHHONWHKG7020024A	BULTOS	8	S.T.C JUGUETES DE PLASTIC
	CAP SAN MALEAS	04/04/2017	17001MANI049617G	GEHAMSEA41/1703-0482	PALETA	4	RESIN SOLUTION
	RHODOS	05/04/2017	17001MANI055868L	SPBRE170400869/0402	PALETA	5	PAPEL DE FUMAR
	CAP SAN LAZARO	07/04/2017	17001MANI056431V	CHWANWCWN7030089B	BULTOS	792	TOASTER, COFFEE MAKER, JU
SERVICIOS ESPECIALES							
	MONTE ROSA	08/04/2017	17001MANI056610U	USPVGSDU27001A4YM075	BULTOS	32	PARTES Y PIEZAS
TEFASA I							
		05/04/2017	17001MANI055474E	001ROU0293/17	PALETA	4	PROYECTORES SEGUN FACTURA
TEFASA II							
	ALLEGORIA	31/03/2017	17001MANI052144S	ZZZZLAX090509	BULTOS	2	MACHINERY
TERMINAL 1, 2 y 3							
	CAP SAN LAZARO	07/04/2017	17001MANI056193D	CHSHASUDUN7467A3VESEL	CONTENEDOR	1	VACUUM CLEANER
	CAP SAN LAZARO	07/04/2017	17001MANI056193D	CHSHASUDUN7467A3VEC6	BULTOS	1	MICRO FIBER INGREY WITH P

Depósito	Medio	Arribo	Manifiesto	Conocimientos	Bultos	Cantidad	Mercadería
	CAP SAN LAZARO	07/04/2017	17001MANI056193D	CHSHASUDUN7467A3VECKG	CONTENEDOR	1	GENERAL CARGO
	CAP SAN LAZARO	07/04/2017	17001MANI056193D	CHSHASUDUN7537A3VE061	CONTENEDOR	22	JADE BRAND POLYESTER
	CAP SAN LAZARO	07/04/2017	17001MANI056193D	CHSHASUDUN7537A3VE078	CONTENEDOR	1	GALACID EXCEL 85-30KG
	CAP SAN LAZARO	07/04/2017	17001MANI056193D	CHSHASUDUN7154A3VE12A	CONTENEDOR	3	RETURNABLE PLASTIC RACKS
	CAP SAN LAZARO	07/04/2017	17001MANI056193D	CHNGOSUDUN7515A3VE807	CONTENEDOR	2	GENERAL CARGO
	CAP SAN LAZARO	07/04/2017	17001MANI056193D	CHNGOSUDUN7515A3VE024	CONTENEDOR	1	GRAL CARGO
	CAP SAN LAZARO	07/04/2017	17001MANI056193D	KSPUSSUDUN74945367053	CONTENEDOR	4	GENERAL CARGO
	CAP SAN LAZARO	07/04/2017	17001MANI056193D	CHSKUSUDUN7KSKZG0680X	CONTENEDOR	1	GENERAL CARGO
	CAP SAN LAZARO	07/04/2017	17001MANI056193D	IIOVVSUDUN7421A3VEERF	CONTENEDOR	1	ETHYLENE PROPYLENE COPOLY
	CAP SAN LAZARO	07/04/2017	17001MANI056193D	KSPUSSUDUN7062A3VE016	CONTENEDOR	1	METHYLAMINE, DI- OR TRIME
	CAP SAN LAZARO	07/04/2017	17001MANI056193D	KSPUSSUDUN7062A3VE088	CONTENEDOR	2	STRANDED WIRE, ROPES AND
	CAP SAN LAZARO	07/04/2017	17001MANI056193D	CHSHASUDUN7467A3VEMJ7	CONTENEDOR	1	HAZ CARGO
	CAP SAN LAZARO	07/04/2017	17001MANI056193D	CHQINSUDUN7471A3VEHVK	CONTENEDOR	2	GENERAL CARGO
	CAP SAN LAZARO	07/04/2017	17001MANI056193D	CHQINSUDUN7471A3VEFR5	CONTENEDOR	1	HYDROCARBON RESIN BT-120T
	CAP SAN LAZARO	07/04/2017	17001MANI056193D	CHQINSUDUN7471A3VEKD8	CONTENEDOR	1	GENERAL CARGO
	CAP SAN LAZARO	07/04/2017	17001MANI056193D	KSPUSSUDUN7998A0KG207	CONTENEDOR	1	GENERAL CARGO
	CAP SAN LAZARO	07/04/2017	17001MANI056193D	IILGSDUN7BLKKG0028X	CONTENEDOR	3	SLIP TRAYS CAUCHO NATURAL
	CAP SAN LAZARO	07/04/2017	17001MANI056193D	IILGSDUN7BLKKG0043X	CONTENEDOR	1	HOT MELT ADHESIVE
	CAP SAN LAZARO	07/04/2017	17001MANI056193D	IILGSDUN7712A3VE001	CONTENEDOR	1	DC SHOES COMPONENT
	CAP SAN LAZARO	07/04/2017	17001MANI056193D	CHSKUSUDUN7459A3VES8M	CONTENEDOR	2	ZINC SULPHATE MONOHYDRATE
	CAP SAN LAZARO	07/04/2017	17001MANI056193D	IILGSDUN77124105017	CONTENEDOR	1	GLOVES
	CAP SAN LAZARO	07/04/2017	17001MANI056193D	IILGSDUN7422A3T8121	CONTENEDOR	2	GRAL CARGO
	CAP SAN LAZARO	07/04/2017	17001MANI056193D	CHSKUSUDUN7722A3VEHM7	CONTENEDOR	1	BRASS SHOWER HEAD
	CAP SAN LAZARO	07/04/2017	17001MANI056193D	CHSKUSUDUN7KSKZG0675X	CONTENEDOR	3	GENERAL CARGO
	CAP SAN LAZARO	07/04/2017	17001MANI056193D	KSPUSSUDUN7062A3VE040	CONTENEDOR	1	TAPERED ROLLER BEARINGS,
	CAP SAN LAZARO	07/04/2017	17001MANI056193D	CHSHASUDUN7467A3VEZSD	CONTENEDOR	1	GENERAL CARGO
	CAP SAN LAZARO	07/04/2017	17001MANI056193D	CHQINSUDUN7471A3VEXZG	CONTENEDOR	5	3 UNITS LG933L WHEEL LOAD
	CAP SAN LAZARO	07/04/2017	17001MANI056193D	CHQINSUDUN7471A3VE4DB	CONTENEDOR	1	L-TRYPTOPHAN
	CAP SAN LAZARO	07/04/2017	17001MANI056193D	CHQINSUDUN7471A3VE1LC	CONTENEDOR	1	GARNET SAND
	CAP SAN LAZARO	07/04/2017	17001MANI056193D	CHQINSUDUN7471A3VEAKA	CONTENEDOR	1	POWDER MAT
	CAP SAN LAZARO	07/04/2017	17001MANI056193D	KSPUSSUDUN7998A0KG174	CONTENEDOR	2	GENERAL CARGO
	CAP SAN LAZARO	07/04/2017	17001MANI056193D	IILGSDUN7709A3VE626	CONTENEDOR	1	RBD COCONUT
	CAP SAN LAZARO	07/04/2017	17001MANI056193D	IILGSDUN7709A3VE627	CONTENEDOR	2	PALM KERNEL
	CAP SAN LAZARO	07/04/2017	17001MANI056193D	CHSKUSUDUN7KSKZG0674X	CONTENEDOR	1	GENERAL CARGO
	CAP SAN LAZARO	07/04/2017	17001MANI056193D	KSPUSSUDUN7062A3VE029	CONTENEDOR	2	1-CHLORO-2,3-EPOXYPROPANE
	CAP SAN LAZARO	07/04/2017	17001MANI056193D	CHSHASUDUN7467A3VE7JU	CONTENEDOR	3	GENERAL CARGO
	CAP SAN LAZARO	07/04/2017	17001MANI056193D	CHQINSUDUN7471A3VE6LT	CONTENEDOR	4	5 UNITS WHEEL LOADER
	CAP SAN LAZARO	07/04/2017	17001MANI056193D	IIOVVSUDUN7714A3VE010	CONTENEDOR	1	CONSUMER PRODUCTS:HOSPITA
	CAP SAN LAZARO	07/04/2017	17001MANI056193D	CHSHASUDUN7537A3VE105	CONTENEDOR	14	PMIDA 98%
	CAP SAN LAZARO	07/04/2017	17001MANI056193D	IILGSDUN7709A3VE026	CONTENEDOR	1	DESSICATED COCONUT FINE H
	CAP SAN LAZARO	07/04/2017	17001MANI056193D	IILGSDUN7422A3VE201	CONTENEDOR	1	GENERAL CARGO
	CAP SAN LAZARO	07/04/2017	17001MANI056193D	CHSKUSUDUN7722A3VEZ5P	CONTENEDOR	1	DRAIN PUMP
	CAP SAN LAZARO	07/04/2017	17001MANI056193D	IILGSDUN7709A3VE628	CONTENEDOR	2	RBD COCONUT OIL
	CAP SAN LAZARO	07/04/2017	17001MANI056193D	IILGSDUN7709A3VE619	CONTENEDOR	2	PALM KERNEL OIL WI
	CAP SAN LAZARO	07/04/2017	17001MANI056193D	CHNGOSUDUN7515A3VE843	CONTENEDOR	1	GENERAL CARGO
	CAP SAN LAZARO	07/04/2017	17001MANI056193D	CHNGOSUDUN7515A3VE712	CONTENEDOR	2	GENERAL CARGO
	CAP SAN LAZARO	07/04/2017	17001MANI056193D	CHSKUSUDUN7KSKZG06653X	CONTENEDOR	4	GENERAL CARGO
	CAP SAN LAZARO	07/04/2017	17001MANI056193D	CHSHASUDUN7SHAKG0967X	CONTENEDOR	2	GENERAL CARGO
	CAP SAN LAZARO	07/04/2017	17001MANI056193D	CHSHASUDUN7467A3VEEK7	CONTENEDOR	1	WATER INLET HOSE
	CAP SAN LAZARO	07/04/2017	17001MANI056193D	CHSHASUDUN7467A3VE26Z	CONTENEDOR	2	GENERAL CARGO
	CAP SAN LAZARO	07/04/2017	17001MANI056193D	CHQINSUDUN7471A3VEZ0S	CONTENEDOR	3	TRAILER AXLE
	CAP SAN LAZARO	07/04/2017	17001MANI056193D	IILGSDUN7712A3VE002	CONTENEDOR	3	FOOTWEAR
	CAP SAN LAZARO	07/04/2017	17001MANI056193D	IILGSDUN7422A3VE154	CONTENEDOR	4	GENERAL CARGO
	CAP SAN LAZARO	07/04/2017	17001MANI056193D	IILGSDUN7709A3VE022	CONTENEDOR	1	NE 30/1 COTTON MELANGE CM
	CAP SAN LAZARO	07/04/2017	17001MANI056193D	CHNGOSUDUN7515A3VE988	CONTENEDOR	1	GENERAL CARGO
	CAP SAN LAZARO	07/04/2017	17001MANI056193D	CHSKUSUDUN7KSKZG0662X	CONTENEDOR	5	+T("LED PANEL 32")
	CAP SAN LAZARO	07/04/2017	17001MANI056193D	CHSKUSUDUN7461A3VESDU	CONTENEDOR	1	GENERAL CARGO
	CAP SAN LAZARO	07/04/2017	17001MANI056193D	CHSKUSUDUN7461A3VE9W6	CONTENEDOR	1	MARCO/TAPAS TAMBOR CS 6 S
	CAP SAN LAZARO	07/04/2017	17001MANI056193D	CHSHASUDUN7537A3VE070	CONTENEDOR	1	ETHOXY PROPANOL(EP)
	CAP SAN LAZARO	07/04/2017	17001MANI056193D	CHSHASUDUN7467A3VE21V	CONTENEDOR	1	HAZ CARGO
	CAP SAN LAZARO	07/04/2017	17001MANI056193D	CHSHASUDUN7467A3VE8M3	CONTENEDOR	1	VACUUM CLEANER
	CAP SAN LAZARO	07/04/2017	17001MANI056193D	CHQINSUDUN7471A3VEG40	CONTENEDOR	1	GENERAL CARGO
	CAP SAN LAZARO	07/04/2017	17001MANI056193D	CHQINSUDUN7471A3VE8WT	CONTENEDOR	1	GARLIC GRANULES 8-16 MESH
	CAP SAN LAZARO	07/04/2017	17001MANI056193D	IILGSDUN7709A3VE614	CONTENEDOR	2	PALM KERNEL
	CAP SAN LAZARO	07/04/2017	17001MANI056193D	IILGSDUN7709A3VE613	CONTENEDOR	1	RBD COCONUT O
	CAP SAN LAZARO	07/04/2017	17001MANI056193D	CHSHASUDUN7537A3VE090	CONTENEDOR	1	SYNTHETIC SODIUM ALUMINUM
	CAP SAN LAZARO	07/04/2017	17001MANI056193D	CHNGOSUDUN7515A3VE986	CONTENEDOR	1	GENERAL CARGO

Depósito	Medio	Arribo	Manifiesto	Conocimientos	Bultos	Cantidad	Mercadería
	CAP SAN LAZARO	07/04/2017	17001MANI056193D	KSPUSSUDUN7062A3VE066	CONTENEDOR	2	UTP CABLE
	CAP SAN LAZARO	07/04/2017	17001MANI056193D	KSPUSSUDUN7062A3VE034	CONTENEDOR	1	CHLOROFORM (TRICHLOROMETH
	CAP SAN LAZARO	07/04/2017	17001MANI056193D	KSPUSSUDUN7062A3VE050	CONTENEDOR	1	COMPOSITE FIELD HOCKEY ST
	CAP SAN LAZARO	07/04/2017	17001MANI056193D	CHSHASUDUN7467A3VEU10	CONTENEDOR	1	HAZ CARGO
	CAP SAN LAZARO	07/04/2017	17001MANI056193D	CHSHASUDUN7467A3VEFWE	CONTENEDOR	1	GENERAL CARGO
	CAP SAN LAZARO	07/04/2017	17001MANI056193D	CHSHASUDUN7467A3VEWCS	CONTENEDOR	1	GENERAL CARGO
	CAP SAN LAZARO	07/04/2017	17001MANI056193D	CHQINSUDUN7471A3VELRV	CONTENEDOR	1	ORIENTED STRAND BOARD
	CAP SAN LAZARO	07/04/2017	17001MANI056193D	CHQINSUDUN7471A3VERS2	CONTENEDOR	3	4 UNITS LG936L WHEEL LOAD
	CAP SAN LAZARO	07/04/2017	17001MANI056193D	CHQINSUDUN7471A3VEU54	CONTENEDOR	1	SODIUM CYCLAMATE NF13
	CAP SAN LAZARO	07/04/2017	17001MANI056193D	CHNGOSUDUT7474A12B010	CONTENEDOR	1	AUTO PARTS
	CAP SAN LAZARO	07/04/2017	17001MANI056193D	CHSHASUDUN7467A3VE1Y6	CONTENEDOR	1	GRAL CARGO
	CAP SAN LAZARO	07/04/2017	17001MANI056193D	IIOOVSUDUN7400A42TU0F	CONTENEDOR	2	GENERAL CARGO
	CAP SAN LAZARO	07/04/2017	17001MANI056193D	CHQINSUDUN7471A3VE5YH	CONTENEDOR	1	WATER VALVE
	CAP SAN LAZARO	07/04/2017	17001MANI056193D	CHQINSUDUN7471A3VEC1K	CONTENEDOR	1	FLEXITANK WITH ACCESSORIE
	CAP SAN LAZARO	07/04/2017	17001MANI056193D	CHQINSUDUN7471A3VEFDX	CONTENEDOR	1	PIGMENT RED 57:1
	CAP SAN LAZARO	07/04/2017	17001MANI056193D	CHSKUSUDUN7722A3VEW7G	CONTENEDOR	1	GENERAL CARGO
	CAP SAN LAZARO	07/04/2017	17001MANI056193D	IILKGSUDUN7BLKKG0025X	CONTENEDOR	1	(RBD HYDROGENATED PALM KE
	CAP SAN LAZARO	07/04/2017	17001MANI056193D	IILKGSUDUN7709A3VE031	CONTENEDOR	1	CONSOLIDATED CARGO
	CAP SAN LAZARO	07/04/2017	17001MANI056193D	CHSHASUDUN7154A3VE012	CONTENEDOR	3	RANGER TRANSMISSION ASY
	CAP SAN LAZARO	07/04/2017	17001MANI056193D	CHSKUSUDUN7KSZKG0662A	CONTENEDOR	7	PARTS OF LED TV
	CAP SAN LAZARO	07/04/2017	17001MANI056193D	CHSKUSUDUN7KSZKG0576X	CONTENEDOR	1	GENERAL CARGO
	CAP SAN LAZARO	07/04/2017	17001MANI056193D	CHSKUSUDUN7KSZKG0609X	CONTENEDOR	2	GENERAL CARGO
	CAP SAN LAZARO	07/04/2017	17001MANI056193D	CHSKUSUDUN7KSZKG0730X	CONTENEDOR	1	airvent-PL20266,plastic a
	CAP SAN LAZARO	07/04/2017	17001MANI056193D	KSPUSSUDUN7062A3VE083	CONTENEDOR	17	TOOLS FOR PRESSING, STAMP
	CAP SAN LAZARO	07/04/2017	17001MANI056193D	CHSHASUDUN7467A3VEXMH	CONTENEDOR	1	HAZ CARGO
	CAP SAN LAZARO	07/04/2017	17001MANI056193D	CHSHASUDUN7467A3VEUR9	CONTENEDOR	1	HAZ CARGO
	CAP SAN LAZARO	07/04/2017	17001MANI056193D	CHSHASUDUN7467A3VEX5K	CONTENEDOR	2	SUPER LOW SHRINKAGE POLYE
	CAP SAN LAZARO	07/04/2017	17001MANI056193D	CHSHASUDUN7467A3VED0S	CONTENEDOR	1	VACUUM CLEANER
	CAP SAN LAZARO	07/04/2017	17001MANI056193D	IILKGSUDUN7709A3VE624	CONTENEDOR	1	GRAL CARGO
	CAP SAN LAZARO	07/04/2017	17001MANI056198X	CHNGOHDUNXAR1441502	CONTENEDOR	1	QDC textile fabrics
	CAP SAN LAZARO	07/04/2017	17001MANI056193D	CHQINSUDUN7471A3VEEKL	CONTENEDOR	1	CONSOLIDATED CARGO
	CAP SAN LAZARO	07/04/2017	17001MANI056193D	IILKGSUDUN7BLKKG0040X	CONTENEDOR	6	RBD PALM KERNEL OIL
	CAP SAN LAZARO	07/04/2017	17001MANI057058E	CHSHASHA790011	CONTENEDOR	1	NON SCRATCH SCOUR
	CAP SAN LAZARO	07/04/2017	17001MANI056193D	CHSHASUDUN7467A3VEU8U	CONTENEDOR	1	HAZ CARGO
	CAP SAN LAZARO	07/04/2017	17001MANI056193D	CHSHASUDUN7154A3VE010	CONTENEDOR	1	AMMONIUM SULPHATE
	CAP SAN LAZARO	07/04/2017	17001MANI056193D	CHSHASUDUN7467A3VEB0L	CONTENEDOR	3	GRAL CARGO
	CAP SAN LAZARO	07/04/2017	17001MANI056193D	CHNGOSUDUN7515A3VE987	CONTENEDOR	1	MUSIC BOX
	CAP SAN LAZARO	07/04/2017	17001MANI057538H	CHQINSQD117100462	CONTENEDOR	1	STC: PIGMENT RED
	CAP SAN LAZARO	07/04/2017	17001MANI056193D	CHSHASUDUN7467A3VEAJE	CONTENEDOR	1	GRAL CARGO
	CAP SAN LAZARO	07/04/2017	17001MANI058102S	IIOOV4210-9201-701.014	CONTENEDOR	1	alcoholes
	MONTE ROSA	08/04/2017	17001MANI056610U	USJSVUDU27001A4YMY53	CONTENEDOR	2	CHEMICALS:(NOS)
TERMINAL 5							
	SWITZERLAND	10/04/2017	17001MANI055481C	IIOOEVGLV083700001061	CONTENEDOR	1	CANNED PINEAPPLE STANDARD
	SWITZERLAND	10/04/2017	17001MANI057425C	CHNGOAMBK170193BUE	CONTENEDOR	1	STC: BIJOUTERIE, STRING
	SWITZERLAND	10/04/2017	17001MANI057513A	ZZZZZTCXM1702010	CONTENEDOR	1	STC: LED LAMPS
TERMINAL PANAMERICAN							
		10/04/2017	17001MANI058088X	001BR463024746	PALETA	7	ENVELOPES PORTA BLISTER N
TERMINAL SUR							
	RHODOS	05/04/2017	17001MANI054077C	SPVLCZIMUIST17939953	CONTENEDOR	1	S.T.C. STEEL WIRE
	RHODOS	05/04/2017	17001MANI054609D	ITGEN959819532	CONTENEDOR	4	Q.D.C. SPARE PARTS
	MSC VANESSA	07/04/2017	17001MANI058020R	ZZZZZEO-28142A	CONTENEDOR	1	STC 22 PACKAGES OF PERSON
	MSC VANESSA	07/04/2017	17001MANI055826F	BRSTSMSCUVK398658	CONTENEDOR	1	QDC PAPER, PAPERBOARD, CE
	MSC VANESSA	07/04/2017	17001MANI055826F	BRSTSMSCUQT715623	CONTENEDOR	3	QDC WHEEL LOADER
	MSC VANESSA	07/04/2017	17001MANI058020R	ZZZZZEO-28142C	CONTENEDOR	1	STC USED MOTORCYCLE BMW K
	MSC LUDOVICA	07/04/2017	17001MANI055771E	MXVRCMSCUZY468846	CONTENEDOR	3	QDC NEW PNEUMATIC TYRES,
	MSC VANESSA	07/04/2017	17001MANI058020R	ZZZZZEO-28142B	CONTENEDOR	1	STC USED VEHICLE BMW X5
	MSC VANESSA	07/04/2017	17001MANI056546F	USSAVS02255304	CONTENEDOR	3	qdc: tea
	MOL ABIDJAN 708	08/04/2017	17001MANI057959Y	CHSHAPLYY1702030	CONTENEDOR	1	100% nylon taslon, 100% p
TERMINAL. 4							
	MAERSK LOTA	07/04/2017	17001MANI052237V	SPAGSGDYBUEH00257	CONTENEDOR	1	STC: CRANES AND PARTS
TRANSPORTES MONTALVA							
	MAERSK LOTA	07/04/2017	17001MANI052565C	SPAGSOE296101745	CAJA	1047	ALMOHADAS

**ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS**  
**DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS**  
**ADUANA DE BUENOS AIRES**

**EDICTO**

La DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS, en virtud de lo dispuesto en el Art. 1ro. de la Ley 25603, para las mercaderías que se encuentran en la situación prevista en el Art. 417 de la Ley 22415, comunica por única vez a aquellos que acrediten su derecho a disponer de las mercaderías cuya identificación a continuación se indica, que podrán dentro del plazo de TREINTA (30) días corridos, solicitar alguna destinación autorizada, previo pago de las multas que por derecho correspondieren. Transcurrido el plazo mencionado, el Servicio Aduanero procederá de acuerdo a lo dispuesto en los Arts. 2do., 3ro., 4to. y 5to. de la Ley 25603, y hasta tanto los titulares conserven su derecho a disponer de las mercaderías, a efectos de solicitar alguna destinación aduanera para las mismas presentarse en la Sección Gestión de Rezagos (SE GSRE), dependiente del Departamento Operacional Aduanero, sito en la Azopardo 350 P.B. de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Depósito	Medio	Arribo	Manifiesto	Conocimientos	Bultos	Cantidad	Mercadería
AVELLANEDA SUR							
	MOL ABIDJAN	08/04/2017	17001MANI063659X	IIOOVLIFBUE17040013	CONTENEDOR	1	USED HOUSEHOLD GOODS & PE
COAMTRA S.A.							
	MSC LUDOVICA	07/04/2017	17001MANI063351U	ZZZZSEA110417	CONTENEDOR	1	Q.D.C. PERSONAL EFFECTS
	MSC VITA	14/04/2017	17001MANI061490W	IIOOVVH17010107	BULTOS	568	QDC CHAIR
	MSC VITA	14/04/2017	17001MANI060314Z	CHNGOTAOBUE006738	BULTOS	150	QDC ARTIFICIAL TURF
DEFIBA CONTENEDORES							
	CAP SAN LAZARO	07/04/2017	17001MANI061207S	IIOOVCPQBKK1703002-01	CONTENEDOR	6	stc: heater
DEFIBA PUERTO							
	CAP SAN LAZARO	07/04/2017	17001MANI059043A	IIOOVTYO812710	BULTOS	230	DUNLOP NEW TYRES
	CAP SAN LAZARO	07/04/2017	17001MANI059043A	IIOOVTYO812713	BULTOS	208	DUNLOP NEW TYRES
	CAP SAN LAZARO	07/04/2017	17001MANI059043A	IIOOVTYO812711	BULTOS	180	DUNLOP NEW TYRES
		12/04/2017	17001MANI060262S	001002/1452/2016	PALETA	6	REVISTAS DE INTERES GENER
	MONTE ROSA	08/04/2017	17001MANI062404S	USPVGRAI-1703B901	BULTOS	6	STC PRINTERS AND SPARE PA
DEFISA PUERTO							
	MAERSK LIRQUEN	01/04/2017	17001MANI052646C	CHHONSZSBUE701114001	BULTOS	1	QDC CAR BODY KIT
	CAP SAN LAZARO	07/04/2017	17001MANI056983K	CHSHASHBUE1701093404	BULTOS	14	QDC LI-BATTERY
	MSC CORUNA	11/04/2017	17001MANI060345U	SPBRE17/13121/BME170595	BULTOS	61	Q.D.C. EQUIPOS DE CAMBIO,
	MSC CORUNA	11/04/2017	17001MANI054309A	MOTANECN0137318	BULTOS	825	Q.D.C. COLLAPSIBLE TUBULA
	CEZANNE	13/04/2017	17001MANI062016R	BEANWWMU16S0032082	BULTOS	2	QDC TRICLABENDAZOLE
	CEZANNE	13/04/2017	17001MANI056760D	GEBHVHAG0054040	BULTOS	55	Q.D.C. FILTER PARTS
	MARCH	14/04/2017	17001MANI061399H	BRSTSSAOBUE15/4137	BULTOS	24	Q.D.C.FILTROS
	MARCH	14/04/2017	17001MANI061391W	BRSTSSAOBUE15/4136	BULTOS	22	Q.D.C.FILTROS
	NORTHERN JAMBOREE	15/04/2017	17001MANI060356W	CHNGOGSZBUE1703042A	BULTOS	108	Q.D.C. LADIES COAT
	NORTHERN JAMBOREE	15/04/2017	17001MANI060356W	CHQINGSZBUE1703042B	BULTOS	432	Q.D.C. LADIES COAT
	CORDELIA	16/04/2017	17001MANI060841V	BRSTSAIS17BUE202654	BULTOS	30	Q.D.C. BIS. ISSUE PROF. C
DEPOSITO FISCAL MURC							
	MSC MARINA	13/04/2017	17001MANI062044S	BRSTSHCLE123678	BULTOS	11	PUMPSETS ON TRAILER
	MSC VITA 709	14/04/2017	17001MANI060695F	KSPUSWTXG7020076B	BULTOS	56	MEN'S 100% NYLON WOVEN DO
	MSC VITA 709	14/04/2017	17001MANI060695F	KSPUSWTXG7020076A	BULTOS	108	MEN'S 100% NYLON WOVEN DO
	CORDELIA	16/04/2017	17001MANI059843X	BRSTSDC01MAO015970	BULTOS	6760	SEC GAMAAURA TITANIUM
	MSC VIGO	18/04/2017	17001MANI059911E	ITGEN301223/2017/20	BULTOS	23	HD LIFE STYLE HAIR SPRAY
DEPOSITO MOREIRO HNO							
	MSC VITA	14/04/2017	17001MANI060455W	CHNGOMSUCQT916981	BULTOS	1000	Q.D.C. TRISODIUM CITRATE
	MSC VITA 709	14/04/2017	17001MANI060649E	CHHONKHHBUE74507	BULTOS	620	Q.D.C. NYLON 6 AIR TEXTUR
	NORTHERN JAMBOREE	15/04/2017	17001MANI059127D	KSPUSSUDUN7998A0KG212	BULTOS	96	Q.D.C. ROTARY KILN BAUXIT
	NORTHERN JAMBOREE	15/04/2017	17001MANI059127D	KSPUSSUDUN7998A0KG206	BULTOS	120	Q.D.C. ROTARY KILN BAUXIT
DODERO TIGRE							
	MONTE TAMARO	15/04/2017	17001MANI060319V	USJSVCHI642955	PALETA	60	ART RUST OLEUM
	MONTE TAMARO	15/04/2017	17001MANI060011K	USCHRSUDU27001A53LB9J	PALETA	40	ART TATE LYLE
		18/04/2017	17001MANI063078D	001ANRM17DUBAE0001X	CAJA	1557	ART GRUPO PENAFLO
FEPOR SA							
	SWITZERLAND	10/04/2017	17001MANI060722T	CHSHAGD17025009	CONTENEDOR	1	QDC: TEXTILE FABRIC
	CEZANNE	13/04/2017	17001MANI056218B	CHXMNBK1632276	BULTOS	365	Q.D.Q BACKPACK
	MARCH	14/04/2017	17001MANI056253A	MXVRC17/0149PCM	BULTOS	24	ALUMINOTERMICA WELDING RA
	CMA CGM GANGES	14/04/2017	17001MANI063371W	CHSHASHABUE006790	CONTENEDOR	1	TEXTILE FABRICS
GEMEZ SA							
	RHODOS	05/04/2017	17001MANI058689P	SPBRE4107958	BULTOS	7	CRYOGENIC EXPANDED PERLIT

Depósito	Medio	Arribo	Manifiesto	Conocimientos	Bultos	Cantidad	Mercadería
	CAP SAN LAZARO	07/04/2017	17001MANI056885L	CHNGONGB8715078	BULTOS	300	Q.D.C. SAFE BOX
	CAP SAN LAZARO	07/04/2017	17001MANI059598P	CHNGOGGLCNB1701485D	BULTOS	16	plastic mould
	CAP SAN LAZARO	07/04/2017	17001MANI057155C	CHNGONBOBUE173016	BULTOS	50	UNIVERSAL JOINT
	SWITZERLAND	10/04/2017	17001MANI057202S	CHHONGPKGEZE1702032	BULTOS	5	MAS LEDTUBE SDTC 1200MM
	SWITZERLAND	10/04/2017	17001MANI060482W	CHHONGHKGEZE1701351	BULTOS	363	BRUSH, COMB AND MIRROR
	SWITZERLAND	10/04/2017	17001MANI057207A	CHSHAEURFL17116898BUE	BULTOS	2	KANOCO 60300 VIOLET TONER
	MSC CORUNA	11/04/2017	17001MANI062183W	ITGEN3585/2017/RE	BULTOS	4	AUTO PARTS
	MSC CORUNA	11/04/2017	17001MANI058130T	ITGENB170314-04	BULTOS	2	MACHINERY SPARE PARTS
	MSC VITA 709	14/04/2017	17001MANI063670B	IIOOVBB/CCU/1677	BULTOS	242	QDC: LEATHER WALLETS
	MSC VITA 709	14/04/2017	17001MANI058227D	IIOOVCSS/DAD17030811	BULTOS	1	STC: WOODEN BUDDHA
	NORTHERN JAMBOREE	15/04/2017	17001MANI063141R	CHSHAAMIGL170063113A	BULTOS	1	press brake
	NORTHERN JAMBOREE	15/04/2017	17001MANI062020M	CHNGOGLNL17022910	BULTOS	52	COUNTING MACHINE
GEMEZ SA-PUERTO							
		18/09/2015	15091MANI062533F	BEANWSXBS15001501	BULTOS	1	MAQUINAS Y APARATOS ELEVACION
	RHODOS	05/04/2017	17001MANI058732E	ITGEN20/17/101744	BULTOS	1	usb cables
	RHODOS	05/04/2017	17001MANI058737J	SPBRE817000046501	BULTOS	1	ACCESORIOS PARA TOLDOS
	RHODOS	05/04/2017	17001MANI058681H	ITGENMI/17/102413	BULTOS	3	ELECTRONIC COMPONENTS
	CAP SAN LAZARO	07/04/2017	17001MANI058772X	CHNGONS7Y7NGBKG0988D	BULTOS	45	QDC-HAIR ORNAMENT LUGGAGE
	CAP SAN LAZARO	07/04/2017	17001MANI057089X	CHWANKPBNA00878	BULTOS	20	QDC-LADIES WATCHES
	CAP SAN LAZARO	07/04/2017	17001MANI058772X	CHNGONS7Y7NGBKG0988G	BULTOS	3	QDC-STEERING SHAFTS
	MONTE ROSA	08/04/2017	17001MANI058678N	USPVGECCI0137008C30582	BULTOS	1	QDC-BASS GUITAR AMPLIFIER
	MONTE ROSA	08/04/2017	17001MANI057845X	USPVGMIABUE1712008	BULTOS	1	QDC-COMPRESSOR
	SWITZERLAND	10/04/2017	17001MANI059594L	IIOOVDDARBUE7B030	BULTOS	1	QDC-OF STONE STATUE HANDI
	SWITZERLAND	10/04/2017	17001MANI061099E	CHHONSGN701658582	BULTOS	218	STC: WEARING APPAREL
	SWITZERLAND	10/04/2017	17001MANI061642V	IIOOVINJPTARBUE17025	BULTOS	38	Ladies Garments
	CMA CGM GANGES	14/04/2017	17001MANI062837F	CHSHACOSU614998811002	BULTOS	108	QDC-BOILED BRISTLE MIXTUR
	CMA CGM GANGES	14/04/2017	17001MANI061532T	CHHON2017030336	BULTOS	41	QDC-VANS FOOTWEAR
	MONTE TAMARO	15/04/2017	17001MANI062324T	USPVBUE10293451A	BULTOS	1	QDC-EFFECTOS PERSONALES
	NORTHERN JAMBOREE	15/04/2017	17001MANI062892G	CHNGONS7Y7NGBKG1081E	BULTOS	38	QDC-SHOWER CAP
	NORTHERN JAMBOREE	15/04/2017	17001MANI062908E	CHWANKPBNA00897	BULTOS	58	QDC.SENSOR PART
	NORTHERN JAMBOREE	15/04/2017	17001MANI062908E	CHWANKPBNA00896	BULTOS	222	QDC.PAPER CLIP, PEN
	NORTHERN JAMBOREE	15/04/2017	17001MANI062448D	KSPUSAMIGL170060944A	BULTOS	4	QDC.WIRE MESH
	NORTHERN JAMBOREE	15/04/2017	17001MANI062448D	KSPUSAMIGL170047904A	BULTOS	6	QDC.WIRE MESH
GEN POL							
	CMA CGM GANGES	14/04/2017	17001MANI055128A	ZZZZHKA1573890D	CONTENEDOR	1	SPORT AND CYCLE PRODUCT
LO PRIMO I							
	MSC VITA 709	14/04/2017	17001MANI061672B	IIOOVBU0170300003-A	BULTOS	300	STC MENS PARKA
	MSC VITA 709	14/04/2017	17001MANI061672B	IIOOVBU0170300003-B	BULTOS	300	STC MENS JACKET
	MSC VITA 709	14/04/2017	17001MANI061672B	IIOOVBU0170300003-C	BULTOS	150	STC: MENS PANTS
	MSC VITA 709	14/04/2017	17001MANI061672B	IIOOVBU0170300003-D	BULTOS	200	QDC MENS PANTS
	CMA CGM GANGES	14/04/2017	17001MANI060819D	CHHONCNXMN4664702087	CONTENEDOR	1	MENS JACKET
	MSC VITA	14/04/2017	17001MANI061326U	IIOOVTVXME1703031	BULTOS	586	STC UPPERS AND LACES - SO
LO PRIMO II							
	NORTHERN JAMBOREE	15/04/2017	17001MANI060720R	CHNGOGD17035014	CONTENEDOR	1	QDC: HERRAMIENTAS DE MANO
LOGISTICA CENTRAL SA							
	MOL ABIDJAN	08/04/2017	17001MANI063379H	CHNGONBSE1702028	BULTOS	700	QDC: ELECTRIC BLANKET
	MSC VITA	14/04/2017	17001MANI060181S	KSPUSPLIHQ4721017	BULTOS	39	QDC: AIR CONDITIONER
		18/04/2017	17001MANI066552D	00107HAW138	BULTOS	2	parts
MEGATOM II							
	MOL ABIDJAN	08/04/2017	17001MANI059878Z	CHSHASHAS17330148	BULTOS	795	PAPER TAPE
	MSC VIGO	18/04/2017	17001MANI062617B	ITGENMSCUVK575982	BULTOS	36	ESTACIONES METEOROLOGICAS
	MSC CORUNA	11/04/2017	17001MANI060917C	ITGENEMGEN00170000226	BULTOS	4	Q.D.C. INDUSTRIAL MACHINE
	MSC VITA	14/04/2017	17001MANI060579G	CHNGOUMNE20170890	BULTOS	407	Q.D.C. WELDING MASK
	MARCH	14/04/2017	17001MANI057110Z	USHOUHUBUE1712002	PALETA	1	Q.D.C. LAMINATED SHEETS O
	CORDELIA	16/04/2017	17001MANI061860A	BRSTSSSZBUE1704108	BULTOS	2	Q.D.C. PARTES Y PIEZAS DE
		17/04/2017	17001MANI062066W	0010787CH17	CAJON	1	LIBERT SMART CABINET
		17/04/2017	17001MANI062083V	0010773CH17	PALETA	1	CIRCUIT BRAKER
	MSC VIGO	18/04/2017	17001MANI063426A	FRFSM449171/5	BULTOS	20	Q.D.C. ABONO FERTILIZANTE
MERCOCARGA SA.							
	CAP SAN LAZARO	07/04/2017	17001MANI059858Y	CHSHASHALABUE7022317	BULTOS	2	Q.D.C. GOLDEN Y TEETH WIR
	MONTE ROSA	08/04/2017	17001MANI052490W	USJSVPHL/BAA/D11234	PALETA	4	STC: CHEMICALS IMO CLASS
	MONTE ROSA	08/04/2017	17001MANI053625A	USNYOMIA/BAA/D13183	PALETA	1	STC: CLOTHES, SHOES, BOOK
	CAP SAN MARCO	11/04/2017	17001MANI062312Z	BEANW1110-0924-703.016	BULTOS	1	cajas
	CAP SAN MARCO	11/04/2017	17001MANI061753B	GEHAMDEHEN0000020093	PALETA	1	cable assembly
	CAP SAN MARCO	11/04/2017	17001MANI055341U	FRLEHIOBUE7234231V	PALETA	7	STC: ELECTRICAL MATERIAL

Depósito	Medio	Arribo	Manifiesto	Conocimientos	Bultos	Cantidad	Mercadería
	MSC VITA	14/04/2017	17001MANI060756D	CHSHADE7HAM000021715-03	BULTOS	24	NAILS
	MSC VITA	14/04/2017	17001MANI060756D	CHSHADE7HAM000021715-01	BULTOS	24	NAILS
	NORTHERN JAMBOREE	15/04/2017	17001MANI063207U	CHSHASHALABUE7022814	BULTOS	185	Q.D.C. ZIPPER PARTS
	MSC CORUNA	11/04/2017	17001MANI061342S	SPVLCMAD0024708	BULTOS	11	QDC: SISTEMA INSTRUMENTOS
	MONTE TAMARO	15/04/2017	17001MANI061131Y	USNFKABGS21425	BULTOS	598	QDC: REPUESTOS AERONAVES
MURCHISON							
	CAP SAN MALEAS	04/04/2017	17001MANI058759N	GEHAMSBBREB0000208	BULTOS	2	Q.D.C. PUMP EURO-HYGIA
	RHODOS	05/04/2017	17001MANI055080U	SPBREMAD037004	BULTOS	16	recgla escuadra climaver
	CAP SAN LAZARO	07/04/2017	17001MANI062482B	IIOVVFLOE17021882	BULTOS	65	S.T.C. PRENDAS DE VESTIR
	CAP SAN LAZARO	07/04/2017	17001MANI062518B	IIOOVMAAS00294981	BULTOS	19	S.T.C. PRENDAS DE VESTIR
	MOL ABIDJAN 708	08/04/2017	17001MANI055756H	KSPUSLS15TJ1702659	BULTOS	7	STC STAINLESS STEEL WIRE
	MERCOSUL MANAUS	09/04/2017	17001MANI055847X	BRSTSSSZ1704186-2	PALETA	1	SOLID CORROSIVE
	MERCOSUL MANAUS	09/04/2017	17001MANI058843H	ZZZZZCLX1702138-2	BULTOS	138	ART?CULOS DE PRENDER?A.
	SWITZERLAND	10/04/2017	17001MANI049602A	CHSHAEURFL17209668BUE	BULTOS	5	BAMBOO FLOORING
	MSC CORUNA	11/04/2017	17001MANI062683E	ITGENCOM27019123	BULTOS	2	STC: PAPEL DE DESPEGUE AP
	CAP SAN MARCO	11/04/2017	17001MANI061741V	FRLEHFRPAR000002221	BULTOS	5	auto spare parts
	CAP SAN MARCO	11/04/2017	17001MANI061913W	GEHAMSBBREB0000217	BULTOS	1	Q.D.C. M SIDEWALL M100S N
	CAP SAN MARCO	11/04/2017	17001MANI062298G	GEHAM7030-1703-00047	BULTOS	8	ELECTRICAL GOODS
	MSC CORUNA	11/04/2017	17001MANI058935J	SPBRE4108022	BULTOS	2	MAQUINARIA VIBRADORA
	CAP SAN MARCO	11/04/2017	17001MANI061969K	FRLEHLSLEHE00088642	BULTOS	1	SEPI SOL FAST YELLOW
	CAP SAN MARCO	11/04/2017	17001MANI058247F	FRLEHLEH/BUE/06038	BULTOS	3	STC AEROFLOT MODEL F 321
	CEZANNE	13/04/2017	17001MANI063471A	SPAGSCISJ30383	BULTOS	1	PART OF CONTAINER S.T.C.:
	NORTHERN JAMBOREE	15/04/2017	17001MANI063628E	CHNGOGLCNB1701495D	BULTOS	81	STC. CAMISA DE T, 65% A 3
	CORDELIA	16/04/2017	17001MANI062445A	BRSTSSSZBUE1704124	BULTOS	724	NEUMATICOS
	CORDELIA	16/04/2017	17001MANI062531T	BRSTSSSZBUE1704122	BULTOS	316	NEUMATICOS
SERVICIOS ESPECIALES							
	MONTE TAMARO	15/04/2017	17001MANI060011K	USPVGSDUDU27001A53L093	BULTOS	10	PARTES Y PIEZAS
	MONTE TAMARO	15/04/2017	17001MANI060011K	USPVGSDUDU27001A53L091	BULTOS	17	PARTES Y PIEZAS
SIEMENS S.A.							
		18/04/2017	17001MANI063031P	00175711237	BULTOS	1	PARTS
TEFASA II							
	CAP SAN LAZARO	07/04/2017	17001MANI059423C	IIOOVSHA761602	BULTOS	250	ROUTER
	SWITZERLAND	10/04/2017	17001MANI056887N	CHHON2HK028481	BULTOS	30	power bank
	MARCH	14/04/2017	17001MANI060184V	MXVRCMEX082855	BULTOS	5	CAM PHASER
	NORTHERN JAMBOREE	15/04/2017	17001MANI060292V	IIOOVSHA722224	BULTOS	126	SKIL ANGLE GRINDER
	NORTHERN JAMBOREE	15/04/2017	17001MANI060292V	IIOOVSHA767872	BULTOS	150	HEAT GUN
TERMINAL 1, 2 y 3							
	MERCOSUL MANAUS	09/04/2017	17001MANI058791J	BRSTSEXS-0058-17	CONTENEDOR	1	ADAPTERS SET, BL MEAS, HO
	CAP SAN NICOLAS	18/04/2017	17001MANI061964F	GEHAMANRM87825A1FG002	CONTENEDOR	1	TITANIUM DIOXIDE KRONOS
	CAP SAN NICOLAS	18/04/2017	17001MANI061964F	GEHAMANRM87825A1FG001	CONTENEDOR	1	TITANIUM DIOXIDE KRONOS
	MERCOSUL MANAUS	09/04/2017	17001MANI060776F	BRSTSSSZBUE1704074	CONTENEDOR	3	QDC: NEUMATICOS PARA AUTO
	MERCOSUL MANAUS	09/04/2017	17001MANI059109D	BRSTSSSZBUE1704026	CONTENEDOR	1	QDC: NEUMATICOS PARA CAMI
	MERCOSUL MANAUS	09/04/2017	17001MANI059337G	BRSTSSSZBUE1704036	CONTENEDOR	4	QDC: NEUMATICOS DEL TIPO
	CAP SAN MARCO	11/04/2017	17001MANI055019W	GEHAMBRE178674408	CONTENEDOR	1	STC: PARTS PUMPING SYSTEM
	CAP SAN MARCO	11/04/2017	17001MANI055596J	GEHAMHLCPUPRG170302276	CONTENEDOR	1	STC SHELLS OF STEEL CYLI
	CAP SAN MARCO	11/04/2017	17001MANI059919M	GEHAMHAMS17218764	CONTENEDOR	1	cajas de fundicion.
	CAP SAN MARCO	11/04/2017	17001MANI058969Z	GEHAMLEXBRE170308460558	CONTENEDOR	1	STC : HYCITE 713 0020 CHE
	MONTE TAMARO	15/04/2017	17001MANI061697X	USPVGAOEDMI7412823	CONTENEDOR	1	Q.D.C.: CONSISTING OF NUT
	NORTHERN JAMBOREE	15/04/2017	17001MANI061522S	CHNGOSYNNGB17SE030288	CONTENEDOR	1	QDC: MOTORCYCLE PARTS
	ALIANCA SAN MARTIN	15/04/2017	17001MANI060557C	BRSTSANRM67500A1TFHAA	CONTENEDOR	1	25.000 KILOS DE R-KB-2/BR
	MONTE TAMARO	15/04/2017	17001MANI060011K	USJSVSUDU27001A53LPBE	CONTENEDOR	1	CHEMICALS:(NOS)
	NORTHERN JAMBOREE	15/04/2017	17001MANI061034Z	CHSHASHA0883145/001	CONTENEDOR	1	auto partes
	NORTHERN JAMBOREE	15/04/2017	17001MANI058934X	CHQINEGLV140798007805	CONTENEDOR	1	SKID STEER LOADER
	NORTHERN JAMBOREE	15/04/2017	17001MANI061850W	CHNGOSWSZN17030831	CONTENEDOR	1	PRENDAS DE VESTIR CONFEC
	NORTHERN JAMBOREE	15/04/2017	17001MANI058494J	KSPUSKRARBUE17030002	CONTENEDOR	1	PEX SCND INTERIOR/PELABLE
	NORTHERN JAMBOREE	15/04/2017	17001MANI058493X	KSPUSKRARBUE17030001	CONTENEDOR	1	PEX SCND INTERIOR/PELABLE
	MONTE TAMARO	15/04/2017	17001MANI060011K	USPHLSUDU27001A53LSUJ	CONTENEDOR	2	KITCHEN APPLIANCES
	NORTHERN JAMBOREE	15/04/2017	17001MANI061034Z	CHSHASHA0892794/001	CONTENEDOR	1	auto partes
	MONTE TAMARO	15/04/2017	17001MANI060011K	USNFKSUDU27001A53LC7A	CONTENEDOR	1	CHEMICALS NONHAZ
	NORTHERN JAMBOREE	15/04/2017	17001MANI061034Z	CHSHASHA0893309/001	CONTENEDOR	1	auto partes
	CORDELIA	16/04/2017	17001MANI062476E	BRSTSSSZBUE1704130	CONTENEDOR	2	QDC: NEUMATICOS PARA CAMI
	CAP SAN NICOLAS	18/04/2017	17001MANI061960B	BEANWMSCUKK305056	CONTENEDOR	15	QDC FLAT-ROLLED PRODUCTS
	CAP SAN NICOLAS	18/04/2017	17001MANI062145U	NLROTBANR086851	CONTENEDOR	2	QDC AMBICAT LE4476 BAG C
	CAP SAN NICOLAS	18/04/2017	17001MANI062917E	BEANWANR316795	CONTENEDOR	1	WELDING EQUIPMENTS
	CAP SAN NICOLAS	18/04/2017	17001MANI059180C	FRLEHHLCLUE1170330283	CONTENEDOR	1	STC *** CONSIGNEE TEL
TERMINAL 5							



Depósito	Medio	Arribo	Manifiesto	Conocimientos	Bultos	Cantidad	Mercadería
	CMA CGM GANGES	14/04/2017	17001MANI060715V	CHNGOSHE170223014	CONTENEDOR	1	QDC: SOCKS
	CMA CGM GANGES	14/04/2017	17001MANI061480V	CHXMNTXCM1703001	CONTENEDOR	1	STC: TENNIS SHOES
	CMA CGM GANGES	14/04/2017	17001MANI060793E	ZZZZZE0009519SZ	CONTENEDOR	1	QDC: YARN
	CMA CGM GANGES	14/04/2017	17001MANI061038U	IIOOVHKG1792006/001	CONTENEDOR	1	AIR CONDITIONER
	CMA CGM GANGES	14/04/2017	17001MANI059350B	IIOOVEGLV083700001169	CONTENEDOR	2	CANNED PINEAPPLE STANDARD
	CMA CGM GANGES	14/04/2017	17001MANI059617H	CHCINFDCQE1701004	CONTENEDOR	1	MOTORCYCLE PARTS
TERMINAL SUR							
	E.R. SWEDEN	30/12/2016	16001MANI152671A	USHOUBUE10311786	PALETA	29	STC EMPLY MULTIWALL PAPER
	MOL ABIDJAN	08/04/2017	17001MANI058353D	CHNGO4352-0424-702.014	CONTENEDOR	1	neumaticos
	MSC CORUNA	11/04/2017	17001MANI059125B	SPBREMSCUES344835	CONTENEDOR	2	QDC UNWROUGHT ALUMINIUM-
	MSC CORUNA	11/04/2017	17001MANI059125B	SPVLCMSCUMA843111	CONTENEDOR	4	QDC OTHER CAST ARTICLES O
	MSC CORUNA	11/04/2017	17001MANI054309A	ITGENCFA0208259	CONTENEDOR	1	FRESH OR CHILLED BEANS VI
	MSC MARINA	13/04/2017	17001MANI059184G	BRSTSSEMIA00009999	CONTENEDOR	1	Q.D.C. ADSORBER UOP MS
	MSC MARINA	13/04/2017	17001MANI059184G	BRSTSSEMIA00009952	CONTENEDOR	1	Q.D.C. ADSORBER UOP MS
	MSC MARINA	13/04/2017	17001MANI059970J	BRSTSMSCUZC085538	CONTENEDOR	2	QDC SELF-ADHESIVE PLATES,
	MSC VITA	14/04/2017	17001MANI059997S	CHSHASWE17030108Y	CONTENEDOR	1	STC : PRODUCTOS QUIMICOS
	MSC VITA 709	14/04/2017	17001MANI061588H	CHHONTXCM1703015	CONTENEDOR	1	STC: HIKING SHOES
	MSC VITA	14/04/2017	17001MANI060455W	KSPUSMSCUKU712812	CONTENEDOR	2	QDC DI OCTYL PHTHALATE
	MSC VIGO	18/04/2017	17001MANI062617B	ITGENMSCUVK574506	CONTENEDOR	1	QDC INSULATED (INCLUDING
	MSC VIGO	18/04/2017	17001MANI061636B	SPBREHLCUBC1170317136	CONTENEDOR	6	STC CARBONATO DE CALCIO
	MSC VIGO	18/04/2017	17001MANI063168D	ITLEG1512681	CONTENEDOR	1	PORCELANICO SLABS
	MSC VIGO	18/04/2017	17001MANI061060P	ITGENSUDU77999A22U003	CONTENEDOR	1	GENERAL CARGO
TERMINAL. 4							
	CEZANNE	13/04/2017	17001MANI057692X	BEANWPNQ0037132/001	CONTENEDOR	1	auto partes
	CEZANNE	13/04/2017	17001MANI057167F	SPAGS605102681	CONTENEDOR	2	Q.D.C. PLASTIC PRODUCTS
	CEZANNE	13/04/2017	17001MANI058691X	GEBHV15830110728	CONTENEDOR	1	FOILS
	CEZANNE	13/04/2017	17001MANI060447A	BEANW1-0317-021	CONTENEDOR	1	1 X 20ST DICIENDO CONTENE
TRANSPORTES MONTALVA							
	CAP SAN NICOLAS	18/04/2017	17001MANI063337B	GEHAMBRE01264405	PALETA	2	AUTO PARTES

Horacio Alberto Gatas.

e. 21/07/2017 N° 51852/17 v. 21/07/2017

**ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS**  
**DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS**  
**ADUANA DE BUENOS AIRES**

**EDICTO**

La DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS, en virtud de lo dispuesto en el Art. 1ro. de la Ley 25603, para las mercaderías que se encuentran en la situación prevista en el Art. 417 de la Ley 22415, comunica por única vez a aquellos que acrediten su derecho a disponer de las mercaderías cuya identificación a continuación se indica, que podrán dentro del plazo de TREINTA (30) días corridos, solicitar alguna destinación autorizada, previo pago de las multas que por derecho correspondieren. Transcurrido el plazo mencionado, el Servicio Aduanero procederá de acuerdo a lo dispuesto en los Arts. 2do., 3ro., 4to. y 5to. de la Ley 25603, y hasta tanto los titulares conserven su derecho a disponer de las mercaderías, a efectos de solicitar alguna destinación aduanera para las mismas presentarse en la Sección Gestión de Rezagos (SE GSRE), dependiente del Departamento Operacional Aduanero, sito en la Azopardo 350 P.B. de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Depósito	Medio	Arribo	Manifiesto	Conocimientos	Bultos	Cantidad	Mercadería
DEFIBA CONTENEDORES							
	RHODOS	05/04/2017	17001MANI059238G	SPVLC002/17	BULTOS	4	QDC 4 CAJAS CONTENIENDO D
	RHODOS	05/04/2017	17001MANI059238G	SPVLC003/17	BULTOS	13	QDC 13 CAJAS CONTENIENDO
	MSC FLORENTINA	20/04/2017	17001MANI064343W	USNYOUSIND0000004935	CONTENEDOR	1	other fluorescent
DEFIBA PUERTO							
	CCNI ANGOL	21/04/2017	17001MANI066771G	IIOOVTYO812880	BULTOS	170	DUNLOP NEW TYRES
	CCNI ANGOL	21/04/2017	17001MANI066771G	IIOOVTYO812715	BULTOS	208	DUNLOP NEW TYRES
	CCNI ANGOL	21/04/2017	17001MANI066771G	IIOOVTYO812714	BULTOS	230	DUNLOP NEW TYRES
		24/04/2017	17001MANI066133V	0012017ENSA05140	ROLLO	55	TEJIDOS
		26/04/2017	17001MANI067927K	001BR443501720	PIEZA	48	TABLETE NCM:60041032
DEFISA PUERTO							
	MOL ABIDJAN 708	08/04/2017	17001MANI057091B	CHHONBSA1702288	BULTOS	5	QDC ELEVATOR PARTS

Depósito	Medio	Arribo	Manifiesto	Conocimientos	Bultos	Cantidad	Mercadería
	MONTE TAMARO	15/04/2017	17001MANI064063V	USPVGVE-6104A	BULTOS	3	SPARE PARTS
	CAP SAN NICOLAS	18/04/2017	17001MANI066668L	GEHAM1703-30-0248	PALETA	8	QDC: SACOS A VALVULA ELCE
	MSC VIGO	18/04/2017	17001MANI063752C	ITGENCB772695	BULTOS	11	QDC RUEDAS DE BICICLETA
	CCNI ANGOL	21/04/2017	17001MANI066573G	CHNGONBUE1702029214	BULTOS	196	QDC SUPER DEER SUEDE
	JPO SCORPIUS	22/04/2017	17001MANI065997P	BRGRN2017040020	BULTOS	499	QDC SHOES
	MAERSK LIMA	22/04/2017	17001MANI065093C	GEBHVHAG0055019	BULTOS	64	Q.D.C. FILTER PARTS
	SEAMAX ROWAYTON	23/04/2017	17001MANI065770E	CHNGOQ30201701046	BULTOS	338	Q.D.C.JACKET,PANTS
	BOMAR RESOLVE	24/04/2017	17001MANI067640C	BRSTSSAOBUE16/4187	BULTOS	22	Q.D.C.FILTRO BLINDADO DEL
	BOMAR RESOLVE	24/04/2017	17001MANI067647J	BRSTSSAOBUE16/4186	BULTOS	22	Q.D.C.FILTRO BLINDADO DE
	BOMAR RESOLVE	24/04/2017	17001MANI067662G	BRSTSSAOBUE16/4185	BULTOS	22	Q.D.C.FILTRO BLINDADO DE
	BOMAR RESOLVE	24/04/2017	17001MANI067654H	BRSTSSAOBUE16/4188	BULTOS	23	Q.D.C.FILTRO DE AIRE
	CAP SAN RAPHAEL	25/04/2017	17001MANI063757H	GEHAMECN0137339	BULTOS	812	Q.D.C.COLLAPSIBLE TUBULAR
DEPOSITO FISCAL MURC							
	MSC BARCELONA	26/04/2017	17001MANI064781F	ITLEGSUDU7622A23S021	BULTOS	25	ELECTRIC MOTORS AND ACCES
DEPOSITO MOREIRO HNO							
	CCNI ANGOL	21/04/2017	17001MANI065361A	CHSHAEURFFA1730049BUE	BULTOS	3150	Q.D.C. GLOVE
DODERO TIGRE							
	JPO SCORPIUS	22/04/2017	17001MANI064035U	BRSTSANRMB7365A13SGDJ	BULTOS	25	ART POLYMET
	CAP ANDREAS	23/04/2017	17001MANI064600S	USJSVSUDU27001A55FAX5	PALETA	19	ART TATE LYLE
FEPOR SA							
	MSC LUISA	30/03/2017	17001MANI066495J	ZZZZMSCUOL451002	BULTOS	1	S.T.C. 1 CAR DODGE VIN 2C
	MSC LUISA	30/03/2017	17001MANI066495J	ZZZZMSCUOL451001	BULTOS	1	S.T.C. 1 MOTORCYCLE VIN 1
	MSC LUISA	30/03/2017	17001MANI066495J	ZZZZMSCUOL451003	BULTOS	4	S.T.C. 4 PCS OF PERSONAL
	MSC LUDOVICA	07/04/2017	17001MANI061122Y	USHOU5030151566	BULTOS	2	QDC: OILWELL SUPPLIES
	MAERSK LIMA	21/04/2017	17001MANI064649X	BRSTS959667514	BULTOS	1799	Q.D.Q FOOD PRODUCTS
GEMEZ SA							
	CCNI ANGOL	21/04/2017	17001MANI067249H	KSPUSGPUSEZEC1700739	BULTOS	5	PVC HEAT TRANSFER FILM FL
	MOL ANCHORAGE 710	22/04/2017	17001MANI068209E	CHHONBSA1703111	CAJA	17	STC: AUTO SPARE PARTS.-
	SEAMAX ROWAYTON	23/04/2017	17001MANI066630A	CHSHASHABUEH30017	BULTOS	150	CHAIN PARTS MECHANISM
	SEAMAX ROWAYTON	23/04/2017	17001MANI066615D	CHHONTLLBUE7309116	BULTOS	10	FOLDING CYCLE
		24/04/2017	17001MANI065893K	001BR306400180	BULTOS	11	GCR MCSET N.C.M.8537.20.9
		24/04/2017	17001MANI065897Y	001BR306400179	CAJA	12	AUTOMATIC CIRCUIT N.C.M.
		24/04/2017	17001MANI065896N	001BR306400180	BULTOS	12	GCR MCSET N.C.M.8537.20.9
GEMEZ SA-PUERTO							
	MONTE TAMARO	15/04/2017	17001MANI061985X	USPVGDTG014816	PALETA	2	COMPONENTS FOR THE INDUST
	MSC VIGO	18/04/2017	17001MANI063949K	SPBRE022017032131	BULTOS	1	QDC-MATERIAL DE EMBALAJE
	CAP SAN NICOLAS	18/04/2017	17001MANI064744E	GEHAM27S51277	CAJON	1	FORMING FABRIC
	CCNI ANGOL	21/04/2017	17001MANI064177E	KSPUSGLSLBUE1703028	BULTOS	5	QDC-THERMIL FIL
	MAERSK LIMA	21/04/2017	17001MANI067848M	BRSTS500137006671	BULTOS	12	QDC-CIPROFLOXACIN HYDROCH
	CCNI ANGOL	21/04/2017	17001MANI065449H	CHNGONS7Y7NGBKG1220G	BULTOS	29	QDC-GLOVES HAT
	CCNI ANGOL	21/04/2017	17001MANI065449H	CHNGONS7Y7NGBKG1220D	BULTOS	236	QDC-HAT BELT
	MOL ANCHORAGE 710	22/04/2017	17001MANI067552E	TWCILKEEBUE1703061	BULTOS	143	BICYCLE PARTS
	MAERSK LIMA	22/04/2017	17001MANI066734F	BRSTSFMOBUEH00907	BULTOS	2	stc: centrifugal spare pa
	SEAMAX ROWAYTON	23/04/2017	17001MANI064566G	CHSHABUE15525084	BULTOS	102	QDC-100% COTTON ON YD FAB
	CAP ANDREAS	23/04/2017	17001MANI064910W	USJSVNGTL136221	BULTOS	1	STC : PRODUCTOS QUIMICOS
	SEAMAX ROWAYTON	23/04/2017	17001MANI067230U	CHSHACOSU615002942011	BULTOS	1	QDC-ABS DOUBLE COLOR SHEE
LO PRIMO I							
	MOL ANCHORAGE 710	22/04/2017	17001MANI061855E	CHHONSNOE1701188	CAJA	1727	PLASTIC TOYS
LOGEXPOR							
	MAERSK LIMA	22/04/2017	17001MANI067501V	BEANW17MHG0039891	BULTOS	18	MUEBLES
MEGATOM II							
	CMA CGM GANGES	14/04/2017	17001MANI064162V	CHNGONGBS17123330	CONTENEDOR	1	electric tools.
MEGATOM SA.							
	MSC VIGO	18/04/2017	17001MANI057103S	SPBREM9BU-147301	BULTOS	3	Q.D.C. MOULDS
	MSC VIGO	18/04/2017	17001MANI065642C	SPBRET70806600-01	BULTOS	5	SLAC. ROPA USADA
	MOL ANCHORAGE	22/04/2017	17001MANI065322U	CHNGOTAO232452	BULTOS	302	Q.D.C. ELLIPTICAL RANDERS
MERCOCARGA SA.							
	CAP SAN NICOLAS	18/04/2017	17001MANI064770D	BEANW2111-0924-703.013	BULTOS	1	poliamidas
	CCNI ANGOL	21/04/2017	17001MANI067856L	CHSHA4351-9737-703.011	BULTOS	6	manufacturas
	CCNI ANGOL	21/04/2017	17001MANI064471B	CHSHAFDHSHE1703076	BULTOS	533	MOTORCYCLE SPARE PARTS
MINISTERIO DE DEFENS							
	MOL ANCHORAGE	22/04/2017	17001MANI065872H	CHNGODMCQSTH024527	BULTOS	504	QDC: MOCHILAS DE COMBATE
MURCHISON							
	MSC LUDOVICA	07/04/2017	17001MANI061242R	MXVRC7310-9737-703.015	BULTOS	1	bombas para liquidos

Depósito	Medio	Arribo	Manifiesto	Conocimientos	Bultos	Cantidad	Mercadería
	MONTE TAMARO	15/04/2017	17001MANI064094C	USNYOHCLE123627	BULTOS	1	S.T.C.: MATL SPOOLS, 5 UP
	NORTHERN JAMBOREE	15/04/2017	17001MANI064374D	CHSHACNSHA572300	BULTOS	17	QDC:BENCHTOP CENTRIFUGE
	MONTE TAMARO	15/04/2017	17001MANI063916E	USNYO479336NYBUAH	CAJON	1	MACHINERY PARTS
	CAP ANDREAS	23/04/2017	17001MANI067725G	USPVGNAV-13714-17	BULTOS	2	ELECTRICS GUITARS
	SEAMAX ROWAYTON	23/04/2017	17001MANI065617E	CHHONXME170228003B	BULTOS	120	UPPERS
SIEMENS S.A.							
	CAP SAN NICOLAS	18/04/2017	17001MANI066265E	GEHAM0010-0924-703.063	BULTOS	3	motores
	CAP SAN NICOLAS	18/04/2017	17001MANI066265E	GEHAM0010-0924-704.014	BULTOS	1	motores
		25/04/2017	17001MANI067469L	00172012231	BULTOS	1	parts
		25/04/2017	17001MANI067467J	00175711816	BULTOS	6	parts
TEFASA I							
	CAP SAN MARCO	11/04/2017	17001MANI067863J	GEHAMCTLT08180001494M	BULTOS	2	STC: FIREFIGHTER ACCESORI
		24/04/2017	17001MANI066426D	001BR378705822	FARDO	14	PULPA KRAFT NCM 4703.29.0
	CAP SAN MARCO	11/04/2017	17001MANI067863J	GEHAMCTLT08180001494I	BULTOS	1	STC: FIREFIGHTER ACCESORI
	CAP SAN MARCO	11/04/2017	17001MANI067863J	GEHAMCTLT08180001494N	BULTOS	2	STC: FIREFIGHTER ACCESORI
TEFASA II							
	CAP SAN NICOLAS	18/04/2017	17001MANI064595X	GEHAMFRA080240	BULTOS	2	TINTA PARA MARCADORES
	CCNI ANGOL	21/04/2017	17001MANI066783J	CHSHASHA729066	BULTOS	250	ROUTER
	CCNI ANGOL	21/04/2017	17001MANI066783J	CHSHASHA771682	BULTOS	250	RECIP SAW
	CCNI ANGOL	21/04/2017	17001MANI066783J	CHSHASHA730059	BULTOS	310	SKIL ANGLE GRINDER
TERMINAL 1, 2 y 3							
	NORTHERN JAMBOREE	15/04/2017	17001MANI065791H	CHNGONGBSEA29680	CONTENEDOR	1	STC AIR COMPRESSOR
	CCNI ANGOL	21/04/2017	17001MANI065195F	CHQINFBI1703029	CONTENEDOR	1	Q.D.C.:DISPOSABLE SHOECOV
	CCNI ANGOL	21/04/2017	17001MANI064413U	CHNGOHDMMUNXAR1441561	CONTENEDOR	1	QDC TEXTILE FABRICS
	CAP SAN RAPHAEL	25/04/2017	17001MANI066910B	BEANWSCTS17001147	CONTENEDOR	2	hoses and cables
	CAP SAN RAPHAEL	25/04/2017	17001MANI067551D	BEANWS02274489	CONTENEDOR	1	QDC: BANDA GALVA
TERMINAL 5							
	SEAMAX ROWAYTON	23/04/2017	17001MANI066288J	CHNGOVGNBOBUE1703037	CONTENEDOR	1	PLASTIC HOLDER
	SEAMAX ROWAYTON	23/04/2017	17001MANI065657X	CHNGOCNGB6073703026	CONTENEDOR	1	LED FLOOD LIGHT
	SEAMAX ROWAYTON	23/04/2017	17001MANI065069F	ZZZZZNSZX17031117	CONTENEDOR	1	STC HERDPHONE
	SEAMAX ROWAYTON	23/04/2017	17001MANI065312T	CHHONXME170308010	CONTENEDOR	1	QDC: LED LAMP
	SEAMAX ROWAYTON	23/04/2017	17001MANI065072W	CHNGONSZX17030969	CONTENEDOR	1	STC HEARDPHONE
	SEAMAX ROWAYTON	23/04/2017	17001MANI065001Y	CHNGOFX17NB097198	CONTENEDOR	1	STC: CALCULATOR
	SEAMAX ROWAYTON	23/04/2017	17001MANI065076D	CHNGONSZX17031042	CONTENEDOR	1	STC TAPES
	SEAMAX ROWAYTON	23/04/2017	17001MANI065657X	CHNGOCNGB4673703302	CONTENEDOR	1	LED FLOOD LIGHT
	SEAMAX ROWAYTON	23/04/2017	17001MANI066995Y	CHSHASYNSHA17SE032083	CONTENEDOR	1	QDC: DIGITAL VIDEO RECORD
	SEAMAX ROWAYTON	23/04/2017	17001MANI066288J	CHNGOACM2PT5	CONTENEDOR	1	PLASTIC HOLDER
TERMINAL PANAMERICAN							
	CAP SAN NICOLAS	18/04/2017	17001MANI063640V	BEANW1HA027280	BULTOS	36	electronic tools
TERMINAL SUR							
	MSC FLORENTINA	20/04/2017	17001MANI063510R	USSAVMSCUWS826391	CONTENEDOR	1	QDC KAOLIN AND OTHER KAOL
	MSC FLORENTINA	20/04/2017	17001MANI064814C	USPVGNAV-13677-17	CONTENEDOR	1	MEDICAL SUPPLIES
	MOL ANCHORAGE 710	22/04/2017	17001MANI065293E	CHHONTXCM1703023	CONTENEDOR	1	STC: UPPER / INSOLE
	MOL ANCHORAGE	22/04/2017	17001MANI064205T	KSPUMSCUKU724817	CONTENEDOR	1	QDC XLPE COMPOUND
	MOL ANCHORAGE	22/04/2017	17001MANI064205T	CHNGOMSCUQ9611271	CONTENEDOR	1	QDC KNITTED FABRICS
	MOL ANCHORAGE	22/04/2017	17001MANI064205T	CHNGOMSCUQ9575930	CONTENEDOR	2	QDC TITANIUM DIOXIDE NTR-
	MSC BARCELONA	26/04/2017	17001MANI066890X	SPVLCMSCUKQ021293	CONTENEDOR	1	QDC FLAT-ROLLED PRODUCTS
TERMINAL. 4							
	MAERSK LOTA	07/04/2017	17001MANI055502T	GEBHVHAMS17216143	CONTENEDOR	1	bank terminal/ rearload a
	MAERSK LOTA	07/04/2017	17001MANI064316W	MOTAN959346340B	BULTOS	20	EFFECTOS PERSONALES
	MAERSK LOTA	07/04/2017	17001MANI055505W	GEBHVHAMS17216142	CONTENEDOR	1	bank terminals /rearload
	MAERSK LOTA	07/04/2017	17001MANI055508C	SPAGSHAMS17215555	CONTENEDOR	1	bank terminals/rearload a
	MAERSK LOTA	07/04/2017	17001MANI055495H	GEBHVHAMS17216140	CONTENEDOR	1	bankterminals/ rearload a
	MAERSK LOTA	07/04/2017	17001MANI055500R	GEBHVHAMS17216147	CONTENEDOR	1	bankterminals/rearload an
	MAERSK LOTA	07/04/2017	17001MANI055497J	GEBHVHAMS17216695	CONTENEDOR	1	bankterminals/ rearload a
	MAERSK LOTA	07/04/2017	17001MANI055503U	GEBHVHAMS17216144	CONTENEDOR	1	bank terminals/rearload a
	CEZANNE	13/04/2017	17001MANI058950G	SPAGSDAC17021848	CONTENEDOR	1	STC: WEARING APPAREL
	CEZANNE	13/04/2017	17001MANI058950G	SPAGSDAC17021849	CONTENEDOR	1	STC: WEARING APPAREL
	MAERSK LIMA	21/04/2017	17001MANI066701W	SPAGS4749-0424-703.013	CONTENEDOR	1	recipientes
	MAERSK LIMA	21/04/2017	17001MANI055885K	BRSTSGDYBUEH00331	CONTENEDOR	1	stc: cranes and parts
	MAERSK LIMA	21/04/2017	17001MANI064649X	BEANW959674944	CONTENEDOR	3	UNLINER D1200
	MAERSK LIMA	21/04/2017	17001MANI066701W	SPAGS4749-0424-703.015	CONTENEDOR	1	recipientes
	MAERSK LIMA	21/04/2017	17001MANI064649X	SPAGS769547553	CONTENEDOR	1	Q.D.C. POLYESTER TEXTURIS
	MAERSK LIMA	22/04/2017	17001MANI064840B	GEBHVMSCURU182979	CONTENEDOR	6	QDC OTHER BARS AND RDS
	MAERSK LIMA	22/04/2017	17001MANI064791G	SPAGSCOSU4504339210	CONTENEDOR	2	QDC SILOS METALICOS PARA

**ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS**  
**DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS**  
**ADUANA DE BUENOS AIRES**

**EDICTO**

La DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS, en virtud de lo dispuesto en el Art. 1ro. de la Ley 25603, para las mercaderías que se encuentran en la situación prevista en el Art. 417 de la Ley 22415, comunica por única vez a aquellos que acrediten su derecho a disponer de las mercaderías cuya identificación a continuación se indica, que podrán dentro del plazo de TREINTA (30) días corridos, solicitar alguna destinación autorizada, previo pago de las multas que por derecho correspondieren. Transcurrido el plazo mencionado, el Servicio Aduanero procederá de acuerdo a lo dispuesto en los Arts. 2do., 3ro., 4to. y 5to. de la Ley 25603, y hasta tanto los titulares conserven su derecho a disponer de las mercaderías, a efectos de solicitar alguna destinación aduanera para las mismas presentarse en la Sección Gestión de Rezagos (SE GSRE), dependiente del Departamento Operacional Aduanero, sito en la Azopardo 350 P.B. de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Depósito	Medio	Arribo	Manifiesto	Conocimientos	Bultos	Cantidad	Mercadería
CARESTIBA							
	MSC NAOMI	29/04/2017	17001MANI067304W	CHSHADLSH17030118	CONTENEDOR	2	STC: WHEELS TRAVEL BAG
	MSC NAOMI	29/04/2017	17001MANI067304W	CHSHADLSH17030118A	CONTENEDOR	1	STC: TRAVEL BAG
COAMTRA S.A.							
	VALUE	29/04/2017	17001MANI069889T	IIOOVCTXM17030007	BULTOS	1224	QDC LUXURY FOOT SPA W/HEA
DEFIBA CONTENEDORES							
	VALUE	29/04/2017	17001MANI069072D	CHHONLSY1703111	PALETA	8	Q.D.C. TELEFONOS
	CAP SAN ARTEMISSIO	03/05/2017	17001MANI068931G	BEANWHLCUANR170443620	PALETA	1	Q.D.C. APARATOS Y ACCESOR
DEFIBA PUERTO							
	MSC BARCELONA	26/04/2017	17001MANI068405C	FRFSMSLYSE00087948	BULTOS	9	MECHAS CON VASTAGAO CILIN
	VALUE	29/04/2017	17001MANI068291F	CHSHAYMLUB231013573	BULTOS	16	TITANIUM DIOXIDE
	SAN FERNANDO	29/04/2017	17001MANI071617B	KSPUSTYO813044	BULTOS	208	FALKEN NEW TYRES
	SAN FERNANDO	29/04/2017	17001MANI071617B	KSPUSTYO813045	BULTOS	208	FALKEN NEW TYRES
	SAN FERNANDO	29/04/2017	17001MANI071617B	KSPUSTYO813043	BULTOS	208	FALKEN NEW TYRES
DEFIBE S.A.							
	MSC NAOMI	29/04/2017	17001MANI068431B	IIOOV572139702	CONTENEDOR	3	Q.D.C. SWEET CORN KERNELS
DEFISA PUERTO							
	CCNI ANGOL	21/04/2017	17001MANI070402P	CHNGOWNGB7030599	BULTOS	500	STC: TOASTER
	MOL ANCHORAGE	22/04/2017	17001MANI066518F	CHHONPHBUE23838	BULTOS	10	QDC CARRAGEENAN AQUACEL M
	MOL ANCHORAGE	22/04/2017	17001MANI066518F	CHHONPHBUE23845	BULTOS	3	QDC CARRAGEENANA AQUAVIS
	CAP ANDREAS	23/04/2017	17001MANI068877P	USPVGHL-2188	BULTOS	16	QDC: RESTAURANTS EQUIPMEN
	MSC BARCELONA	26/04/2017	17001MANI072154V	SPBRE17/13280/BME170774	BULTOS	24	stc suministro de equipam
	MSC NAOMI	29/04/2017	17001MANI070122Y	IIOOVZSEHBUE1703024B	BULTOS	119	Q.D.C. JACKETS
DEP.FISCAL DHL							
		26/04/2017	17001MANI068822F	0018073645871	BULTOS	1	DISPLAY
		26/04/2017	17001MANI068822F	0012761196966	BULTOS	1	INJECTORES
		02/05/2017	17001MANI071974H	0018526406943	BULTOS	1	ANALIZADOR
		02/05/2017	17001MANI071974H	0018526354616	BULTOS	1	PLAQUETAS/PIEZAS PLASTICA
DEPOSITO FISCAL							
	BEA SCHULTE	29/04/2017	17001MANI069218F	USJSVSUDU27JAXIA2503X	PALETA	16	QDC CONSOLIDATED CARGO
DEPOSITO MOREIRO HNO							
	MSC MICHAELA	28/04/2017	17001MANI068864L	USSAV101506913-01	BULTOS	300	Q.D.C. PROD QUIMICOS IMO
	VALUE	29/04/2017	17001MANI071052R	CHNGOVGNBOBUE1703160	BULTOS	421	Q.D.C. GLOVES
	VALUE	29/04/2017	17001MANI071047V	CHNGOVGNBOBUE1703105	BULTOS	417	Q.D.C. CAP
	VALUE	29/04/2017	17001MANI071040Y	CHNGOVGNBOBUE1703186	BULTOS	370	Q.D.C. CAP
	VALUE	29/04/2017	17001MANI068765L	CHNGOSYNTSN17SE030027	BULTOS	2540	Q.D.C. DRUM SETS
	VALUE	29/04/2017	17001MANI069334E	IIOOVACESHAS1703052	CONTENEDOR	1	STC TEXTILE FABRIC
	VALUE	29/04/2017	17001MANI071043R	CHNGOVGNBOBUE1703166	BULTOS	299	Q.D.C. CAP
DODERO TIGRE							
	CONTI DARWIN	28/04/2017	17001MANI069562H	BRSTS7810-0424-703.011	PALETA	19	ART GOODIES
FEPOR SA							
	VALUE	29/04/2017	17001MANI068260B	CHNGONBOBUE17030721	BULTOS	1023	Q.D.Q UMBRELLA
	VALUE	29/04/2017	17001MANI066564G	CHHONEGLV142700242211	CONTENEDOR	1	ASSORT GARMENTS
GEMEZ SA							
	MAERSK LIMA	22/04/2017	17001MANI066723D	GEHAMFMOBUEH00985	BULTOS	2	stc: centrifugal spare pa
	MAERSK LIMA	22/04/2017	17001MANI066723D	GEHAMFMOBUEH01009	BULTOS	2	stc: centrifugal spare pa
	MOL ANCHORAGE 710	22/04/2017	17001MANI068440B	CHHONJ-1703082	PALETA	2	STRINGING MACHINE
	MSC BARCELONA	26/04/2017	17001MANI070145T	ITGENMI/17/103433	BULTOS	1	SCISSORS

Depósito	Medio	Arribo	Manifiesto	Conocimientos	Bultos	Cantidad	Mercadería
	VALUE	29/04/2017	17001MANI070135S	CHSHASHABUEH30048	BULTOS	88	SOFA FABRICS
	VALUE	29/04/2017	17001MANI070141P	CHSHASNLB1703030	BULTOS	1	ELECTRIC BIKE
	SAN FERNANDO	29/04/2017	17001MANI070134R	CHSHAEURFL17302865BUE	BULTOS	26	ARAMID IIIA FABRIC
	VALUE	29/04/2017	17001MANI070135S	CHSHASHABUEH30058	BULTOS	18	UPHOLSTERY FABRICS
	SAN FERNANDO	29/04/2017	17001MANI071916D	CHNGOGLNL17031298	BULTOS	40	SCARF
GEMEZ SA-PUERTO							
	MONTE TAMARO	15/04/2017	17001MANI060685E	USJSV22794668CHI	BULTOS	2	STC : PRINTED AND PARTS
	MAERSK LIMA	21/04/2017	17001MANI068661G	BEANWGNsAEZEB702461	BULTOS	399	ARTISTIC HANDICRAFTS MADE
	MAERSK LIMA	21/04/2017	17001MANI068661G	BEANWGNsAEZEB702853	BULTOS	34	SCARF
	MAERSK LIMA	21/04/2017	17001MANI068661G	BEANWGNsAEZEB703626	BULTOS	51	VISCOSE LUREX SCARF, COTT
	MAERSK LIMA	21/04/2017	17001MANI068331A	BEANWGNsAEZEB703695	BULTOS	60	AMOXYCILLIN TRIHYDRATE CO
	SEAMAX ROWAYTON	23/04/2017	17001MANI068602B	CHHONJKT701676302	BULTOS	28	STC: APPAREL
	SEAMAX ROWAYTON	23/04/2017	17001MANI068568M	CHHONCMB/BUE/0104/2017	BULTOS	74	STC : WEARING APPAREL
	SEAMAX ROWAYTON	23/04/2017	17001MANI068602B	CHHONJKT701670646	BULTOS	118	STC: APPAREL
	SEAMAX ROWAYTON	23/04/2017	17001MANI068568M	CHHONCMB/BUE/0101/2017A	BULTOS	5	STC: WEARING APPAREL
	SEAMAX ROWAYTON	23/04/2017	17001MANI068568M	CHHONCMB/BUE/0104/2017B	BULTOS	27	STC: WEARING APPAREL
	CAP SAN RAPHAEL	25/04/2017	17001MANI070270S	GEHAM1704-1096-0111	BULTOS	2	CAN AIR FILTER
	CAP SAN RAPHAEL	25/04/2017	17001MANI068406D	GEHAMBUE27682061	BULTOS	37	QDC-FLAMMABLE CL3 RESIN S
	MSC BARCELONA	26/04/2017	17001MANI070956G	SPBRE416263	BULTOS	1	STC: ELECTRICAL MECHANISM
	SAN FERNANDO	29/04/2017	17001MANI071954F	CHSKUSZX170303194	BULTOS	130	HANGER
	SAN FERNANDO	29/04/2017	17001MANI070360S	CHNGOPSLNBONA00632	BULTOS	2	QDC-BELT TENSIONER
GEN POL							
	VALUE	29/04/2017	17001MANI062960C	ZZZZHKA1576062	BULTOS	1410	Q.D.C. JUGUETES.-
	VALUE	29/04/2017	17001MANI067728J	ZZZZCOSU6130757780	CAJA	5475	Q.D.C. JUGUETES.-
LO PRIMO I							
	SAN FERNANDO	29/04/2017	17001MANI070152R	CHNGOTCNB1703186	CAJA	1650	WOODEN CLOTHES
	SAN FERNANDO	29/04/2017	17001MANI068852X	IIOOVBU0170300007-B	CAJA	167	MEN'S JACKET
	SAN FERNANDO	29/04/2017	17001MANI068844J	IIOOVBU0170300008-A	CAJA	249	MEN'S VEST
	MSC NAOMI	29/04/2017	17001MANI068977Z	IIOOVMSCUJL234349	CAJA	894	RING SPUN YARN
	VALUE	29/04/2017	17001MANI067037C	CHNGODLNB1703075	CONTENEDOR	1	STC: FLORES
	MSC NAOMI 711	29/04/2017	17001MANI066323W	CHSHATSHBUE-1703026	CONTENEDOR	4	fusion wood ash grey
	SAN FERNANDO	29/04/2017	17001MANI068852X	IIOOVBU0170300007-A	CAJA	200	MEN'S HOODIE
LO PRIMO II							
	VALUE	29/04/2017	17001MANI067158G	CHSHADLSH17030419	BULTOS	196	Q.D.C. MICROFIBER CLOTH
LOGEXPOR							
	CAP SAN ARTEMISSIO	03/05/2017	17001MANI068288L	GEHAMGTG0222585A	BULTOS	52	PAPEL KRAFT SEMIEXTENSIBL
	RIO DE JANEIRO	03/05/2017	17001MANI071174W	ITGEN01/17/5003091	PALETA	24	FLAUTAS QUEMADORES
LOGISTICA CENTRAL SA							
	SEAMAX ROWAYTON	23/04/2017	17001MANI069333D	ZZZZLSY1703039	CONTENEDOR	1	MOTORCYCLE GLOVES
	MSC NAOMI	29/04/2017	17001MANI069799T	KSPUSPLIHQ4726289	BULTOS	1	QDC: AIR CONDITIONER
MEGATOM II							
	MSC NAOMI	29/04/2017	17001MANI069606G	CHWANCWNBUE006829	BULTOS	1810	PLASTIC TOYS
		02/05/2017	17001MANI070343T	001UY204014254	CAJA	70	CAPELLADAS TOPPER
		02/05/2017	17001MANI070345V	001UY204014255	CAJA	319	CAPELLADAS TOPPER
		02/05/2017	17001MANI070333S	001UY204014251	CAJA	306	CAPELLADAS TOPPER
		02/05/2017	17001MANI070326U	001UY204014250	CAJA	157	CAPELLADAS TOPPER
		02/05/2017	17001MANI070336V	001UY204014252	CAJA	27	CAPELLADAS TOPPER
		02/05/2017	17001MANI070340Z	001UY204014253	CAJA	185	CAPELLADAS TOPPER
MEGATOM SA.							
	MSC BARCELONA	26/04/2017	17001MANI063227W	SPBRE17-AMB-BCN-005477	BULTOS	1	Q.D.C. GLASS MOULD
	MSC BARCELONA	26/04/2017	17001MANI069705G	ITGENMIL01269786	BULTOS	4	PARTS OF MACHINERY
	SAN FERNANDO	29/04/2017	17001MANI068553G	CHSKUFDSZSE1703083	BULTOS	470	Q.D.C. BABY WALKER, SAMP
	VALUE	29/04/2017	17001MANI066564G	CHSHAEGVL142700255283	BULTOS	444	Q.D.C. HINGES
	SAN FERNANDO	29/04/2017	17001MANI068562G	CHWANFDSZSE1703099	BULTOS	293	Q.D.C. BABY COUNCER
	MSC NAOMI 711	29/04/2017	17001MANI069584L	IIOOVUXMNE20170892	BULTOS	407	Q.D.C. WELDING MASK
		02/05/2017	17001MANI071084W	0010853CH17	PALETA	1	CARTUCHOS MAECISORB CO
		02/05/2017	17001MANI070895X	0010921CH17	PALETA	2	PARTES TRANSPORTADOR PARA
MERCOCARGA SA.							
	CAP SAN RAPHAEL	25/04/2017	17001MANI071011M	GEHAM0010-0924-703.078	BULTOS	4	transformadores
	BEA SCHULTE	29/04/2017	17001MANI071317V	USPVGITWF60417	BULTOS	7	Q.D.C. TUBES OR PIPE FITT
	BEA SCHULTE	29/04/2017	17001MANI067565X	USPVGMA/BAA/D13233	PALETA	1	STC: PAPER
	BEA SCHULTE	29/04/2017	17001MANI072010M	USPVG6330-9737-704.020	BULTOS	2	arboles de transmision
	VALUE	29/04/2017	17001MANI071965H	CHHONFDHKSE1703006A	BULTOS	150	POWER SUPPLY
	BEA SCHULTE	29/04/2017	17001MANI067549K	USPVGMA/BAA/D13221	PALETA	3	STC: CHEMICALS IMO CLASS
	VALUE	29/04/2017	17001MANI071965H	CHHONFDHKSE1703006B	BULTOS	157	POWER SUPPLY
MINISTERIO DE DEFENS							

Depósito	Medio	Arribo	Manifiesto	Conocimientos	Bultos	Cantidad	Mercadería
	MSC BARCELONA	26/04/2017	17001MANI068703D	SPBRE17/500288/01	BULTOS	82	QDC: BOTES NEUMATICOS
	MSC BARCELONA	26/04/2017	17001MANI068913G	BRRIOCME010129	BULTOS	9	QDC: PARACAIDAS
MURCHISON							
	CCNI ANGOL	21/04/2017	17001MANI068380E	CHNGOOLGM170782	BULTOS	834	LADY EPILATOR E ESSENTIAL
	MAERSK LIMA	21/04/2017	17001MANI068508G	ZZZZPNQ0037485/001	BULTOS	1	AUTOPARTES
	CAP SAN RAPHAEL	25/04/2017	17001MANI068870X	BEANWS31704S059	BULTOS	5	STC : GLYCEROPHOSPHATE DE
	CAP SAN RAPHAEL	25/04/2017	17001MANI070013N	GEHAM1704500037	BULTOS	1	S.T.C.: REPUESTOS PARA AU
	CAP SAN RAPHAEL	25/04/2017	17001MANI064844F	GEHAMSEA41/1704-0157	BULTOS	5	MAPRENAL
	CAP SAN RAPHAEL	25/04/2017	17001MANI070836D	BEANW2111-0924-703.014	BULTOS	1	poliamidas
	CAP SAN RAPHAEL	25/04/2017	17001MANI070825B	BEANW2111-0924-703.015	BULTOS	1	poliamidas
	CAP SAN RAPHAEL	25/04/2017	17001MANI070922W	FRLEHFRPAR000002328	PALETA	1	new auto spare parts
	MSC BARCELONA	26/04/2017	17001MANI071749H	ITGENCOM27021626	BULTOS	1	STC: RELEASE PAPER MULTIK
	MSC BARCELONA	26/04/2017	17001MANI070980D	SPBRE107412	BULTOS	1	SISTEMAS DE DOSIFICACION
	SAN FERNANDO	29/04/2017	17001MANI069874N	CHNGOWNGB7030765D	BULTOS	9	TEXTILE FABRICS
	VALUE	29/04/2017	17001MANI064846H	CHHONLSHBUE17030316	BULTOS	14	SUETERES (JERSEYS), ?PULL
	SAN FERNANDO	29/04/2017	17001MANI069874N	CHNGOWNGB7030765E	BULTOS	39	TEXTILE FABRICS
	SAN FERNANDO	29/04/2017	17001MANI069874N	CHNGOWNGB7030765A	BULTOS	60	TEXTILE FABRICS
	VALUE	29/04/2017	17001MANI064846H	CHHONLFBUE72626BUE	BULTOS	72	BA?LES, MALETAS (VALIJAS)
	MSC NAOMI	29/04/2017	17001MANI070531S	CHWANWLUU7030005	CONTENEDOR	1	STC: HORNOS ELECTRICOS
	VALUE	29/04/2017	17001MANI064846H	CHHONLHK/ BUE70200212BUE	BULTOS	25	JACKET
		30/04/2017	17001MANI076950G	00107EBX352	BULTOS	1	parts
PHILIPS ARGENTINA S.							
	NORDAMELIA	29/04/2017	17001MANI068949P	BRSTSANRM67200A2WVV7S	CONTENEDOR	1	01X40' DRY 175 CARTONS ON
SERVICIOS ESPECIALES							
	BEA SCHULTE	29/04/2017	17001MANI069218F	USPVGSDUDU27001A585095	BULTOS	9	PARTES Y PIEZAS
	SAN FERNANDO	29/04/2017	17001MANI067790X	CHSHASHABUEH04764	BULTOS	852	GUANTES DE TRABAJO
SIEMENS S.A.							
	CAP SAN ARTEMISSIO	03/05/2017	17001MANI071712U	GEHAM0010-9884-704.317	BULTOS	11	MATERIALES ELECTRICOS
	CAP SAN ARTEMISSIO	03/05/2017	17001MANI071712U	GEHAM0010-9884-704.315	BULTOS	1	MATERIALES ELECTRICOS
		03/05/2017	17001MANI072113Z	00175712609	BULTOS	3	Equipos.
SIR HOME S.A.							
	CAP SAN ARTEMISSIO	03/05/2017	17001MANI070772C	GEHAMSUDU87825A1HJ002	BULTOS	20	q.d.c. paper bags titaniu
TEFASA I							
	MSC NAOMI 711	29/04/2017	17001MANI069592K	IIOOVUXMNE20171011	CONTENEDOR	1	STC: BLANKET
TEFASA II							
	CAP SAN RAPHAEL	25/04/2017	17001MANI067091C	GEHAMKOP009964	BULTOS	2	CILINDRO LAMINADOR
	MSC MICHAELA	28/04/2017	17001MANI070934C	BRSTS190117000297	ROLLO	152	QDC: MISC FABRICS
	MSC NAOMI	29/04/2017	17001MANI070033P	CHNGOASNGB701011	ROLLO	932	QDC: TECTILE FABRICS
	VALUE	29/04/2017	17001MANI071286D	IIOOVNWFNJ1703015	ROLLO	268	QDC: TEXTILE PIECE GOODS
	CAP SAN ARTEMISSIO	03/05/2017	17001MANI068931G	BEANWHLCUANR170417443	BULTOS	7	QDC: SHIPPING PARTS
	CAP SAN ARTEMISSIO	03/05/2017	17001MANI068931G	BEANWHLCUANR170405335	BULTOS	3	QDC: SHIPPING PARTS IMO 8
	CAP SAN ARTEMISSIO	03/05/2017	17001MANI068931G	BEANWHLCUANR170417465	BULTOS	33	QDC: SHIPPING PARTS
TERMINAL 1, 2 y 3							
	SAN FERNANDO	29/04/2017	17001MANI069329X	CHQINFBI1703036	CONTENEDOR	1	Q.D.C.:DISPOSABLE COVERAL
	BEA SCHULTE	29/04/2017	17001MANI069218F	USJSVSUDU27001A585FNG	CONTENEDOR	1	LOADED INTO
	SAN FERNANDO	29/04/2017	17001MANI070475C	KSPUSDGLS12821	CONTENEDOR	1	S.T.C.KNITED FABRIC
	NORDAMELIA	29/04/2017	17001MANI068949P	BRSTSSUDU27003A514MTK	CONTENEDOR	1	858 BAGS OF DIATOMACEOUS
	SAN FERNANDO	29/04/2017	17001MANI070475C	KSPUSDGLS12810	CONTENEDOR	1	S.T.C.KNITED FABRIC
	SAN FERNANDO	29/04/2017	17001MANI066343B	IIOOVKRARBUE17030008	CONTENEDOR	1	PEX SCND INTERIOR/PELABLE
	SAN FERNANDO	29/04/2017	17001MANI067301T	CHSHAHLCSHA1703GGNV2	CONTENEDOR	1	STC NC HYDRAULIC PRESS B
	BEA SCHULTE	29/04/2017	17001MANI069367K	USNYOHLCUATL170363350	CONTENEDOR	1	STC JABON / AIR FRESHENER
	BEA SCHULTE	29/04/2017	17001MANI069367K	USCHRHLUCUCHI170441567	CONTENEDOR	1	STC PREPARACION A BASE DE
	SAN FERNANDO	29/04/2017	17001MANI067301T	CHQINHLCUA1170330606	CONTENEDOR	1	STC BACKHOE FOR SKID ST
	ALDEBARAN	01/05/2017	17001MANI069863L	ZZZZZSLD407742	CONTENEDOR	1	Q.D.C. NEW RUBBER TIRES
	ALDEBARAN	01/05/2017	17001MANI069863L	ZZZZZSLD407753	CONTENEDOR	1	Q.D.C. NEW RUBBER TIRES
	ALDEBARAN	01/05/2017	17001MANI069863L	ZZZZZSLD407763	CONTENEDOR	1	Q.D.C. NEW RUBBER TIRES
	ALDEBARAN	01/05/2017	17001MANI069421B	BRSTSDC01SSZ16247	CONTENEDOR	1	HIGH PRESSURE DECORATIVE
	ALDEBARAN	01/05/2017	17001MANI071144T	BRSTSSSBUE1704151	CONTENEDOR	2	QDC: NEUMATICOS PARA CAMI
	CAP SAN ARTEMISSIO	03/05/2017	17001MANI068931G	GEHAMHLCPUPRG170303510	CONTENEDOR	4	STC SHELLS OF STEEL CYLI
	CAP SAN ARTEMISSIO	03/05/2017	17001MANI068931G	NLROTHLCULIV170226048	CONTENEDOR	7	STC IMO 2.2 UN 1952 DIVIN
	CAP SAN ARTEMISSIO	03/05/2017	17001MANI068931G	NLROTHLCURTM170343169	CONTENEDOR	1	STC IMO 3 UN 1866 URALAC
	CAP SAN ARTEMISSIO	03/05/2017	17001MANI068931G	GEHAMHLCPUPRG170310127	CONTENEDOR	1	STC SHELLS OF STEEL CYLI
	CAP SAN ARTEMISSIO	03/05/2017	17001MANI071502R	ZZZZZTE47008	CONTENEDOR	1	TEA
TERMINAL 5							
	VALUE	29/04/2017	17001MANI068708X	CHNGOFDNBSE1703073H	BULTOS	22	RUBBER O RING

Depósito	Medio	Arribo	Manifiesto	Conocimientos	Bultos	Cantidad	Mercadería
	VALUE	29/04/2017	17001MANI069813G	CHSHAM/SHA/BUE1703010	CONTENEDOR	1	TEXTIL FABRIC
	VALUE	29/04/2017	17001MANI069788R	CHSHAM/SHA/BUE1703013	CONTENEDOR	1	TEXTIL FABRIC
	VALUE	29/04/2017	17001MANI067350A	CHHONSUDUT7474A14C009	CONTENEDOR	1	100% POLYESTER YARN
	VALUE	29/04/2017	17001MANI069897S	CHHONSWFE17030030	CONTENEDOR	1	DISPOSABLE COVERALLS
TERMINAL PANAMERICAN							
		02/05/2017	17001MANI071006Z	001BR463024765	BULTOS	646	ESCOBAS, CEPILLO, SOPORTE
TERMINAL SUR							
	MSC BARCELONA	26/04/2017	17001MANI067238F	ITLEG132364-152309	CONTENEDOR	1	QDC: DUMPERS
	MSC BARCELONA	26/04/2017	17001MANI068274G	ITLEG2017SA000857	CONTENEDOR	1	AUTOMATIC MAILING INSERIN
	MSC BARCELONA	26/04/2017	17001MANI065137B	ITLEG04/17/300392	CONTENEDOR	5	strutture per carterizzaz
	MSC BARCELONA	26/04/2017	17001MANI059171C	ITGEN0117301057	CONTENEDOR	1	liners
	MSC BARCELONA	26/04/2017	17001MANI063567G	ITLEG04/17/300432/C	CONTENEDOR	1	maquinaria
	MSC MICHAELA	28/04/2017	17001MANI068659N	BFFPTMSCUOT245013	CONTENEDOR	1	QDC PRE-SHAVE, SHAVING OR
	MSC MICHAELA	28/04/2017	17001MANI069258J	USNYO170304420030	CONTENEDOR	1	stc: hubercal.-
	CONTI DARWIN	28/04/2017	17001MANI070517W	BRSTSSPOEXP5293-17	CONTENEDOR	1	DEODORIZED DISTILLATE
	MSC MICHAELA	28/04/2017	17001MANI069016B	USSAV6321-0424-703.018	CONTENEDOR	1	guatas
	CONTI DARWIN	28/04/2017	17001MANI068155E	USHOUHLCUCHI1703ASWW6	CONTENEDOR	1	STC UN2078 TOLUENE DIISOC
	MSC MICHAELA	28/04/2017	17001MANI068976P	USBLT6345-0424-704.012	CONTENEDOR	1	alcoholes
	MSC NAOMI	29/04/2017	17001MANI068977Z	CHNGOMSCUQ9660385	CONTENEDOR	1	QDC KNITTED FABRICS
	MSC NAOMI	29/04/2017	17001MANI068431B	CHNGO605150414	CONTENEDOR	1	Q.D.C. BRAND TIRES
	MSC NAOMI	29/04/2017	17001MANI068977Z	KSPUSMSCUJX497942	CONTENEDOR	1	QDC DG(92211) POLYMERIC B
	RIO DE JANEIRO	03/05/2017	17001MANI071018T	SPBREMSCUES375771	CONTENEDOR	1	QDC AMINO-RESINS, PHENOLI
TERMINAL. 4							
	CEZANNE	13/04/2017	17001MANI058990K	GEBHVHAMS17218151	CONTENEDOR	1	bankterminals.
	MAERSK LINS	02/05/2017	17001MANI068945L	SPAGS605139664	CONTENEDOR	1	Q.D.C. PLASTIC PRODUCTS
TRANSPORTES MONTALVA							
	MSC NAOMI	29/04/2017	17001MANI070587G	CHWANWYTN7030296	CAJA	962	CERAMICA
	VALUE	29/04/2017	17001MANI070234S	CHNGORWRD110700108029	CAJA	589	ART BEBES

Horacio Alberto Gatas.

e. 21/07/2017 N° 51854/17 v. 21/07/2017

**ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS**  
**DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS**  
**ADUANA DE BUENOS AIRES**

**EDICTO**

La DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS, en virtud de lo dispuesto en el Art. 1ro. de la Ley 25603, para las mercaderías que se encuentran en la situación prevista en el Art. 417 de la Ley 22415, comunica por única vez a aquellos que acrediten su derecho a disponer de las mercaderías cuya identificación a continuación se indica, que podrán dentro del plazo de TREINTA (30) días corridos, solicitar alguna destinación autorizada, previo pago de las multas que por derecho correspondieren. Transcurrido el plazo mencionado, el Servicio Aduanero procederá de acuerdo a lo dispuesto en los Arts. 2do., 3ro., 4to. y 5to. de la Ley 25603, y hasta tanto los titulares conserven su derecho a disponer de las mercaderías, a efectos de solicitar alguna destinación aduanera para las mismas presentarse en la Sección Gestión de Rezagos (SE GSRE), dependiente del Departamento Operacional Aduanero, sito en la Azopardo 350 P.B. de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Depósito	Medio	Arribo	Manifiesto	Conocimientos	Bultos	Cantidad	Mercadería
ABBOTT LABORATORIES							
		09/05/2017	17001MANI075820B	00100043704	BULTOS	3	pharmaceuticals
COAMTRA S.A.							
	NORTHERN MAJESTIC	04/05/2017	17001MANI073620U	USCHRCLTSE0052422	BULTOS	25	QDC FURNITURE AND DECORAT
DEFIBA CONTENEDORES							
	VALIANT	06/05/2017	17001MANI074638H	CHHONTCSZ1703145	CONTENEDOR	1	computer accesories
DEFIBA PUERTO							
		04/05/2017	17001MANI072353W	001UY122313592	BULTOS	2117	JUEGOS DE CAMA ESTAMPADOS
	CSAV TOCONAO	05/05/2017	17001MANI073952F	IIOOVTYO812719	BULTOS	208	DUNLOP NEW TYRES
	CSAV TOCONAO	05/05/2017	17001MANI073952F	IIOOVTYO812718	BULTOS	208	DUNLOP NEW TYRES
	CSAV TOCONAO	05/05/2017	17001MANI073952F	IIOOVTYO812717	BULTOS	230	DUNLOP NEW TYRES
	MSC SARA ELENA	06/05/2017	17001MANI074017V	CHSHASHABUE17030498	BULTOS	2880	BOPP TAPE, PAPER TAPE, CL

Depósito	Medio	Arribo	Manifiesto	Conocimientos	Bultos	Cantidad	Mercadería
		08/05/2017	17001MANI075275F	001CL049504341	BULTOS	59	CARTULINA CMPC
		10/05/2017	17001MANI076220T	001BR287405127	ROLLO	50	TEJIDOS NCM.6001.10.20
DEFIBE S.A.							
	MSC SARA ELENA	06/05/2017	17001MANI073740A	CHWAN4357-0424-703.031	CONTENEDOR	2	motocicletas
	MSC SARA ELENA	06/05/2017	17001MANI073740A	CHWAN4357-0424-703.032	CONTENEDOR	2	motocicletas
DEFISA PUERTO							
	MSC NAOMI	29/04/2017	17001MANI073427C	CHHONXBKK204236	CAJA	75	KIDS GARMENTS
	SAN FERNANDO	29/04/2017	17001MANI074296H	CHNGOWNB7030374	BULTOS	100	STC: CLOTHES RACK
	SAN FERNANDO	29/04/2017	17001MANI069096J	CHNGONBUE1702029208	BULTOS	3	QDC PELLET STOVE
	CAP SAN ARTEMISSIO	03/05/2017	17001MANI073044U	GEHAM17/20/04/072/008	BULTOS	14	QDC UNITS SCC/CM
	VALIANT	06/05/2017	17001MANI072200N	CHFUZDLFOC1703087	CONTENEDOR	1	STC: DECORATIVE SUITCASE
DEP.FISCAL DHL							
		04/05/2017	17001MANI074047B	0016192395952	BULTOS	2	COMPONENTES ELECTRONICOS
		04/05/2017	17001MANI074047B	0012337722903	BULTOS	1	COMPONENTES ELECTRONICOS
DEPOSITO FISCAL							
	MERCOSUL MANAUS	07/05/2017	17001MANI075905F	ZZZZDMCQBQ0015488	BULTOS	1637	QDC. ACCESORIOS PLASTICOS
	MSC MICHAELA	28/04/2017	17001MANI072327A	BRSTSMAA701641772	BULTOS	24	WEARING APPARELS,READY
	MSC MICHAELA	28/04/2017	17001MANI072327A	BRSTSMAA701667046	BULTOS	381	WEARING APPARELS,READY
	MSC MICHAELA	28/04/2017	17001MANI072327A	BRSTSMAA701667071	BULTOS	56	WEARING APPARELS,READY
	CHACABUCO	05/05/2017	17001MANI074835G	MXVRCVER816758	BULTOS	5081	CONDITIONER, SHAMPOO CAPI
	MSC SARA ELENA	06/05/2017	17001MANI072218W	IIOOV959798605	BULTOS	459	ALERON FOOTWEAR
DEPOSITO MOREIRO HNO							
	CONTI DARWIN	28/04/2017	17001MANI073321S	BRSUASLAX0108094A	BULTOS	60	q.d.c.: mens woven hat
	CONTI DARWIN	28/04/2017	17001MANI073321S	BRSUASLAX0108094B	BULTOS	155	q.d.c.: skateboard shoes,
	SAN FERNANDO	29/04/2017	17001MANI074118A	CHNGOANNBSE2017030387	BULTOS	678	Q.D.C NYLON WALE YARN, N
	NORTHERN MAJESTIC	04/05/2017	17001MANI073707D	USSAV101506977-02	BULTOS	156	Q.D.C. PRODUCTOS QUIMICOS
	NORTHERN MAJESTIC	04/05/2017	17001MANI073707D	USSAV101506977-01	BULTOS	156	Q.D.C. PRODUCTOS QUIMICOS
	CSAV TOCONAO	05/05/2017	17001MANI074709G	CHNGOTAIBUE696222	BULTOS	629	Q.D.C. MYLLON 6 AIR TEXTU
	VALIANT	06/05/2017	17001MANI074946J	CHNGOVGNBOBUE1703247	BULTOS	330	Q.D.C. LADY PANTS
	VALIANT	06/05/2017	17001MANI072323T	CHHONSUDUT7474A154014	BULTOS	60	Q.D.C. POLYESTER FILAMENT
	VALIANT	06/05/2017	17001MANI075005T	CHNGOVGNBOBUE1703164	BULTOS	458	Q.D.C. GLOVES
	VALIANT	06/05/2017	17001MANI075028B	CHNGOVGNBOBUE1703187	BULTOS	372	Q.D.C. GLOVES
DODERO							
	CAP ANDREAS	23/04/2017	17001MANI071709D	USCHRATL536362	BULTOS	1	EMPTY GELATIN CAPSULES
	CAP ANDREAS	23/04/2017	17001MANI071709D	USCHRATL536366	BULTOS	4	EMPTY GELATIN CAPSULES
DODERO TIGRE							
	VALIANT	06/05/2017	17001MANI076613C	CHSHASYNSHA17SE034609	CAJA	633	ART MARIMBO
	CAP SAN LORENZO	10/05/2017	17001MANI075878Y	GEHAMVIE665632	BULTOS	22	ART LABORATORIO ELEA
FEPOR SA							
		08/05/2017	17001MANI074398K	00100220/2017CH/AR	PALETA	10	10 PALLETS CONTENIENDO: V
GARGANO							
	CHACABUCO	05/05/2017	17001MANI072331S	MXVRCMSCUZ494719	TAMBOR	80	Q.D.C. TRIETANOLAMINA
GEMEZ SA							
	SAN FERNANDO	29/04/2017	17001MANI072377F	CHNGOWNB7030938	BULTOS	239	STC: ELECTRIC IRON PARTS
	RIO DE JANEIRO	03/05/2017	17001MANI075397K	ITGEN4382/2017/RE	BULTOS	4	AUTO PARTS
	CAP SAN ARTEMISSIO	03/05/2017	17001MANI075345D	GEHAM17SEE0074620	BULTOS	6	Q.D.C.POLIESTER TERMOPLAS
	CSAV TOCONAO	05/05/2017	17001MANI074302S	CHNGOGLNL17034870	BULTOS	21	PU LEATHER
	CSAV TOCONAO	05/05/2017	17001MANI074302S	CHNGOGLNL17034215	BULTOS	1	SOLAR SYSTEM
	MSC SARA ELENA 712	06/05/2017	17001MANI075116W	CHHONKEEBAS05995K02	BULTOS	47	SET NAIL ART BNT 13
	VALIANT	06/05/2017	17001MANI075157E	CHHONLLLBUET317211BUE	BULTOS	1	MINI CNC MACHINING CENTER
GEMEZ SA-PUERTO							
	MARCH	14/04/2017	17001MANI063941C	MXVRCVER/BUE/17030004	BULTOS	13	QDC JUNTAS UNIVERSALES/ C
	SAN FERNANDO	29/04/2017	17001MANI072382B	CHSKUSZP0198558/001	PALETA	5	evo high bay
	NORDAMELIA	29/04/2017	17001MANI072437C	BRSTSHBOL-106-2017	BULTOS	89	REPUESTOS DE AUTOS
	SAN FERNANDO	29/04/2017	17001MANI072141R	KSPUSRCSLBSAME170096	BULTOS	7	qdc: placa membrana aleja
	VALUE	29/04/2017	17001MANI073275D	CHSHASHA/HBLSEC-30629	BULTOS	10	STAINLESS STEEL SEANLESS
	CAP SAN ARTEMISSIO	03/05/2017	17001MANI072221Z	GEHAMBUE224573	BULTOS	2	QDC-PASTA DE ALUMINIO / P
	RIO DE JANEIRO	03/05/2017	17001MANI076568L	ITGEN53723	BULTOS	4	GRINDING WHEELS
	RIO DE JANEIRO	03/05/2017	17001MANI069686Y	ITGENH0431210	BULTOS	14	STC DRUMS UN1263 PAINT CL
	CSAV TOCONAO	05/05/2017	17001MANI074941E	17001MANI074941E	BULTOS	51	QDC-TUBELAR MOTOR
	CSAV TOCONAO	05/05/2017	17001MANI074941E	CHNGOHDMMUNXAR1512874A	BULTOS	33	QDC-HAIR ORNAMENT
	CSAV TOCONAO	05/05/2017	17001MANI075717G	CHNGOCNNGB0000234265	CAJA	6	grommets
	CSAV TOCONAO	05/05/2017	17001MANI073540V	KSPUSAMIGL170073239A	BULTOS	3	QDC-POLYESTER FABRIC
	CSAV TOCONAO	05/05/2017	17001MANI074941E	CHNGOHDMMUNXAR1512874F	BULTOS	15	QDC-PATCHES
	CSAV TOCONAO	05/05/2017	17001MANI074728H	IIOOVEKFNFSVBUE17031143	BULTOS	8	STC BALL BEARINGS & ROLLE
		10/05/2017	17001MANI076804E	001BR345607074	CAJA	203	HILOS = NCM: 5404.19.99
GEN POL							



Depósito	Medio	Arribo	Manifiesto	Conocimientos	Bultos	Cantidad	Mercadería
	CSAV TOCONAO	05/05/2017	17001MANI073599M	CHWANVHUBU7030001	CONTENEDOR	1	led pannel light, led dow
	VALIANT	06/05/2017	17001MANI069135D	ZZZZZHKA1581903	CONTENEDOR	4	TOYS
LO PRIMO I							
	CSAV TOCONAO	05/05/2017	17001MANI066992L	CHSKUSNOE1701289	CAJA	979	PLASTIC TOYS
	VALIANT	06/05/2017	17001MANI073479J	CHNGOCNNGB4673703679	BULTOS	540	QDC LED FLOOD LIGHT
	VALIANT	06/05/2017	17001MANI074556G	CHNGOFX17NB097213	CONTENEDOR	1	STC: TABLECLOTH
	VALIANT	06/05/2017	17001MANI074774X	CHNGONBS1702544	CONTENEDOR	1	WALLET
LOGEXPOR							
	VALIANT	06/05/2017	17001MANI068271D	CHNGONBOBUE17030666	CAJA	850	MAQUINAS DE COSER INDUSTR
	MSC SARA ELENA	06/05/2017	17001MANI072218W	IIOOV959584756	PALETA	35	TEJAS Y ACCESORIOS
LOGISTICA CENTRAL SA							
	CONTI DARWIN	28/04/2017	17001MANI072021Y	USHOUHOU432073	BULTOS	1	OILWELL SUPPLIES
	VALUE	29/04/2017	17001MANI073291B	CHNGONBSE1703050	CONTENEDOR	1	MOTORCYCLE GLOVES
MEGATOM II							
	CSAV TOCONAO	05/05/2017	17001MANI074604A	CHSKUSKUBUE006847	CONTENEDOR	1	ROLLER SKATE & COVER FOR
	MSC CADIZ	10/05/2017	17001MANI076263D	ITGEN2017SA000916	CONTENEDOR	1	STC:TEXTILE MACHINERY PAR
MEGATOM SA.							
	MSC NAOMI	29/04/2017	17001MANI073043T	ZZZZSZX701705220	BULTOS	13	STC: SEALED LEAD ACID BAT
	RIO DE JANEIRO	03/05/2017	17001MANI068832G	ITGENEMBUE00732898	PALETA	1	Q.D.C. SPARE PARTS
	CSAV TOCONAO	05/05/2017	17001MANI069466K	IIOOVBS1704015	BULTOS	574	Q.D.C. HIGH CHAIR
	CSAV TOCONAO	05/05/2017	17001MANI072876J	IIOOVFDTWSE1703024	BULTOS	316	Q.D.C. INDOOR BIKE AND SP
	CSAV TOCONAO	05/05/2017	17001MANI070425U	CHQINJGQBUE170327D	BULTOS	5	Q.D.C. COMPOSITE INSULATO
	VALIANT	06/05/2017	17001MANI072557F	CHNGOFDNBSE1703124	BULTOS	1170	Q.D.C. PLAYYARO
	MSC SARA ELENA	06/05/2017	17001MANI076831E	CHSHANBYT1703002	BULTOS	269	boxes of ladies 100% pu j
	MSC SARA ELENA 712	06/05/2017	17001MANI066753G	KSPUSJLX170303103	PALETA	2	Q.D.C. POLY ESTER & POLY
		08/05/2017	17001MANI081290W	00100986161	BULTOS	1	MECHANICAL DIAL
		09/05/2017	17001MANI075525D	001BR389709619	CAJA	15	PARTES Y PIEZASS.- NCM 85
MERCOCARGA SA.							
	CAP SAN ARTEMISSIO	03/05/2017	17001MANI073676X	GEHAMDEHAG0000028829	BULTOS	1	msx etc
	CAP SAN ARTEMISSIO	03/05/2017	17001MANI073676X	GEHAMDESCW0000012784	BULTOS	1	retaining clips
	CAP SAN ARTEMISSIO	03/05/2017	17001MANI075509F	BEANWZRH028725	BULTOS	3	MACHINES
	CAP SAN ARTEMISSIO	03/05/2017	17001MANI073676X	GEHAMHUBUD420470020	PALETA	1	lever assy
	CSAV TOCONAO	05/05/2017	17001MANI072751B	CHQINFQDSE1703055B	BULTOS	371	MOTORCYCLE TYRE
	CSAV TOCONAO	05/05/2017	17001MANI072875X	IIOOVFDHSE1703091	BULTOS	1376	MOTORCYCLE SPARE PARTS
	CSAV TOCONAO	05/05/2017	17001MANI075648J	IIOOVTA0991023	BULTOS	1	PANASONIC BRAND
	CSAV TOCONAO	05/05/2017	17001MANI075648J	IIOOVHK803281	BULTOS	146	DIE CAST AND PLASTIC TOYS
	CSAV TOCONAO	05/05/2017	17001MANI075877N	CHNGOFDNBSE1704014A	BULTOS	152	BEARINGS , SPARK PLUGS
	CSAV TOCONAO	05/05/2017	17001MANI072751B	CHQINFQDSE1703055A	BULTOS	880	MOTORCYCLE
	VALIANT	06/05/2017	17001MANI076039E	IIOOVFDTH17027	BULTOS	57	DISPOSABLE MEDICAL PRODUC
	VALIANT	06/05/2017	17001MANI076039E	IIOOVUM-942-1617	BULTOS	58	VISCOSE WOVEN LADIES TOP
	MONTE AZUL	07/05/2017	17001MANI064680D	USCHRBOB/BAA/D03372	PALETA	4	STC: REPLACEMENT PARTS FO
MURCHISON							
	CAP ANDREAS	23/04/2017	17001MANI067050U	USPVGHBOL33758	BULTOS	2	QDC: STC ELECTRONICS
	MSC BARCELONA	26/04/2017	17001MANI070733W	ITGENSDB09S015841	PALETA	2	Q.D.C.: CARTRIDGE
	MSC BARCELONA	26/04/2017	17001MANI070733W	ITGENSDB09S015842	PALETA	2	Q.D.C.: CARTRIDGE
	MSC BARCELONA	26/04/2017	17001MANI070975H	ITGEN097550837	BULTOS	1	DENTAL EQUIPMENT
	VALUE	29/04/2017	17001MANI071943D	IIOOVSGSIN825643A	BULTOS	4	QDC:LABORATORY EQUIMENTS
	BEA SCHULTE	29/04/2017	17001MANI073721W	USNYOAWSL145388	BULTOS	2	COATING FOR INDUSTRIAL SU
	MSC NAOMI 711	29/04/2017	17001MANI073028W	CHSZESPGS-46344	BULTOS	68	q.d.c.:water flosser
	BEA SCHULTE	29/04/2017	17001MANI073701U	USNYOAWSL145434	BULTOS	2	RUBBER HOSE
	BEA SCHULTE	29/04/2017	17001MANI073701U	USNYOAWSL145435	BULTOS	1	RUBBER HOSE
	NORDAMELIA	29/04/2017	17001MANI072817E	BRSTSMCLCWBOGH10000221	CAJON	2	QDC: RESPUESTOS PARA MOTO
	SAN FERNANDO	29/04/2017	17001MANI061019T	CHNGOEURFLB1731121BUE	BULTOS	16	GLASSES PARTS
	RIO DE JANEIRO	03/05/2017	17001MANI070558E	SPVLC170101100/0810	CAJON	1	TINTAS
	CAP SAN ARTEMISSIO	03/05/2017	17001MANI074410S	BEANWS00071779SE	BULTOS	7	QDC: SHACKLE US BOW GALV
	CAP SAN ARTEMISSIO	03/05/2017	17001MANI073680D	FRLEHFRPAR0000002361	BULTOS	4	new auto spare parts
	RIO DE JANEIRO	03/05/2017	17001MANI070600P	SPBREBCN089423	PALETA	1	MOLDES PARA VIDRIO
	CAP SAN ARTEMISSIO	03/05/2017	17001MANI074998Z	GEHAM0417-2020-059	BULTOS	2	ELECTRIC POWER, TOOLS WI
	CAP SAN ARTEMISSIO	03/05/2017	17001MANI073682F	FRLEHFRPAR0000002360	PALETA	5	spare parts
	CSAV TOCONAO	05/05/2017	17001MANI066961H	CHNGOEURFLB1731889BUE	BULTOS	65	AUTO CONNECTOR
	CSAV TOCONAO	05/05/2017	17001MANI072988N	CHNGONGBBAI6979	BULTOS	135	STC : TUBULAR MOTOR
	CSAV TOCONAO	05/05/2017	17001MANI074133U	CHSKU4357-0424-703.026	CONTENEDOR	2	calentadores
	MSC SARA ELENA 712	06/05/2017	17001MANI076449J	CHHONBUE9741620345	BULTOS	416	Q.D.C. SPUN POLYESTER FIL
	MSC SARA ELENA	06/05/2017	17001MANI074088G	CHWANWXIL7040002	BULTOS	314	COFFEE MAKER
	MERCOSUL MANAUS	07/05/2017	17001MANI075724E	BRSTSSSZBUE1705006	CONTENEDOR	1	QDC: NEUMATICOS PARA CAMI
	MERCOSUL MANAUS	07/05/2017	17001MANI075747J	BRSTSSSZBUE1705032	CONTENEDOR	2	QDC: NEUMATICOS PARA CAMI
	MERCOSUL MANAUS	07/05/2017	17001MANI075702A	BRSTSSSZBUE1705047	CONTENEDOR	3	QDC: NEUMATICOS PARA AUTO

Depósito	Medio	Arribo	Manifiesto	Conocimientos	Bultos	Cantidad	Mercadería
	MERCOSUL MANAUS	07/05/2017	17001MANI075753G	BRSTSSSZBUE1705013	CONTENEDOR	3	QDC: NEUMATICOS PARA CAMI
	MERCOSUL MANAUS	07/05/2017	17001MANI075752F	BRSTSSSZBUE1705008	BULTOS	292	NEUMATICOS PARA AUTOMOVIL
	MAERSK LEON	08/05/2017	17001MANI073128A	SPAGS959831432	BULTOS	20	TRIMETILFOSFITO
	CAP SAN LORENZO	10/05/2017	17001MANI072843D	FRLEHHLUCLE1170430500	CONTENEDOR	1	STC LUBRICATING OIL ON 2
SERVICIOS ESPECIALES							
	MONTE AZUL	07/05/2017	17001MANI073129B	USPVGHLUCUCHI170471778	BULTOS	14	PARTES Y PIEZAS
SIEMENS S.A.							
		04/05/2017	17001MANI073131R	00175713021	BULTOS	4	parts
		04/05/2017	17001MANI073159E	00175713026	BULTOS	10	parts
		04/05/2017	17001MANI073137A	00139733229	BULTOS	2	Accesorios.
	VALIANT	06/05/2017	17001MANI076934X	CHSHA4351-0924-703.012	BULTOS	5	spare parts
		08/05/2017	17001MANI075281C	00175712611	BULTOS	11	Equipos.
	CAP SAN LORENZO	10/05/2017	17001MANI076049F	GEHAM0010-9884-704.357	BULTOS	5	material electrico
		10/05/2017	17001MANI076867N	00170101389	BULTOS	1	parts
	CAP SAN LORENZO	10/05/2017	17001MANI076044A	GEHAM0010-9201-704.708	BULTOS	19	MATERIALES ELECTRICOS
SIR HOME S.A.							
	MSC SARA ELENA	06/05/2017	17001MANI072218W	CHSHA599890558	BULTOS	319	q.d.c. plush toys
TEFASA I							
	VALIANT	06/05/2017	17001MANI074914E	CHNGOFX17NB097209	CONTENEDOR	1	STC: FLASHLIGHT
TEFASA II							
	SAN FERNANDO	29/04/2017	17001MANI072464C	CHSHASHA731217	BULTOS	67	JIG SAW
	SAN FERNANDO	29/04/2017	17001MANI072464C	CHSHASHA731057	BULTOS	127	SKIL ANGLE GRINDER
	CAP SAN ARTEMISSIO	03/05/2017	17001MANI070446A	BEANWZRH055419	PALETA	10	VECODUR
	CAP SAN ARTEMISSIO	03/05/2017	17001MANI070354V	GEHAMWLQ046307	PALETA	6	ALUFOIL
TERMINAL 1, 2 y 3							
	CSAV TOCONAO	05/05/2017	17001MANI074834F	KSPUSOTWS51703054	CONTENEDOR	1	STC: EPOXY RESIN
	CSAV TOCONAO	05/05/2017	17001MANI072638F	KSPUSANRMN7062A4FC162	CONTENEDOR	2	PTHALIC ANHYDRIDE
	CSAV TOCONAO	05/05/2017	17001MANI074864X	CHSHASH117102604	CONTENEDOR	1	STC: ETHOXY PROPANOL / ME
	CSAV TOCONAO	05/05/2017	17001MANI073559X	BRPGU300.20.04.0012-17	CONTENEDOR	1	PASILLA L 5 , PASILLA
	CSAV TOCONAO	05/05/2017	17001MANI074544D	KSPUSSEL701709895	CONTENEDOR	1	STC: INNER TUBES
	CSAV TOCONAO	05/05/2017	17001MANI071910U	CHNGOHLUNG11704AYSE1	CONTENEDOR	1	STC 5UNITS OF FORKLIFT C
	JPO SCORPIUS	06/05/2017	17001MANI075431W	BRSTSSSZBUE1705084	CONTENEDOR	3	QDC: NEUMATICOS PARA AUTO
	MERCOSUL MANAUS	07/05/2017	17001MANI075700V	BRSTSSSZBUE1705050	CONTENEDOR	1	QDC: NEUMATICOS PARA AUTO
	MONTE AZUL	07/05/2017	17001MANI073514W	USJSVSUDU27001A5BTXUS	CONTENEDOR	1	LOADEDGENERAL CARGO INTO
	MERCOSUL MANAUS	07/05/2017	17001MANI074669L	BRSVDCME000240-17	CONTENEDOR	2	STC PIGMENTOS
	MONTE AZUL	07/05/2017	17001MANI074910A	USNFK6312-9690-704.011	CONTENEDOR	1	medicamentos
	MERCOSUL MANAUS	07/05/2017	17001MANI075765J	BRSTSSSZBUE1704148	CONTENEDOR	2	QDC: NEUMATICOS PARA AUTO
	CAP SAN LORENZO	10/05/2017	17001MANI075710W	NLROTMSCURP150106	CONTENEDOR	3	QDC TIRES
	CAP SAN LORENZO	10/05/2017	17001MANI075882J	GEHAMMUC075811	CONTENEDOR	1	FILTERPAPER FOR AUTOMOTIV
	CAP SAN LORENZO	10/05/2017	17001MANI075854X	FRLEHLEH853332	CONTENEDOR	9	MAQUINAS PARA LINEA DE EN
TERMINAL 5							
	VALIANT	06/05/2017	17001MANI071467E	ZZZZCOSU6138843300	CONTENEDOR	1	QDC AURICULARES
	VALIANT	06/05/2017	17001MANI071948X	CHHONEGLV010700238091	CONTENEDOR	1	MANGUERAS PLANAS/FLAT HOS
	VALIANT	06/05/2017	17001MANI071467E	CHSHACOSU6150175250	CONTENEDOR	1	QDC TEXTILE PIECE GOODS
	VALIANT	06/05/2017	17001MANI072585G	CHNGOFDNBSE1703105E	BULTOS	101	BRASS WIRE , SLIDER
	VALIANT	06/05/2017	17001MANI073436C	CHNGOACENGBF11703036B	CONTENEDOR	1	STC SHAWL
	VALIANT	06/05/2017	17001MANI074624C	CHNGOFX17NB097215	CONTENEDOR	1	STC: PEN
	VALIANT	06/05/2017	17001MANI074558X	CHNGONGBBUE006852	CONTENEDOR	1	ELECTRIC MOTOR
	VALIANT	06/05/2017	17001MANI071467E	CHSHACOSU6150175270	CONTENEDOR	1	QDC TEXTILE PIECE GOODS
	VALIANT	06/05/2017	17001MANI071948X	IIOOVEGLV091730121881	CONTENEDOR	1	PLASTIC COMBS AND METAL J
	VALIANT	06/05/2017	17001MANI071467E	CHSHACOSU6150175230	CONTENEDOR	1	QDC TEXTILE PIECE GOODS
	VALIANT	06/05/2017	17001MANI071867X	CHSHASHTE70020400	CONTENEDOR	1	Q.D.C.LATEX GLOVES
	VALIANT	06/05/2017	17001MANI072256B	ZZZZYMLUB309001472	CONTENEDOR	1	QDC DECOILER STRAIGHTENE
	VALIANT	06/05/2017	17001MANI073436C	CHNGOACENGBF11703036A	CONTENEDOR	1	STC HAIR ACCESSORIES
	VALIANT	06/05/2017	17001MANI073799Y	CHNGOD0117030331	CONTENEDOR	1	S.T.C. PVC GRADEN HOSE
	VALIANT	06/05/2017	17001MANI074610U	CHNGOFX17NB097212	CONTENEDOR	1	STC: IMITATION JEWELRY
	VALIANT	06/05/2017	17001MANI071467E	CHSHACOSU6150175260	CONTENEDOR	1	QDC TEXTILE PIECE GOODS
TERMINAL PANAMERICAN							
	CAP SAN ARTEMISSIO	03/05/2017	17001MANI073468H	BEANWANR701747784	BULTOS	89	CORREAS Y MANGUERAS
	CAP SAN ARTEMISSIO	03/05/2017	17001MANI070510P	BEANW1HA028827	BULTOS	34	electronic tools
	MSC SARA ELENA	06/05/2017	17001MANI073876K	CHSHASHA743325	PALETA	47	MAQUINAS
	MSC SARA ELENA	06/05/2017	17001MANI073916F	CHSHASHA730947	CAJA	270	MAQUINAS
		08/05/2017	17001MANI074959N	001BR463880615	CAJA	9	DISPLAYS NCM 3926.90.90
TERMINAL SUR							
	MARCH	14/04/2017	17001MANI072603U	MXAEMMEX077223	CONTENEDOR	2	POWDER MILK
	NORTHERN MAJESTIC	04/05/2017	17001MANI072571B	USBLTMSCUJR078955	CONTENEDOR	1	QDC PREPARED CULTURE MEDI

Depósito	Medio	Arribo	Manifiesto	Conocimientos	Bultos	Cantidad	Mercadería
	NORTHERN MAJESTIC	04/05/2017	17001MANI073757X	ZZZZZSEMA00010126	CONTENEDOR	2	Q.D.C.ABSORBER UOP
	NORTHERN MAJESTIC	04/05/2017	17001MANI071715A	ZZZZZIMUORF0697282	CONTENEDOR	1	S.T.C. PERSONAL EFFECTS
	CHACABUCO	05/05/2017	17001MANI072053T	USHOUANRM27001A59PZN9	CONTENEDOR	1	EASTMAN TEXANOL(TM) ESTER
	MSC SARA ELENA	06/05/2017	17001MANI073912B	CHNGO4352-0424-703.011	CONTENEDOR	1	neumaticos
	MSC SARA ELENA	06/05/2017	17001MANI073382C	CHSHADE7HAM000022437	CONTENEDOR	1	bulk nails
	MSC SARA ELENA	06/05/2017	17001MANI071839H	CHSHADLSH17030119	CONTENEDOR	1	STC: POLYESTER PVC LUGGAG
	MSC SARA ELENA	06/05/2017	17001MANI073378H	CHSHADE7HAM000022435-02	CONTENEDOR	1	BULK NAILS
	MSC SARA ELENA	06/05/2017	17001MANI073378H	CHSHADE7HAM000022435-01	CONTENEDOR	1	BULK NAILS
	MSC CADIZ	10/05/2017	17001MANI075929L	ITGENGOA000668	CONTENEDOR	16	MAQUINAS PARA LINEA DE EN
	MSC CADIZ	10/05/2017	17001MANI075026W	SPVLCTR-GML-BUE-11989	CONTENEDOR	1	auto spare parts
	MSC CADIZ	10/05/2017	17001MANI069393J	ITLEG04/17/300494	CONTENEDOR	1	mastro trasportarre di di
	MSC CADIZ	10/05/2017	17001MANI074636F	ITGENHLCUEUR170313800	CONTENEDOR	1	STC HOME APPLIANCES WASH
TERMINAL. 4							
	MAERSK LIMA	21/04/2017	17001MANI064649X	NLROT959660005	CONTENEDOR	1	Q.D.C. IMO9-UN3082 MIX OD
	MAERSK LEON	08/05/2017	17001MANI073309B	GEBHVMSCURU362894	CONTENEDOR	3	QDC OTHER BARS AND RODS,
	MAERSK LEON	08/05/2017	17001MANI075445E	SPAGS905074	CONTENEDOR	1	STC: BOXES OF PLASTIC POU

Horacio Alberto Gatas.

e. 21/07/2017 N° 51856/17 v. 21/07/2017

**ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS**  
**DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS**  
**DEPARTAMENTO PROCEDIMIENTOS LEGALES ADUANEROS**

Código Aduanero (Ley 22415, arts. 1013 inc. H y 1101)

**EDICTO**

Por ignorarse el domicilio se cita a las personas que más abajo se mencionan, para que dentro de los 10 (diez) días hábiles comparezcan a presentar su defensa y ofrecer pruebas por las infracciones que en cada caso se indica, bajo apercibimiento de REBELDIA.- Deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de la Oficina (rt. 1001 C.A.) bajo apercibimiento de Ley (art. 1004).- Se les hace saber que el pago de la multa mínima y el abandono de la mercadería, de corresponder, producirá la extinción de la acción fiscal y la NO REGISTRACION DEL ANTECEDENTE (arts. 930/932).- Fdo. Dra. Mariela E. Catalano, Jefe (int.) División Secretaría de Actuación N° 4, DEPARTAMENTO PROCEDIMIENTOS LEGALES ADUANEROS.- Azopardo 350 P.B. CABA

Sumario	Infrac.	Causante	MULTA MINIMA	TRIBUTOS
12197-6381-2011	970 CA	ALPESCA SA (Cuit N° 30-50084401-5)	\$ 67.214,90	U\$S 21.865,61) (Derecho, estadística e Iva) \$ 40.141,89 (IVA Adicional y Ganancias)

Mariela E. Catalano, Jefe (Int.) División Secretaría N° 4, Dpto. Procedimientos Legales Aduaneros.

e. 21/07/2017 N° 51921/17 v. 21/07/2017

**Colección Fallos Plenarios**



**DERECHO DEL TRABAJO**



**DERECHO COMERCIAL**



**DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL**



**DERECHO CIVIL**



**BOLETIN OFICIAL**  
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Nueva compilación de jurisprudencia plenaria. Incluye índices cronológico, alfabético y temático.

[www.boletinoficial.gov.ar](http://www.boletinoficial.gov.ar) 0810-345-BORA (2672) [atencionalcliente@boletinoficial.gov.ar](mailto:atencionalcliente@boletinoficial.gov.ar)

**ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS  
DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS  
DEPARTAMENTO PROCEDIMIENTOS LEGALES ADUANEROS**

DVSAPLA 2

Código Aduanero (Ley 22.415, arts. 1013 inc. h) y 1101).-

## EDICTO

Por ignorarse domicilio, se cita a las personas que mas abajo se mencionan, para que dentro de los 10 (diez) días hábiles comparezcan a presentar su defensa y ofrecer pruebas por las infracciones que se indican, bajo apercibimiento de rebeldía. Deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de esta oficina aduanera (Art. 1001 del C.A.) bajo apercibimiento de ley (Art. 1004 del C.A.). Se les hace saber que el pago de la multa mínima y el abandono de la mercadería del Acta Lote que mas abajo se indica, producirá la extinción de la acción penal aduanera y la no registración del antecedente (Art. 930/932 del C.A.).

EXPEDIENTE	IMPUTADO	INFRACCION	MULTA	ACTA LOTE
12201-307-2012	RODOLFO VILLAROEL MONTERO (DNI: 94842767)	986/987	\$ 14218,54.-	12001ALOT 000282H

Marcos M. Mazza, Jefe División (Int.), Secretaría N° 2 (DE PRLA).

e. 21/07/2017 N° 52046/17 v. 21/07/2017

**ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS  
DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS  
DEPARTAMENTO PROCEDIMIENTOS LEGALES ADUANEROS**

DVSAPLA 2

Código Aduanero (Ley 22.415, arts. 1013 inc. h) y 1101).

## EDICTO

Se le hace saber que en los expedientes de la referencia se ha dictado la Resolución ..." Artículo 1°: Archivar sin más trámite las presentes actuaciones en los términos del Punto D 1.4 de la Instrucción N° 11/16 DGA, ello respecto de la mercadería egresada mediante Exportación Temporal de Obras de Arte como Equipaje acompañado... la que no fue regularizada en tiempo y forma. Fdo.: Abog. Mariana Assef, Firma Responsable del Departamento Procedimientos Legales Aduaneros.

EXPEDIENTE	IMPUTADO	ACTA N°	RESOLUCIÓN
12206-16330-2006	MARIO LEONARDO FAILLACE (DNI 12791881)	Acta Exportación Temporal de Obras de Arte N° 12206-16330-2006	4192/17

Marcos M. Mazza, Jefe División (Int.), Secretaría N° 2 (DE PRLA).

e. 21/07/2017 N° 52048/17 v. 21/07/2017

**MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA  
SUBSECRETARÍA DE ENERGÍA TÉRMICA, TRANSPORTE Y DISTRIBUCIÓN  
DE ENERGÍA ELÉCTRICA**

Se comunica a todos los agentes del MERCADO ELÉCTRICO MAYORISTA (MEM) que la firma DEYKOLL COMPANY S.A. informa el cambio de titularidad del Parque Solar Tinogasta a favor de la firma CALINGASTA SOLAR S.A. El Parque Solar Tinogasta de 15 MW, ubicado en el Departamento de Tinogasta, Provincia de Catamarca, se conectará al SISTEMA ARGENTINO DE INTERCONEXIÓN (SADI) en barras de 13,2 kV de la ET Tinogasta, jurisdicción TRANSNOA S.A.

NOTA: Se hace saber a los interesados que el expediente EXP-S01:0179718/2016 se encuentra disponible para tomar vista en Av. Paseo Colón 171, 4° Piso, oficina 401, de Lunes a Viernes de 10 a 12 y 15 a 17 hs, durante 10 (diez) días corridos a partir de la fecha de la presente publicación.

Oswaldo Ernesto Rolando, Subsecretario, Subsecretaría de Energía Térmica, Transporte y Distribución de Energía Eléctrica, Ministerio de Energía y Minería.

e. 21/07/2017 N° 51746/17 v. 21/07/2017

**MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA**  
**SUBSECRETARÍA DE ENERGÍA TÉRMICA, TRANSPORTE Y DISTRIBUCIÓN**  
**DE ENERGÍA ELÉCTRICA**

Se comunica a todos los agentes del MERCADO ELÉCTRICO MAYORISTA (MEM) que la firma CAUCHARÍ SOLAR III S.A.U. solicita su ingreso al MEM en carácter de Agente Generador para su Parque Solar Caucharí III de 100 MW, ubicado en la localidad de Caucharí, Provincia de Jujuy. El Parque Solar se conectará al SISTEMA ARGENTINO DE INTERCONEXIÓN (SADI) en barras de 33 kV de la ET Altiplano, vinculada a la LAT 345 kV Cobos-Los Andes, operada por INTERANDES S.A.

NOTA: Se hace saber a los interesados que el expediente EXP-S01:0229506/2016 se encuentra disponible para tomar vista en Av. Paseo Colón 171, 4° Piso, oficina 401, de Lunes a Viernes de 10 a 12 y 15 a 17 hs, durante 10 (diez) días corridos a partir de la fecha de la presente publicación.

Oswaldo Ernesto Rolando, Subsecretario, Subsecretaría de Energía Térmica, Transporte y Distribución de Energía Eléctrica, Ministerio de Energía y Minería.

e. 21/07/2017 N° 51747/17 v. 21/07/2017

**No necesitás comprar  
el Boletín Oficial.  
Accedé desde tu pc,  
tablet o celular.**



**Y si necesitás podés imprimirlo!**

- 1 - Ingresá a [www.boletinoficial.gov.ar](http://www.boletinoficial.gov.ar)
- 2 - Seleccioná la sección de tu interés
- 3 - **Descargá el diario para imprimirlo, guardarlo y compartirlo**



**BOLETÍN OFICIAL**  
*de la República Argentina*

Para mayor información ingresá a [www.boletinoficial.gov.ar](http://www.boletinoficial.gov.ar) o comunicate al 0810-345-BORA (2672)



## Avisos Oficiales

### ANTERIORES

#### **BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA**

##### EDICTO

El Banco Central de la República Argentina notifica a la firma DESHIDRATADOS ARGENTINA S.A. (C.U.I.T. N° 30-7103886-1) que mediante la Resolución N° 428/17 se dejó sin efecto su imputación formulada por la Resolución N° 290/15 en el Sumario N° 6294, Expediente N° 101.842/13, caratulado "DESHIDRATADOS ARGENTINA S.A.". Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

Hernán F. Lizzi, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario. — Laura C. Vidal, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 20/07/2017 N° 50998/17 v. 26/07/2017

#### **BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA**

##### EDICTO

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza por el termino de 10 (diez) días hábiles bancarios al señor Ricardo GOLDRYNG (Cédula de Identidad Brasileña N° 6.028.907-7) para que comparezca en la GERENCIA DE ASUNTOS CONTENCIOSOS EN LO CAMBIARIO, sita en Reconquista 250, piso 6°, oficina 8601, Capital Federal, a estar a derecho en el Sumario Cambiario N° 7182, Expediente N° 100.084/15, que se sustancia en esta institución de acuerdo con el artículo 8 de la Ley N° 19.359 (t.o. por Decreto N° 480/95), bajo apercibimiento en caso de incomparecencia, de declarar su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

Hernán F. Lizzi, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario. — María Gabriela Bravo, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 20/07/2017 N° 51427/17 v. 26/07/2017

#### **JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS**

El Poder Ejecutivo Nacional, conforme lo establecen los artículos 20 y 21 de la Ley N° 27.275, propone para cubrir el cargo de DIRECTOR DE LA AGENCIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, organismo autárquico en la órbita de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, al Dr. Eduardo Andrés BERTONI (D.N.I. N° 17.423.809).

Asimismo, convoca por el presente acto a la sociedad en general a la Audiencia Pública que se llevará a cabo el día 17 de agosto de 2017 a partir de las 9.00 horas en el salón auditorio de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, sito en Av. Julio A. Roca 782 de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, donde se discutirán las observaciones que previamente se efectúen en torno a la propuesta de designación.

El Dr. Eduardo Andrés BERTONI es Abogado y Doctor en Derecho (Universidad Nacional de Buenos Aires) y posee un Master en Políticas y Prácticas Internacionales (MIPP) (George Washington University, Elliott School of International Affairs). En cuanto a su experiencia académica, desde 1993 es Profesor Adjunto Regular, por concurso, de Derecho Penal, Procesal Penal y Criminología (UBA). Asimismo, fue Fundador y Director del Centro de Estudios en Libertad de Expresión y Acceso a la Información y Profesor de Grado y de la Maestría en Derecho y de la Carrera de Abogacía en la Universidad de Palermo. Actualmente, es titular de la Dirección Nacional de Protección de Datos Personales del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. Fue Director del Centro de Estudios en Libertad de Expresión y Acceso a la Información de la Facultad de Derecho de la Universidad de Palermo (2009-2016). Hasta el año 2009, se desempeñó como Director Ejecutivo Fundación para el Debido Proceso Legal (DPLF) Washington, D.C y fue Relator Especial para la Libertad de Expresión de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) de la Organización de Estados Americanos (OEA).

En el sitio web [www.argentina.gob.ar/acceso-informacion-publica](http://www.argentina.gob.ar/acceso-informacion-publica) podrán consultarse los antecedentes curriculares ampliados del candidato. Allí mismo, se recibirán las observaciones realizadas sobre la candidatura en formato

digital y a través del correo electrónico [coordmesaentradas@jefatura.gob.ar](mailto:coordmesaentradas@jefatura.gob.ar); y se realizarán las inscripciones para quienes deseen asistir a la Audiencia Pública.

Las observaciones podrán también entregarse en formato papel en la Mesa de Entradas de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, sita en Av. Julio A. Roca 782, 4° piso, de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES.

Ambos registros se encontrarán abiertos por QUINCE (15) días hábiles, desde las 9 horas del 27 de julio de 2017 hasta las 14 horas del 16 de agosto 2017.

Paula Bertol, Secretaria, Secretaría de Relaciones Parlamentarias y Administración, Jefatura de Gabinete de Ministros.

e. 20/07/2017 N° 52096/17 v. 24/07/2017



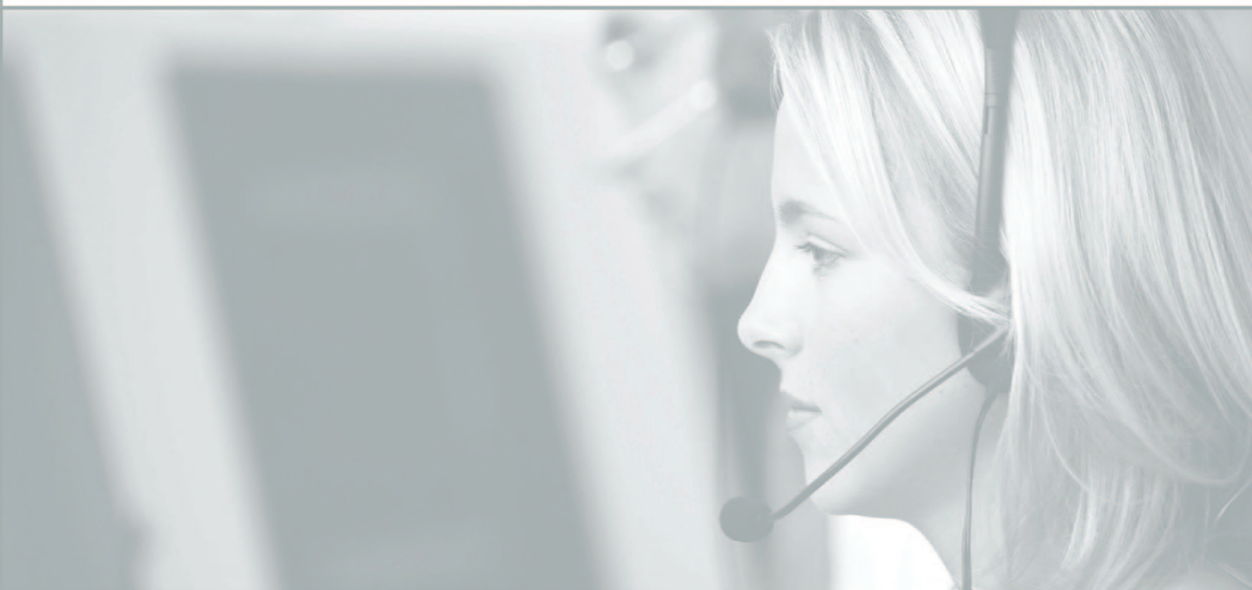
**BOLETÍN OFICIAL**  
*de la República Argentina*

AL  
NTINA

*Agregando valor para estar  
más cerca de sus necesidades...*

**0810-345-BORA (2672)**

**CENTRO DE ATENCIÓN  
AL CLIENTE**



[www.boletinoficial.gob.ar](http://www.boletinoficial.gob.ar)



## Convenciones Colectivas de Trabajo

### MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL DIRECCIÓN NACIONAL DE REGULACIONES DEL TRABAJO

#### Disposición 149-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 07/06/2017

VISTO el Expediente N° 226.984/14 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la RESOL-2017-130-APN-SECT#MT, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 3 del Expediente N° 226.984/14 obran las escalas salariales pactadas entre el SINDICATO DE OBREROS PANADEROS, PASTELEROS Y FACTUREROS (CONCORDIA – ENTRE RÍOS), por la parte sindical, y la FEDERACIÓN DE INDUSTRIALES PANADEROS Y AFINES DE ENTRE RÍOS, por la parte empleadora, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 444/06, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del acuerdo homologado por el artículo 1° de la Resolución citada en el Visto y registrado bajo el N° 133/17, conforme surge de fojas 112/114 y 117, respectivamente.

Que a fojas 10 del Expediente N° 228.103/15 agregado como fojas 67 al Expediente N° 226.984/14 obran las escalas salariales pactadas entre el SINDICATO DE OBREROS PANADEROS, PASTELEROS Y FACTUREROS (CONCORDIA – ENTRE RÍOS), por la parte sindical, y la FEDERACIÓN DE INDUSTRIALES PANADEROS Y AFINES DE ENTRE RÍOS, por la parte empleadora, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 444/06, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del acuerdo homologado por el artículo 1° de la Resolución citada en el Visto y registrado bajo el N° 134/17, conforme surge de fojas 112/114 y 117, respectivamente.

Que los precitados acuerdos fueron ratificados por la FEDERACIÓN ARGENTINA UNIÓN PERSONAL DE PANADERIAS Y AFINES, según consta a fojas 103.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le impone al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar el promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio aplicable.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio resultante, se determina triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que se ha efectuado la intervención que corresponde realizando el análisis técnico legal conforme IF-2017-11151007-APN-DNREGT#MT por el cual se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo del promedio mensual de remuneraciones objeto de la presente y del tope indemnizatorio resultante, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y por la Decisión Administrativa N° 917 del 28 de diciembre de 2010.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL DE REGULACIONES DEL TRABAJO  
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Fijase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, correspondiente al acuerdo homologado por el artículo 1° de la RESOL-2017-130-APN- SECT#MT y registrado bajo el N° 133/17 suscripto entre el SINDICATO DE OBREROS PANADEROS, PASTELEROS Y FACTUREROS (CONCORDIA – ENTRE RÍOS), por la parte sindical, y la FEDERACIÓN DE INDUSTRIALES PANADEROS Y AFINES DE ENTRE RÍOS, por la parte empleadora, ratificado a fojas 103 por la FEDERACIÓN ARGENTINA UNIÓN PERSONAL DE PANADERIAS Y AFINES, conforme al detalle que, como ANEXO DI-2017-11152216-APN- DNREGT#MT, forma parte integrante de la presente.



ARTÍCULO 2º.- Fíjase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, correspondiente al acuerdo homologado por el artículo 1º de la RESOL-2017-130-APN- SECT#MT y registrado bajo el N° 134/17 suscripto entre el SINDICATO DE OBREROS PANADEROS, PASTELEROS Y FACTUREROS (CONCORDIA – ENTRE RÍOS), por la parte sindical, y la FEDERACIÓN DE INDUSTRIALES PANADEROS Y AFINES DE ENTRE RÍOS, por la parte empleadora, ratificado a fojas 103 por la FEDERACIÓN ARGENTINA UNIÓN PERSONAL DE PANADERIAS Y AFINES, conforme al detalle que, como ANEXO DI-2017-11152560-APN- DNREGT#MT, forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 3º.- Gírese a la Dirección General de Registro, Gestión y Archivo Documental dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN para la intervención correspondiente. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, a fin de que registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante.

ARTÍCULO 4º.- Remítase a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procedase a la guarda correspondiente.

ARTÍCULO 5º.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Maria Julia Delgado.

#### ANEXO

Partes Signatarias: SINDICATO DE OBREROS PANADEROS, PASTELEROS Y FACTUREROS (CONCORDIA – ENTRE RÍOS) c/ FEDERACIÓN DE INDUSTRIALES PANADEROS Y AFINES DE ENTRE RÍOS

Ratificado por la FEDERACIÓN ARGENTINA UNIÓN PERSONAL DE PANADERÍAS Y AFINES

CCT N° 444/06

Alcance: Acuerdo N° 133/17

Fecha de entrada en vigencia	Promedio de las Remuneraciones	Tope indemnizatorio Resultante
01/04/2014	\$ 5.393,11	\$ 16.179,33
01/07/2014	\$ 6.086,33	\$ 18.258,99

DI-2017-11152216-APN-DNREGT#MT

#### ANEXO

Partes Signatarias: SINDICATO DE OBREROS PANADEROS, PASTELEROS Y FACTUREROS (CONCORDIA – ENTRE RÍOS) c/ FEDERACIÓN DE INDUSTRIALES PANADEROS Y AFINES DE ENTRE RÍOS

Ratificado por la FEDERACIÓN ARGENTINA UNIÓN PERSONAL DE PANADERÍAS Y AFINES

CCT N° 444/06

Alcance: Acuerdo N° 134/17

Fecha de entrada en vigencia	Promedio de las Remuneraciones	Tope indemnizatorio Resultante
01/04/2015	\$ 7.133,56	\$ 21.400,68
01/08/2015	\$ 7.880,78	\$ 23.642,34
01/12/2015	\$ 8.731,33	\$ 26.193,99

DI-2017-11152560-APN-DNREGT#MT

Expediente N° 226.984/14

Buenos Aires, 14 de junio de 2017

De conformidad con lo ordenado en la DISPOSICION DNRRT N° 149/17 se ha tomado razón del tope indemnizatorio obrante en el expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 300/17 T. — Jorge Alejandro Insua, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación. - D.N.R.T.

e. 21/07/2017 N° 51128/17 v. 21/07/2017

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL**  
**DIRECCIÓN NACIONAL DE REGULACIONES DEL TRABAJO**

**Disposición 150-E/2017**

Ciudad de Buenos Aires, 07/06/2017

VISTO el Expediente N° 102.671/15 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la RESOL-2016-530-E-APN-SECT#MT, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 13 del Expediente N° 102.671/15 obran las escalas salariales pactadas entre la FEDERACIÓN ARGENTINA DE TRABAJADORES DE AGUAS GASEOSAS Y AFINES, el SINDICATO UNIDO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DE AGUAS GASEOSAS Y AFINES (S.U.T.I.A.G.A. - NEUQUÉN) y el SINDICATO ÚNICO TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DE AGUAS GASEOSAS (S.U.T.I.A.G.A. RÍO NEGRO), por la parte sindical y la CÁMARA DE LA INDUSTRIA Y EXPORTACIÓN DE JUGOS CONCENTRADOS DE MANZANA, PERAS Y AFINES, por la parte empleadora, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 152/91 - Rama Jugos Concentrados, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del acuerdo homologado por la Resolución citada en el Visto y registrado bajo el N° 1181/16, conforme surge de fojas 69/71 y 75, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le impone al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar el promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio aplicable.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio resultante, se determina triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que se ha efectuado la intervención que corresponde realizando el análisis técnico legal conforme IF-2017-11143847-APN-DNREGT#MT por el cual se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo del promedio mensual de remuneraciones objeto de la presente y del tope indemnizatorio resultante, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y por la Decisión Administrativa N° 917 del 28 de diciembre de 2010.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL DE REGULACIONES DEL TRABAJO  
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Fijase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, correspondiente al acuerdo homologado por la RESOL-2016-530-E-APN-SECT#MT, y registrado bajo el N° 1181/16 suscripto entre la FEDERACIÓN ARGENTINA DE TRABAJADORES DE AGUAS GASEOSAS Y AFINES, el SINDICATO UNIDO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DE AGUAS GASEOSAS Y AFINES (S.U.T.I.A.G.A. - NEUQUÉN) y el SINDICATO ÚNICO TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DE AGUAS GASEOSAS (S.U.T.I.A.G.A. RÍO NEGRO), por la parte sindical y la CÁMARA DE LA INDUSTRIA Y EXPORTACIÓN DE JUGOS CONCENTRADOS DE MANZANA, PERAS Y AFINES, por la parte empleadora, conforme al detalle que, como ANEXO DI-2017-11153476-APN-DNREGT#MT, forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección General de Registro, Gestión y Archivo Documental dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN para la intervención correspondiente. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, a fin de que registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante.

ARTÍCULO 3°.- Remítase a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procedase a la guarda correspondiente.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Maria Julia Delgado.

## ANEXO

Partes Signatarias: FEDERACIÓN ARGENTINA DE TRABAJADORES DE AGUAS GASEOSAS Y AFINES, SINDICATO UNIDO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DE AGUAS GASEOSAS Y AFINES (S.U.T.I.A.G.A. - NEUQUÉN), SINDICATO ÚNICO TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DE AGUAS GASEOSAS (S.U.T.I.A.G.A. RÍO NEGRO) c/ CÁMARA DE LA INDUSTRIA Y EXPORTACIÓN DE JUGOS CONCENTRADOS DE MANZANA, PERAS Y AFINES

CCT N° 152/91 - Rama Jugos Concentrados Rio Negro y Neuquén

Fecha de entrada en vigencia	Promedio de las Remuneraciones	Tope indemnizatorio Resultante
01/01/2016	\$ 14.050,50	\$ 42.151,50
01/04/2016	\$ 15.407,97	\$ 46.223,91
01/06/2016	\$ 15.558,32	\$ 46.674,96

DI-2017-11153476-APN-DNREGT#MT

Expediente N° 102.671/15

Buenos Aires, 14 de junio de 2017

De conformidad con lo ordenado en la DISPOSICION DNRRT N° 150/17 se ha tomado razón del tope indemnizatorio obrante en el expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 307/17 T. — Jorge Alejandro Insua, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

e. 21/07/2017 N° 51129/17 v. 21/07/2017

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL  
DIRECCIÓN NACIONAL DE REGULACIONES DEL TRABAJO**

**Disposición 151-E/2017**

Ciudad de Buenos Aires, 07/06/2017

VISTO el Expediente N° 1.711.949/16 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la RESOL-2017-2-APN-SSRL#MT, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 5 del Expediente N° 1.739.936/16 agregado como fojas 47 al Expediente N° 1.711.949/16, obran las escalas salariales pactadas entre el SINDICATO UNIDOS PORTUARIOS ARGENTINOS, PUERTO CAPITAL FEDERAL Y DOCK SUD por la parte sindical y la empresa EXOLGAN SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del acuerdo homologado por el artículo 2° de la Resolución citada en el Visto y registrado bajo el N° 21/17, conforme surge de fojas 52/53 y 57, respectivamente.

Que a fojas 4 del Expediente N° 1.726.352/16 agregado como fojas 43 al Expediente N° 1.711.949/16, obran las escalas salariales pactadas entre el SINDICATO UNIDOS PORTUARIOS ARGENTINOS, PUERTO CAPITAL FEDERAL Y DOCK SUD por la parte sindical y la empresa EXOLGAN SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del acuerdo homologado por el artículo 1° de la Resolución citada en el Visto y registrado bajo el N° 20/17, conforme surge de fojas 52/53 y 57, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias, le impone al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar el promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio aplicable.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio resultante, se determina triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que se ha efectuado la intervención que corresponde realizando el análisis técnico legal conforme IF-2017-11136013-APN-DNREGT#MT por el cual se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo del promedio mensual de remuneraciones objeto de la presente y del tope indemnizatorio resultante, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y por la Decisión Administrativa N° 917 del 28 de diciembre de 2010.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL DE REGULACIONES DEL TRABAJO  
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Fíjase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, correspondiente al acuerdo homologado por el artículo 2° de la RESOL-2017-2-APN- SSRL#MT, y registrado bajo el N° 21/17 suscripto entre el SINDICATO UNIDOS PORTUARIOS ARGENTINOS, PUERTO CAPITAL FEDERAL Y DOCK SUD por la parte sindical y la empresa EXOLGAN SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, conforme al detalle que, como ANEXO I IF-2017-11150131-APN-DNREGT#MT, forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Fíjase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, correspondiente al acuerdo homologado por el artículo 1° de la RESOL-2017-2-APN- SSRL#MT, y registrado bajo el N° 20/17 suscripto entre el SINDICATO UNIDOS PORTUARIOS ARGENTINOS, PUERTO CAPITAL FEDERAL Y DOCK SUD por la parte sindical y la empresa EXOLGAN SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, conforme al detalle que, como ANEXO II IF-2017-11150634-APN-DNREGT#MT, forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 3°.- Gírese a la Dirección General de Registro, Gestión y Archivo Documental dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN para la intervención correspondiente. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, a fin de que registre los importes promedio de las remuneraciones fijados por este acto y de los topes indemnizatorios resultantes.

ARTÍCULO 4°.- Remítase a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procedase a la guarda correspondiente.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Maria Julia Delgado.

ANEXO I

Partes Signatarias: SINDICATO UNIDOS PORTUARIOS ARGENTINOS, PUERTO CAPITAL FEDERAL Y DOCK SUD  
c/ EXOLGAN SOCIEDAD ANÓNIMA

Acuerdo N° 21/17

Fecha de entrada en vigencia	Promedio de las Remuneraciones	Tope indemnizatorio Resultante
01/10/2015	\$ 19.750,00	\$ 59.250,00

IF-2017-11150131-APN-DNREGT#MT

ANEXO II

Partes Signatarias: SINDICATO UNIDOS PORTUARIOS ARGENTINOS, PUERTO CAPITAL FEDERAL Y DOCK SUD  
c/ EXOLGAN SOCIEDAD ANÓNIMA

Acuerdo N° 20/17

Fecha de entrada en vigencia	Promedio de las Remuneraciones	Tope indemnizatorio Resultante
01/06/2016	\$ 24.095,00	\$ 72.285,00
01/09/2016	\$ 26.070,00	\$ 78.210,00

IF-2017-11150634-APN-DNREGT#MT

Expediente N° 1.711.949/16

Buenos Aires, 14 de junio de 2017

De conformidad con lo ordenado en la DISPOSICION DNRRT N° 151/17 se ha tomado razón del tope indemnizatorio obrante en el expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 306/17 T. — Jorge Alejandro Insua, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación. - D.N.R.T.

e. 21/07/2017 N° 51130/17 v. 21/07/2017

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL**  
**DIRECCIÓN NACIONAL DE REGULACIONES DEL TRABAJO**

**Disposición 152-E/2017**

Ciudad de Buenos Aires, 07/06/2017

VISTO el Expediente N° 1.622.786/14 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la RESOL-2016-836-E-APN-SSRL#MT, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 30 del Expediente N° 1.622.786/14 obran las escalas salariales pactadas entre la FEDERACIÓN SINDICATOS UNIDOS PETROLEROS E HIDROCARBURÍFEROS (SUPEH), por la parte sindical y la empresa LYME SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del convenio colectivo de trabajo de empresa homologado por la Resolución citada en el Visto y registrado bajo el N° 1539/16 "E", conforme surge de fojas 293/294 y 298, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le impone al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar el promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio aplicable.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio resultante, se determina triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que se ha efectuado la intervención que corresponde realizando el análisis técnico legal conforme IF-2017-11135068-APN-DNREGT#MT por el cual se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo del promedio mensual de remuneraciones objeto de la presente y del tope indemnizatorio resultante, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y por la Decisión Administrativa N° 917 del 28 de diciembre de 2010.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL DE REGULACIONES DEL TRABAJO  
 DISPONE:

ARTÍCULO 1º.- Fijase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, correspondiente al convenio colectivo de trabajo de empresa homologado por la RESOL-2016-836-E-APN-SSRL#MT, y registrado bajo el N° 1539/16 "E" suscripto entre la FEDERACIÓN SINDICATOS UNIDOS PETROLEROS HIDROCARBURIFEROS (SUPEH), por la parte sindical y la empresa LYME SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, conforme al detalle que, como ANEXO IF-2017-11147096-APN-DNREGT#MT, forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2º.- Gírese a la Dirección General de Registro, Gestión y Archivo Documental dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN para la intervención correspondiente. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, a fin de que registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante.

ARTÍCULO 3º.- Remítase a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procedase a la guarda correspondiente.

ARTÍCULO 4º.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Maria Julia Delgado.

ANEXO

Partes Signatarias: FEDERACIÓN SINDICATOS UNIDOS PETROLEROS E HIDROCARBURÍFEROS (SUPEH) C/  
 LYME SOCIEDAD ANÓNIMA

CCT N° 1539/16 "E"

Alcance: General

Fecha de entrada en vigencia	Promedio de las Remuneraciones	Tope indemnizatorio Resultante
01/04/2014	\$ 5.986,85	\$ 17.960,55

Alcance: Régimen de turnos

Fecha de entrada en vigencia	Promedio de las Remuneraciones	Tope indemnizatorio Resultante
01/04/2014	\$ 7.299,20	\$ 21.897,60

IF-2017-11147096-APN-DNREGT#MT

Expediente N° 1.622.786/14

Buenos Aires, 14 de junio de 2017

De conformidad con lo ordenado en la DISPOSICION DNRRT N° 152/17 se ha tomado razón del tope indemnizatorio obrante en el expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 304/17 T. — Jorge Alejandro Insua, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

e. 21/07/2017 N° 51131/17 v. 21/07/2017

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL**  
**DIRECCIÓN NACIONAL DE REGULACIONES DEL TRABAJO**  
**Disposición 153-E/2017**

Ciudad de Buenos Aires, 07/06/2017

VISTO el Expediente N° 1.721.143/16 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la RESOL-2016-705-E-APN-SSRL#MT, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 3/4 del Expediente N° 1.721.143/16 obran las escalas salariales pactadas entre la ASOCIACIÓN DE PROFESIONALES UNIVERSITARIOS DEL AGUA Y LA ENERGÍA ELÉCTRICA, por la parte sindical y la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ELECTRICIDAD DE SALTA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDESA S.A.), por la parte empleadora, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 848/07 "E", conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la escala precitada forma parte del acuerdo homologado por la Resolución citada en el Visto y registrado bajo el N° 1101/16, conforme surge de fojas 43/44 y 48, respectivamente.

Que mediante la RESOL-2016-783-E-APN-SSRL#MT, se homologó el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1536/16 "E", que renueva al Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 848/07 "E".

Que de conformidad con el artículo 2° del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1536/16 "E", el mismo rige a partir del 1° de enero de 2016.

Que en consecuencia, cabe entender que los incrementos salariales pactados en el Acuerdo N° 1101/16, vigentes a partir del mes de julio de 2016, se encuentran comprendidos en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1536/16 "E".

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le impone al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar el promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio aplicable.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio resultante, se determina triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que se ha efectuado la intervención que corresponde realizando el análisis técnico legal conforme IF-2017-11133850-APN-DNREGT#MT por el cual se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo del promedio mensual de remuneraciones objeto de la presente y del tope indemnizatorio resultante, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y por la Decisión Administrativa N° 917 del 28 de diciembre de 2010.

Por ello,

**LA DIRECTORA NACIONAL DE REGULACIONES DEL TRABAJO  
DISPONE:**

ARTÍCULO 1º.- Fíjase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, correspondiente al acuerdo homologado por la RESOL-2016-705-E-APN-SSRL#MT y registrado bajo el N° 1101/16 suscripto entre la ASOCIACIÓN DE PROFESIONALES UNIVERSITARIOS DEL AGUA Y LA ENERGÍA ELÉCTRICA, por la parte sindical y la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ELECTRICIDAD DE SALTA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDESA S.A.), por la parte empleadora, conforme al detalle que, como ANEXO IF-2017-11147723-APN-DNREGT#MT, forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2º.- Gírese a la Dirección General de Registro, Gestión y Archivo Documental dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN para la intervención correspondiente. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que registre el importe del promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante.

ARTÍCULO 3º.- Remítase a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procedase a la guarda correspondiente.

ARTÍCULO 4º.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Maria Julia Delgado.

**ANEXO**

Partes Signatarias: ASOCIACIÓN DE PROFESIONALES UNIVERSITARIOS DEL AGUA Y LA ENERGÍA ELÉCTRICA C/ EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ELECTRICIDAD DE SALTA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDESA S.A.)

CCT N° 1536/16 "E"

Fecha de entrada en vigencia	Promedio de las Remuneraciones	Tope indemnizatorio Resultante
01/07/2016	\$ 34.211,85	\$ 102.635,55
01/09/2016	\$ 37.271,35	\$ 111.814,05

IF-2017-11147723-APN-DNREGT#MT

Expediente N° 1.721.143/16

Buenos Aires, 14 de junio de 2017

De conformidad con lo ordenado en la DISPOSICION DNRRT N° 153/17 se ha tomado razón del tope indemnizatorio obrante en el expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 305/17 T. — Jorge Alejandro Insua, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

e. 21/07/2017 N° 51132/17 v. 21/07/2017

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL  
DIRECCIÓN NACIONAL DE REGULACIONES DEL TRABAJO  
Disposición 154-E/2017**

Ciudad de Buenos Aires, 07/06/2017

VISTO el Expediente N° 564.181/16 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la RESOL-2016-510-E-APN-SECT#MT, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 15 del Expediente N° 564.181/16 obran las escalas salariales pactadas entre la ASOCIACIÓN DE SUPERVISORES, TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y VIGILANCIA DE LA INDUSTRIA DE LA CARNE DE SANTA FE, por la parte sindical y la CÁMARA DE FRIGORÍFICOS DE SANTA FE, por la parte empleadora, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 386/04, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del acuerdo homologado por la Resolución citada en el Visto y registrado bajo el N° 1163/16, conforme surge de fojas 31/32 y 36, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias, le impone al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar el promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio aplicable.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio resultante, se determina triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que se ha efectuado la intervención que corresponde realizando el análisis técnico legal conforme IF-2017-11135599-APN-DNREGT#MT por el cual se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo del promedio mensual de remuneraciones objeto de la presente y del tope indemnizatorio resultante, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y por la Decisión Administrativa N° 917 del 28 de diciembre de 2010.

Por ello,

**LA DIRECTORA NACIONAL DE REGULACIONES DEL TRABAJO  
DISPONE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Fijase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, correspondiente al acuerdo homologado por la RESOL-2016-510-E-APN-SECT#MT, y registrado bajo el N° 1163/16 suscripto entre la ASOCIACIÓN DE SUPERVISORES, TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y VIGILANCIA DE LA INDUSTRIA DE LA CARNE DE SANTA FE, por la parte sindical y la CÁMARA DE FRIGORÍFICOS DE SANTA FE, por la parte empleadora, conforme al detalle que, como ANEXO DI-2017-11146399-APN-DNREGT#MT, forma parte integrante de la presente.

**ARTÍCULO 2°.-** Gírese a la Dirección General de Registro, Gestión y Archivo Documental dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN para la intervención correspondiente. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, a fin de que registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante.

**ARTÍCULO 3°.-** Remítase a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procedase a la guarda correspondiente

**ARTÍCULO 4°.-** Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Maria Julia Delgado.

**ANEXO**

Partes Signatarias: ASOCIACIÓN DE SUPERVISORES, TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y VIGILANCIA DE LA INDUSTRIA DE LA CARNE DE SANTA FE c/ CÁMARA DE FRIGORÍFICOS DE SANTA FE

CCT N° 386/04

Fecha de entrada en vigencia	Promedio de las Remuneraciones	Tope indemnizatorio Resultante
01/04/2016	\$ 18.004,82	\$ 54.014,46
01/07/2016	\$ 19.641,47	\$ 58.924,41

DI-2017-11146399-APN-DNREGT#MT

Expediente N° 564.181/16

Buenos Aires, 14 de junio de 2017

De conformidad con lo ordenado en la DISPOSICION DNRRT N° 154/17 se ha tomado razón del tope indemnizatorio obrante en el expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 303/17 T. — Jorge Alejandro Insua, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

e. 21/07/2017 N° 51133/17 v. 21/07/2017



**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL**  
**DIRECCIÓN NACIONAL DE REGULACIONES DEL TRABAJO**

**Disposición 155-E/2017**

Ciudad de Buenos Aires, 07/06/2017

VISTO el Expediente N° 1.731.381/16 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la RESOL-2017-104-APN-SECT#MT, y

CONSIDERANDO:

Que a foja 51 del Expediente N° 1.731.381/16 obran las escalas salariales pactadas entre la FEDERACIÓN DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DE LA ALIMENTACIÓN, por la parte sindical y la FEDERACIÓN DE INDUSTRIAS DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS Y AFINES (FIPAA), por la parte empleadora, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 434/06, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del acuerdo homologado por la Resolución citada en el Visto y registrado bajo el N° 111/17, conforme surge de fojas 97/98 y 100, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le impone al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar el promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio aplicable.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio resultante, se determina triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que se ha efectuado la intervención que corresponde realizando el análisis técnico legal conforme IF-2017-11140397-APN-DNREGT#MT por el cual se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo del promedio mensual de remuneraciones objeto de la presente y del tope indemnizatorio resultante, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y por la Decisión Administrativa N° 917 del 28 de diciembre de 2010.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL DE REGULACIONES DEL TRABAJO  
 DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Fijase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, correspondiente al acuerdo homologado por la RESOL-2017-104-APN-SECT#MT, y registrado bajo el N° 111/17 suscripto entre la FEDERACIÓN DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DE LA ALIMENTACIÓN, por la parte sindical y la FEDERACIÓN DE INDUSTRIAS DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS Y AFINES (FIPAA), por la parte empleadora, conforme al detalle que, como ANEXO IF-2017-11145649-APN-DNREGT#MT, forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección General de Registro, Gestión y Archivo Documental dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN para la intervención correspondiente. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, a fin de que registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante.

ARTÍCULO 3°.- Remítase a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procedase a la guarda correspondiente.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Maria Julia Delgado.

ANEXO

Partes Signatarias: FEDERACIÓN DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DE LA ALIMENTACIÓN c/ FEDERACIÓN DE INDUSTRIAS DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS Y AFINES (FIPAA)

CCT N° 434/06

Alcance: GENERAL

Fecha de entrada en vigencia	Promedio de las Remuneraciones	Tope indemnizatorio Resultante
01/09/2016	\$ 16.549,18	\$ 49.647,54
01/01/2017	\$ 18.516,09	\$ 55.548,27

Alcance: ZONA PATAGÓNICA

Fecha de entrada en vigencia	Promedio de las Remuneraciones	Tope indemnizatorio Resultante
01/09/2016	\$ 18.171,65	\$ 54.514,95
01/01/2017	\$ 20.331,39	\$ 60.994,17

IF-2017-11145649-APN-DNREGT#MT

Expediente N° 1.731.381/16

Buenos Aires, 14 de junio de 2017

De conformidad con lo ordenado en la DISPOSICION DNRRT N° 155/17 se ha tomado razón del tope indemnizatorio obrante en el expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 302/17 T. — Jorge Alejandro Insua Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

e. 21/07/2017 N° 51135/17 v. 21/07/2017

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL**  
**DIRECCIÓN NACIONAL DE REGULACIONES DEL TRABAJO**

**Disposición 156-E/2017**

Ciudad de Buenos Aires, 07/06/2017

VISTO el Expediente N° 1.662.295/15 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la RESOL-2017-48-APN-SSRL#MT, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2/3 del Expediente N° 1.741.351/16, agregado como fs. 111 al Expediente N° 1.662.295/15 obran las escalas salariales pactadas entre la FEDERACIÓN DE TRABAJADORES JABONEROS Y AFINES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte sindical y la ASOCIACIÓN DE INDUSTRIAS PRODUCTORAS DE ARTÍCULOS DE LIMPIEZA PERSONAL, DEL HOGAR Y AFINES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte empleadora, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 74/75, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del acuerdo homologado por la Resolución citada en el Visto y registrado bajo el N° 200/17, conforme surge de fojas 158/159 y 163, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias, le impone al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar el promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio aplicable.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio resultante, se determina triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que se ha efectuado la intervención que corresponde realizando el análisis técnico legal conforme IF-2017-11136037-APN-DNREGT#MT por el cual se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo del promedio mensual de remuneraciones objeto de la presente y del tope indemnizatorio resultante, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y por la Decisión Administrativa N° 917 del 28 de diciembre de 2010.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL DE REGULACIONES DEL TRABAJO  
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Fijase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, correspondiente al acuerdo homologado por la RESOL-2017-48-APN-SSRL#MT, y registrado bajo el N° 200/17 suscripto entre la FEDERACIÓN DE TRABAJADORES JABONEROS Y AFINES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte sindical y la ASOCIACIÓN DE INDUSTRIAS PRODUCTORAS DE ARTÍCULOS DE LIMPIEZA PERSONAL, DEL HOGAR Y AFINES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte empleadora, conforme al detalle que, como ANEXO IF-2017-11142890-APN-DNREGT#MT, forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección General de Registro, Gestión y Archivo Documental dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN para la intervención correspondiente. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, a fin de que registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante.

ARTÍCULO 3°.- Remítase a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procedase a la guarda correspondiente.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Maria Julia Delgado

#### ANEXO

Partes Signatarias: FEDERACIÓN DE TRABAJADORES JABONEROS Y AFINES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA c/ ASOCIACIÓN DE INDUSTRIAS PRODUCTORAS DE ARTÍCULOS DE LIMPIEZA PERSONAL, DEL HOGAR Y AFINES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA.

CCT N° 74/75

Fecha de entrada en vigencia	Promedio de las Remuneraciones	Tope indemnizatorio Resultante
01/10/2016	\$ 18.075,14	\$ 54.225,42
01/12/2016	\$ 19.187,45	\$ 57.562,35

IF-2017-11142890-APN-DNREGT#MT

Expediente N° 1.662.295/15

Buenos Aires, 14 de junio de 2017

De conformidad con lo ordenado en la DISPOSICION DNRRT N° 156/17 se ha tomado razón del tope indemnizatorio obrante en el expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 301/17 T.— Jorge Alejandro Insua, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

e. 21/07/2017 N° 51136/17 v. 21/07/2017

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL**  
**DIRECCIÓN NACIONAL DE REGULACIONES DEL TRABAJO**  
**Disposición 157-E/2017**

Ciudad de Buenos Aires, 08/06/2017

VISTO el Expediente N° 1.747.974/16 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la RESOL-2017-228-APN-SECT#MT, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 17 del Expediente N° 1.747.974/16 obran las escalas salariales pactadas entre la FEDERACIÓN DE OBREROS Y EMPLEADOS DE LA INDUSTRIA DEL PAPEL, CARTÓN Y QUÍMICOS, y la CÁMARA ARGENTINA DE FABRICANTES DE CARTÓN CORRUGADO, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 677/13, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del acuerdo homologado por la Resolución citada en el Visto y registrado bajo el N° 204/17, conforme surge de fojas 60/61 y 64, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias, le impone al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar el promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio aplicable.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio resultante, se determina triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que la Dirección de Normativa Laboral ha tomado la intervención que corresponde realizando el análisis técnico legal conforme IF-2017-11193539-APN-DNL#MT por el cual se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo del promedio mensual de remuneraciones objeto de la presente y del tope indemnizatorio resultante, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y por la Decisión Administrativa N° 917 del 28 de diciembre de 2010.

Por ello,

**LA DIRECTORA NACIONAL DE REGULACIONES DEL TRABAJO  
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Fíjase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, correspondiente al acuerdo homologado por la RESOL-2017-228-APN-SECT#MT, y registrado bajo el N° 204/17 suscripto entre la FEDERACIÓN DE OBREROS Y EMPLEADOS DE LA INDUSTRIA DEL PAPEL, CARTÓN Y QUÍMICOS y la CÁMARA ARGENTINA DE FABRICANTES DE CARTÓN CORRUGADO, conforme al detalle que, como ANEXO DI-2017-11235199-APN- DNREGT#MT, forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección General de Registro, Gestión y Archivo Documental dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN para la intervención correspondiente. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, a fin de que registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante.

ARTÍCULO 3°.- Remítase a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procedase a la guarda correspondiente.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Maria Julia Delgado.

**ANEXO**

Partes Signatarias: FEDERACIÓN DE OBREROS Y EMPLEADOS DE LA INDUSTRIA DEL PAPEL, CARTÓN Y QUÍMICOS c/ CÁMARA ARGENTINA DE FABRICANTES DE CARTÓN CORRUGADO

CCT N° 677/13

Fecha de entrada en vigencia	Promedio de las Remuneraciones	Tope indemnizatorio Resultante
01/05/2017	\$ 11.883,47	\$ 35.650,41

DI-2017-11235199-APN-DNREGT#MT

Expediente N° 1.747.974/16

Buenos Aires, 14 de junio de 2017

De conformidad con lo ordenado en la DISPOSICION DNRRT N° 157/17 se ha tomado razón del tope indemnizatorio obrante en el expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 288/17 T. — Jorge Alejandro Insua, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

e. 21/07/2017 N° 51137/17 v. 21/07/2017

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL  
DIRECCIÓN NACIONAL DE REGULACIONES DEL TRABAJO**

**Disposición 158-E/2017**

Ciudad de Buenos Aires, 08/06/2017

VISTO el Expediente N° 1.730.247/16 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la RESOL-2016-760-E-APN-SSRL#MT, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 3 del Expediente N° 1.730.247/16 obran las escalas salariales pactadas entre la ASOCIACIÓN DE TRABAJADORES DE LA SANIDAD ARGENTINA DE ROSARIO, por la parte sindical y la ASOCIACIÓN DE PRESTADORES DE GERIATRÍA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE, por la parte empleadora, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 468/06, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del acuerdo homologado por la Resolución citada en el Visto y registrado bajo el N° 1314/16, conforme surge de fojas 17/18 y 22, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias, le impone al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar el promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio aplicable.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio resultante, se determina triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que la Dirección de Normativa Laboral ha tomado la intervención que corresponde realizando el análisis técnico legal conforme IF-2017-11203705-APN-DNL#MT por el cual se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo del promedio mensual de remuneraciones objeto de la presente y del tope indemnizatorio resultante, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y por la Decisión Administrativa N° 917 del 28 de diciembre de 2010.

Por ello,

**LA DIRECTORA NACIONAL DE REGULACIONES DEL TRABAJO  
DISPONE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Fijase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, correspondiente al acuerdo homologado por la RESOL-2016-760-E-APN-SSRL#MT, y registrado bajo el N° 1314/16 suscripto entre la ASOCIACIÓN DE TRABAJADORES DE LA SANIDAD ARGENTINA DE ROSARIO, por la parte sindical y la ASOCIACIÓN DE PRESTADORES DE GERIATRÍA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE, por la parte empleadora, conforme al detalle que, como ANEXO DI-2017-11234762-APN-DNREGT#MT, forma parte integrante de la presente.

**ARTÍCULO 2°.-** Gírese a la Dirección General de Registro, Gestión y Archivo Documental dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN para la intervención correspondiente. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, a fin de que registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante.

**ARTÍCULO 3°.-** Remítase a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procedase a la guarda correspondiente.

**ARTÍCULO 4°.-** Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Maria Julia Delgado.

**ANEXO**

Partes Signatarias: ASOCIACIÓN DE TRABAJADORES DE LA SANIDAD ARGENTINA DE ROSARIO C/ ASOCIACIÓN DE PRESTADORES DE GERIATRÍA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

CCT N° 468/06

Fecha de entrada en vigencia	Promedio de las Remuneraciones	Tope indemnizatorio Resultante
01/07/2016	\$ 12.196,64	\$ 36.589,92
01/11/2016	\$ 13.721,18	\$ 41.163,54

DI-2017-11234762-APN-DNREGT#MT

Expediente N° 1.730.247/16

Buenos Aires, 14 de junio de 2017

De conformidad con lo ordenado en la DISPOSICION DNRRT N° 158/17 se ha tomado razón del tope indemnizatorio obrante en el expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 290/17 T. — Jorge Alejandro Insua, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

e. 21/07/2017 N° 51138/17 v. 21/07/2017



**BOLETÍN OFICIAL**  
de la República Argentina

Miembro Fundador RED BDA



Firma Digital PDF

www.boletinoficial.gob.ar

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL**  
**DIRECCIÓN NACIONAL DE REGULACIONES DEL TRABAJO**

**Disposición 160-E/2017**

Ciudad de Buenos Aires, 08/06/2017

VISTO el Expediente N° 1.746.086/16 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la DI-2017-69-APN-DNRT#MT, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 7/8 del Expediente N° 1.746.086/16 obran las escalas salariales pactadas entre el SINDICATO DE MECÁNICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte sindical y TREVES ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 1345/13 "E", conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del acuerdo homologado por la Disposición citada en el Visto y registrado bajo el N° 302/17, conforme surge de fojas 75/76 y 80, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le impone al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar el promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio aplicable.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio resultante, se determina triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que la Dirección de Normativa Laboral ha tomado la intervención que corresponde realizando el análisis técnico legal conforme IF-2017-11192729-APN-DNL#MT por el cual se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo del promedio mensual de remuneraciones objeto de la presente y del tope indemnizatorio resultante, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y por la Decisión Administrativa N° 917 del 28 de diciembre de 2010.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL DE REGULACIONES DEL TRABAJO  
DISPONE:

ARTÍCULO 1º.- Fijase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, correspondiente al acuerdo homologado por la DI-2017-69-APN-DNRT#MT, y registrado bajo el N° 302/17 suscripto entre el SINDICATO DE MECÁNICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte sindical y TREVES ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, conforme al detalle que, como ANEXO IF-2017-11233935-APN-DNREGT#MT, forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2º.- Gírese a la Dirección General de Registro, Gestión y Archivo Documental dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN para la intervención correspondiente. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, a fin de que registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante.

ARTÍCULO 3º.- Remítase a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procedase a la guarda correspondiente.

ARTÍCULO 4º.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Maria Julia Delgado.

ANEXO

Partes Signatarias: SINDICATO DE MECÁNICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPÚBLICA ARGENTINA c/ TREVES ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA.

CCT N° 1345/13 "E"

Fecha de entrada en vigencia	Promedio de las Remuneraciones	Tope indemnizatorio Resultante
01/10/2016	\$ 19.000,33	\$ 57.000,99

IF-2017-11233935-APN-DNREGT#MT

Expediente N° 1.746.086/16

Buenos Aires, 14 de junio de 2017

De conformidad con lo ordenado en la DISPOSICION DNRRT N° 160/17 se ha tomado razón del tope indemnizatorio obrante en el expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 294/17 T. — Jorge Alejandro Insua, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

e. 21/07/2017 N° 51140/17 v. 21/07/2017

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL**  
**DIRECCIÓN NACIONAL DE REGULACIONES DEL TRABAJO**

**Disposición 161-E/2017**

Ciudad de Buenos Aires, 08/06/2017

VISTO el Expediente N° 1.747.729/16 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la RESOL-2017-194-APN-SECT#MT, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 9 del Expediente N° 1.747.729/16 obran las escalas salariales pactadas entre la ASOCIACIÓN DE SUPERVISORES DE LA INDUSTRIA METALMECÁNICA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte sindical y TOYOTA ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1317/13 "E", conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del acuerdo homologado por el artículo 1° de la Resolución citada en el Visto y registrado bajo el N° 178/17, conforme surge de fojas 51/52 y 55, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le impone al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar el promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio aplicable.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio resultante, se determina triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que la Dirección de Normativa Laboral ha tomado la intervención que corresponde realizando el análisis técnico legal conforme IF-2017-11193468-APN-DNL#MT por el cual se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo del promedio mensual de remuneraciones objeto de la presente y del tope indemnizatorio resultante, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y por la Decisión Administrativa N° 917 del 28 de diciembre de 2010.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL DE REGULACIONES DEL TRABAJO  
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Fijase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, correspondiente al acuerdo homologado por el artículo 1° de la RESOL-2017-194-APN- SECT#MT, y registrado bajo el N° 178/17 suscripto entre la ASOCIACIÓN DE SUPERVISORES DE LA INDUSTRIA METALMECÁNICA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte sindical y TOYOTA ARGENTINA S.A., por la parte empleadora, conforme al detalle que, como ANEXO IF-2017-11233519- APN-DNREGT#MT, forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección General de Registro, Gestión y Archivo Documental dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN para la intervención correspondiente. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, a fin de que registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante.

ARTÍCULO 3°.- Remítase a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procedase a la guarda correspondiente.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Maria Julia Delgado.

## ANEXO

Partes Signatarias: ASOCIACIÓN DE SUPERVISORES DE LA INDUSTRIA METALMECÁNICA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA c/ TOYOTA ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA

CCT N° 1317/13 "E"

Fecha de entrada en vigencia	Promedio de las Remuneraciones	Tope indemnizatorio Resultante
01/11/2016	\$ 44.048,04	\$ 132.144,12

IF-2017-11233519-APN-DNREGT#MT

Expediente N° 1.747.729/16

Buenos Aires, 14 de junio de 2017

De conformidad con lo ordenado en la DISPOSICION DNRRT N° 161/17 se ha tomado razón del tope indemnizatorio obrante en el expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 293/17 T. — Jorge Alejandro Insua, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación. — D.N.R.T.

e. 21/07/2017 N° 51141/17 v. 21/07/2017

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL  
DIRECCIÓN NACIONAL DE REGULACIONES DEL TRABAJO**

**Disposición 162-E/2017**

Ciudad de Buenos Aires, 08/06/2017

VISTO el Expediente N° 1.738.651/16 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la DI-2017-65-APN-DNRT#MT, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 7 del Expediente N° 1.738.651/16 obran las escalas salariales pactadas entre el SINDICATO DE MECÁNICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte sindical y TOYOTA TSUSHO ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 741/05 "E", conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del acuerdo homologado por la Disposición citada en el Visto y registrado bajo el N° 282/17, conforme surge de fojas 47/48 y 52, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias, le impone al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar el promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio aplicable.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio resultante, se determina triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que la Dirección de Normativa Laboral ha tomado la intervención que corresponde realizando el análisis técnico legal conforme IF-2017-11192687-APN-DNL#MT por el cual se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo del promedio mensual de remuneraciones objeto de la presente y del tope indemnizatorio resultante, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y por la Decisión Administrativa N° 917 del 28 de diciembre de 2010.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL DE REGULACIONES DEL TRABAJO  
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Fijase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, correspondiente al acuerdo homologado por la DI-2017-65-APN-DNRT#MT, y registrado bajo el N° 282/17 suscripto entre el SINDICATO DE MECÁNICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte sindical y TOYOTA TSUSHO ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, conforme al detalle que, como ANEXO IF-2017-11233026-APN-DNREGT#MT, forma parte integrante de la presente.



ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección General de Registro, Gestión y Archivo Documental dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN para la intervención correspondiente. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, a fin de que registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante.

ARTÍCULO 3°.- Remítase a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procedase a la guarda correspondiente.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Maria Julia Delgado.

#### ANEXO

Partes Signatarias: SINDICATO DE MECÁNICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPÚBLICA ARGENTINA c/ TOYOTA TSUSHO ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA.

CCT N° 741/05 "E"

Fecha de entrada en vigencia	Promedio de las Remuneraciones	Tope indemnizatorio Resultante
01/08/2016	\$ 22.647,79	\$ 67.943,37

IF-2017-11233026-APN-DNREGT#MT

Expediente N° 1.738.651/16

Buenos Aires, 14 de junio de 2017

De conformidad con lo ordenado en la DISPOSICION DNRRT N° 162/17 se ha tomado razón del tope indemnizatorio obrante en el expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 295/17 T. — Jorge Alejandro Insua, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

e. 21/07/2017 N° 51142/17 v. 21/07/2017

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL**  
**DIRECCIÓN NACIONAL DE REGULACIONES DEL TRABAJO**  
**Disposición 163-E/2017**

Ciudad de Buenos Aires, 08/06/2017

VISTO el Expediente N° 1.700.393/15 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la RESOL-2017-6-APN-SSRL#MT, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 35 del Expediente N° 1.700.393/15 obran las escalas salariales pactadas entre la ASOCIACIÓN DEL PERSONAL DE DIRECCIÓN DE LOS FERROCARRILES ARGENTINOS, por la parte sindical y el CONSORCIO DE GESTIÓN DEL PUERTO DE QUEQUÉN, por la parte empleadora, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del convenio colectivo de trabajo de empresa homologado por la Resolución citada en el Visto y registrado bajo el N° 1546/17 "E", conforme surge de fojas 112/114 y 118, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le impone al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar el promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio aplicable.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio resultante, se determina triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que la Dirección de Normativa Laboral ha tomado la intervención que corresponde realizando el análisis técnico legal conforme IF-2017-11194195-APN-DNL#MT por el cual se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo del promedio mensual de remuneraciones objeto de la presente y del tope indemnizatorio resultante, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y por la Decisión Administrativa N° 917 del 28 de diciembre de 2010.

Por ello,

**LA DIRECTORA NACIONAL DE REGULACIONES DEL TRABAJO  
DISPONE:**

ARTÍCULO 1º.- Fíjase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, correspondiente al convenio colectivo de trabajo de empresa homologado por la RESOL-2017-6-APN-SSRL#MT, y registrado bajo el N° 1546/17 "E" suscripto entre la ASOCIACIÓN DEL PERSONAL DE DIRECCIÓN DE LOS FERROCARRILES ARGENTINOS, por la parte sindical y el CONSORCIO DE GESTIÓN DEL PUERTO DE QUEQUÉN, por la parte empleadora, conforme al detalle que, como ANEXO DI-2017-11232451-APN-DNREGT#MT, forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2º.- Gírese a la Dirección General de Registro, Gestión y Archivo Documental dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN para la intervención correspondiente. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, a fin de que registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante.

ARTÍCULO 3º.- Remítase a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procedase a la guarda correspondiente.

ARTÍCULO 4º.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Maria Julia Delgado.

**ANEXO**

Partes Signatarias: ASOCIACIÓN DEL PERSONAL DE DIRECCIÓN DE LOS FERROCARRILES ARGENTINOS c/  
CONSORCIO DE GESTIÓN DEL PUERTO DE QUEQUÉN

CCT N° 1546/17 "E"

Fecha de entrada en vigencia	Promedio de las Remuneraciones	Tope indemnizatorio Resultante
01/12/2015	\$ 59.820,49	\$ 179.461,47

DI-2017-11232451-APN-DNREGT#MT

Expediente N° 1.700.393/15

Buenos Aires, 14 de junio de 2017

De conformidad con lo ordenado en la DISPOSICION DNRRT N° 163/17 se ha tomado razón del tope indemnizatorio obrante en el expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 296/17 T. — Jorge Alejandro Insua, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

e. 21/07/2017 N° 51143/17 v. 21/07/2017

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL  
DIRECCIÓN NACIONAL DE REGULACIONES DEL TRABAJO**

**Disposición 164-E/2017**

Ciudad de Buenos Aires, 08/06/2017

VISTO el Expediente N° 211-64316/16 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la RESOL-2016-717-E-APN-SSRL#MT, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2 del Expediente N° 1.718.655/16 agregado como fojas 37 al Expediente N° 211-64.316/16 obran las escalas salariales pactadas entre el SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS ACEITEROS DE JUNÍN, por la parte sindical y la empresa NIDERA SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1452/15 "E", conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del acuerdo homologado por la Resolución citada en el Visto y registrado bajo el N° 1126/16, conforme surge de fojas 63/64 y 68, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias, le impone al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar el promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio aplicable.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio resultante, se determina triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que se ha efectuado la intervención que corresponde realizando el análisis técnico legal conforme IF-2017-11178448-APN-DNREGT#MT por el cual se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo del promedio mensual de remuneraciones objeto de la presente y del tope indemnizatorio resultante, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y por la Decisión Administrativa N° 917 del 28 de diciembre de 2010.

Por ello,

**LA DIRECTORA NACIONAL DE REGULACIONES DEL TRABAJO  
DISPONE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Fijase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, correspondiente al acuerdo homologado por la RESOL-2016-717-E-APN-SSRL#MT, y registrado bajo el N° 1126/16 suscripto entre el SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS ACEITEROS DE JUNÍN, por la parte sindical y la empresa NIDERA SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, conforme al detalle que, como ANEXO IF-2017-11231740-APN-DNREGT#MT, forma parte integrante de la presente.

**ARTÍCULO 2°.-** Gírese a la Dirección General de Registro, Gestión y Archivo Documental dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN para la intervención correspondiente. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, a fin de que registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante.

**ARTÍCULO 3°.-** Remítase a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procedase a la guarda correspondiente.

**ARTÍCULO 4°.-** Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Maria Julia Delgado.

**ANEXO**

Partes Signatarias: SINDICATO DE DE OBREROS Y EMPLEADOS ACEITEROS DE JUNÍN c/ NIDERA SOCIEDAD ANÓNIMA

CCT N° 1452/15 "E"

Fecha de entrada en vigencia	Promedio de las Remuneraciones	Tope indemnizatorio Resultante
01/04/2016	\$ 20.815,43	\$ 62.446,29
01/10/2016	\$ 22.307,21	\$ 66.921,63

IF-2017-11231740-APN-DNREGT#MT

Expediente N° 64.316/16

Buenos Aires, 14 de junio de 2017

De conformidad con lo ordenado en la DISPOSICION DNRRT N° 164/17 se ha tomado razón del tope indemnizatorio obrante en el expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 298/17 T. — Jorge Alejandro Insua, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación. — D.N.R.T.

e. 21/07/2017 N° 51144/17 v. 21/07/2017



**BOLETÍN OFICIAL**  
de la República Argentina

Miembro Fundador RED BOA



**Nuevo Sitio Web**

[www.boletinoficial.gov.ar](http://www.boletinoficial.gov.ar)

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL**  
**DIRECCIÓN NACIONAL DE REGULACIONES DEL TRABAJO**

**Disposición 165-E/2017**

Ciudad de Buenos Aires, 08/06/2017

VISTO el Expediente N° 1.734.037/16 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la RESOL-2016-909-E-APN-SECT#MT, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 3 del Expediente N° 1.734.037/16 obran las escalas salariales pactadas entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE INDUSTRIAS DE LA ALIMENTACIÓN DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, por la parte sindical y la empresa FERRERO ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 839/07 "E", conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del acuerdo homologado por la Resolución citada en el Visto y registrado bajo el N° 1504/16, conforme surge de fojas 56/60 y 63, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le impone al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar el promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio aplicable.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio resultante, se determina triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que se ha efectuado la intervención que corresponde realizando el análisis técnico legal conforme IF-2017-11178517-APN-DNREGT#MT por el cual se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo del promedio mensual de remuneraciones objeto de la presente y del tope indemnizatorio resultante, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y por la Decisión Administrativa N° 917 del 28 de diciembre de 2010.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL DE REGULACIONES DEL TRABAJO  
 DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Fijase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, correspondiente al acuerdo homologado por la RESOL-2016-909-E-APN-SECT#MT, y registrado bajo el N° 1504/16 suscripto entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE INDUSTRIAS DE LA ALIMENTACIÓN DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, por la parte sindical y la empresa FERRERO ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, conforme al detalle que, como ANEXO IF-2017-11231159-APN-DNREGT#MT, forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección General de Registro, Gestión y Archivo Documental dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN para la intervención correspondiente. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, a fin de que registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante.

ARTÍCULO 3°.- Remítase a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procedase a la guarda correspondiente.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Maria Julia Delgado.

ANEXO

Partes Signatarias: SINDICATO DE TRABAJADORES DE INDUSTRIAS DE LA ALIMENTACIÓN DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES C/ FERRERO ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA

CCT N° 839/07 "E"

Fecha de entrada en vigencia	Promedio de las Remuneraciones	Tope indemnizatorio Resultante
01/05/2016	\$ 26.954,48	\$ 80.863,44
01/11/2016	\$ 37.062,93	\$ 111.188,79

Expediente N° 1.734.037/16

Buenos Aires, 14 de junio de 2017

De conformidad con lo ordenado en la DISPOSICION DNRRT N° 165/17 se ha tomado razón del tope indemnizatorio obrante en el expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 299/17 T. — Jorge Alejandro Insua, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación. - D.N.R.T.

e. 21/07/2017 N° 51145/17 v. 21/07/2017

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL**  
**DIRECCIÓN NACIONAL DE REGULACIONES DEL TRABAJO**

**Disposición 166-E/2017**

Ciudad de Buenos Aires, 08/06/2017

VISTO el Expediente N° 74.865/16 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la RESOL-2017-122-APN-SECT#MT, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 43 del Expediente N° 74.865/16 obra la escala salarial pactada entre el SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS DE ESTACIONES DE SERVICIO, GARAGES, PLAYAS DE ESTACIONAMIENTO, LAVADEROS DE AUTOMOTORES, GOMERÍAS Y ANEXOS A ESTACIONES DE SERVICIO DE LA PROVINCIA DEL CHACO, por la parte sindical y la CÁMARA DE EXPENDEDORES DE COMBUSTIBLES Y AFINES DEL CHACO, por la parte empleadora, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 418/05, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la escala precitada forma parte del acuerdo homologado por la Resolución citada en el Visto y registrado bajo el N° 94/17, conforme surge de fojas 60/61 y 63, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias, le impone al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar el promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio aplicable.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio resultante, se determina triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que se ha efectuado la intervención que corresponde realizando el análisis técnico legal conforme IF-2017-11178750-APN-DNREGT#MT por el cual se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo del promedio mensual de remuneraciones objeto de la presente y del tope indemnizatorio resultante, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y por la Decisión Administrativa N° 917 del 28 de diciembre de 2010.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL DE REGULACIONES DEL TRABAJO  
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Fijase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, correspondiente al acuerdo homologado por la RESOL-2017-122-APN-SECT#MT, y registrado bajo el N° 94/17 suscripto entre el SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS DE ESTACIONES DE SERVICIO, GARAGES, PLAYAS DE ESTACIONAMIENTO, LAVADEROS DE AUTOMOTORES, GOMERÍAS Y ANEXOS A ESTACIONES DE SERVICIO DE LA PROVINCIA DEL CHACO, por la parte sindical y la CÁMARA DE EXPENDEDORES DE COMBUSTIBLES Y AFINES DEL CHACO, por la parte empleadora, conforme al detalle que, como ANEXO DI-2017-11230244-APN-DNREGT#MT, forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección General de Registro, Gestión y Archivo Documental dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN para la intervención correspondiente. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, a fin de que registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante.

ARTÍCULO 3°.- Remítase a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda correspondiente.

ARTÍCULO 4º.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Maria Julia Delgado.

ANEXO

Partes Signatarias: SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS DE ESTACIONES DE SERVICIO, GARAGES, PLAYAS DE ESTACIONAMIENTO, LAVADEROS DE AUTOMOTORES, GOMERÍAS Y ANEXOS A ESTACIONES DE SERVICIO DE LA PROVINCIA DEL CHACO c/ CÁMARA DE EXPENDEDORES DE COMBUSTIBLES Y AFINES DEL CHACO

CCT N° 418/05

Fecha de entrada en vigencia	Promedio de las Remuneraciones	Tope indemnizatorio Resultante
01/02/2017	\$ 16.434,50	\$ 49.303,50

DI-2017-11230244-APN-DNREGT#MT

Expediente N° 74.865/16

Buenos Aires, 14 de junio de 2017

De conformidad con lo ordenado en la DISPOSICION DNRRT N° 166/17 se ha tomado razón del tope indemnizatorio obrante en el expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 297/17 T. — Jorge Alejandro Insua, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

e. 21/07/2017 N° 51148/17 v. 21/07/2017

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL**  
**DIRECCIÓN NACIONAL DE REGULACIONES DEL TRABAJO**

**Disposición 169-E/2017**

Ciudad de Buenos Aires, 08/06/2017

VISTO el Expediente N° 1.717.045/16 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la RESOL-2016-1017-E-APN-SECT#MT, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 39/40 del Expediente N° 1.746.341/16, agregado como fojas 135 al Expediente N° 1.717.045/16, obran las escalas salariales pactadas entre la UNIÓN TRABAJADORES DE CARGA Y DESCARGA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte sindical y la CÁMARA EMPRESARIA DE CARGA, DESCARGA, MANIPULEO, MOVIMIENTO, EMPAQUE Y AFINES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte empleadora, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 508/07, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del acuerdo homologado por la Resolución citada en el Visto y registrado bajo el N° 1633/16, conforme surge de fojas 139/141 y 144, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le impone al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar el promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio aplicable.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio resultante, se determina triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que la Dirección de Normativa Laboral ha tomado la intervención que corresponde realizando el análisis técnico legal conforme IF-2017-11250078-APN-DNL#MT por el cual se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo del promedio mensual de remuneraciones objeto de la presente y del tope indemnizatorio resultante, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y por la Decisión Administrativa N° 917 del 28 de diciembre de 2010.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL DE REGULACIONES DEL TRABAJO  
DISPONE:

ARTÍCULO 1º.- Fíjase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, correspondiente al acuerdo homologado por la RESOL-2016-1017-E-APN-SECT#MT y registrado bajo el N° 1633/16, suscripto entre la UNIÓN TRABAJADORES DE CARGA Y DESCARGA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte sindical y la CÁMARA EMPRESARIA DE CARGA, DESCARGA, MANIPULEO, MOVIMIENTO, EMPAQUE Y AFINES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte empleadora, conforme al detalle que, como ANEXO IF-2017-11259208-APN-DNREGT#MT, forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2º.- Gírese a la Dirección General de Registro, Gestión y Archivo Documental dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN para la intervención correspondiente. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, a fin de que registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante.

ARTÍCULO 3º.- Remítase a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procedase a la guarda correspondiente.

ARTÍCULO 4º.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Maria Julia Delgado.

ANEXO

Partes Signatarias: UNIÓN TRABAJADORES DE CARGA Y DESCARGA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA C/ CÁMARA EMPRESARIA DE CARGA, DESCARGA, MANIPULEO, MOVIMIENTO, EMPAQUE Y AFINES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

CCT N° 508/07

Alcance: General

Fecha de entrada en vigencia	Promedio de las Remuneraciones	Tope indemnizatorio Resultante
01/12/2016	\$ 16.458,01	\$ 49.374,03
01/02/2017	\$ 17.056,48	\$ 51.169,44

Alcance: Neuquén, Río Negro, Chubut, Santa Cruz y Tierra del Fuego

Fecha de entrada en vigencia	Promedio de las Remuneraciones	Tope indemnizatorio Resultante
01/12/2016	\$ 24.687,01	\$ 74.061,03
01/02/2017	\$ 25.584,73	\$ 76.754,19

IF-2017-11259208-APN-DNREGT#MT

Expediente N° 1.717.045/16

Buenos Aires, 14 de junio de 2017

De conformidad con lo ordenado en la DISPOSICION DNRRT N° 169/17 se ha tomado razón del tope indemnizatorio obrante en el expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 287/17 T. — Jorge Alejandro Insua, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación. - D.N.R.T.

e. 21/07/2017 N° 51153/17 v. 21/07/2017

El Boletín en tu **móvil**

Podés descargarlo en forma gratuita desde



# No necesitás comprar el Boletín Oficial. Accedé desde tu pc, tablet o celular.



## Y si necesitás podés imprimirlo!

- 1 - Ingresá a [www.boletinoficial.gov.ar](http://www.boletinoficial.gov.ar)
- 2 - Seleccioná la sección de tu interés
- 3 - Descargá el diario para imprimirlo, guardarlo y compartirlo



Para mayor información ingresá a [www.boletinoficial.gov.ar](http://www.boletinoficial.gov.ar) o comunicate al 0810-345-BORA (2672)